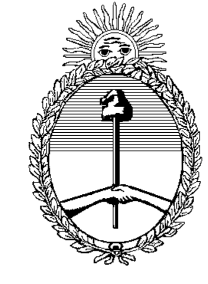
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 7
de diciembre de 2004

Año CXII
Número 30.543

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



HOMENAJES

Ley 25.961

Impónese el nombre de "Aeropuerto Internacional Comandante Armando Tola" al Aeropuerto de El Calafate.

Sancionada: Noviembre 17 de 2004
Promulgada de Hecho: Diciembre 6 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Impónese al Aeropuerto Internacional de El Calafate el nombre de "Aeropuerto Internacional Comandante Armando Tola".

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.961—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

MAESTROS DEL DEPORTE

Ley 25.962

Establécese que las personas que hayan obtenido u obtengan alguno de los tres primeros puestos en juegos olímpicos o paraolímpicos serán considerados Maestros del Deporte. Modifícase la Ley Nº 23.891.

Sancionada: Noviembre 17 de 2004
Promulgada de Hecho: Diciembre 6 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Ley 23.891, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: En virtud de haber logrado títulos olímpicos o paralímpicos que quedan en la historia mundial, para la gloria del deporte argentino, quienes han obtenido u obtengan el primero, segundo o tercer puesto (medalla de oro, plata o bronce) son considerados maestros del deporte a partir de la puesta en vigencia de esta ley.

ARTICULO 2° — Modifícase el artículo 2° de la Ley 23.891, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: Las personas que obtengan títulos olímpicos o paralímpicos podrán ser convocadas por los organismos del Estado que requieran su colaboración para asesoramiento y promoción del deporte amateur. También podrán ser solicitadas en clubes y colegios a efectos de dar charlas y conferencias sobre la importancia del deporte y/o cualquier otro tema relacionado con el mismo.

ARTICULO 3° — Modifícase el artículo 4° de la Ley 23.891, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: Las pensiones establecidas en la presente ley podrán ser percibidas en el caso de los deportistas olímpicos cuando el beneficiario alcance la edad de 50 años. Para los deportistas paralímpicios cuando el beneficiario alcance la edad de 40 años.

ARTICULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 23.891.

ARTICULO 5° — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.962—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

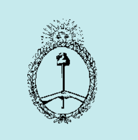
www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECRETOS



ENERGIA ELECTRICA

Decreto 1672/2004

Autorízase al Tesoro Nacional a otorgar un préstamo reintegrable al Fondo Unificado creado por la Ley N° 24.065, con destino al pago de obligaciones exigibles a dicho Fondo y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista, mediante el auxilio al Fondo de Estabilización creado por la Resolución Nº 61/92 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA).

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0261455/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 365 del 26 de marzo de 2004, el Decreto N° 512 del 23 de abril de 2004, el Decreto N° 962 del 29 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos citados en el Visto se autorizó al TESORO NACIONAL a otorgar préstamos reintegrables al FONDO UNIFICADO, creado por el Artículo 37 de la Ley N° 24.065 y administrado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, destinados al pago de las obligaciones exigibles a dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mediante el auxilio financiero al FONDO DE ESTABILIZACION creado por Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en el marco del Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su calidad de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) conforme el Decreto N° 1192 del 10 de julio de 1992.

Que, teniendo en cuenta la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, se considera conveniente continuar modulando el impacto de un marcado incremento estacional considerado para el traslado a los usuarios finales de las distribuidoras tanto en los contratos de concesión otorgados por el ESTADO NACIONAL cuanto por muchas de las Provincias, que técnicamente sería necesario implementar.

Que para que los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) cobren el total de las acreencias según la normativa vigente a la fecha del dictado de la presente, y por un lapso prolongado de tiempo, en el cual se adaptaran los precios estacionales a los precios mayoristas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), será necesario que el ESTADO NACIONAL complemente los ingresos que se obtengan por aplicación de dichos precios estacionales a ser trasladados a los usuarios finales, con aportes específicos del TESORO NACIONAL para poder afrontar el total de las acreencias de los Agentes del Mercado.

Que se deben iniciar los aportes del TESORO NACIONAL para la realización de las inversiones necesarias que permitan incrementar la oferta de energía eléctrica disponible en los centros de demanda con costos accesibles para el normal funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) logrando su readaptación y disminuyendo, en consecuencia, los costos operativos que se tornarían excesivamente altos y difíciles de soportar.

Que en base a ello resulta necesario disponer el otorgamiento de un nuevo préstamo por parte del TESORO NACIONAL que será reintegrado a partir del ejercicio del año 2007.

Que la naturaleza de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que el Presupuesto de la Administración Nacional contempla los créditos necesarios para dar parcialmente cumplimiento a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al TESORO NACIONAL a otorgar un préstamo reintegrable al FONDO UNIFICADO, creado por el Artículo 37 de la Ley N° 24.065 y administrado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por un monto de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000) con destino al pago de las obligaciones exigibles a dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mediante el auxilio financiero al FONDO DE ESTABILIZACION creado por Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en el marco del Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su calidad de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) conforme el Decreto N° 1192 del 10 de julio de 1992.

Art. 2° — Las sumas efectivamente desembolsadas por el TESORO NACIONAL con destino al FONDO UNIFICADO en virtud de la autorización otorgada por el artículo 1° del presente decreto, serán devueltas a partir del ejercicio del año 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquélla que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para sus obligaciones de letras, aplicables al período de vigencia del préstamo. A tal efecto la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberá determinar el correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — El Ministro de ECONOMIA Y PRODUCCION y el Ministro de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictarán en forma conjunta o alternada las normas interpretativas y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo reglado en este decreto.

Art. 4° — El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus. — Ginés González García. — Alicia M. Kirchner. — Rafael A. Bielsa. — Horacio D. Rosatti. — Carlos A. Tomada.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 1723/2004

Autorízase a la firma Tecnología Avanzada en Transporte S.A. a operar como empresa terminal de la industria automotriz, conforme con las normas establecidas por la Ley Nº 21.932 y su reglamentación.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0058023/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido expediente la firma TECNOLOGIA AVANZADA EN TRANSPORTE S.A., solicita su inclusión en carácter de empresa terminal, en el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley N° 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que a tal efecto acompaña a su solicitud el proyecto industrial que fundamenta la misma.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz, se ha pronunciado favorablemente respecto a la viabilidad del aludido proyecto industrial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas por el Artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley N° 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la firma TECNOLOGIA AVANZADA EN TRANSPORTE S.A. con domicilio legal y administrativo en la Avenida Ramos Mejía N° 1358 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y su Planta Industrial en la calle General Savio N° 2750 de la Localidad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, a operar como empresa terminal de la industria automotriz conforme con las normas establecidas por la Ley N° 21.932 y su reglamentación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 634/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en relación con los créditos asignados a la Policía Federal Argentina, dependiente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, a fin de atender erogaciones indispensables para su normal funcionamiento, en el marco del Convenio celebrado por dicha institución con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre programas de seguridad ciudadana y los que se deriven de la ejecución del Plan de Prevención del Delito.

Bs. As., 3/12/2004

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 1194 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el Convenio celebrado entre el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR para la Prestación de Servicios de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR a los efectos de atender erogaciones indispensables para su normal funcionamiento.

Que la cláusula primera del Convenio citado en el Visto contempla la creación de una unidad con la misión de concentrar, analizar, coordinar e instrumentar programas de seguridad ciudadana en diferentes materias y aquellas acciones y programas que resulten de la ejecución del Plan de Prevención del Delito en el ámbito geográfico de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 25 de la Ley Nº 1194 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se faculta al PODER EJECUTIVO de la mencionada Ciudad a transferir a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA hasta la suma de PESOS CATORCE MILLONES ($ 14.000.000), destinada, en forma exclusiva y excluyente, a la atención de los gastos derivados de la adquisición de equipamiento y a la incorporación de nuevos agentes a fin de reforzar los servicios de prevención del delito y la seguridad de bienes y personas en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en ese orden se prevé asignar la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 11.500.000) para la adquisición del equipamiento destinado a la ejecución de programas que permitan efectivizar los compromisos asumidos y garantizar el normal desenvolvimiento de las acciones comprometidas, descriptas en el párrafo precedente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 12 de la Ley Nº 25.827, de conformidad con lo dispuesto por el apartado II) inciso a) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1784

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Contribuciones patronales. Régimen general de retención. Su implementación.

Bs. As., 2/12/2004

VISTO las contribuciones patronales con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de optimizar el ingreso de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, razones de administración tributaria aconsejan implementar un régimen general de retención.

Que en tal sentido, el importe de las retenciones sufridas por los empleadores tendrá el carácter de pago a cuenta de sus contribuciones patronales, con destino a la seguridad social.

Que en consecuencia, corresponde disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos comprendidos en el régimen que se establece por la presente.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

— CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales (1.1.) con destino a la seguridad social, que se aplicará a los pagos que se efectúen para cancelar —total o parcialmente— las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones de obras, locaciones de cosas y de locaciones o prestaciones de servicios, gravadas por el impuesto al valor agregado.

Asimismo, dicho régimen también alcanzará a los pagos realizados por la Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados, a los sujetos que exploten servicios públicos o de interés público, con motivo de los servicios prestados.

— CONCEPTOS EXCLUIDOS

Art. 2º — Están excluidos de este régimen, los conceptos que se indican seguidamente:

a) Las operaciones alcanzadas por los regímenes dispuestos por las normas que se detallan a continuación:

1. Resolución General Nº 3983 (DGI) y su modificatoria (Servicios eventuales).

2. Resolución General Nº 4052 (DGI) y su modificatoria (Empresas constructoras).

3. Resolución General Nº 1556 (Prestadores de servicios de limpieza de inmuebles).

4. Resolución General Nº 1557 y sus modificatorias (Vales alimentarios y/o cajas de alimentos).

5. Resolución General Nº 1727 (Actividad tabacalera).

6. Resolución General Nº 1769 (Prestadores de servicios de investigación y seguridad).

b) Las operaciones alcanzadas por regímenes de retención y/o percepción específicos, que establezca esta Administración Federal para el ingreso de las obligaciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

c) Las operaciones exentas o no alcanzadas por el impuesto al valor agregado, excepto las concesiones públicas comprendidas en el artículo precedente, en su segundo párrafo.

d) Los pagos efectuados mediante el régimen de "Caja Chica" por la Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados.

e) Las operaciones de venta de animales vivos de la especie bovina, ovina y equina, efectuadas por sus propios productores.

f) Las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y de legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, efectuadas por sus propios productores.

g) Las operaciones de venta de miel a granel, efectuadas por sus propios productores.

h) Las operaciones de venta de leche fluida sin procesar de ganado bovino, efectuada por sus propios productores.

— AGENTES DE RETENCION

Art. 3º — Deberán actuar como agentes de retención:

a) Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención del impuesto al valor agregado, en virtud del régimen instaurado por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, conforme a lo establecido en su artículo 2º, incisos a), b), y c) —Régimen general de retención del impuesto al valor agregado—.

b) La administración central de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados.

Los agentes de retención que omitan actuar como tales serán solidariamente responsables con los sujetos pasibles de retención, del cumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones patronales (1.1.) con destino a la seguridad social.

— SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Art. 4º — Las retenciones se practicarán a los sujetos que tengan la condición de empleadores y el carácter de responsables inscriptos frente al impuesto al valor agregado.

Art. 5º — A fin de lo dispuesto en el artículo precedente, la condición de empleador y el carácter de responsable inscripto frente al impuesto al valor agregado, deberá ser constatada por el agente de retención a través de la página "Web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1620 —Constancias de inscripción por "Internet"—.

La precitada obligación deberá cumplirse con anterioridad al momento en que se efectúa el primer pago alcanzado por este régimen de retención y luego, como mínimo, al inicio de cada semestre calendario.

Toda modificación de condición y/o carácter deberá ser informada por el sujeto pasible de retención a su agente de retención dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

— SUJETOS EXCLUIDOS DE SUFRIR RETENCIONES

Art. 6º — Quedan excluidos de sufrir la retención establecida en el presente régimen, los sujetos que se indican a continuación:

a) Los obligados a actuar como agentes de retención, conforme a lo establecido en el artículo 3º.

b) Los que no tengan el carácter de empleadores, excepto que se trate de una Unión Transitoria de Empresas (UTE).

c) Los que revisten el carácter de sujetos exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado.

d) Los adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

e) La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y los clubes que intervienen en los torneos organi-

zados por dicha asociación, en las divisiones Primera “A”, Nacional “B” y Primera “B”, alcanzados por el sistema especial de ingreso establecido por el Decreto Nº 1212, de fecha 19 de mayo de 2003.

— OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Art. 7º — La retención se practicará en el momento en que el agente de retención efectúe cada pago, total o parcial, del importe correspondiente a la operación comprendida, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios.

A fin de lo dispuesto en el párrafo precedente, el término “pago” deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, este régimen de retención no se aplicará cuando el pago sea realizado íntegramente en especie.

Art. 8º — Si el sujeto pasible de la retención es una Unión Transitoria de Empresas (UTE), deberá informar al agente de retención los datos que se indican a continuación, para que la retención a practicarse sobre el pago que perciba sea imputada y distribuida entre ella y sus componentes:

a) Los números de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de sus integrantes, y

b) la incidencia porcentual de las remuneraciones del personal de cada uno de sus componentes y, en su caso, del propio.

Cuando la información a que se refiere el párrafo precedente no sea aportada, la retención se imputará íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

— DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Art. 9º — El importe de la retención a practicar se determinará aplicando la alícuota del DOS POR CIENTO (2%), sobre las bases de cálculo que, para cada caso, se indican a continuación, según se trate de:

a) Operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones de obras, locaciones de cosas y de locaciones o prestaciones de servicios, gravadas por el impuesto al valor agregado: el precio neto gravado por el citado impuesto que resulte de la factura o documento equivalente, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley del mencionado gravamen, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

b) Conceptos comprendidos en el artículo 1º, en su segundo párrafo: el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto el monto correspondiente al débito fiscal del impuesto al valor agregado, siempre que la operación que origine dicho pago se encuentre gravada y el beneficiario del pago tenga el carácter de responsable inscripto ante el citado impuesto.

Para excluir, de corresponder, el referido débito fiscal del pago que se realiza, se deberá dividir el importe que se abona por el coeficiente que resulta de la fórmula indicada en el artículo 12.

Art. 10. — El agente de retención detraerá el monto a retener, determinado de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo precedente, del importe del pago que se efectúa.

Si la retención a practicar —en función de la base de cálculo indicada en el artículo anterior, en su inciso a)— resulta superior al importe del pago que se realiza, la misma se efectuará hasta la concurrencia con dicho importe. En este caso, el excedente de la retención no practicada se detraerá en el o los sucesivos pagos que se efectúen.

Art. 11. — Cuando el pago que se realice esté integrado por bienes y/o locaciones y una suma de dinero —pago parcial en especie—, el importe a retener se detraerá de dicha suma.

Si el monto a retener resulta superior a la suma de dinero que se va a entregar, la retención deberá ser practicada hasta la concurrencia con la precitada suma.

El excedente de la retención no practicada se deberá detraer en el o los sucesivos pagos que se realicen.

Art. 12. — Cuando el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente, para excluir la suma correspondiente al débito fiscal del mencionado impuesto y obtener así la base de cálculo para determinar el monto a retener —conforme a lo dispuesto en el artículo 9º, en su inciso a)—, se deberá dividir el importe total consignado en los citados documentos por el coeficiente que resulte de la siguiente fórmula:

$$\frac{100 + t}{100}$$

Donde “t” es la tasa del impuesto al valor agregado a la que se encuentra gravada la operación.

Art. 13. — Si el monto total consignado en la factura o documento equivalente incluye, además del impuesto al valor agregado, otros conceptos que no integran el precio neto gravado —indicado en el artículo 9º, en su inciso a)— las sumas atribuibles a dichos conceptos se detraerán del mencionado precio total.

En la referida documentación se deberá dejar expresa constancia de las detracciones realizadas.

De no existir tal constancia, la retención se determinará sobre el resultado que surja de dividir el importe total consignado en la factura o documento equivalente por el coeficiente que resulte de la fórmula indicada en el artículo anterior.

— IMPORTE MINIMO DE RETENCION

Art. 14. — Corresponderá efectuar la retención únicamente cuando su importe sea igual o superior a la suma de CUARENTA PESOS ($ 40.-).

— COMPROBANTE DE RETENCION

Art. 15. — Los agentes de retención entregarán a los sujetos pasibles de la retención, en el momento de efectuarla, un comprobante firmado por persona debidamente autorizada, en el que se consignará:

a) Fecha de emisión y numeración consecutiva y progresiva del comprobante.

b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de retención.

c) Tipo y número del comprobante del pago que da origen a la retención.

d) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto pasible de la retención.

e) Concepto e importe sobre el cual se practicó la retención.

f) Importe retenido.

g) Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Art. 16. — Cuando el sujeto pasible de la retención sea una Unión Transitoria de Empresas (UTE), que haya cumplido con lo indicado en el artículo 8º, en su primer párrafo, el agente de retención deberá emitir y entregar a dicho sujeto un comprobante de retención por cada uno de sus componentes y, en el caso de corresponder, otro para el mencionado ente.

Los comprobantes de retención a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo precedente.

— COMUNICACION POR NO RECIBIR EL COMPROBANTE DE RETENCION

Art. 17. — Si el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo 15, deberá informar tal hecho a la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentra inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

A tal fin, deberá presentar una nota —en los términos de la Resolución General N° 1128 (17.1.)—, en la que consignará los datos indicados en los incisos b) a f) del citado artículo.

— INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Art. 18. — Los importes retenidos deberán ser ingresados e informados de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 757 y sus modificatorias (18.1.), dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.

b) Del día 16 al último de cada mes, ambos inclusive.

A tal fin, deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo el código de régimen “755”.

En todos los casos, las sumas a ingresar se cancelarán mediante depósito bancario, de acuerdo con las previsiones del Título I de la Resolución General Nº 1217 (18.2.).

Art. 19. — No obstante los plazos previstos en el artículo precedente, los importes retenidos, en cada mes calendario, por la Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados, deberán ser ingresados e informados hasta el último día hábil administrativo del mes calendario inmediato siguiente al mes en que se practicó la retención.

A tal fin, deberán observar lo establecido por la Resolución General N° 757 y sus modificatorias (18.1.) y el código de régimen indicado en el artículo anterior.

— SUJETOS PASIBLES DE RETENCION. COMPUTO DEL PAGO A CUENTA

Art. 20. — Los sujetos pasibles de la retención, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias (20.1.), imputarán el monto de las retenciones sufridas durante el mes que se declare, como pago a cuenta de sus contribuciones patronales (1.1.).

Si como consecuencia de la imputación mencionada, resulta un excedente de las retenciones sufridas respecto de las contribuciones determinadas en el período que se declara, el mismo será computable en las declaraciones juradas de períodos futuros.

Art. 21. — Los importes computables en concepto de retenciones sufridas, serán los que resulten de los comprobantes emitidos por el agente de retención en las condiciones previstas en el artículo 15 o, en su defecto, de la nota a que se refiere el artículo 17.

— SALDOS A FAVOR POR RETENCIONES EN EXCESO. SU TRATAMIENTO

Art. 22. — En aquellos casos en que la aplicación del presente régimen genere, en la correspondiente declaración jurada, durante SEIS (6) meses consecutivos saldos acumulados a favor del sujeto pasible de la retención, éste podrá solicitar la exclusión total o la reducción de la alícuota de la retención.

A tal fin, se deberá observar el procedimiento que determinará esta Administración Federal.

Art. 23. — Cuando se trate de una Unión Transitoria de Empresas (UTE), que al concluir sus operaciones tenga un saldo de retenciones a su favor, no compensable con sus propias contribuciones, dicho saldo podrá ser computado por sus integrantes, conforme a la participación que posean.

A tal efecto, la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y sus integrantes deberán observar el procedimiento que establecerá este organismo.

— INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES. SANCIONES

Art. 24. — El agente de retención que omita efectuar y/o depositar —total o parcialmente— las retenciones, o incurra en incumplimiento —total o parcial— de las obligaciones impuestas por esta resolución general, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por la Ley N° 24.769 y sus modificaciones, y por la Resolución General N° 1566 y su modificatoria.

Asimismo, dicho sujeto está obligado a cancelar los intereses que se devenguen por el ingreso extemporáneo de las retenciones practicadas.

— DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. — A efectos del presente régimen de retención será de aplicación para los organismos y jurisdicciones pertenecientes a la Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para las tesorerías generales de las administraciones citadas, lo establecido por la Resolución General Nº 951 (25.1.).

Art. 26. — Modifícase la Resolución General Nº 757 y sus modificatorias, en la forma que se detalla a continuación:

— Incorpórase en el Anexo II, punto 4 “Ingreso de Retención/Percepción”, inciso b), al “Detalle General de Códigos de Regímenes de Retención y/o Percepción”, el siguiente código:

Código	Denominación
“755”	“General de Contribuciones”

Art. 27. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 28. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para los pagos que se realicen a partir del primer día del tercer mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

Art. 29. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N° 1784

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Contribuciones a cargo de los empleadores con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

a) Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032 y sus modificaciones.

c) Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley Nº 23.661 y sus modificaciones.

d) Fondo Nacional de Empleo, Ley Nº 24.013 y sus modificaciones.

e) Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley Nº 23.660 y sus modificaciones.

f) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714 y sus modificaciones.

Artículo 17.

(17.1.) Esta resolución general dispuso las formalidades que se deben observar para la confección y presentación de comunicaciones escritas.

Artículo 18.

(18.1.) Dicha resolución general estableció el procedimiento para el ingreso e información de las retenciones y/o percepciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

(18.2.) La citada norma estableció en su Título I los medios y procedimientos que se deben observar para cancelar las obligaciones tributarias —excluidas las aduaneras— mediante depósito bancario.

Artículo 20.

(20.1.) La citada norma estableció el procedimiento que deben observar los empleadores para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial, con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Artículo 25.

(25.1.) Dicha resolución general reguló para los organismos y jurisdicciones de las administraciones Nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para sus tesorerías generales, un procedimiento alternativo para la aplicación de los regímenes generales de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1786

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 7º, inciso b). Comercialización de combustibles gravados destinados a rancho. Resolución General Nº 1665. Su modificación.

Bs. As., 2/12/2004

VISTO la Resolución General N° 1665, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se creó el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7°, INC. B) DE LA LEY N° 23.966)" de los operadores de determinados combustibles gravados, destinados a rancho de embarcaciones de ultramar, aeronaves de vuelo internacional o para embarcaciones de pesca.

Que atento a la experiencia recogida por las áreas operativas, resulta necesario efectuar adecuaciones a la norma del visto, a los fines de optimizar las tareas de control propias de este organismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Capítulo III, Título III de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General N° 1665, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 2°, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Deberán inscribirse en el "Registro" quienes produzcan, adquieran, distribuyan, almacenen, transporten, o intervengan en cualquier etapa de la cadena de comercialización de los productos con el destino exento establecido en el artículo 7°, inciso b) de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La incorporación en el "Registro", condiciona tanto la habilitación de los responsables para intervenir en la cadena de comercialización con el beneficio exentivo, como la posterior comprobación del destino de los productos.

Las disposiciones de la presente resolución general también serán observadas, de corresponder, por aquellos sujetos obligados a cumplir con lo establecido por las Resoluciones Generales N° 1104 y su complementaria, N° 1234 y sus modificaciones y N° 1576.

La obligación dispuesta en el primer párrafo, no resultará de aplicación para aquellos sujetos del exterior que revistan el carácter de adquirentes en las operaciones de comercialización mencionadas en el referido párrafo. En estos casos, la acreditación del destino exento de los productos se efectuará conforme a los requisitos y formalidades dispuestos por la Resolución General N° 1472 y su modificatoria.".

2. Sustitúyese el artículo 8°, por el siguiente:

"ARTICULO 8º.- De resultar procedente la solicitud, se inscribirá al responsable en el "Registro" en la/s Sección/es que corresponda/n, publicándose en el Boletín Oficial los datos que se indican a continuación:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del responsable.

b) Fecha hasta la cual tendrá validez la habilitación.

c) Sección/es (8.1.) en la/s que se otorgó la inscripción.

d) De tratarse de transportistas marítimos y/o fluviales, los números de matrícula y nombre de los buques autorizados.

e) En el caso de transportistas terrestres, los números de dominio de los vehículos autorizados.

f) Cuando se trate de empresas pesqueras, el número de matrícula y nombre de los buques autorizados.

g) En caso de empresas de aeronavegación internacional, el número de matrícula de las aeronaves.

h) Respecto de responsables que sean incorporados en la Sección 5.3. (otros adquirentes), los números y nombres identificatorios de los medios transportadores, de corresponder.".

3. Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

"ARTICULO 11. — La publicación en el Boletín Oficial de los responsables que soliciten su inscripción en el "Registro" con posterioridad al día 30 de abril de 2004, se efectuará hasta el último día hábil del tercer mes siguiente al de la presentación de la solicitud de inscripción y demás elementos dispuestos en esta resolución general.

Dicha publicación producirá efecto desde el día en que se realiza hasta el día 30 de junio, inclusive, siguiente a la misma, excepto las publicaciones que se efectúen el último día hábil del mes de junio de cada año las que producirán efectos hasta el día 30 de junio del año inmediato siguiente.

En ambos supuestos, el juez administrativo interviniente podrá disponer una vigencia inferior a la establecida con carácter general en los párrafos precedentes, cuando las condiciones particulares del caso así lo justifiquen.".

4. Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12. — Los responsables deberán renovar —anualmente— la inscripción en el "Registro", hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. La solicitud se efectuará presentando la documentación requerida en el artículo 4°.

De corresponder, la renovación de la inscripción se publicará hasta el día 30 de junio, inclusive, del año de que se trate y acreditará la inscripción en el "Registro", la que tendrá validez por el lapso comprendido entre el día 1 de julio y el día 30 de junio del año siguiente al de la referida publicación, ambas fechas inclusive, excepto en aquellos casos en que como consecuencia de la evaluación efectuada, el juez administrativo interviniente disponga una vigencia inferior a la citada.".

5. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14. — Los sujetos que se encuentren inscritos en el "Registro" deberán constatar, que los sucesivos responsables que se incorporen en la cadena de comercialización de los productos destinados a rancho de embarcaciones de ultramar, aeronaves de vuelo internacionales o para embarcaciones de pesca (14.1.), así como la habilitación de las aeronaves o buques en los que se efectúe el consumo o se utilicen para el traslado de los combustibles, se encuentren inscritos en el "Registro" y que la inscripción haya sido publicada en el Boletín Oficial, según lo establecido por el artículo 8°.

A dicho fin, quienes se incorporen a la referida cadena quedan obligados a entregar fotocopia de la mencionada publicación al responsable de la etapa de comercialización inmediata posterior y/o anterior, según corresponda, en la primera operación de transferencia de productos que se realice en cada período de vigencia de la inscripción.

La fotocopia firmada (14.2.) deberá ser mantenida en archivo, como constancia del cumplimiento de la obligación citada precedentemente.

Los transportistas y almacenadores deberán cumplir lo dispuesto en los párrafos anteriores, tanto respecto de quien entrega el producto con destino exento, como de aquel al que esté destinado, archivando la copia de la respectiva publicación efectuada en el Boletín Oficial.

Los operadores de productos exentos destinados a rancho, podrán tercerizar las tareas relacionadas con dichos productos, sólo con sujetos inscritos en el "Registro".

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en cada operación, deberá verificarse la vigencia de la inscripción en el "Registro" en la/s Sección/es correspondiente/s, así como la habilitación de las aeronaves o buques en los que se efectúe el consumo o se utilicen para el traslado de los productos exentos, en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).".

6. Sustitúyese el artículo 17, por el siguiente:

"ARTICULO 17. — Cuando como consecuencia de actos de fiscalización realizados con posterioridad a la publicación que establece el artículo 8°, se comprobaren irregularidades en el cumplimiento de las condiciones que establece esta resolución general para acceder al beneficio, el juez administrativo interviniente emitirá un informe con el detalle de aquéllas, para su notificación al responsable (17.1.).

Los responsables podrán presentar dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes al de la notificación, los comprobantes para su descargo.

El juez administrativo deberá expedirse hasta el quinto día hábil administrativo siguiente, inclusive, al de la recepción de la documentación aportada mediante resolución fundada. De corresponder, dejará sin efecto la inscripción efectuada y publicará tal resolución en el Boletín Oficial, indicando: apellido y nombres, denominación o razón social, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la/s Sección/es respecto de la/s cual/es se inhabilita al responsable, sin perjuicio de la notificación al interesado (17.2.).

Dicha publicación producirá efecto de inhabilitación a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma.

Asimismo, cuando el responsable solicite su exclusión u opere el cese de actividades, la reorganización por absorción o fusión u otra transformación que implique la modificación de la denominación social o el cese de operaciones, el juez administrativo dispondrá mediante resolución fundada, dejar sin efecto la inscripción efectuada observando a tal fin lo dispuesto en el tercer párrafo de este artículo.

Los responsables podrán manifestar su disconformidad respecto de la exclusión del "Registro" utilizando la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

7. Sustitúyese el Anexo I "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", por el que se aprueba y forma parte de la presente.

8. Sustitúyese el punto 7 del Anexo II "DETALLE DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR CADA RESPONSABLE", por el siguiente:

"7. Transportistas:

— Terrestres

7.1. Listado de las unidades, vehículos, cisternas u otros contenedores de transporte utilizados por la empresa con la individualización de sus propietarios, indicando los números de dominio del tractor y remolque que corresponda y/o número de matrícula, detallando además la capacidad de carga total.

Cuando sean propiedad de terceros, deberá aportarse copia del contrato de arrendamiento extendido a nombre de quien solicita la inscripción en el "Registro" o el documento del cual surja el derecho a uso de las unidades de transporte en cuestión.

Asimismo, deberán por cada unidad:

7.2. Aportar copia de la cédula de identificación del automotor extendida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

7.3. Acreditar el cumplimiento en los casos que corresponda, de la Resolución N° 404, de fecha 21 de diciembre de 1994 de la Secretaría de Energía, y la Disposición N° 76, de fecha 30 de abril de 1997 de la Subsecretaría de Combustibles, y sus respectivas modificaciones.

— Marítimos y Fluviales

7.4. Listado de buques afectados a la actividad con la individualización de sus propietarios, indicando: nombre, número de matrícula, puerto y capacidad de carga de combustible total.

Cuando sean locados, deberá aportarse copia del contrato de locación inscrito en el Registro Nacional de Buques.

7.5. Copia del certificado de matrícula expedido por la Prefectura Naval Argentina, certificada por la respectiva autoridad de aplicación o autenticada ante escribano público.

Cuando sean locados, deberá encontrarse tal circunstancia asentada en el certificado de matrícula.".

9. Incorpórase como punto 9 del Anexo II "DETALLE DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR CADA RESPONSABLE", el siguiente:

"9. Adquirentes no encuadrados como compañías pesqueras o de aeronavegación.

9.1. Lo especificado en los puntos 7.4. y 7.5.".

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en la presente resolución general serán de aplicación a partir del quinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y surtirán efecto respecto de las solicitudes de inscripción o de renovación de la inscripción en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7°, INC. B) DE LA LEY N° 23.966)", que a la mencionada fecha se encuentren pendientes de resolución por parte de esta Administración Federal.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1665
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1786)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículos 4°, 8° y 14.

(4.1.) (8.1.) (14.1.) 1. Empresa productora.

2. Empresa distribuidora.

3. Empresa de transporte.

3.1. Marítimo y fluvial.

3.2. Terrestre.

4. Empresa de almacenaje.

5. Adquirente.

5.1.Compañías pesqueras.

5.2. Compañías de aeronavegación.

5.3. Otros.

Artículo 7°.

(7.1.) Se constatará la presentación ante este organismo de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y, en su caso, de los recursos de la seguridad social, de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Registro", así como de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y, cuando corresponda, del impuesto sobre los bienes personales y/o del impuesto a la ganancia mínima presunta, del último período fiscal vencido.

Los requisitos previstos en el párrafo precedente serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes.

Además y de corresponder, se constatará el cumplimiento de las disposiciones establecidas por las Resoluciones Generales N° 1139, N° 1314 y N° 1600, en lo relativo a las obligaciones de infor-

mación y presentación que las mismas disponen, respecto de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en el "Registro", así como la presentación de la información dispuesta por la Resolución General N° 4120 (DGI), su modificatoria y complementarias, correspondiente a los últimos DOS (2) años anteriores a la fecha de efectuada la solicitud.

(7.2.) Se excluirán los sujetos que se encuentren en los siguientes estados procesales:

a) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 23.771 y sus modificaciones, o N° 24.769, según corresponda, por la Dirección General Impositiva, por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por cualquiera de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de solicitud de inscripción en el "Registro".

b) Querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero—, la exclusión sólo tendrá efecto cuando concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente.

c) Involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso a) precedente.

(7.3.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 14.

(14.2.) La firma será la del titular, presidente, gerente u otro responsable.

Artículo 16.

(16.1.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 17.

(17.1.) (17.2.) La notificación al responsable se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 270/2004

Derógase la Resolución N° 356/2004. Restablécese la vigencia de determinados artículos de la Resolución N° 238/2003-MJSDH y de la Resolución N° 2048/85-MEyJ, referidas a la regulación de los concursos para acceder al cargo de Encargado Titular de los mencionados Registros.

Bs. As., 2/12/2004

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. N° 356 del 22 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma introdujo una serie de modificaciones en el régimen regulatorio de los concursos para acceder al cargo de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, impuso un mecanismo de evaluación periódica de esos Encargados y estableció pautas para la retribución y designación de los Interventores de dichos Registros.

Que distintos actores del sistema registral han practicado diversos cuestionamientos a la citada norma.

Que, en ese sentido, la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor (A.A.E.R.P.A.), por Expediente M.J. y D.H. N° 144.069/04, ha peticionado su derogación, entendiendo que, los principios de transparencia y eficacia, rectores del servicio público a ellos encomendado, se encuentran garantizados por la normativa antes vigente.

Que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios se ha expedido también sobre la conveniencia de derogar la referida norma.

Que la experiencia recogida a partir de la aplicación de la norma ha demostrado que los objetivos por ella perseguidos no han sido alcanzados con los medios propuestos.

Que, al propio tiempo de proponer profundas modificaciones en la norma reseñada, dichos actores resaltan los graves inconvenientes que acarrea su mantenimiento.

Que, en ese marco, la buena técnica legislativa hace aconsejable derogar íntegramente la norma objeto de análisis, a fin de conjurar la dispersión normativa.

Que esa medida no menoscabará la transparencia y el nivel de calidad en el proceso de selección y designación de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los que se encuentran garantizados por las previsiones contenidas en la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

Que, en consecuencia, debe disponerse la norma que resulta aplicable en relación con la retribución de los Interventores por las tareas a su cargo.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° inciso b), apartado 9), y 22, apartado 16) de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución M.J.S. y D.H. N° 356/04.

Art. 2° — Reestablécese la vigencia de los artículos 2°, 4°, 5°, 12, 21, 22, 24 y 25 de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03, oportunamente sustituidos por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 356/04.

Art. 3° — Reestablécese la vigencia de la Resolución M.E. y J. N° 2048/85.

Art. 4° — La presente entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al día de su publicación.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Rosatti.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1783

Impuesto a las ganancias. Rentas de la cuarta categoría. Viáticos y gastos de movilidad. Agentes de la Administración Pública Nacional. Resolución General Nº 4269 (DGI). Su modificación.

Bs. As., 2/12/2004

VISTO la Resolución General N° 4269 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto se estableció el monto en concepto de reembolso de viáticos y gastos de movilidad para todos aquellos sujetos que desempeñan una función pública o que tengan una relación de empleo público, cuando deban cumplir con las tareas en lugares distantes de aquel donde las desarrollan habitualmente.

Que en tal sentido, resulta aconsejable adecuar el mencionado importe, cuando se trate de sujetos que por razones de servicio, efectúen comisiones oficiales en el exterior, a los fines de no desvirtuar el objetivo de la citada norma, respecto de evitar los costos administrativos derivados del reintegro de gastos mediante la rendición a través de comprobantes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 4269 (DGI), en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el artículo 1° por el siguiente:

"ARTICULO 1° — A los fines dispuestos en el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se estiman razonables como reembolso de gastos efectuados, los montos que perciban los sujetos a que se refiere el artículo 165 del decreto reglamentario de la mencionada ley en concepto de viáticos y gastos de movilidad, hasta el importe diario de CIEN PESOS ($ 100.-) por las comisiones de servicio realizadas dentro del territorio nacional, y hasta la suma diaria de TRESCIENTOS CINCO PESOS ($ 305.-) de tratarse de comisiones que se cumplan en el exterior."

Art. 2° — Las disposiciones de la presente resolución general tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2004, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción

ENTES Y ORGANISMOS EN ESTADO DE LIQUIDACION

Resolución 776/2004

Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2004 de la Corporación Argentina de Productores de Carne (en disolución).

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0287506/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la modificación presupuestaria del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2004 de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante Resolución Nº 627 del 14 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2004 de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución).

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 11 de julio de 2003 se dispuso dar por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2003 o hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución que disponga su cierre, lo que ocurra primero, el plazo establecido por la Decisión Administrativa Nº 22 de fecha 24 de julio de 2002 para los entes en liquidación dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, entre los que se encontraba la Corporación mencionada en el párrafo precedente.

Que la Decisión Administrativa Nº 585 de fecha 12 de noviembre de 2004 dispuso dar por prorrogado el plazo establecido por la Decisión Administrativa Nº 12/03, para la liquidación definitiva de los entes en liquidación entre los que se encuentra la Corporación, hasta la fecha en que se produzca su liquidación definitiva de acuerdo a la resolución que, en el marco de los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994, así lo disponga.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución Nº 754 de fecha 19 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se producirá la liquidación definitiva de la Corporación a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial.

Que resulta necesario modificar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2004 de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución).

Que obra en el expediente del Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2004 de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por Resolución Nº 627 del 14 de septiembre de 2004 del citado Ministerio de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte del mismo y en función del plazo establecido por la Decisión Administrativa Nº 585 de fecha 12 de noviembre de 2004 y de lo dispuesto en la Resolución Nº 754 de fecha 19 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo precedente, se establece el Presupuesto para el Ejercicio 2004 de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) para el Ejercicio 2004 adecuado a las modificaciones presu-

puestarias dispuestas por el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 778/2004

Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 1420/99 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y su complementaria, Resolución Nº 750/2000 del ex Ministerio de Economía, a operaciones con determinados productos laminados planos de hierro o acero sin alear, originarios de la República Federativa del Brasil, Federación Rusa y Ucrania.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0045893/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL presentó una solicitud de inicio de revisión de la medida impuesta por la Resolución N° 1420 de fecha 6 de diciembre de 1999 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y su complementaria, Resolución N° 750 de fecha 7 de septiembre de 2000 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.), laminados en caliente, producidos por un laminador continuo, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm.), en su forma de presentación original (enrollados) o en láminas que provengan del corte de estas bobinas, con las excepciones de las calidades para fabricar caños soldados bajo normas del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (API), los desbastes de rollos (coils) para relaminar en frío y los LAC con contenido de carbono superior o igual al CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%), en peso, entendiéndose como producto fabricado por un laminador continuo, a aquel que tenga un ancho de hasta MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILIMETROS (1870 mm.), originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, FEDERACION DE RUSIA y UCRANIA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7208.10.00, 7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00, 7208.53.00, 7208.54.00 y 7208.90.00.

Que la Resolución N° 1420/99 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante el Expediente N° 061-004073/98 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyendo con la aplicación de un derecho antidumping a las operaciones de exportación del producto investigado por el término de CINCO (5) años.

Que asimismo, por medio de la resolución citada en el considerando precedente se aceptaron los compromisos de precios ofrecidos por las firmas productoras exportadoras brasileñas USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS (USIMINAS), COMPAÑIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) y COMPAÑIA SIDERURGICA NACIONAL (CSN), por el término de CINCO (5) años.

Que a raíz de la petición presentada por la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL correspondería realizar una revisión de la medida fijada en los términos previstos por el Artículo 11.3 aprobado por la Ley N° 24.425 sobre Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT) y por el Artículo 55 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes previos al inicio de la revisión.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 17 de noviembre de 2004 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Revisión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 1420/99 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el cual expresa que "...a partir de la interrelación de la información presentada precedentemente, se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación..." del producto objeto de la presente revisión.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante el Acta de Directorio N° 1050 del 22 de noviembre de 2004 se expidió respecto al daño manifestando que "De la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, es procedente la revisión de la medida antidumping adoptada".

Que mediante el Acta de Directorio citada precedentemente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto a la relación de causalidad concluyendo que "...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad requeridas para justificar el inicio de la revisión de las medidas antidumping aplicadas por Resolución ex MP N° 1420/99".

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de revisión se considera conveniente mantener el derecho antidumping oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT) para proceder al inicio de la revisión.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994, aprobado por la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT), los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante la Resolución N° 1420 de fecha 6 de diciembre de 1999 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y su complementaria, Resolución N° 750 de fecha 7 de septiembre de 2000 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.), laminados en caliente, producidos por un laminador continuo, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm.), en su forma de presentación original (enrollados) o en láminas que provengan del corte de estas bobinas, con las excepciones de las calidades para fabricar caños soldados bajo normas del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (API), los desbastes de rollos (coils) para relaminar en frío y los LAC con contenido de carbono superior o igual al CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%), en peso, entendiéndose como producto fabricado por un laminador continuo, a aquel que tenga un ancho de hasta MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILIMETROS (1870 mm.), originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, FEDERACION DE RUSIA y UCRANIA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7208.10.00, 7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00, 7208.53.00, 7208.54.00 y 7208.90.00.

Art. 2° — Manténganse vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 1420 de fecha 6 de diciembre de 1999 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1785

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados y de registración de operaciones. Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y su complementaria. Anexo II. Su modificación.

Bs. As., 2/12/2004

VISTO la Resolución General N° 1361, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a la magnitud de facturas o documentos equivalentes que confeccionan determinados responsables, se ha establecido mediante la resolución general del visto, un régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones.

Que dicho régimen dispone que la registración de los comprobantes emitidos y recibidos, se realizará de acuerdo con los diseños de registro especificados en el Anexo II, Apartados B, C, E y F, incisos c) y d) y punto 2 de la aludida resolución general.

Que la Resolución General N° 1575, su modificatoria y su complementaria, estableció como nuevos comprobantes, las facturas clase "A" con leyenda "Pago en C.B.U. Informada" y las clase "M".

Que, por su parte, la Ley N° 25.865 modificatoria del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) creó nuevos sujetos del mismo.

Que en tal sentido, resulta necesaria la adecuación de determinadas tablas contenidas en el Apartado E del Título III del Anexo II de la Resolución General N° 1361, sus modificatorias y su complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 48 del Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo II, Título III —Diseños de Registro—, Apartado E —Tablas del Sistema— de la Resolución General N° 1361, sus modificatorias y su complementaria —texto según Resolución General N° 1492—, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el punto 1) "Tabla de comprobantes", por el que se consigna en el Anexo I de la presente.

2. Sustitúyese el punto 4) "Tabla de tipo de responsable", por el que se consigna en el Anexo II de la presente.

Art. 2° — Apruébanse los Anexos I y II de la presente, en los términos indicados en el artículo precedente.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL N° 1785

1) Tabla de comprobantes

Código	Descripción
01	Facturas A
02	Notas de Débito A
03	Notas de Crédito A
04	Recibos A
05	Notas de Venta al contado A
06	Facturas B
07	Notas de Débito B
08	Notas de Crédito B
09	Recibos B
10	Notas de Venta al contado B
11	Facturas C
12	Notas de Débito C
13	Notas de Crédito C
14	Documento aduanero
15	Recibos C
16	Notas de Venta al contado C
19	Facturas de Exportación
20	Notas de Débito por operaciones con el exterior
21	Notas de Crédito por operaciones con el exterior
22	Facturas - Permiso Exportación simplificado - Dto. 855/97
30	Comprobantes de compra de bienes usados
34	Comprobantes A del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1415
35	Comprobantes B del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1415
36	Comprobantes C del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1415
37	Notas de Débito o documento equivalente que cumplan con la R.G. N° 1415
38	Notas de Crédito o documento equivalente que cumplan con la R.G. N° 1415
39	Otros comprobantes A que cumplan con la R.G. N° 1415
40	Otros comprobantes B que cumplan con la R.G. N° 1415
41	Otros comprobantes C que cumplan con la R.G. N° 1415
51	Facturas M
52	Notas de Débito M
53	Notas de Crédito M
54	Recibos M
55	Notas de Venta al contado M
56	Comprobantes M del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1415
57	Otros comprobantes M que cumplan con la R.G. N° 1415
58	Cuenta de Venta y Líquido producto M
59	Liquidación M
60	Cuenta de Venta y Líquido producto A
61	Cuenta de Venta y Líquido producto B
62	Cuenta de Venta y Líquido producto C
63	Liquidación A
64	Liquidación B
65	Liquidación C
80	Comprobante diario de cierre (zeta)
81	Tique-Factura "A"
82	Tique-Factura "B"
83	Tique
84	Comprobante/Factura de servicios públicos
85	Nota de Crédito - servicios públicos
86	Nota de Débito - servicios públicos
87	Otros comprobantes - servicios del exterior
88	Otros comprobantes - documentos exceptuados
89	Otros comprobantes - documentos exceptuados - Notas de Débito
90	Otros comprobantes - documentos exceptuados - Notas de Crédito
92	Ajustes contables que incrementan el débito fiscal
93	Ajustes contables que disminuyen el débito fiscal
94	Ajustes contables que incrementan el crédito fiscal
95	Ajustes contables que disminuyen el crédito fiscal
96	Formulario 1116/B
97	Formulario 1116/C

ANEXO II

RESOLUCION GENERAL N° 1785

4) Tipo de responsable

Código	Tipo de responsable
01	IVA Responsable Inscripto
02	IVA Responsable no Inscripto
03	IVA no Responsable
04	IVA Sujeto Exento
05	Consumidor Final
06	Responsable Monotributo
07	Sujeto no Categorizado
08	Proveedor del Exterior
09	Cliente del Exterior
10	IVA Liberado - Ley N° 19.640
11	IVA Responsable Inscripto - Agente de Percepción
12	Pequeño Contribuyente Eventual
13	Monotributista Social
14	Pequeño Contribuyente Eventual Social

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1427/2004

Convócase a los Agentes Privados Acreedores del Mercado Eléctrico Mayorista con liquidaciones de venta con fecha de vencimiento a definir, a manifestar formalmente su decisión de participar en la conformación del Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el citado mercado, invirtiendo en el mismo sus acreencias durante el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006, inclusive. Acta de adhesión para la readaptación del Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0176178/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 712 del 12 de julio de 2004, por la cual se crea el FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), a través del cual se administrarán los recursos económicos con destino a inversiones que permitan incrementar la oferta disponible de energía eléctrica en los centros de demanda hacia el año 2007 con costos accesibles para el normal funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que posteriormente la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004 donde se invita a todos los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a Definir, a manifestar formalmente, antes de las DOCE HORAS (12:00 hs.) del 18 de agosto del corriente año su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) invirtiendo en el mismo sus acreencias correspondientes al Inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de setiembre de 2003 y su aclaratoria Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 del 27 de noviembre de 2003, durante todo el período comprendido entre enero de 2004 a diciembre de 2006 inclusive, considerando al efecto del cálculo del aporte que hará cada agente acreedor durante este lapso que no se incrementa la potencia que cada generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) tiene contratada en el mercado a término para el trimestre mayo - julio de 2004.

Que mediante las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 833 del 17 de agosto de 2004, Nº 936 del 30 de agosto de 2004, Nº 948 del 17 de septiembre de 2004, Nº 971 del 12 de octubre de 2004, Nº 1097 del 26 de octubre de 2004 y Nº 1225 del 19 de noviembre de 2004 se otorgaron sendas prórrogas a la invitación a todos los Agentes Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a definir, a manifestar formalmente, su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que finalmente mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1416 del 1º de diciembre de 2004 se prorrogó hasta que se fijen los lineamientos generales, como así también los aspectos esenciales de organización, en base a los cuales se gestionarán las ampliaciones objeto de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004 y los compromisos que asumen tanto esta SECRETARIA DE ENERGIA, como los Agentes Privados del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que adhieran a la operatoria implementada a través de la misma, la invitación a todos los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a definir, a manifestar formalmente, su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que, el Acto a que hace referencia la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004, se perfeccionará a través de la suscripción de los Documentos que esta SECRETARIA DE ENERGIA definirá al efecto.

Que, asimismo, los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que decidan participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), podrán participar en la gestión de los Proyectos necesarios para la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, resulta conveniente y oportuno establecer los lineamientos generales, como así también los aspectos esenciales de organización, en base a los cuales se gestionarán las am-

pliaciones objeto de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004 y los compromisos que asumen tanto esta SECRETARIA DE ENERGIA, como los Agentes Privados del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que adhieran a la operatoria implementada a través de la misma, quedando para una segunda etapa la confección del "Acuerdo Definitivo", el cual será suscripto "ad referéndum" del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA considerará conveniente declarar desierta la convocatoria a los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con Liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a Definir, para participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), en caso de no existir un volumen suficiente de acreencias comprometidas que manifiesten formal y voluntariamente su decisión de participar en la conformación del citado FONDO, ya que los mismos participarían de la gestión de los Proyectos conforme las normas que esta SECRETARIA DE ENERGIA definiría al efecto.

Que resulta conveniente prever la participación del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en todos aquellos aspectos necesarios para la consecución de los objetivos perseguidos por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004, incluyendo las tareas que le serán asignadas en el hipotético caso de que la convocatoria sea declarada desierta por esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Que el presente ACUERDO debe entenderse como complementario y aclaratorio de lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004, aportando aspectos de detalle tendiente a la suscripción de un Acuerdo Definitivo para gestionar el proyecto y para acordar la oportunidad y modalidad de canje de las Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir correspondientes al inciso c) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de Septiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 del 27 de Noviembre de 2003.

Que la invitación a participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), se realizará a través del SISTEMA DE OFERTAS Y ADJUDICACIONES (SLOYA) que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) utiliza para las declaraciones y licitaciones del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado oportunamente la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de Agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a todos los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a definir, a manifestar formalmente, a través del SISTEMA DE OFERTAS Y ADJUDICACIONES (SLOYA) que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) utiliza para las declaraciones y licitaciones del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), antes de las DOCE HORAS (12:00 hs.) del día 17 de Diciembre del corriente año, su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), invirtiendo en el mismo sus acreencias correspondientes al inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, durante todo el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006 inclusive, considerando al efecto del cálculo del aporte que hará cada Agente acreedor durante este lapso que no se incrementa la potencia que cada Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) tiene contratada en el Mercado a Término para el Trimestre mayo - julio 2004.

Tal manifestación tendrá carácter de compromiso irrevocable y este Acto se perfeccionará en esta primera instancia a través de la suscripción del "ACTA DE ADHESION PARA LA READAPTACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" que se encuentra contenida en el Anexo de la presente resolución, y en segunda instancia a través del "Acuerdo Definitivo" que esta SECRETARIA DE ENERGIA proponga, el cual será suscripto "ad referéndum" del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, salvo que la SECRETARIA DE ENERGIA declare desierto el llamado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la presente resolución.

En el caso de aquellos Agentes Privados Acreedores que no efectúen la declaración correspondiente se interpretará como un rechazo a la invitación efectuada para participar de la conformación del citado FONDO.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), a incluir el "ACTA DE ADHESION PARA LA READAPTACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" que se encuentra contenida en el Anexo de la presente resolución, dentro de la documentación a publicar en el SISTEMA DE OFERTAS Y ADJUDICACIONES (SLOYA) a través de la cual se invita a todos los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), con Liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a Definir, a manifestar formalmente, su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), suscribiendo el Acta mencionada.

Art. 3º — En caso de que esta SECRETARIA DE ENERGIA considere insuficiente el volumen total de acreencias comprometidas por los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), con Liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a Definir que manifiesten formal y voluntariamente su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), podrá declarar desierta la convocatoria en los términos definidos por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004.

Asimismo, si una vez transcurrido el plazo estipulado en el "ACTA DE ADHESION PARA LA READAPTACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" que se encuentra contenida en el Anexo de la presente resolución, alguno o algunos Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), con Liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a Definir, que manifestaron formalmente su decisión de participar en la conformación del FONINVEMEM y suscribieron la citada ACTA, decidieran desistir, esta SECRETARIA DE ENERGIA podrá declarar, por los mismos motivos indicados precedentemente, desierta la convocatoria realizada en los términos definidos por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004.

En ambos casos, de declarar esta SECRETARIA DE ENERGIA desierta la convocatoria, quedan sin efectos los compromisos que tanto los Agentes signatarios del mismo como esta SECRETARIA DE ENERGIA asumieron tanto en el "ACTA DE ADHESION PARA LA READAPTACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA", como en el "Acuerdo Definitivo" que se proponga a resultas del trabajo realizado a partir de la suscripción de la primera.

Art. 4º — En caso de declararse desierta la convocatoria en los términos definidos por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004, acorde a lo establecido en el artículo precedente, esta SECRETARIA DE ENERGIA continuará adelante con las tareas necesarias para realizar las INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, para lo cual se instruye al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a realizar por sí mismo las tareas encomendadas en el "ACTA DE ADHESION PARA LA READAPTACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" que se encuentra contenida en el Anexo de la presente resolución.

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO

ACTA DE ADHESION PARA LA READAPTACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

La empresa que expresa su conformidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004 y complementaria, abajo firmante, en adelante el "GENERADOR" y/o la "PARTE", adhiere a las pautas básicas, sobre las cuales se desarrollará un Acuerdo Definitivo de canje de las acreencias correspondientes al inciso c) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 del 27 de noviembre de 2003, conforme a:

1. OBJETO

El presente tiene por objeto fijar pautas básicas sobre las cuales se readaptará el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), entendiéndose por tal readaptación a la acción de recomponer el funcionamiento regular del MEM como un mercado competitivo, con oferta suficiente, en el cual los Generadores, Distribuidores, Comercializadores, Participantes y Grandes Usuarios de energía pueden comprar y vender electricidad a precios determinados por la oferta y la demanda, sin distorsiones reglamentarias y en el marco establecido por la Ley Nº 24.065.

2. DEFINICION DE LOS INCREMENTOS DE OFERTA NECESARIOS PARA LA READAPTACION DEL MEM.

La SECRETARIA DE ENERGIA, requerirá al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la realización de los estudios tendientes a definir los incrementos de oferta de generación necesarios para la readaptación del MEM.

El equipamiento a evaluar por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) será el requerido en el Centro de Cargas del Sistema para readaptar el MEM, acordándose que el compromiso a asumir estará comprendido entre un mínimo de OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (800 MW) y un máximo de MIL SEISCIENTOS MEGAVATIOS (1600 MW).

Mientras el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) define el equipamiento necesario, se deberá iniciar el proceso descripto a continuación, a partir del compromiso mínimo de instalar OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (800 MW).

Por otra parte, la SECRETARIA DE ENERGIA requerirá al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) su colaboración para la definición de los aspectos impositivos y societarios necesarios para llevar adelante el o los Proyectos, invitando a participar a los Generadores privados que adhirieron.

3. GRUPO DE TRABAJO

Dentro de los DIEZ (10) días de finalizado el plazo de declaración establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004 y sus complementarias, se deberá conformar, junto con los Generadores que suscriban el presente Acuerdo de Adhesión, DOS (2) Grupos de Trabajo en el ámbito de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), el que realizará los análisis necesarios para:

a) la evaluación de proyectos posibles;

b) la confección de pliegos generales y;

c) el análisis de fuentes y alternativas de financiamiento de los mismos;

d) la definición de los aspectos impositivos y societarios;

Cuyos informes serán remitidos a la SECRETARIA DE ENERGIA en un plazo no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles de formado el mencionado Grupo.

A tal efecto, antes de que se cumpla el plazo establecido en el primer párrafo del presente punto, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá remitir a la SECRETARIA DE ENERGIA un Cronograma de detalle que contendrá las tareas a realizar y las fechas en que se deberán remitir los Informes de avance. Atento lo exiguo de los plazos disponibles, los mismos serán improrrogables.

La participación de los Generadores en los DOS (2) Grupos de Trabajo se distribuirá, entre ellos, en forma proporcional a las acreencias comprometidas según la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004 y complementarias, de acuerdo al cálculo realizado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) de los montos correspondientes al inciso c) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003, en condiciones de media.

Finalmente, de existir discrepancias entre las partes respecto a los resultados de los análisis realizados, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá elevar su informe, conjuntamente con el realizado en disidencia por los Generadores, el cual deberá contar con la conformidad de la mayoría de ellos, computando la misma en función de los porcentajes de participación calculados según lo señalado anteriormente.

4. RESOLUCIONES DE DETALLE

Con la información recibida, mencionada en los apartados precedentes, la Secretaría de Energía emitirá las Resoluciones de detalle que permitan encuadrar el Acuerdo Definitivo para gestionar el/los Proyecto/s y para acordar el canje de las Liquidaciones de Venta con Fecha a Definir, y de las acreencias generadas por el inciso c) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiem-

bre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, que cada Generador comprometerá, asumiendo las PARTES los compromisos que se detallan a continuación:

4.1 De la SECRETARIA DE ENERGIA

(i) Sancionar precios estacionales trasladables a las tarifas para medianas y grandes demandas, de forma tal que a partir del 1º julio de 2005, estos precios cubran como mínimo los costos monómicos totales del MEM que resulten de la aplicación de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 240 del 14 de agosto de 2003 y complementarias.

(ii) Sancionar precios estacionales trasladables a las tarifas, con excepción de la denominada tarifa social, para alcanzar al 1º de noviembre de 2006 valores que cubran como mínimo los costos monómicos totales del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que resulten de la aplicación de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 240 del 14 de agosto de 2003 y complementarias. El Estado Nacional, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, podrá no aplicar en forma total o parcial esta medida a los usuarios residenciales, en cuyo caso se obliga a efectuar la compensación respectiva.

(iii) Sancionar, a más tardar a partir de la primera programación estacional posterior al ingreso en operación comercial de los proyectos de inversión que sean realizados en el marco de la presente Acta, precios estacionales que permitan asegurar el pago a los Generadores del MEM a través de la recaudación tarifaria. El Estado Nacional por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, podrá no aplicar total o parcialmente esta medida a los usuarios residenciales, en cuyo caso se obliga a efectuar la compensación respectiva.

A partir de la entrada en operación comercial del o los nuevos equipamientos construidos con recursos del FONINVEMEM, remunerar la potencia puesta a disposición en las horas en que se remunera la potencia al equivalente en PESOS ($) de lo que se abonaba previo al dictado de la Ley Nº 25.561, y la energía entregada al sistema, estableciendo como base para el cálculo, los Costos Variables de Producción, siendo el CVP máximo a reconocer igual al Precio de Referencia más el QUINCE POR CIENTO (15%) según el Anexo 13 de “LOS PROCEDIMIENTOS”.

(iv) Una vez readaptado el Mercado a partir de la entrada en operación comercial del/los nuevo/s equipamiento/s construido/s con los recursos del FONINVEMEM, dejar sin efecto la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 240 del 14 de agosto de 2003 y remunerar a los generadores con el Precio Marginal del Sistema sancionado de conformidad con lo establecido en “LOS PROCEDIMIENTOS”, en un mercado “Spot” libre, teniendo en cuenta el costo de la energía no suministrada y con un valor del agua que represente el valor de reemplazo térmico.

(v) Transferir los recursos que el ESTADO NACIONAL aporte para la cancelación de las Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir correspondientes al inciso c) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de Septiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 de fecha 27 de Noviembre de 2003, durante el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006 inclusive, al “Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista”, creado mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 712 del 12 de julio de 2004 para realizar los proyectos y las obras necesarias que permitan la readaptación del MEM considerando, al efecto del cálculo del aporte que realizará cada agente acreedor durante este lapso, que no se modifica la potencia que cada generador tiene contratada en el Mercado a Término para el trimestre Mayo - Julio 2004.

(vi) Promover los cambios regulatorios necesarios para que, a partir de la readaptación del MEM:

• Las medianas y grandes demandas tengan la obligatoriedad de la contratación de, al menos, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su consumo de energía eléctrica.

• Pueda comenzar a licitarse paulatinamente y en años sucesivos, el abastecimiento del crecimiento de la demanda, que no se encuentre habilitada para gestionar su propio suministro (demanda de Distribuidores), mediante contratos con nueva Generación, con una duración mínima que inicialmente podrá ser de CUATRO (4) años.

• Licitar la contratación de la energía a producir por el o los Proyectos que se realicen con fondos de FONINVEMEM, con el objeto de facilitar el posible financiamiento de los mismos.

A tales efectos, la SECRETARIA DE ENERGIA establecerá el cronograma correspondiente y definirá el marco en el cual se desarrollarán las contrataciones y la metodología a ser implementada que corresponda en cada caso.

(vii) Restituir durante los ejercicios 2005 y 2006, los prestamos realizados por las cuentas SALEX en función de las necesidades de flujo de fondos de las obras que la SECRETARIA DE ENERGIA defina.

(viii) No afectar al FONINVEMEM, los montos correspondientes a las Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir acumuladas durante el año 2003 (incluyendo hasta la Transacción Económica de Diciembre de 2003), y establecer un cronograma para su devolución en VEINTICUATRO (24) cuotas a partir del año 2005.

(ix) Generar los instrumentos regulatorios que permitan la contratación de transporte firme de Gas Natural y la adquisición de Gas Natural, adicional al actualmente contratado, con destino a la generación de Energía Eléctrica, procurando la adaptación del suministro de Gas Natural a los requerimientos de las centrales eléctricas.

(x) Una vez readaptado el MEM, los contratos de exportación de energía eléctrica habilitados en éste, tendrán las mismas posibilidades de adquirir los faltantes de energía eléctrica en el Mercado “Spot” que la demanda interna, a los precios que se fijen conforme el apartado 4.1 (iv) del presente Acta de Adhesión.

(xi) Respetar los contratos vigentes en el MEM.

(xii) Propiciar la instrumentación de un régimen transitorio mediante el cual se otorgue un tratamiento fiscal orientado a estimular la inversión en los Proyectos a realizar.

4.2 De los Generadores Privados

(i) Aportar en carácter de garantía de la realización de los proyectos necesarios para la readaptación del MEM, entre un valor mínimo del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) y el total de las Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir correspondientes al inciso c) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de Septiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 de fecha 27 de Noviembre de 2003 considerando, al efecto del cálculo del aporte, que no se modifica la potencia que cada generador tiene contratada en el Mercado a Término para el trimestre mayo - julio 2004.

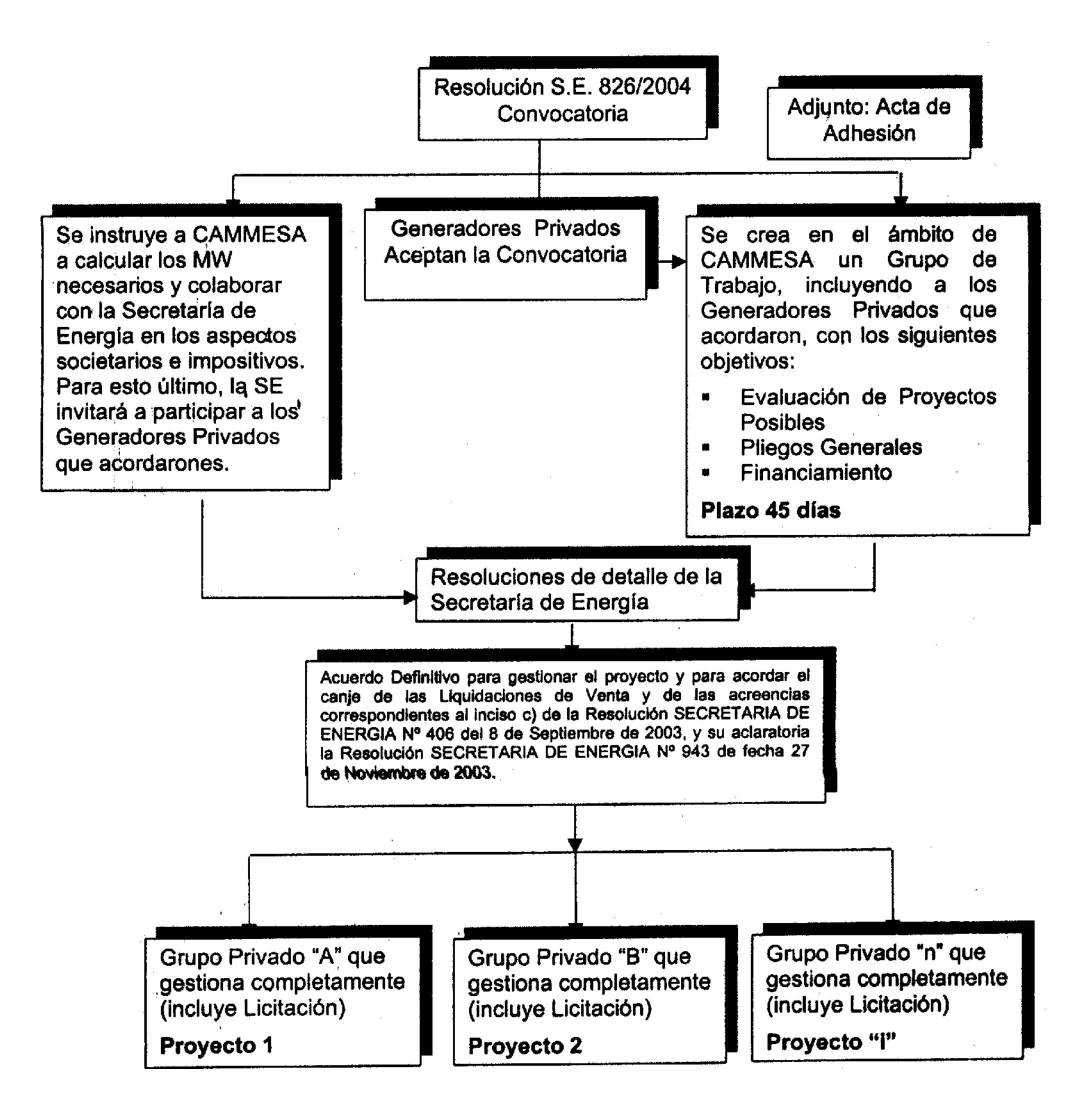
(ii) Efectuar la gestión de los proyectos necesarios para la readaptación del MEM, asumiendo el compromiso de realizar los Proyectos y obras respectivas para que las mismas se encuentren en condiciones de operar comercialmente a partir del año 2007.

(iii) Obtener la financiación necesaria para la realización de los proyectos y las obras necesarias para la readaptación del MEM en las fechas comprometidas.

5. ESQUEMA DE ORGANIZACION

La modalidad operativa para la realización de las tareas para concretar los Proyectos y obras necesarias para la readaptación del MEM, definidos precedentemente, se ejemplifica en el siguiente esquema:

Diagrama de Flujo:



Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta 777/2004 y 931/2004

Convócase a Audiencia Pública a efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP S.A.). Habilitación de un Registro de Participantes.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0308400/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790 y 25.820, los Decretos Nros. 1795 del 28 de septiembre de 1992; 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la “CARTA DE ENTENDIMIENTO” suscripta el 12 de noviembre de 2004 por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS con la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas por las Leyes Nros. 25.790 y 25.820, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la Comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003.

Que por el decreto citado precedente, se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias.

Que a dicha UNIDAD se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que conforme al Artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 311/03, participa en dicho proceso la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) que presta el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica conforme a la concesión que fuera otorgada por el Decreto N° 1795 del 28 de septiembre de 1992.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 12 de noviembre de 2004 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) debe someterse a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que la realización de la consulta pública permitirá materializar la participación ciudadana posibilitando la libre expresión de sus opiniones sobre la propuesta de entendimiento, de forma tal que ello alimente el proceso de toma de decisión que antecederá a la definición sobre la renegociación del contrato de concesión en consulta.

Que para el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que resulta necesario disponer las medidas conducentes para realizar la referida AUDIENCIA PUBLICA, adecuando las instancias y procedimientos que resultan acordes y convenientes a tal finalidad.

Que a tal efecto resulta procedente que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tenga la misión de implementar el desarrollo de la audiencia y realizar y difundir el Informe de Cierre de dicha consulta pública.

Que a efectos de fijar el lugar en el que se desarrollará la AUDIENCIA PUBLICA se ha tenido en cuenta las circunstancias del caso y el interés público comprometido entendiendo que con el fin de garantizar una efectiva participación ciudadana resulta adecuado que el acto se realice en una ciudad relevante dentro del área de la concesión.

Que en ese sentido se entiende que el PARTIDO DE ENSENADA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, reúne los requisitos necesarios para ser sede de la AUDIENCIA PUBLICA.

Que el resultado que se obtenga de la AUDIENCIA PUBLICA, servirá de insumo para la decisión final que deben adoptar las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS sobre el entendimiento puesto en consulta.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6° inciso b) del Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Convócase a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Art. 2° — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) y que será considerado en la AUDIENCIA PUBLICA convocada, resultan contenidas en el Anexo I "CARTA DE ENTENDIMIENTO", que en copia autenticada se incorpora formando parte integrante de la presente resolución, los que en caso de corresponder, serán incorporados en lo que resulte pertinente al contrato de concesión oportunamente suscripto.

Art. 3° — La AUDIENCIA PUBLICA convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" puesta en consulta, contribuyendo de esta forma, al proceso de toma de decisión que ha de preceder a la suscripción del acuerdo de renegociación contractual entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) en los términos del Artículo 6° del Decreto N° 1172/03.

Art. 4° — La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el local correspondiente al CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA sito en las Calle Gilberto Gaggino entre Italia y Ortiz de Rozas del PARTIDO DE ENSENADA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES el día TRECE (13) de enero de 2005 a partir de las 9:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Art. 5° — La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD estará facultado para asignar las responsabilidades correspondientes a la presidencia, presidencia alterna y secretaría de la AUDIENCIA, en las personas que a tal efecto determine, haciéndose constar tal decisión en las actuaciones administrativas correspondientes a la AUDIENCIA PUBLICA.

Art. 6° — Habilítase a partir del VEINTISIETE (27) de diciembre de 2004 un REGISTRO DE PARTICIPANTES en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la AUDIENCIA PUBLICA. La inscripción en dicho REGISTRO será libre y gratuita.

Art. 7° — Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, la totalidad de los Anexos que la componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día VEINTISIETE (27) de diciembre de 2004 y hasta el día DIEZ (10) de enero de 2005, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Con el fin de facilitar la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES los interesados también se podrán inscribir en la sede del ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) sito en la Calle 56 N° 535 de la CIUDAD DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES desde el día VEINTISIETE (27) de diciembre de 2004 y hasta el día DIEZ (10) de enero de 2005, en el horario de 09:00 a 16:00 horas.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar) en los términos del Anexo II del Decreto N° 1172/03.

Art. 8° — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES en el domicilio indicado en el Artículo 7° de la presente medida. Podrá acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la AUDIENCIA.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar como expositores orales en la AUDIENCIA, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados, serán consideradas en la evaluación del resultado de la AUDIENCIA PUBLICA.

Art. 9° — Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS", Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrá acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la AUDIENCIA.

Art. 10. — Comuníquese la presente convocatoria por intermedio de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a:

a) La EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA;

b) La COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561;

c) Al Señor DEFESOR DEL PUEBLO DE LA NACION;

d) Al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;

e) Al GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA PLATA;

f) Al GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENSENADA;

g) Al GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO;

h) Al GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA;

i) Al GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA INDIO;

j) Al GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL BRANDSEN;

k) Al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD;

l) Al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;

m) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;

n) Las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas;

o) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión, considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 11. — Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03, elevar a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, como también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho Informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo citado del Reglamento.

Art. 12. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el informe de la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICO, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán conforme lo previsto en el Artículo 38 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03, a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta.

Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones conducentes para definir y suscribir el acuerdo de negociación contractual con la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) "ad-referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, contemplando además las previsiones establecidas en la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03.

Art. 13. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en UN (1) diario de la CIUDAD DE LA PLATA y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

Art. 14. — Comuníquese la presente resolución a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los doce días del mes de noviembre de 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA - EDELAP S.A., representada por el Sr. Fernando A. PUJALS, en su carácter de Apoderado, conforme lo acredita con Poder General Amplio de Administración y Disposición pasado por ante el Escribano Jorge R. Pinto Titular del Registro 730 de Capital Federal, con fecha 13 de noviembre de 2002.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la audiencia pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 1795/92 ha otorgado a la Empresa de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica – DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA - EDELAP S.A. - la CONCESION DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE CONCESION con sustento en la Ley N° 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790 y 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS –UNIREN– presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se desarrolló el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la base y fija las condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el ACUERDO DE NEGOCIACION CONTRACTUAL a celebrarse.

Para arribar a la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nº 25.561 y 25.790, resultando dicho ACUERDO facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral suscripto por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de rene-

gociar el CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Son los bienes muebles e inmuebles, las ampliaciones, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas desde la TOMA DE POSESION, en ambos casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2003, que se utilizará durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL a partir de la vigencia del ACUERDO, conforme las previsiones vigentes del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Es la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima - EDELAP S.A.

CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la concesión del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica y que fuera aprobado por el Decreto N° 1795/92.

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

NUEVO ACUERDO MARCO: Acuerdo que establece bases y lineamientos generales sobre los que se concretará el suministro de energía eléctrica a determinados asentamientos poblacionales de escasos recursos económicos.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase “A” del CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el PLAZO DE CONCESION de acuerdo con lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de febrero de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en el punto 8 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del CONCESIONARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en el punto 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento, y el 30 de junio de 2005, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de febrero de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: fecha efectiva de la Toma de Posesión de LA DISTRIBUIDORA por parte de los compradores de las Acciones Clase “A” de la misma.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. N° 311/03.

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El Acuerdo versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de un REGIMEN DE TARIFA SOCIAL que beneficie a los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario establecido en el CONTRATO DE CONCESION incluyendo las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad reconocidos y trasladados a las tarifas según lo dispuesto en el Subanexo 2 punto 1 del CONTRATO DE CONCESION, e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del VEINTITRES POR CIENTO (23 %) sobre los costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación vigentes que percibe el CONCESIONARIO, el cual entrará en vigencia el 1° de febrero de 2005. Dicho aumento, una vez aplicado sobre esos conceptos, no podrá resultar en un incremento de la tarifa media de la Distribuidora (costo propio de distribución más costo de abastecimiento) superior al QUINCE POR CIENTO (15 %). Asimismo, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los usuarios encuadrados en las tarifas residenciales T1R1 y T1R2 no serán afectados por el aumento de los costos propios de distribución establecidos en este apartado, debiéndose el mismo aplicarse sobre las restantes categorías tarifarias. El P.E.N. establecerá oportunamente la pauta de asignación, en las tarifas a clientes residenciales, de los ajustes o aumentos posteriores que se reconozcan en los costos propios de distribución, conforme se establece en los puntos 4.2 y 4.4 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

La remuneración determinada en las condiciones establecidas en el ACUERDO permitirá al CONCESIONARIO prestar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2 Ante variaciones de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio, el ENRE calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del Indice General resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a =/- 5 %), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando - si correspondiere - el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El CONCESIONARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el CONCESIONARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo I del presente instrumento.

4.4 El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENRE, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10 %), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda. En ambos casos, el CONCESIONARIO deberá presentar en tiempo y forma toda la documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación conforme se establece en los puntos 4.2 y 4.4.

4.6 En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

4.7 La determinación de un aumento adicional promedio del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre los costos propios de distribución que percibe actualmente el CONCESIONARIO, el cual entrará en vigencia el 1° de febrero de 2005. Dicho aumento, una vez aplicado sobre esos conceptos, será asignado a la ejecución de obras en el área rural correspondiente a ampliaciones del sistema de distribución que se detallan en ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

5. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

5.1. Desde la firma del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad que surgen del Régimen de Calidad del Servicio Público y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, con el objeto de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, así como facilitar el desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

5.2. Se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, el promedio de los índices de calidad de prestación del servicio registrados durante el período de los años 2000 - 2003 basados en los indicadores de frecuencia y duración de interrupciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION.

5.3. Se tomará como referencia para la determinación de las penalidades por Calidad, las retribuciones fijas vigentes hasta el 31 de enero de 2005, con la excepción establecida en el apartado 5.4.

5.4. Los montos de las sanciones por Calidad de Producto Técnico, Servicio Técnico y Servicio Comercial que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, medida por indicadores de frecuencia y duración de interrupciones, superior a los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA. En caso contrario, las sanciones deberán ser abonadas de acuerdo con el régimen establecido en el CONTRATO con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5.

5.5. Cuando la medición semestral de la calidad en un semestre tenga un nivel inferior a los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, las sanciones correspondientes serán incrementadas según la variación promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes otorgados conforme se establece en los puntos 4.2 y 4.4.

5.6. En el ACTA ACUERDO se explicitarán los indicadores de frecuencia y duración de interrupciones previstos en el numeral 5.2 de la presente, la metodología de cálculo de los mismos y los valores promedios del período 2000-2003.

6. REGIMEN DE EXTENSION Y AMPLIACIONES DE REDES EN ZONAS NO ELECTRIFICADAS

Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL el CONCESIONARIO deberá atender toda nueva solicitud de servicio o aumento de la capacidad de suministro en estas zonas de acuerdo con las siguientes modalidades:

6.1. Cuando se solicite un suministro en media tensión y esté situado a una distancia igual o menor a DOS MIL METROS (2000 mts.) de la instalación más próxima, correspondiente a ese nivel de tensión, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada y mantenida por el CONCESIONARIO, quedando a cargo de éste la totalidad de los gastos e inversiones vinculados a la misma. El área que contiene a estos suministros se define como “Area Electrificada”.

6.2. Cuando dicho suministro, esté ubicado a más de DOS MIL METROS (2000 mts.) de la instalación más próxima de distribución, correspondiente a ese nivel de tensión, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar al usuario una Contribución Especial Reembolsable por los gastos y la inversión excedente a la correspondiente a los DOS MIL METROS (2000 mts.), quedando a su cargo la planificación, proyecto, ejecución y mantenimiento de toda la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como “Area No Electrificada” (Zona donde no existen instalaciones de distribución).

6.3. Cuando se solicite un suministro en baja tensión y esté situado a una distancia igual o menor a CUATROCIENTOS METROS (400 mts.) de la instalación más próxima, correspondiente a ese nivel de tensión, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada y mantenida por el CONCESIONARIO, quedando a cargo de éste la totalidad de los gastos e inversiones vinculados a la misma. El área que contiene a estos suministros se define como “Area Electrificada” (Zona donde existen instalaciones de distribución).

6.4. Cuando dicho suministro esté ubicado a más de CUATROCIENTOS METROS (400 mts.) de la instalación más próxima de distribución, correspondiente a ese nivel de tensión, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar al usuario una Contribución Especial Reembolsable por los gastos y la inversión excedente a la correspondiente a los CUATROCIENTOS METROS (400 mts.), quedando a su cargo la planificación, proyecto, ejecución y mantenimiento de la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como “Area No Electrificada” (Zona donde no existen instalaciones de distribución).

6.5 Cuando el suministro solicitado corresponda a un consumo residencial o general y esté ubicado en una Area No Electrificada, el solicitante tendrá la opción de ser encuadrado como “Demanda Dispersa” y ser abastecido con un suministro básico a través de fuentes no convencionales de energía. El ENTE a requerimiento del CONCESIONARIO otorgará el encuadramiento, siendo este último el responsable de la planificación, proyecto, ejecución y mantenimiento de la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como “Area No Electrificada Dispersa”. La inversión requerida para atender estos suministros será cubierta con recursos provenientes de fondos especiales generados a través de la aplicación de subsidios explícitos al mercado concentrado, de aportes del CONCESIONARIO y de Contribuciones No Reembolsables por parte del solicitante del suministro.

6.6. Las Areas definidas en los puntos precedentes serán de aplicación durante el PERIODO DE TRANSICION y deberán ser definidas nuevamente en oportunidad de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

En el ACTA ACUERDO se explicitarán:

6.6.1. Los montos máximos autorizados que el CONCESIONARIO podrá cobrar en concepto de Contribución Especial Reembolsable o No Reembolsable, las tarifas a aplicar en Areas No Electrificadas y Dispersas, los plazos para habilitación del suministro, las condiciones de reembolso de los aportes efectuados por los usuarios y otras cuestiones relativas al presente régimen (información, modificaciones, publicidad, etc.).

6.6.2. Las características de un suministro básico para Areas No Electrificadas Dispersas, tanto para clientes residenciales como generales, atendiendo la satisfacción de las necesidades básicas de la población y los servicios comprometidos.

7. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para el año 2005 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo III del presente instrumento. El CONCESIONARIO deberá informar trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA.

8. PLAN DE INVERSIONES

8.1. Durante el año 2005 el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo IV del presente instrumento.

8.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que se vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en el punto 8.3.

8.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente al ENRE el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

8.4. El CONCESIONARIO se compromete a no efectuar pago de dividendos durante los años 2004 y 2005 sujeto a la plena vigencia del ACUERDO.

9. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

9.1. Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de Calidad del Servicio establecido en el punto 5 del presente;

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente respecto de las obligaciones, las mismas estarán vigentes siempre y cuando no existan hechos de casos fortuitos, fuerza mayor y/o restricciones en el Mercado Eléctrico Mayorista ajenos a la voluntad del CONCESIONARIO. La calificación de estos hechos está sujeta a la decisión final del ENRE.

9.2. Observando el CONCESIONARIO el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 9.1 se determina que:

9.2.1. Las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de Enero de 2002 y que se encontraren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACUERDO de renegociación contractual, se abonarán en VEINTE (20) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. Dichos importes deberán ser recalculados hasta la fecha de su efectivo pago por el incremento promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes a esa fecha otorgados.

9.2.2. Las multas cuyo destino sean bonificaciones a terceros, cuya notificación o causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACUERDO de renegociación contractual, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en gestión administrativa se abonarán en QUINCE (15) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Las cuotas semestrales asociadas a los importes diferidos, deberán ser recalculadas hasta la fecha de efectivo pago por el incremento promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes a cada fecha otorgados.

9.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el punto 9.1 del presente provocará, previa intimación del ENRE, la extinción de las facilidades otorgadas en el punto 9.2; sin perjuicio de las sanciones especificas que el ENRE pudiera determinar.

9.4. A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica que resulte del derecho de diferimiento de pago prevista en el presente instrumento.

10. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL CONCESIONARIO

Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones.

11. TRATO EQUITATIVO

En relación con el resultado a que se arribe a través del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION a suscribirse, el CONCEDENTE se compromete a disponer un trato similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, dentro del proceso de renegociación de los contratos actualmente enmarcado por las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

12. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

12.1. En el supuesto de producirse durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

12.2. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de dicha presentación y de la entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación.

13. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

13.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X “Tarifas” de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 14 del presente instrumento.

13.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento, y el 30 de junio de 2005. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de febrero de 2006. En el caso que la variación en la

remuneración del CONCESIONARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL sea superior al aumento establecido en el punto 4.1, la misma se trasladará a las tarifas en tres etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el 1° de febrero de 2006, el segundo el 1° de agosto de 2006 y el tercero 1° de febrero de 2007.

14. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

14.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto 13 del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

14.1.1. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: Se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, debido a las variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la CONCESION.

14.1.2. Eficiencia en la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO.

14.1.3. Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades: a) Se procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; b) Evaluar la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas; y c) Evaluar las ventajas y desventajas de los sistemas solidarios de multas en relación con los sistemas de individualización de usuarios.

14.1.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

14.1.5. Costos del servicio: Se elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del servicio público de distribución y comercialización de electricidad, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

14.1.6. Auditoría Técnica y Económica de los Bienes Esenciales: Reconocimiento en la remuneración del CONCESIONARIO del costo de la Auditoría establecida en la cláusula 17 del presente instrumento.

14.1.7. Base de capital y tasa de rentabilidad: Criterios para la determinación de la base de capital y de la tasa de rentabilidad.

14.1.8. Las partes ratifican la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios del CONCESIONARIO, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de energía eléctrica, según lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

15. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION

15.1. El CONCESIONARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENRE, a partir del 2 de enero de 2005, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la carga en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Cargas, etc.; de tal forma que el ENRE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de la expansión de las redes y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema deberá hallarse operativo en el transcurso del primer trimestre del año 2006, con los alcances que se establezcan en el ACTA ACUERDO, oportunidad en la que se establecerá el cronograma para su desarrollo total.

15.2. El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el CONCESIONARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENRE dictará las normas correspondientes a fin de la adecuada registración de estas actividades.

15.3. El ENRE, sobre la base de información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2005.

16. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

16.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

16.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551.

16.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de sus sistema de compras y contrataciones.

17. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO

17.1. El CONCESIONARIO, bajo las pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, mediante la contratación de especialistas.

17.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

17.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

17.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

17.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

17.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

17.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

17.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de cinco consultores propuesta por el CONCESIONARIO.

18. GARANTIA

18.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

18.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

18.3. En el supuesto que de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

19. INCUMPLIMIENTO

19.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

19.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

20. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

El PRIMER PERIODO DE GESTION estipulado en EL CONTRATO se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el CONTRATO.

21. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

21.1. SUSPENSION DE ACCIONES

21.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

21.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas.

21.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

21.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

21.1.6. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en el punto 9.1 de la presente CARTA, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

21.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

21.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 13 de la presente CARTA, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

21.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

21.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase de parte de determinado/s accionista/s reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

21.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 21.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el CONCEDENTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

21.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

21.2.7. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO.

21.2.8. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

21.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria

21.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

21.3.1. En el supuesto que cualquier accionista de el CONCESIONARIO obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha decisión deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO.

21.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

22. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS Y PREVISIONES REFERIDAS A SANCIONES APLICADAS

22.1. Verificándose el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones previstas en el punto 9 del presente (“OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL”), como también la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de acciones del CONCESIONARIO y sus accionistas conforme los términos fijados en el punto 21.1 de este instrumento, corresponderá:

22.1.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para ordenar la suspensión del cobro de las multas derivadas de sanciones aplicadas por el ENRE cuya notificación, causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACUERDO de renegociación contractual, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en gestión administrativa. Se excluyen de esta modalidad las multas que se cancelan a través de bonificaciones a terceros.

22.1.2. Dicha suspensión comprenderá a los procesos en curso en sede administrativa y judicial a través de los cuales se establezcan sanciones o se diriman cuestiones vinculadas a las sanciones aplicadas, como también los procesos ejecutivos de exigibilidad de pago o de ejecución de sentencia, en cualquier instancia en que tales procesos se encuentren al momento de ratificarse el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y que resulten comprensivas de las sanciones aplicadas hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

22.1.3. A tales efectos, el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL incluirá un Anexo identificando los procesos y/o las sanciones que resultarán comprendidos en la suspensión, conforme la información que brindarán el ENRE y el CONCESIONARIO.

22.1.4. Ante el supuesto de reiterados o significativos incumplimientos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el punto 9 del presente, previa intimación, el ENRE estará facultado a disponer el cese de la suspensión prevista en el punto 22.1.1 y consecuentemente a proseguir con los procedimientos y acciones tendientes a exigir el pago de las multas aplicadas al CONCESIONARIO.

22.1.5. A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a todo proceso vinculado a la aplicación de sanciones y exigibilidad de pago de las multas comprendido en la suspensión prevista en el punto 22.1.1 del presente instrumento.

22.2. Verificándose el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones previstas en el punto 9 del presente (“OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL”), como también la presentación de los instrumentos que acrediten el desistimiento de los derechos y acciones por parte del CONCESIONARIO y sus accionistas, conforme los términos fijados en el punto 21.2 del presente instrumento, corresponderá:

22.2.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para dejar sin efecto las sanciones aplicadas al CONCESIONARIO, que fueran previamente suspendidas conforme lo previsto en el punto 22.1.1 y de acuerdo a la información contenida en el Anexo dispuesto en el punto 22.1.3; con excepción de aquellas sanciones que correspondan a bonificaciones a terceros.

22.2.2. Conforme a lo previsto en el punto precedente, el ENRE articulará el cierre de los procedimientos administrativos a través de los cuales se substancien las sanciones, como también a formular el desistimiento del derecho y las acciones correspondientes a las causas que tramiten judicialmente en cualquier instancia en que se encuentren.

23. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

23.1. Resulta condición previa para la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

23.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

23.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

23.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

23.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 21.1 del presente instrumento referido a las suspensiones del CONCESIONARIO y sus accionistas.

23.3.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en el punto 18 del presente documento.

23.3.4. La presentación del Acta de Directorio del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

23.3.5. El dictado del Decreto del P.E.N. aprobando el NUEVO ACUERDO MARCO.

23.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

24. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

24.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a sus cometidos.

24.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fernando A. PUJALS
Apoderado
Empresa Distribuidora La Plata
Sociedad Anónima

Jorge G. SIMEONOFF
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis de
Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I

Indice General de Variación de Costos - IVC

El Indice General de Variación de Costos – IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

Indice General IVCn = (% PCEXP * Δ CEXPn + %PCINV * Δ CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes “n” del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes “n” del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes “n” del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1)+ \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1)+ \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 -1)+ \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) + \varepsilon_1 * (PGO_j/ PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_0 -1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0 -1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1)$$

Donde:

$IPIM_j$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 -seis- meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPC_j = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 -seis- meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICS_j = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TC_j = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 -seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGO_j = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 -seis- meses).

PGO_0 = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC_j = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 -seis- meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ING_j = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES			PONDERADORES	
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos	α 1 =	10.38%	α 2 =	41.58%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β 1 =	51.92%	β 2 =	26.03%
ICS = Indice de Salarios	γ 1 =	25,11%	γ 2 =	13,50%
TC = Promedio diario del tipo de	δ 1 =	1.38%	δ 2 =	17.75%
PGO = Precio en surtidor del Gas	ε 1 =	0.04%		
ICC = Indice de Costo de la Construcción			ε 2 =	1.14%
ING = Indice de Variación de la T	ϕ 1 =	11.17%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	68.33%	%PCINV =	31.67%

ANEXO II

AMPLIACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION EN EL AREA RURAL. LISTADO DE SUMINISTROS RURALES

CLIENTE	Zona	Sub Zona	$
Goyry Luis	Mag	Vergara/ferrari	67.900
Vergara Martin	Mag	Vergaralferrari	1.500
Vergara Ricardo	Mag	Vergaralferrari	1.500
Jaime Juan Carlos	Mag	Vergara/ferrari	109.400
Perazzo Emilio	Mag	Vergara/ferrari	51.300
Labaronie Raul Alfredo	Mag	Vergara/ferrari	150.900
Iturriaga Luis	Mag	Vergara/ferrari	117.700
Esc. 26 “Constituyentes de 1853”	Mag	Vergara/ferrari	1.500
Estancia “La Josefina”	Mag	Vergara/ferrari	1.500
Bergotto Oscar Pedro	Mag	Vergara/ferrari	34.700
Salgado Benito	Mag	Vergara/ferrari	34.700
Astoreca Juan	Mag	Vergara/ferrari	84.500
Vallarino Marta Castrillón de	Mag	Vergara/ferrari	67.900
Burgui Carlos “Haras El Bagual”	Mag	Vergara/ferrari	117.700
Vazquez Marfa Fernanda	Mag	Vergara/ferrari	1.500
Dagrosa	Mag	Vergara/ferrari	1.500
Franseschini Ferrupcio Albino	Mag	Vergara/ferrari	14.780
Turner Miguel	Mag	Vergara/ferrari	18.100
Thompson Enrique	Mag	Vergara/ferrari	1.500
Menzel Santiago	Mag	Vergara/ferrari	184.100
Nuñez Robarto Ismael	Mag	Vergara/ferrari	51.300
Maureen Ines de Hiba	Mag	Vergara/ferrari	51.300
Calmet Norberto	Mag	Vergara/ferrari	23.080
Gonzalía José	Mag	Vergara/ferrari	26.400
Requelme Maria Elisa	Mag	Vergara/ferrari	1.500
San Bosco	Mag	Vergara/ferrari	18.100
Bove Juana Zorrillia	Mag	Vergara/ferrari	67.900
Haubman	Mag	R 36	200.700
Espada Antonio	Mag	R 36	1.500
Jaimerena Francisco	Mag	R 36	1.500
Vidal Orentino	Mag	Oliden	67.900
Morquechio Mónica	LP	Oliden	92.800
Parisi Claudio	LP	Oliden	1.500
Crespo José Luis	Mag	Oliden	34.700
Zubieta Santiago	Brand	Oliden 2	217.300
Russo	Brand	Oliden 2	1.500
Chiaramberro	Brand	Oliden 2	1.500
Mendez	Brand	Oliden 2	1.500
Miotti	Brand	Oliden 2	1.500
Pifieiro	Brand	Oliden 2	1.500
Hernandez	Brand	Oliden 2	1.500
Otero Carlos Alberto	Mag	Dispersos	26.400
Gutierrez Ruben Fernando	Mag	Dispersos	51.300
Salgado Benito	Mag	Dispersos	18.100
Urrutia Horacio (Don Lucas)	Mag	Dispersos	34.700
TAJ S.A.	Mag	Dispersos	101.100
Caneva Fernando	Mag	Dispersos	9.800
Maugeri	Mag	Dispersos	26.400
Las Calandrias (La Protanca)	Brand	Dispersos	59.600
Geobatista de Depino Maria Corina	Mag	Dispersos	71.220
Cipriano José	Brand	Dispersos	26.400
Ctibor	Brand	R 53	64.580
Nagera Roberto Juan	Brand	R 53	1.500
Dellavedova Luis Maria	Brand	R 53	1.500
Zmooling	Veron	Veron	217.300
Galibert Nestor	Veron	Veron	1.500
Federico Norma F. De	Veron	Veron	1.500
Di Francesco Hugo Horacio	Veron	Veron	18.100
Alcat Lorenzo	Veron	Veron	67.900
Giles	Brand	R 53 y 6	250.500
Biongos Daniel Domingo	Brand	R 53 y 6	1.500
Domingo	Brand	R 53 y 6	1.500
Potenza	Brand	R 53 y 6	1.500
Espejo	Brand	R 53 y 6	1.500
Lazcoz Miguel Angel	Brand	R 53 y 6	1.500
Diez	Brand	R 53 y 6	1.500
Marra	Brand	R 53 y 6	1.500
La Rinconada	Brand	R 53 y 6	1.500
Figueroa de Acosta Etelvina	Brand	R 53 y 6	1.500
Santiago Juan Carlos	Brand	R 53 y 6	1.500
Mendez	Brand	R 53 y 6	1.500
Galindez Ana María	Brand	R 53 y 6	1.500
			Total $ 2.998.060
Cantidad de Clientes	72		

ANEXO III

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA - En millones de pesos

EDELAP		2005
Estado de Resultados		
Ingresos por Venta	MM$	161.3
Venta de Energía		152.3
Otros Ingresos		8.9
Venta Física	GWh/aho	2,342
Tarifa Media	$/kWh	0.0651
Costos Operativos	MM$	
Compra de Energía		-80.6
Personal		-23.1
- Activación de personal		3.7
Contratistas y Servicios de Terceros		-10.1
Materiales		-2.4
Previsión para incobrables		-2.4
Management fee		0.0
Otras provisiones		0.0
Bonificaciones por calidad de servicio		0.0
Impuestos tasas y contribuciones		-4.5
Resultado Operativo	MM$	41.8
Amortizaciones	MM$	-25.7
Res. Oper. antes Resultado Financiero	MM$	16.1
Intereses	MM$	-10.0
Imp. a las Ganancias	MM$	-1.8
RESULTADO FINAL	Mm$	4.4
Flujo de Fondos		
Fuentes (Ingresos de Caja)	MM$	226.7
Usos (Egresos de, Caja)	MM$	-187.8
Inversiones	MM$	-18.0
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda	MM$	20.9

HIPOTESIS Y BASES DE CALCULO DE LAS PROYECCIONES ECONOMICO – FINANCIERAS

Demanda / Pérdidas

• Demanda total del área Edelap año 2005

″ Energía entregada a la red: 2660 GWh.

″ Variación respecto a 2004: 4 %

• Pérdidas Totales de Energía: 12 % Nivel de perdidas actual.

Tarifas

• Aumento del costo propio de distribución:

″ A partir del 1° de febrero de 2005: **23 % promedio** sobre el costo propio de distribución, costos de conexión y costos de rehabilitación, para toda la clientela, excepto Tarifa Residencial (T1R1 y T1R2).

″ A partir del 1° de febrero de 2005 hasta 31 de enero de 2006: **5 % promedio** sobre el costo propio de distribución para toda la clientela, excepto Tarifa Residencial (T1R1 y T1R2). Destinado para la ampliación del sistema de distribución en área rural, según detalle en Anexo.

″ El incremento de la tarifa media total (incluyendo costo propio de distribución más costo de abastecimiento –energía, potencia, transporte y FNEE- es inferior al 15 %.

Costos: Expresados en pesos de septiembre de 2004

• Salarios:

″ Masa Salarial Total (2005): $ 23.14 Millones. (*)
″ Planta de Personal: 429 empleados.

• Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios (2005): $ 19.42 Millones.

Plan de Inversiones

• Obras para Satisfacción de la demanda, reposición, seguridad y medio ambiente, control de pérdidas, calidad de producto, calidad de servicio: $ 15 Millones, según Anexo.

• Obras para ampliación del sistema de distribución en el área rural: $ 3.0 Millones, según Anexo.

(*) Edelap estima que la masa salarial para el año 2005 será de $ 25.0 Millones. El valor de $ 23.14 Millones ha sido el adoptado por la UNIREN.

ANEXO IV

PLAN DE INVERSIONES AÑO 2005

Nivel Tensión	Categoría	Descripción	Detalle	Zone	Miles $
MT	**Demanda** / Estructura de Red	Tendido de 2 nuevos aliment.13,2 kV desde SE Dique	2 alimentadores 13,2 kV hacia la zona de Berisso	Berisso / Ensenada	127
MT	**Demanda** / Estructura de Red	Repotenciación SE Rocha	13,2 kV / Red MT asociada	La Plata Urbana	2,827
	Subtotal Demanda / Estructura de Red				**2,954**
AT	**Mejora de Red** / Calidad de Servicio	Plan Reemplazo de Descargadores Red AT	Reemplazo de Descargadores red AT	Red AT	68
AT	**Mejora de Red** / Calidad de Servicio	Plan Reemplazo de Interruptores red de 132 kV	Interr. tripolares 132 kV	Red AT	104
AT	**Mejora de Red** / Calidad de Servicio	Plan de reemplazo de Protecciones - red de 132 kV	Protecc.de distancia, telep., baterías, diferenc.y maximales / Equipo de Tg Delta / Valija de prueba	Red AT	264
AT	**Mejora de Red** / Calidad de Servicio	Actualización Sistema SCADA	Adecuación (upgrade) sistema Scada	Red AT / MT	414
AT	**Mejora de Red** / Calidad de Servicio	Comunicaciones	Implementación de sistemas de enlaces varios	Red AT / MT	270
MT	**Mejora de Red** / Calidad de Servicio	Plan de Recambio de Tramos de Aliment. Subterráneos MT	Reemplazo de tramos varios	Bsso/Ens- LPU	730
MT	**Mejora de Red** / Calidad de Servicio	Instalac.Equipos de Maniobras y Telecomandos - Red MT	Reconectadores/seccionalizadores/seccionadores bajo Carga	Rural	85
MT	**Mejora de Red** / Calidad de Servicio	Tendido de LAMT 13,2 kV	Tendido Neutro (12 kM) zona Bavio - El Pino	Rural	40
	Subtotal Mejora de Red / Calidad de Servicio				**1,975**
AT	**Mejora de Red** / Rehabilitación	Reposición parcial Red Aérea AT	Red aerea AT	Red AT	190
MT	**Mejora de Red** / Rehabilitación	Reposición parcial Red Aérea MT	Red aerea MT y BT	Bsso/Ens- LPU	895
MT	**Mejora de Red** / Rehabilitación	Reposición parcial Red Subterránea MT y BT	Red subterránea MT y BT	Bsso/Ens- LPU	1,803
MT	**Mejora de Red** / Rehabilitación	Reposición parcial Red Aérea MT	Red aerea MT y BT	Rural	190
BT	**Mejora de Red** / Rehabilitación	Atención de Reclamos "con luz"	Reposición elementos y conductores Red BT	Todas	394
	Subtotal Mejora de Red / Rehabilitación				**3,472**
BT	**Mejora de Red** / SVP	Plan de Islas (urbana)	Rehabilitación de red BT de islas aéreas / subterráneas	Bsso/Ens- LPU	680
MT	**Mejora de Red** / SVP	Tendido de LAMT 13,2 kV -LAMT 13,2 kV existente	Reemplazo de 19 km LAMT Atalaya (riesgo SVP)	Rural	95
BT	**Mejora de Red** / SVP	Plan de Resolución de Anomalías por SVP	Rehabilitación red de BT asociada a anomalías	Bsso/Ens- LPU	552
	Subtotal Mejora de Red / SVP				**1,327**
BT	**Atención de Demandas Puntuales**	Atención de Crecimientos Puntuales en área Urbana	Estimación anual de Obras p/ Atención de Crecim. Puntuales	Bsso/Ens- LPU	1,773
MT	**Atención de Demandas Puntuales**	Repotenc. de Ct´s y Nvas Cámaras/Plataf. MT/BT	Repot., Montaje de nuevas Plataf., nuevas Cámaras	Bsso/Ens- LPU	675
MT	**Atención de Demandas Puntuales**	Repotenc. de Ct´s y Nvas Plataf. MT/BT	Repot., Montaje de nuevas Plataformas MT/BT	Rural	68
BT	**Atención de Demandas Puntuales**	Atención de Crecimientos Puntuales Futuros en área Rural	Estimación anual de Obras p/ Atención de Crecim. Puntuales	Rural	162
BT	**Atención de Demandas Puntuales**	Medidores	Compra de Medidores	Todas	807
	Subtotal Atención de Demandas Puntuales				**3,484**
No Electrico	**Otros Proyectos** / Inmuebles y Mejoras en edificios	Oficinas en Predio de 520	Reubicación oficina técnica por obra Subestación Rocha	LPU	136
No Electrico	**Otros Proyectos** / Inmuebles y Mejoras en edificios	Mantenimiento de Instalaciones Edilicias	Trabajos de mant. preventivo y correctivo en edificios	Todas	76
No Electrico	**Otros Proyectos** / Ambientales	Depósito para Transformadores contaminados con PCB	Construcción Depósito para Transform. con PCB	-	41
No Electrico	**Otros Proyectos** / Equipamiento y Vehículos	Recambio de Flota de Vehículos	Recambio vehículos	-	243
No Electrico	**Otros Proyectos** / Perdidas No Técnicas (PNT)	Disminución de Pérdidas No Técnicas (PNT)	Disminución del fraude / normalización de clientes	-	651
No Electrico	**Otros Proyectos** / Sistemas	Sistemas	Inversiones Varias Sistemas	-	450
	Subtotal Otros Proyectos				**1,797**
BT Baja Tensión - MT Media Tensión - AT Alta Tensión				**TOTAL**	**15,009**

35/

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 34/2004

Nómina de medidas impuestas cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 65/2004 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 3/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0311470/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 826 de fecha 3 de noviembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 1º de la resolución citada, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que por medio de la Resolución Nº 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se sustituyó el Artículo 1º de la resolución citada en el primer considerando, indicando que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, de acuerdo a lo previsto por el mencionado artículo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en su Artículo 1º, y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

El SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las cuales se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo J. Feldman.

ANEXO

Nº de Resolución	Fecha de publicación en el B.O.	Fecha de vencimiento 9 (NUEVE) meses previos	Producto	Origen
MP Nº 42	14/11/2002	Febrero 2005	Fibras de poliester discontinuas	Corea
MP Nº 41	14/11/2002	Febrero 2005	Juegos de Naipes	China
MP Nº 103	16/12/2002	Marzo 2005	Hornos de Microondas	China
MEyP Nº 16	8/01/2004	Abril 2005	Termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable	China
ME Nº 159	2/03/2001	Junio 2005	LAF	Rusia
ME Nº 159	2/03/2001	Junio 2005	LAF	Brasil



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

TEATRO NACIONAL CERVANTES

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

(Decreto Nº 993/91)

CONCURSO GENERAL

Exclusivamente para Agentes de la Administración Pública Nacional Provincial y/o Municipal)

Llamado a inscripción para la cobertura de los siguientes cargos:

1 (UN) cargo NIVEL D.

1.- Identificación del Puesto: Jefe de Escenografía

Asignación Básica: $ 700.

1 (UN) cargo NIVEL D.

1.- Identificación del Puesto: Jefe de Iluminación.

Asignación Básica: $ 700.

Organo de Selección: Integrado por las autoridades del organismo: Director Gral., Directores Técnico y Administrativo, Asesora Letrada, Jefa del Dpto. de RR HH, un representante técnico, un representante de la Subsecretaría de la Gestión Pública, un representante de la Secretaría de Cultura de la Nación, un representante de la CoNADis, Representantes de los gremios U.P.C.N. y A.T.E. y un representante del Consejo Nacional de la Mujer.

INFORMES E INSCRIPCION: Presentar Currículum Vitae en el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba 1155, 1º Subsuelo – Oficina de Recursos Humanos, de lunes a viernes, de 14 a 18 hs., del día 15 al día 22 de diciembre 2004, sin excepciones.
Perfil publicado en la página web: www.teatrocervantes.gov.ar
Tel.: (01) 4815-8883 al 86, Ints. 158 y 191 – Fax: (01) 4815-8889.
Los postulantes que residan a más de 50 kms. de la Capital Federal podrán inscribirse y enviar antecedentes por correo. Considerándose como fecha de inscripción en el caso de envío por correo, la fecha del sello postal.

INFORMACION COMPLEMENTARIA: los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo y las planillas de inscripción en la siguiente dirección de internet: www.teatrocervantes.gov.ar

Ctdora. CRISTINA BEATRIZ TOMALINO, Interventora de la Administración del Teatro Nacional Cervantes.

e. 7/12 Nº 62.697 v. 7/12/2004



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 86/2004

Bs. As., 23/11/2004

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión Nº 718 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de noviembre de 2004 (Acta Nº 5).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 718 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1º e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 86/04

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 718	ACT.
04877-IN	ARASHIRO JORGE GUILLERMO	ESPECIALISTA FISICO EN INSTALACIONES DE MEDICINA NUCLEAR	0
00122-IN	ARGENTO RICARDO FRANCISCO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	0
04864-IN	BLADILO PABLO SERGIO	MEDICION INDUSTRIAL	0
00490-IN	BRODA ESTELA ANTONIA	TELEGAMMATERAPIA	0
00490-IN	BRODA ESTELA ANTONIA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	0
00490-IN	BRODA ESTELA ANTONIA	BRAQUITERAPIA	0
04798-IN	CASELLI EDUARDO ELADIO	INVESTIGACION	0
04706-IN	DE LUCA MARCOS JAVIER	MEDICION INDUSTRIAL	0
04870-IN	GUZMAN DANISA	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	0
04871-IN	LIBERATORI ALICIA FERNANDA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
03734-IN	MERCADO JUAN PABLO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
04879-IN	MURILLO MARTIN ANDRES	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	0
04642-IN	ORTELLI SERGIO OMAR	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
04788-IN	OVIEDO SILVIA GLADYS MIRNA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
04572-IN	PANNO MERCEDES ALEJANDRA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
04863-IN	SOLORZA HECTOR ELLO	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	0
04865-IN	VARGAS CARDENAS LUIS JAVIER	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	0
EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 718	ACT
03931-IN	ALBORNOZ MIGUEL ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03609-IN	ALFONSINI ENRIQUE JAVIER	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
00122-IN	ARGENTO RICARDO FRANCISCO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03863-IN	AVENA CRISTINA DEL CARMEN	BRAQUITERAPIA	1
03863-IN	AVENA CRISTINA DEL CARMEN	TELEGAMMATERAPIA	1
03928-IN	BOSCO LUIS ERNESTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03997-IN	BRIOZZO RICARDO HORACIO	IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA	2
03997-IN	BRIOZZO RICARDO HORACIO	IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACION Y VENTA	2
03997-IN	BRIOZZO RICARDO HORACIO	FRACCIONAMIENTO, ARMADO, EXPORTACION Y VENTA	2
00500-IN	BRITO SERGIO LUIS	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00591-IN	CARUGATI GUILLERMO	MEDICION INDUSTRIAL	1
00187-IN	CEPON MARIANO GABRIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
00785-IN	CORDINI RICARDO OSCAR	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
00785-IN	CORDINI RICARDO OSCAR	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00834-IN	COSTILLA LEANDRO	MEDICION INDUSTRIAL	1
01253-IN	CRESTO JUAN CARLOS	USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS IN VITRO	1
00163-IN	DERUDI CARLOS ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
02396-IN	ESTEVEZ POGGI JOSE MARIA	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	1
02406-IN	FERRARI CELIA MARIA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00873-IN	GARBALENA JORGE RUBEN	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
01132-IN	GLAIT HORACIO MIGUEL	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
04422-IN	GOMEZ NESTOR OSCAR	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04021-IN	KALOCAI JORGE EDUARDO	MEDICION INDUSTRIAL	1
02912-IN	KUSCHNIR EMILIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02912-IN	KUSCHNIR EMILIO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
02924-IN	LEMOINE Y BOSSHARDT LUIS MARIA	TELEGAMMATERAPIA	1
02924-IN	LEMOINE Y BOSSHARDT LUIS MARIA	BRAQUITERAPIA	1
02924-IN	LEMOINE Y BOSSHARDT LUIS MARIA	USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES	1
02924-IN	LEMOINE Y BOSSHARDT LUIS MARIA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
02651-IN	LUX ALDO RAUL	MEDICION INDUSTRIAL	1
04012-IN	MAZZA MARCELA MONICA	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	1
01172-IN	MAZZUCCO LEOPOLDO DAVID	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
00911-IN	MELADO GRACIELA EVA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00911-IN	MELADO GRACIELA EVA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03044-IN	MENDEZ JORGE PRUDENCIO	TELEGAMMATERAPIA	1
03069-IN	MORAN DARDO HUMBERTO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
02927-IN	MORENO OSCAR	MEDICION INDUSTRIAL	1
04383-IN	PEREZ PABLO JAVIER	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
01710-IN	PISANO GRACIELA LIDIA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01753-IN	PIZZINI MARIA ELENA	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	1
02972-IN	ROMANO FERNANDO JOSE MARIA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03984-IN	SANTESTEBAN FERNANDO JAVIER	MEDICION INDUSTRIAL	1
03671-IN	SARAGOVI CELIA	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
03728-IN	SARAVIA TOLEDO SEBASTIAN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03999-IN	SCHNEEBELI JORGE ERNESTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
01898-IN	SERRA TUR JOSE	MEDICION INDUSTRIAL	1
01106-IN	SETTEMBRINI LILIANA HAYDEE	TELEGAMMATERAPIA	1
02962-IN	SILVA ROBERTO HORACIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01040-IN	SZENKIERMAN RICARDO JORGE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02737-IN	VILLEGAS BERNARDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1

e. 7/12 Nº 466.368 v. 7/12/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 87/2004

Bs. As., 25/11/2004

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR - SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear” revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a través de la SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nos. 109 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de noviembre de 2004 (Acta Nº 5).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 109, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1º e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 87/04

ACTA Nº 109/04

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01920-01	Instituto P.E.T. Buenos Aires S.R.L.	Uso de PET para diagnóstico médico	0
01514-00	Sanatorio San Carlos S.A.	Tratamiento de carcinoma de tiroides	1
01695-05	Unidad de Terapia Oncológica S.A.	Uso médico de Aceleradores Lineales	0

Expediente Nº	ºLicencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00380-01	Asociación Civil Mater Dei	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00474-00	Cámara Gamma San Nicolás S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00440-01	Clínica y Maternidad Santa Isabel S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01442-02	Imágenes Diagnósticas S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01514-00	Sanatorio San Carlos S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00440-01	Clínica y Maternidad Santa Isabel S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
00847-00	Hospital Dr. J. R. Vidal	Telegammaterapia	1
00693-00	Instituto Lavalle de Oncología y Terapia Radiante S.R.L.	Telegammaterapia	2
00257-05	Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia	Uso médico de aceleradores lineales	1

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
01267-01	Comisión Nacional de Energía Atómica – Laboratorio de Radiofarmacia	Investigación y docencia	1
01394-00	Agorá Distribuciones Sociedad de Hecho	Gammagrafía industrial	1
00891-01	Massuh S.A.	Medición industrial	2
00975-00	PBBPolisur S.A.	Medición industrial	2
00960-04	Vidt Centro Médico S.A.	Braquiterapia	1

e. 7/12 Nº 466.372 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 779/2004

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0257602/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario establecer las medidas tendientes a perfeccionar el accionar de las distintas áreas que conforman este Departamento de Estado.

Que en tal sentido corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores, a las dispuestas por la norma citada precedentemente.

Que al margen de ello, resulta aconsejable hacer efectiva la delegación al señor Secretario Legal y Administrativo de esta jurisdicción, de las atribuciones a que refiere el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, conforme lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Artículo 9º del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

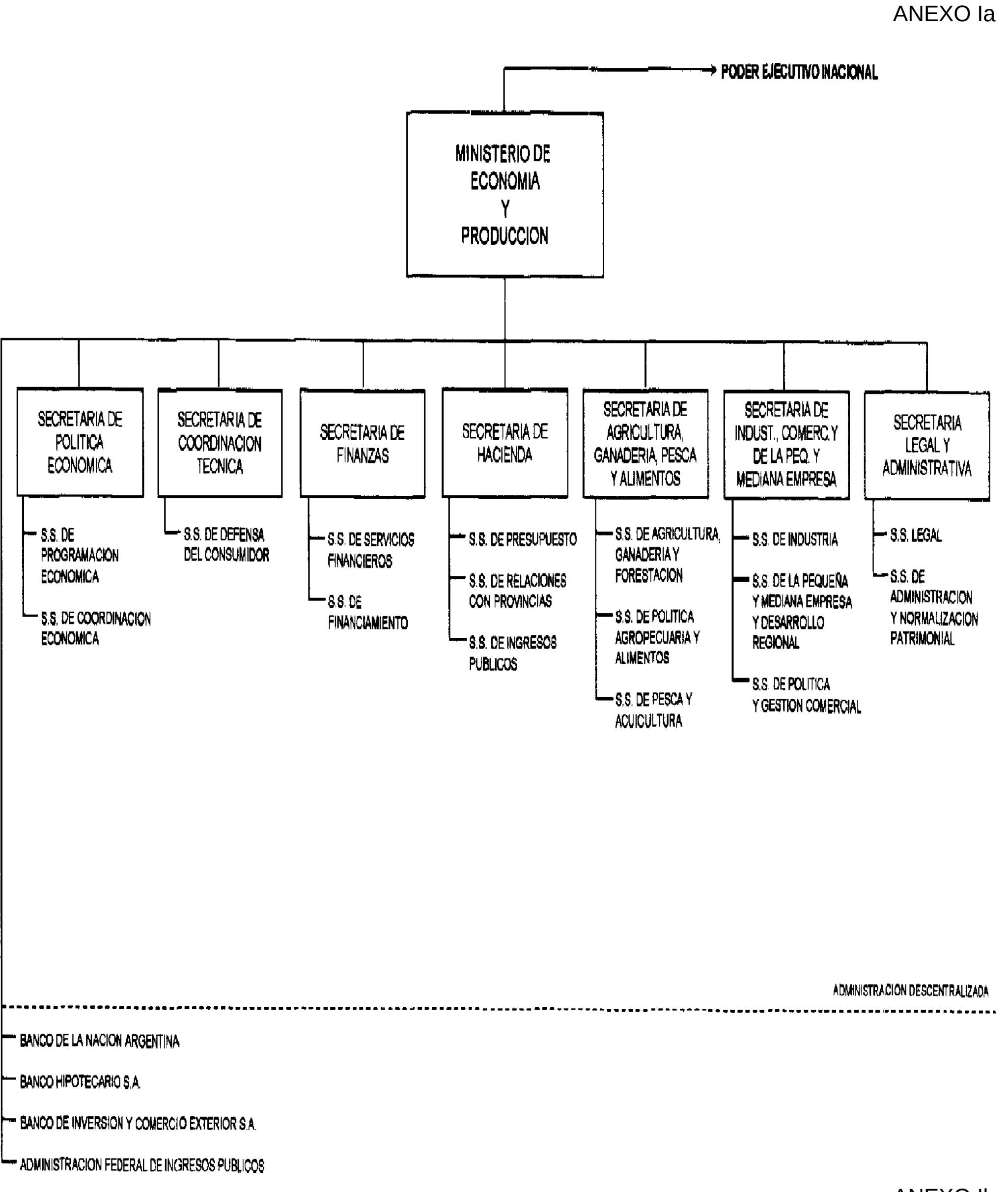
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotación que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, Ij, Ik, II, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante de la presente resolución.

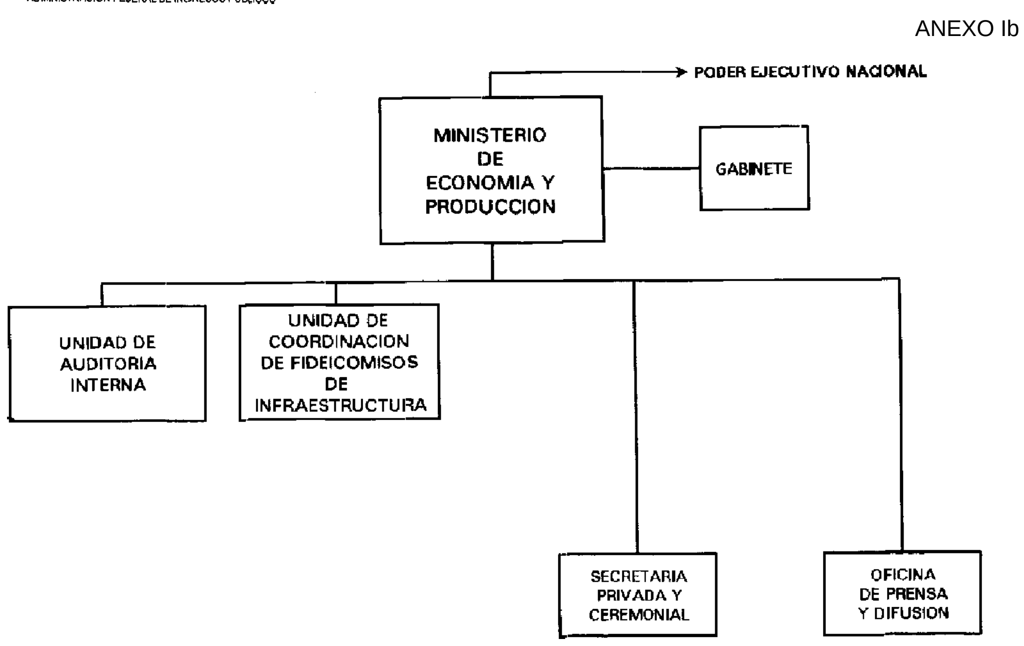
ARTICULO 2º — Delégase en el señor Secretario Legal y Administrativo de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las atribuciones a que refiere el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

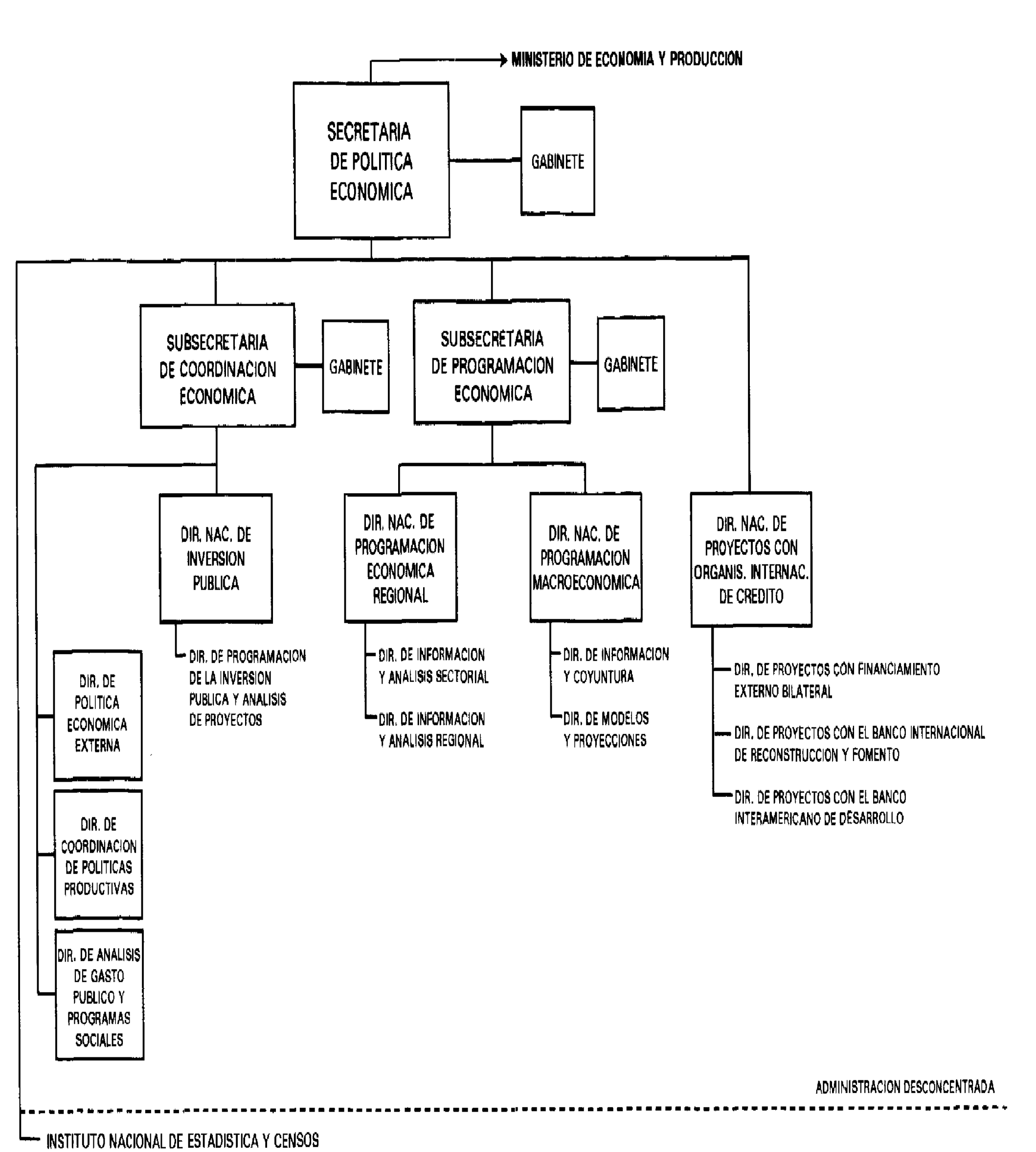
ANEXO Ia



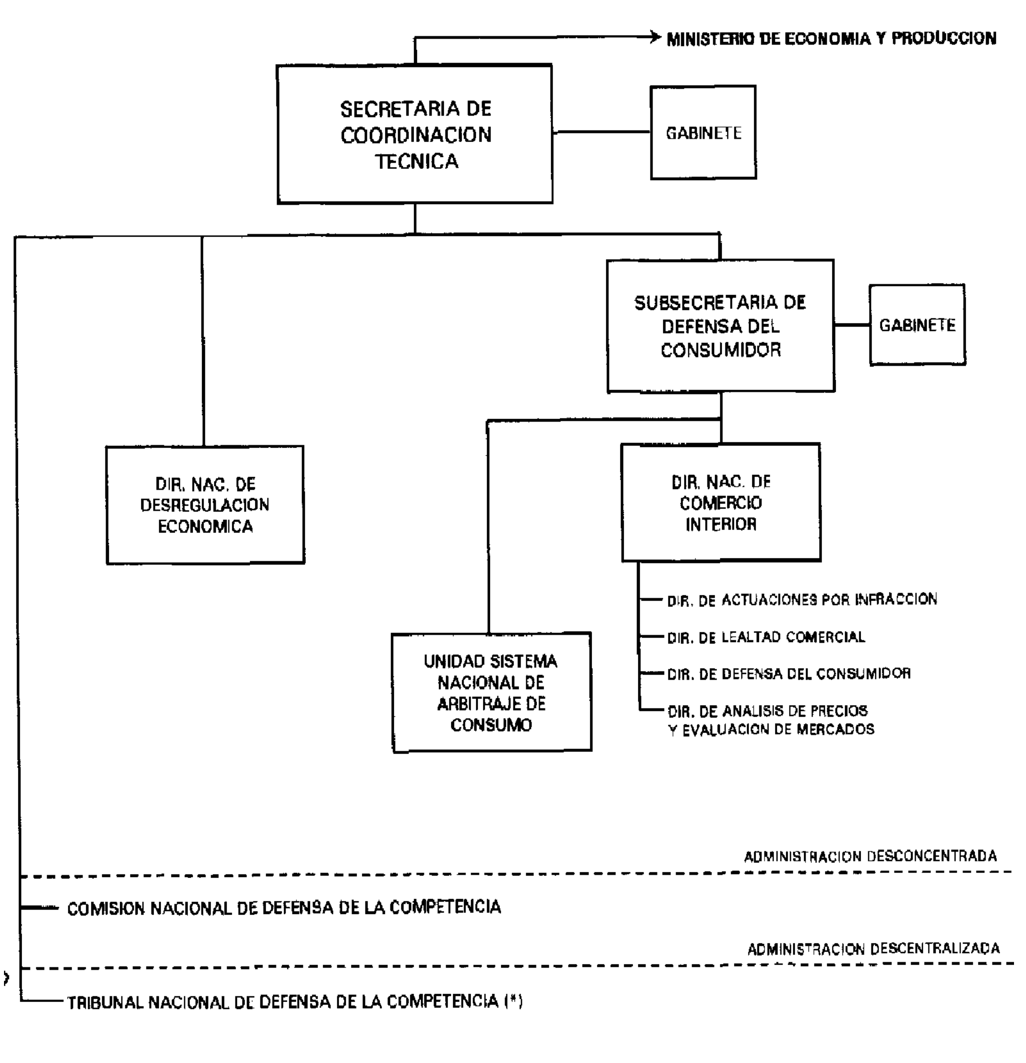
ANEXO Ib



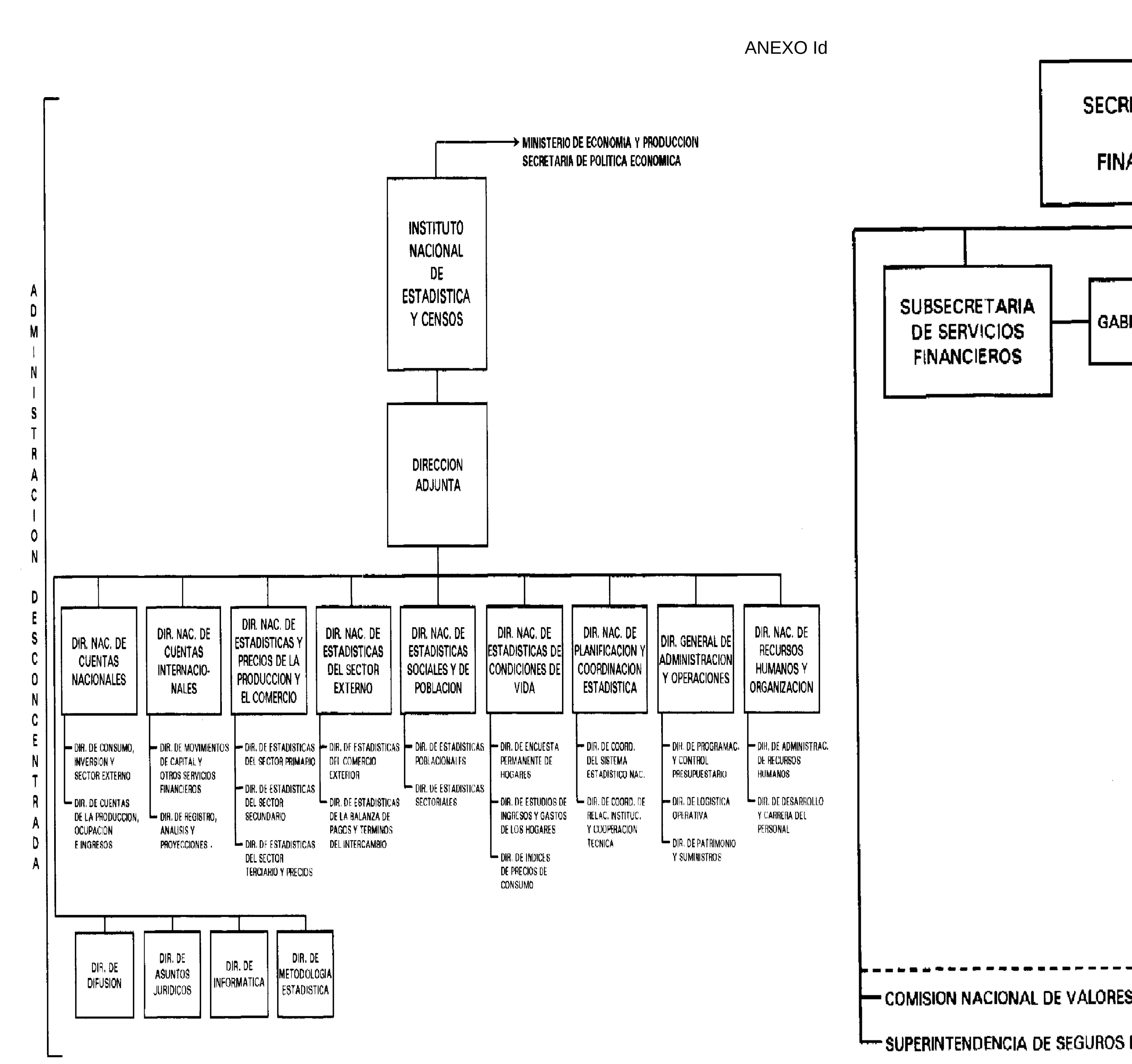
ANEXO Ic



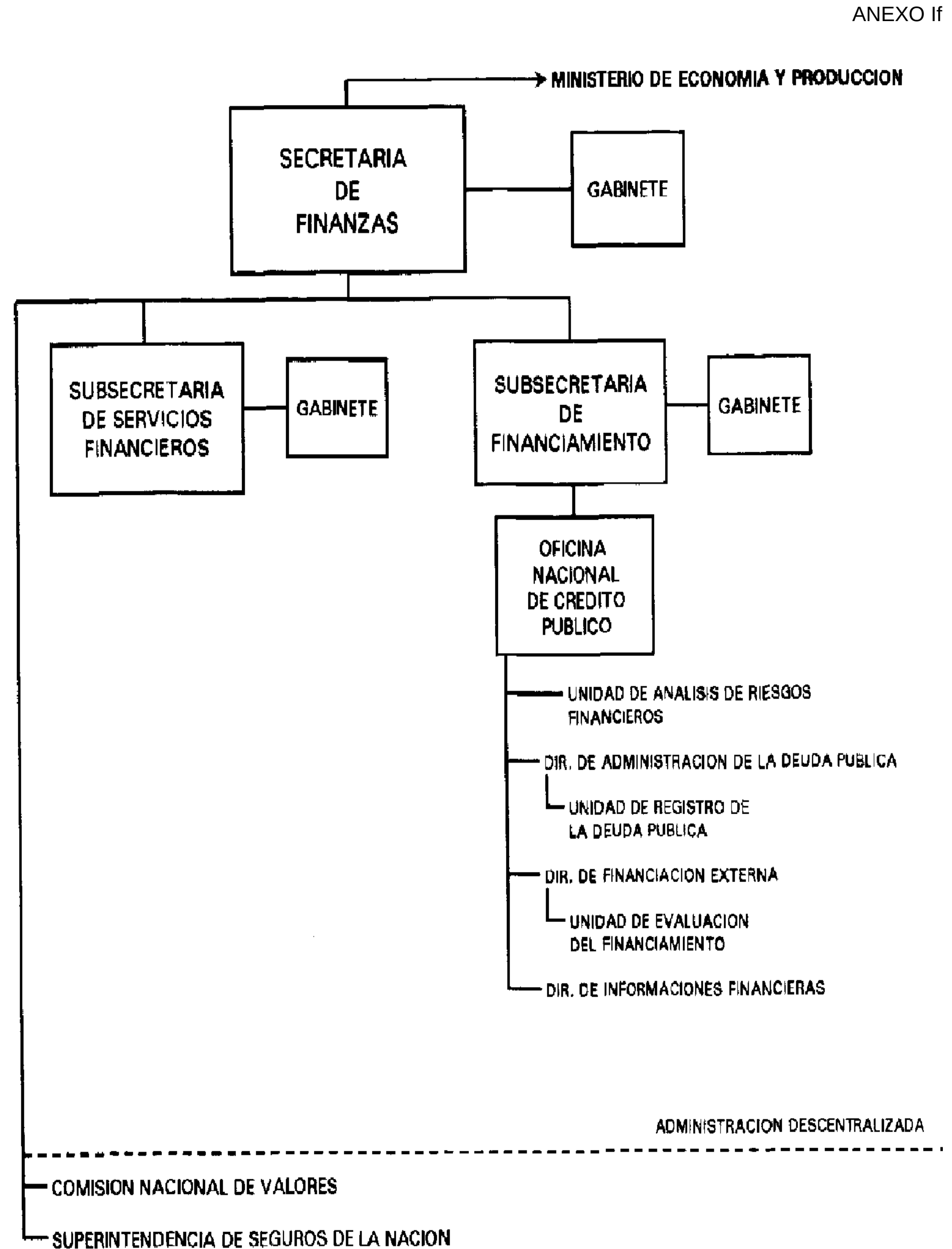
ANEXO Ie

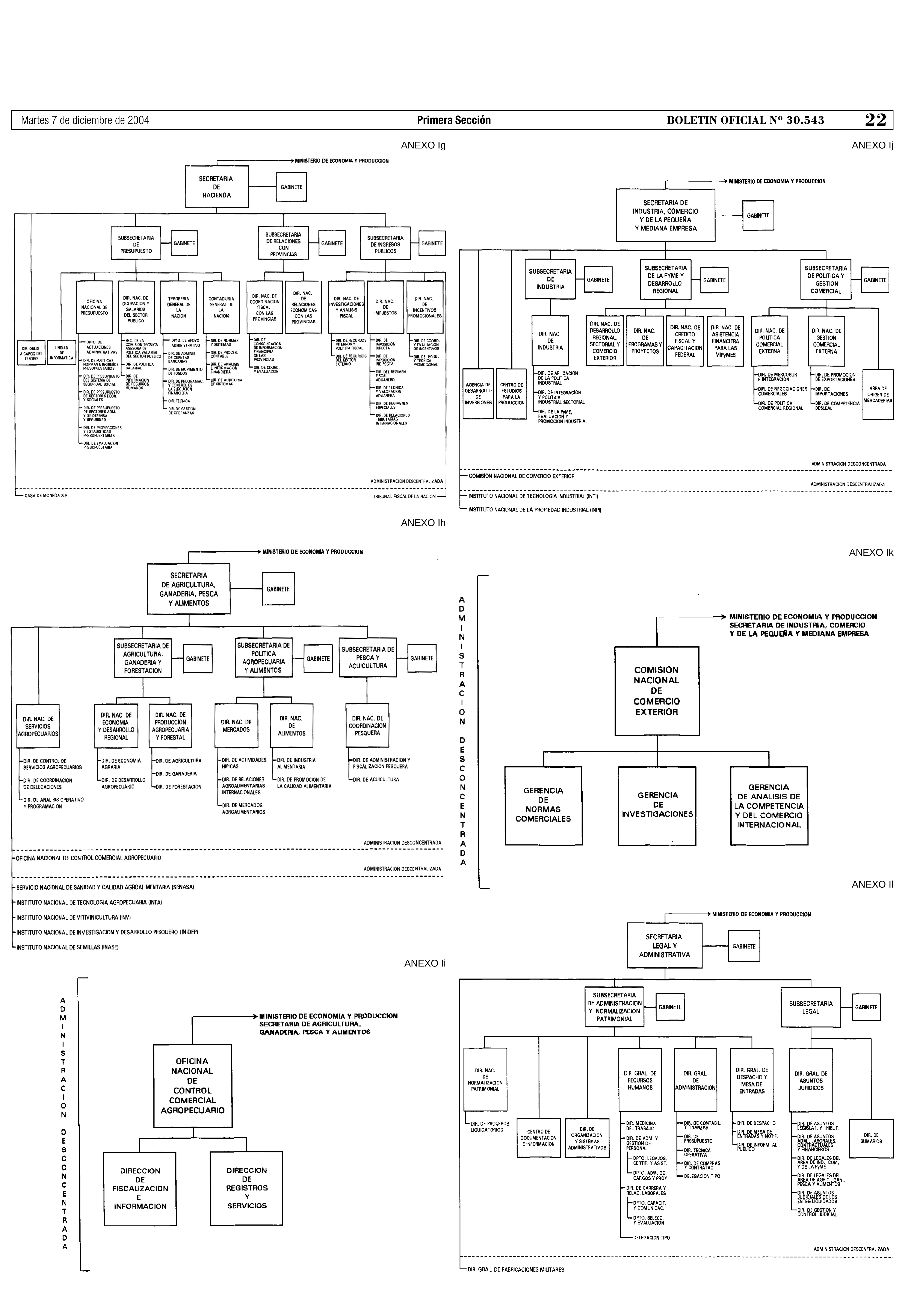


ANEXO Id



ANEXO If




ANEXO Ig
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA DE HACIENDA
GABINETE
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
GABINETE
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS
GABINETE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
GABINETE
DIR. OBLIG. A CARGO DEL TESORO
UNIDAD DE INFORMATICA
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO
DPTO. DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
DIR. DE POLITICAS, NORMAS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS
DIR. DE PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
DIR. DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECON. Y SOCIALES
DIR. DE PRESUPUESTO DE SECTORES ADM. Y DE DEFENSA Y SEGURIDAD
DIR. DE PROYECCIONES Y ESTADISTICAS PRESUPUESTARIAS
DIR. DE EVALUACION PRESUPUESTARIA
DIR. NAC. DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO
SEC. DE LA COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO
DIR. DE POLITICA SALARIAL
DIR. DE INFORMACION DE RECURSOS HUMANOS
TESORERIA GENERAL DE LA NACION
DPTO. DE APOYO ADMINISTRATIVO
DIR. DE ADMINIS. DE CUENTAS BANCARIAS
DIR. DE MOVIMIENTO DE FONDOS
DIR. DE PROGRAMAC. Y CONTROL DE LA EJECUCION FINANCIERA
DIR. TECNICA
DIR. DE GESTION DE COBRANZAS
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DIR. DE NORMAS Y SISTEMAS
DIR. DE PROCES. CONTABLE
DIR. DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA
DIR. DE AUDITORIA DE SISTEMAS
DIR. NAC. DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS
DIR. DE CONSOLIDACION DE INFORMACION FINANCIERA DE LAS PROVINCIAS
DIR. DE COORD. Y EVALUACION
DIR. NAC. DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS
DIR. NAC. DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
DIR. DE RECURSOS INTERNOS Y POLITICA FISCAL
DIR. DE RECURSOS DEL SECTOR EXTERNO
DIR. NAC. DE IMPUESTOS
DIR. DE IMPOSICION DIRECTA
DIR. DE IMPOSICION INDIRECTA
DIR. DEL REGIMEN FISCAL ADUANERO
DIR. DE TECNICA Y VALORACION ADUANERA
DIR. DE REGIMENES ESPECIALES
DIR. DE RELACIONES TRIBUTARIAS INTERNACIONALES
DIR. NAC. DE INCENTIVOS PROMOCIONALES
DIR. DE COORD. Y EVALUACION DE INCENTIVOS
DIR. DE LEGISL. Y TECNICA PROMOCIONAL
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
CASA DE MONEDA S.E.
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
ANEXO Ih
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
GABINETE
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION
GABINETE
SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS
GABINETE
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
GABINETE
DIR. NAC. DE SERVICIOS AGROPECUARIOS
DIR. DE CONTROL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS
DIR. DE COORDINACION DE DELEGACIONES
DIR. DE ANALISIS OPERATIVO Y PROGRAMACION
DIR. NAC. DE ECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL
DIR. DE ECONOMIA AGRARIA
DIR. DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIR. NAC. DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL
DIR. DE AGRICULTURA
DIR. DE GANADERIA
DIR. DE FORESTACION
DIR. NAC. DE MERCADOS
DIR. DE ACTIVIDADES HIPICAS
DIR. DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES
DIR. DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS
DIR. NAC. DE ALIMENTOS
DIR. DE INDUSTRIA ALIMENTARIA
DIR. DE PROMOCION DE LA CALIDAD ALIMENTARIA
DIR. NAC. DE COORDINACION PESQUERA
DIR. DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION PESQUERA
DIR. DE ACUICULTURA
ADMINISTRACION DESCONCENTRADA
OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV)
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP)
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)
ANEXO Ii
ADMINISTRACION DESCONCENTRADA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DIRECCION DE FISCALIZACION E INFORMACION
DIRECCION DE REGISTROS Y SERVICIOS
ANEXO Ij
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
GABINETE
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
GABINETE
SUBSECRETARIA DE LA PYME Y DESARROLLO REGIONAL
GABINETE
SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
GABINETE
AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES
CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PRODUCCION
DIR. NAC. DE INDUSTRIA
DIR. DE APLICACIÓN DE LA POLITICA INDUSTRIAL
DIR. DE INTEGRACION Y POLITICA INDUSTRIAL SECTORIAL
DIR. DE LA PyME, EVALUACION Y PROMOCION INDUSTRIAL
DIR. NAC. DE DESARROLLO REGIONAL, SECTORIAL Y COMERCIO EXTERIOR
DIR. NAC. DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
DIR. NAC. DE CREDITO FISCAL Y CAPACITACION FEDERAL
DIR. NAC. DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LAS MIPyMES
DIR. NAC. DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA
DIR. DE MERCOSUR E INTEGRACION
DIR. DE NEGOCIACIONES COMERCIALES
DIR. DE POLITICA COMERCIAL REGIONAL
DIR. NAC. DE GESTION COMERCIAL EXTERNA
DIR. DE PROMOCION DE EXPORTACIONES
DIR. DE IMPORTACIONES
DIR. DE COMPETENCIA DESLEAL
AREA DE ORIGEN DE MERCADERIAS
ADMINISTRACION DESCONCENTRADA
COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI)
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI)
ANEXO Ik
ADMINISTRACION DESCONCENTRADA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
GERENCIA DE NORMAS COMERCIALES
GERENCIA DE INVESTIGACIONES
GERENCIA DE ANALISIS DE LA COMPETENCIA Y DEL COMERCIO INTERNACIONAL
ANEXO Il
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
GABINETE
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL
GABINETE
SUBSECRETARIA LEGAL
GABINETE
DIR. NAC. DE NORMALIZACION PATRIMONIAL
DIR. DE PROCESOS LIQUIDATORIOS
CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION
DIR. DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS
DIR. GRAL. DE RECURSOS HUMANOS
DIR. MEDICINA DEL TRABAJO
DIR. DE ADM. Y GESTION DE PERSONAL
DPTO. LEGAJOS, CERTIF. Y ASIST.
DPTO. ADM. DE CARGOS Y PROY.
DIR. DE CARRERA Y RELAC. LABORALES
DPTO. CAPACIT. Y COMUNICAC.
DPTO. SELECC. Y EVALUACION
DELEGACION TIPO
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION
DIR. DE CONTABIL. Y FINANZAS
DIR. DE PRESUPUESTO
DIR. TECNICA OPERATIVA
DIR. DE COMPRAS Y CONTRATAC.
DELEGACION TIPO
DIR. GRAL. DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS
DIR. DE DESPACHO
DIR. DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIF.
DIR. DE INFORM. AL PUBLICO
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
DIR. DE ASUNTOS LEGISLAT. Y TRIBUT.
DIR. DE ASUNTOS ADM., LABORALES, CONTRACTUALES Y FINANCIEROS
DIR. DE LEGALES DEL AREA DE IND., COM. Y DE LA PyME
DIR. DE LEGALES DEL AREA DE AGRIC., GAN., PESCA Y ALIMENTOS
DIR. DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS
DIR. DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL
DIR. DE SUMARIOS
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
DIR. GRAL. DE FABRICACIONES MILITARES

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL

ACCIONES

1.- Entender en la concreción de préstamos financieros enmarcados en Acuerdos Bilaterales Estado-Estado, así como también con organismos e instituciones internacionales, destinados a la financiación de proyectos a ser desarrollados en el ámbito del Sector Público a nivel Nacional, Provincial y Municipal.

2.- Efectuar el seguimiento y control de los préstamos descriptos precedentemente.

3.- Realizar el seguimiento de los desembolsos de fondos provenientes de Préstamos Concesionales, Operaciones Crediticias y de Asistencia Financiera con organismos financieros externos bilaterales, destinados al financiamiento de proyectos.

4.- Solicitar a los organismos y entes beneficiarios informes sobre el grado de avance de los proyectos.

5.- Verificar la ejecución de los programas originales y advertir sobre eventuales desvíos que pudieran haberse producido,

6.- Analizar los informes y rendiciones que deban elevar los organismos y entes beneficiarios a las entidades financieras bilaterales, derivados de las operaciones crediticias concretadas.

7.- Asistir al Secretario en la relación global con los organismos bilaterales y sus organizaciones vinculadas.

8.- Asesorar a entes y organismos del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal en el proceso de negociación de los Convenios de Crédito Bilaterales —y sus respectivos contratos comerciales—, con los prestamistas externos.

9.- Promover nuevas fuentes potenciales de financiamiento bilateral en el marco de su competencia.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

ACCIONES

1.- Participar en la formulación del programa de préstamos (pipeline) con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y de la revisión de las operaciones de cartera existentes, así como en la negociación crediticia de cada operación.

2.- Realizar un seguimiento de programas con financiamiento Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), participando en las reuniones de las misiones técnicas del Banco, junto a las Unidades Ejecutoras, durante la formulación de los proyectos y la posterior ejecución, hasta su terminación.

3.- Relevar periódicamente la información sobre las transferencias por desembolsos realizados, así como la asignación por categoría de gasto, evaluando los desvíos respecto de las proyecciones originales, de los préstamos y de las donaciones administradas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

4.- Participar en el diligenciamiento de las actuaciones vinculadas con la aprobación de operaciones crediticias por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5.- Intervenir en el diligenciamiento de las actuaciones correspondientes a la aprobación y suscripción de Convenios de Donación, en los cuales el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) actúa como administrador de fondos propios o de terceros.

6.- Gestionar la documentación legal vinculada a la formulación y ejecución de las operaciones de financiamiento.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS

INTERNACIONALES DE CREDITO

DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

ACCIONES

1.- Participar en la formulación del programa de préstamos (pipeline) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y en la revisión de las operaciones de cartera existentes, así como en la negociación crediticia de cada operación.

2.- Realizar un seguimiento de programas con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), participando en las reuniones de las misiones técnicas del Banco, junto a las Unidades Ejecutoras, durante la formulación de los proyectos y la posterior ejecución, hasta su terminación.

3.- Relevar periódicamente la información sobre las transferencias por desembolsos realizados, evaluando los desvíos respecto de las proyecciones originales y reprogramadas.

4.- Participar en el diligenciamiento de las actuaciones vinculadas con la aprobación de operaciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5.- Gestionar la documentación legal vinculada a la formulación y ejecución de las operaciones de financiamiento.

6.- Intervenir en actuaciones vinculadas a Cooperaciones Técnicas no Reembolsables.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA

DIRECCION DE PROGRAMACION DE LA INVERSION PUBLICA Y ANALISIS DE PROYECTOS

ACCIONES

1.- Estudiar estrategias de mediano y largo plazo, generales y sectoriales de inversión pública, compatibles con las metas de crecimiento macroeconómico global y con los requerimientos sectoriales y regionales.

2.- Mantener actualizado el Banco de Proyectos de Inversión Pública, identificando proyectos de inversión y realizando el posterior seguimiento de su ejecución y control durante su ciclo de vida.

3.- Realizar estudios que permitan la definición de prioridades para la asignación de recursos de preinversión y coordinar acciones con otras áreas de la Secretaría para asegurar la preparación de los proyectos en forma compatible con los requerimientos estratégicos.

4.- Asistir en la formulación del Plan de Inversiones Públicas anual y plurianual, compatibilizando las demandas sectoriales, las estrategias de mediano plazo y las restricciones técnicas y financieras para la preparación de los programas y proyectos y para el financiamiento de su ejecución.

5.- Participar en la formulación del programa de financiamiento del Plan de Inversiones Públicas, con especial cuidado en la razonabilidad y pertinencia de las diversas fuentes que se determinen, internas y/o externas.

6.- Promover la formulación de proyectos en áreas de la Administración Pública Nacional en forma consistente con el programa de inversiones públicas, proveyendo la asistencia técnica necesaria a los equipos sectoriales.

7.- Asesorar en forma permanente a la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, sobre los proyectos de inversión que integran el Presupuesto del ESTADO NACIONAL, así como en lo que atañe a su financiamiento.

8.- Formular metodologías y criterios de evaluación de proyectos de inversión pública, en forma consistente con las políticas nacionales para su aplicación en el ámbito de las organizaciones vinculadas al Sistema Nacional de Inversión Pública.

9.- Promover la difusión y capacitación en los sectores de la Administración Pública Nacional en técnicas de formulación y evaluación de proyectos de inversión pública, en administración de proyectos y control de gestión.

10.- Efectuar el control de calidad de la formulación y evaluaciones “ex-ante” y “ex-post” de los proyectos de inversión pública y evaluación de sus resultados.

11.- Evaluar los proyectos de inversión pública de acuerdo a las normas sobre la materia, con el fin de determinar su factibilidad.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS SECTORIAL

ACCIONES

1.- Elaborar y mantener actualizada una base de datos destinada al análisis sistemático de los sectores que tienen mayor importancia en las economías regionales.

2.- Asistir en el análisis, en la elaboración de propuestas y en la evaluación de políticas y medidas de acuerdo a los lineamientos generales de la política económica.

3.- Efectuar el seguimiento de las medidas y políticas sectoriales. Participar activamente en la identificación y el despliegue territorial de las principales políticas económicas sectoriales.

4.- Coordinar y/o realizar, según corresponda, estudios con otras dependencias del sector público y desarrollar proyectos con entidades nacionales e internacionales, desde la perspectiva de la programación económica.

5.- Identificar requerimientos de estudios y entender en su realización, asegurando su seguimiento y evaluación.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS REGIONAL

ACCIONES

1.- Elaborar y mantener actualizada una base de datos destinada al análisis sistemático de la situación regional.

2.- Asistir en el análisis, en la elaboración de propuestas y en la evaluación de políticas y medidas de carácter regional, de acuerdo a los lineamientos generales de la política económica.

3.- Coordinar y/o realizar, según corresponda, estudios regionales con otros organismos del sector público y con entidades del sector privado provincial y/o regional a los fines de la programación económica.

4.- Evaluar el impacto regional, a mediano y largo plazo, de los procesos económicos y de integración regional y proponer medidas alternativas para la corrección de los desvíos que se detecten, de acuerdo a la política económica global.

5.- Identificar requerimientos de estudios y entender en su realización, asegurando su seguimiento y evaluación.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION DE INFORMACION Y COYUNTURA

ACCIONES

1.- Elaborar y publicar el Informe Económico Trimestral en sus versiones en castellano y en inglés.

2.- Elaborar y publicar indicadores mensuales de precios, nivel de actividad, inversión, ocupación e ingresos, sector externo, finanzas públicas y otros que permitan evaluar el desempeño de la economía en el corto plazo.

3.- Ampliar y realizar la actualización permanente de una base de datos macroeconómicos sectoriales con las series que se publican en el Apéndice Estadístico del Informe Económico, a fin de posibilitar el seguimiento de la situación económica nacional.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION DE MODELOS Y PROYECCIONES

ACCIONES

1.- Formular e implementar modelos de programación macroeconómica.

2.- Elaborar proyecciones de la demanda agregada.

3.- Elaborar proyecciones del sector externo.

4.- Evaluar el comportamiento de la inversión bruta fija y sus efectos sobre el stock de capital.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES

DIRECCION DE CONSUMO, INVERSION Y SECTOR EXTERNO

ACCIONES

1.- Realizar estimaciones de la inversión bruta interna a precios constantes y corrientes en forma trimestral.

2.- Realizar estimaciones del consumo a precios constantes y corrientes en forma trimestral.

3.- Realizar estudios sobre los principales componentes de las Cuentas Externas.

4.- Realizar estimaciones de la Cuenta Financiera del Balance de Pagos.

5.- Realizar estimaciones del pago neto de factores del exterior a precios constantes y corrientes.

6.- Realizar estimaciones de las cuentas de los sectores institucionales definidas por el Sistema de Cuentas Nacionales de las Naciones Unidas (Revisión 4); Sociedades no Financieras, Financieras, Gobierno General, Hogares e Instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES

DIRECCION DE CUENTAS DE LA PRODUCCION, OCUPACION E INGRESOS

ACCIONES

1.- Realizar estimaciones del producto interno bruto a precios constantes y corrientes en forma trimestral.

2.- Realizar estimaciones del valor agregado y del valor bruto de la producción de los diferentes sectores que componen la actividad económica del país, a precios constantes y corrientes en forma trimestral.

3.- Realizar estimaciones de las variaciones trimestrales desestacionalizadas de los sectores de la actividad económica y de los componentes de la oferta y demanda globales.

4.- Elaborar el Estimador de Actividad Económica Mensual.

5.- Realizar la estimación del Producto Bruto Geográfico a nivel de las jurisdicciones provinciales, y prestar asistencia técnica a tales efectos.

6.- Elaborar la matriz de insumo producto, la matriz de contabilidad social y la distribución funcional del ingreso.

7.- Estimar los puestos de trabajo por sector de actividad económica y por jurisdicción geográfica incluyendo el empleo formal e informal.

8.- Realizar estudios a partir de la información relevada por la Encuesta Permanente de Hogares y otras fuentes, tales como: análisis del comportamiento y de la evolución de las principales variables ocupacionales, estimación de la población económicamente activa, la población ocupada y desocupada, tendencias en el mercado de trabajo, etcétera.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES

DIRECCION DE REGISTRO, ANALISIS Y PROYECCIONES

ACCIONES

1.- Realizar análisis y proyecciones a partir de las estimaciones de las cuentas de bienes y de la aplicación de supuestos sobre el comportamiento de las distintas variables macroeconómicas, de las cuentas de servicios, remuneración de empleados, transferencias corrientes y cuenta de capital del balance de pagos.

2.- Elaborar índices de tipo de cambio reales bilaterales, y un índice de tipo de cambio real multilateral que pondera los tipos de cambios bilaterales de los principales socios comerciales de la REPUBLICA ARGENTINA en base a su participación en el comercio exterior.

3.- Realizar análisis y proyecciones sobre la evolución de las cuentas financieras en base a las estimaciones pertinentes y otras fuentes externas.

4.- Realizar análisis y proyecciones de la posición de inversión internacional.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES

DIRECCION DE MOVIMIENTOS DE CAPITAL Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

ACCIONES

1.- Estimar, a partir de las estadísticas elaboradas por la Dirección de Estadísticas de la Balanza de Pagos y Términos del Intercambio y otras fuentes externas, las cuentas de bienes, servicios, remuneración de empleados, transferencias corrientes y cuenta de capital del balance de pagos.

2.- Realizar el análisis de la evolución de las cuentas y escribir la sección pertinente en el Informe Económico de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA.

3.- Realizar las estimaciones de las cuentas financieras relacionadas con el comercio exterior.

4.- Realizar estimaciones sobre la posición de inversión internacional.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION
Y EL COMERCIO

DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR PRIMARIO

ACCIONES

1.- Elaborar los diseños metodológicos e implementar los Censos Agropecuarios y las encuestas permanentes y especiales del sector primario, a nivel nacional, regional y provincial.

2.- Asistir a los organismos del Sistema Estadístico Nacional y otras instituciones, aplicando las recomendaciones metodológicas tendientes a normar la recolección de información sobre las actividades del sector primario y asegurar la comparabilidad de los datos.

3.- Desarrollar e implementar un sistema integrado de información agropecuaria.

4.- Realizar estudios e investigaciones especiales para organismos del sector público y/o privado.

5.- Elaborar indicadores sobre las actividades del sector primario que permitan analizar su evolución a corto, mediano y largo plazo.

6.- Elaborar estadísticas de Medio Ambiente.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION
Y EL COMERCIO

DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR SECUNDARIO

ACCIONES

1.- Elaborar los diseños conceptuales y operativos e implementar los Censos Económicos y las encuestas permanentes y especiales del sector secundario a nivel nacional, regional y provincial.

2.- Asistir a los organismos del Sistema Estadístico Nacional y otras instituciones, aplicando las recomendaciones metodológicas tendientes a normar la recolección de información sobre las actividades del sector secundario y asegurar la comparabilidad de la información.

3.- Definir e implementar las metodologías conceptuales y operativas que permitan mantener actualizados los indicadores del volumen físico de la producción, ocupación y remuneraciones en los sectores industrial, de la construcción y energético.

4.- Producir indicadores de coyuntura económica referidos a los sectores industrial, de la construcción y energético.

5.- Elaborar indicadores de innovación tecnológica e investigación y desarrollo.

6.- Definir e implementar las metodologías conceptuales y operativas para estudios e investigaciones especiales.

7.- Desarrollar los indicadores correspondientes a los índices salariales.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR TERCIARIO Y PRECIOS

ACCIONES

1.- Elaborar los diseños metodológicos e implementar los relevamientos permanentes y encuestas especiales de las actividades del sector terciario de la economía, a nivel nacional, regional y provincial.

2.- Producir indicadores de coyuntura económica referidos a los sectores de comercio, transporte, comunicaciones y otros servicios.

3.- Asistir a los organismos del Sistema Estadístico Nacional y otras instituciones, aplicando las recomendaciones metodológicas tendientes a normar la recolección de la información sobre las actividades del sector terciario y asegurar la comparabilidad de datos.

4.- Seleccionar y aplicar metodologías estadísticas para estudios o investigaciones sobre servicios.

5.- Elaborar el Sistema de Indices de Precios Mayoristas, incluyendo el índice de precios al por mayor, los índices de precios básicos al por mayor, y los índices de precios básicos del productor, entre otros.

6.- Elaborar el Indice de precios de la construcción.

7.- Desarrollar los indicadores correspondientes al Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO

DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR

ACCIONES

1.- Programar, organizar, instrumentar y generar las estadísticas del comercio exterior argentino en base a los datos primarios registrados por los organismos con competencia en la materia, conforme con las recomendaciones internacionales.

2.- Mantener actualizada la información relativa al comercio exterior a partir de la documentación aduanera y otras fuentes complementarias.

3.- Elaborar indicadores del comercio exterior.

4.- Asistir técnicamente a los organismos con competencia en la materia, en el diseño de instrumentos de relevamiento y sistematización de datos del comercio exterior.

5.- Generar periódicamente informes de análisis de la evolución del comercio exterior argentino y realizar investigaciones especiales.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO

DIRECCION DE ESTADISTICAS DE LA BALANZA DE PAGOS Y TERMINOS DE INTERCAMBIO

ACCIONES

1.- Programar, diseñar y ejecutar las actividades relativas a la elaboración de estadísticas básicas necesarias para la confección de la balanza de pagos, con excepción de las estadísticas de comercio exterior, de acuerdo con las recomendaciones internacionales.

2.- Coordinar con los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional el relevamiento de la información básica necesaria para la confección de la balanza de pagos.

3.- Elaborar el diseño conceptual y estimar los términos de intercambio externo del país.

4.- Definir y mantener actualizada una base de datos sobre precios internacionales y cotizaciones de monedas.

5.- Producir informes de análisis de las estadísticas básicas para la confección de la balanza de pagos y realizar investigaciones especiales.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION

DIRECCION DE ESTADISTICAS POBLACIONALES

ACCIONES

1.- Elaborar los diseños conceptuales y operativos a aplicar en los Censos de Población, Hogares y Viviendas y efectuar el análisis poblacional de los datos censales.

2.- Elaborar las tablas de mortalidad y las estimaciones y proyecciones de la población total y económicamente activa, a nivel nacional, provincial, departamental y de áreas menores.

3.- Elaborar el diseño conceptual y operativo para la confección de indicadores sobre pobreza estructural, necesidades básicas insatisfechas y estructura social, basados en Censos.

4.- Arbitrar los medios necesarios para asegurar el funcionamiento de los programas de elaboración de estadísticas demográficas en las jurisdicciones provinciales.

5.- Colaborar en el desarrollo y la implementación de metodologías de aplicación al tratamiento de la información demográfica, sistemas clasificatorios, definición multivariada de fenómenos sociales, entre otros.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION

DIRECCION DE ESTADISTICAS SECTORIALES

ACCIONES

1.- Intervenir en el desarrollo e implementación de sistemas de producción de información de los distintos sectores, a nivel provincial y nacional, que aseguren un sistema integrado de estadísticas sociales.

2.- Entender en la sistematización y síntesis de las estadísticas sociales.

3.- Colaborar en el desarrollo y la implementación de metodologías de aplicación al tratamiento de la información sectorial, sistemas clasificatorios, definición multivariada de fenómenos sociales, entre otras.

4.- Entender en la elaboración de normas tendientes a racionalizar e integrar la obtención de información social sectorial por parte del Sistema Estadístico Nacional.

5.- Arbitrar los medios necesarios para asegurar el funcionamiento de los programas de elaboración de estadísticas sectoriales en las jurisdicciones provinciales.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE CONDICIONES DE VIDA

DIRECCION DE ENCUESTA PERMANENTE DE HOGARES

ACCIONES

1.- Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño, organización y ejecución de la Encuesta Permanente de Hogares.

2.- Entender en el análisis y la evaluación de los resultados obtenidos de la información recogida.

3.- Realizar una actualización conceptual y operativa permanente que permita la medición de los cambios en la estructura social y del empleo y elaborar el diseño conceptual y operativo para la confección de indicadores de niveles de ingreso y pobreza por ingresos.

4.- Arbitrar los medios para asegurar el relevamiento e ingreso de la información relevada por la Encuesta Permanente de Hogares por parte de las Direcciones Provinciales de Estadística,

5.- Brindar asistencia técnica a los organismos del Sistema Estadístico Nacional en lo relativo al análisis e interpretación de los datos derivados de la Encuesta Permanente de Hogares.

6.- Arbitrar los medios para satisfacer los pedidos de información de los usuarios.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE CONDICIONES DE VIDA

DIRECCION DE ESTUDIOS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES

ACCIONES

1.- Elaborar el diseño conceptual y operativo y ejecutar la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares y las encuestas periódicas definidas en el Sistema Nacional de Encuestas a Hogares (condiciones de vida, trabajo infantil, salud, uso del tiempo, educación, etcétera).

2.- Entender en el análisis y evaluación de los resultados obtenidos en las encuestas.

3.- Elaborar las canastas de bienes y servicios de consumo para distintos grupos poblacionales.

4.- Arbitrar los medios para asegurar el relevamiento e ingreso de la información relevada por las encuestas del Sistema Nacional de Encuestas a Hogares distintas a la Encuesta Permanente de Hogares.

5.- Asistir a los restantes integrantes del Sistema Estadístico Nacional en el desarrollo y la ejecución de estadísticas de gastos e ingresos de los hogares y otras encuestas especiales a hogares.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE CONDICIONES DE VIDA

DIRECCION DE INDICES DE PRECIOS DE CONSUMO

ACCIONES

1.- Elaborar el Indice de Precios al Consumidor.

2.- Valorizar la Canasta Básica Alimentaria, a partir del relevamiento de precios al consumidor.

3.- Realizar acciones que permitan mantener actualizadas las estructuras de ponderaciones para el Indice de Precios al Consumidor.

4.- Coordinar el relevamiento de los precios de bienes y servicios para la elaboración de los índices de precios al consumidor, a nivel nacional.

5.- Asistir a las Direcciones Provinciales de Estadística en la elaboración de indicadores de precios al consumidor.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTADISTICA

DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL

ACCIONES

1.- Proponer la articulación organizativa del Sistema Estadístico Nacional para ejecutar las actividades que integran el Programa Anual de Estadística y Censos en el Territorio Nacional.

2.- Coordinar las relaciones interinstitucionales a nivel del Sistema Estadístico Nacional, en especial las que vinculan el Instituto con las Direcciones Provinciales de Estadística, incluyendo las referidas a las áreas sustantivas así como también las de apoyo vinculadas.

3.- Preparar informes periódicos sobre el estado de situación de las actividades estadísticas a cargo de los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional, y gestionar los convenios marco y actas complementarias con las Direcciones Provinciales de Estadística y los Servicios Estadísticos Centrales.

4.- Supervisar la ejecución de las actividades relativas al Programa Anual de Estadística y Censos a cargo de los organismos centrales y periféricos de estadística, y proponer la inclusión de nuevas actividades en el Programa.

5.- Supervisar, coordinar y brindar asistencia para efectuar la descentralización y producción de estadísticas a nivel municipal.

6.- Elaborar y mantener actualizado el Registro de Informantes del Sistema Estadístico Nacional.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTADISTICA

DIRECCION DE COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACION TECNICA

ACCIONES

1.- Analizar y gestionar las relaciones interinstitucionales del Instituto con organismos públicos y privados.

2.- Alinear los acuerdos de cooperación, las prioridades de políticas definidas por el Instituto en términos de los requerimientos del sector público y privado, coordinando las actividades y recursos requeridos por el mismo.

3.- Articular la oferta internacional de cooperación técnica en función de las necesidades y posibilidades de los distintos programas de trabajo del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional.

4.- Promover y optimizar la intercomunicación con las Entidades Internacionales vinculadas con los distintos programas de cooperación relacionados con la producción, la compilación y el análisis de estadísticas públicas y las actividades de soporte a la producción, impulsando la participación de profesionales y técnicos del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional en dichos programas.

5.- Coordinar, administrar y difundir a nivel del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional, los programas de cooperación técnica internacional y sus resultados, ya sean éstos de carácter receptivo o de suministro de cooperación.

6.- Gestionar fuentes de financiamiento para el desarrollo de actividades de cooperación técnica internacional.

7.- Proponer los presupuestos y gestionar la administración de los recursos financieros provenientes de los programas y convenios derivados de la cooperación interinstitucional e internacional.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

ACCIONES

1.- Elaborar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos del Instituto y las modificaciones al mismo.

2.- Realizar el control de la ejecución del presupuesto aprobado, analizando e informando sobre la marcha del mismo.

3.- Efectuar las registraciones contables, preparación de balances, liquidación de gastos, e ingreso y egreso de fondos.

4.- Mantener actualizado el sistema de información gerencial sobre programación y ejecución presupuestaria.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES

DIRECCION DE LOGISTICA OPERATIVA

ACCIONES

1.- Diseñar, programar, ejecutar y supervisar los programas de logística de operativos censales y de encuestas de conformidad a los objetivos y diseño metodológico de los mismos.

2.- Determinar las características, cantidad y costos de los distintos materiales necesarios para la realización de censos y encuestas.

3.- Coordinar las tareas operativas requeridas con los organismos del Sistema Estadístico Nacional y demás estructuras nacionales y provinciales, a fin de asegurar el normal desarrollo de los operativos censales y de encuestas.

4.- Establecer, en coordinación con los correspondientes programas de trabajo del Instituto, el cronograma de producción, distribución y retorno de materiales, supervisando su efectivo cumplimiento.

5.- Participar en la elaboración del presupuesto de censos y encuestas en lo relativo a la estimación del costo de los recursos materiales y logísticos necesarios para su realización.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES

DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

ACCIONES

1.- Realizar la gestión de compras y contrataciones de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del Instituto.

2.- Llevar el inventario y registro de los bienes del Instituto, asignando los responsables de los mismos de acuerdo a lo dispuesto por las normas vigentes.

3.- Efectuar los cargos patrimoniales.

4.- Proveer en tiempo y forma los insumos necesarios para el desarrollo de los operativos y el desenvolvimiento de las áreas.

5.- Prever, contratar y supervisar el mantenimiento de las instalaciones y equipamiento.

6.- Llevar el registro de proveedores del organismo y controlar y supervisar la prestación de servicios, centralizando los informes sobre la conformidad de los mismos y controlando la facturación presentada por los proveedores.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL

ACCIONES

1.- Elaborar el análisis y descripción de los puestos de trabajo, sus perfiles, y las estrategias de búsqueda y selección del personal para los distintos programas del Instituto y para operativos censales y encuestas especiales.

2.- Programar, desarrollar y evaluar los programas de formación técnico-profesional dirigidos al personal del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional y los programas de capacitación específicos para el desarrollo de censos, encuestas y explotación estadística de registros administrativos.

3.- Coordinar, difundir y realizar el seguimiento de la participación del personal permanente del Instituto en las actividades de capacitación desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.).

4.- Coordinar y asistir técnicamente en el proceso de evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

5.- Programar y efectuar el seguimiento del desarrollo y plan de carrera del personal permanente del Instituto, manteniendo actualizadas las bases de datos correspondientes.

6.- Elaborar informes con relación al análisis de remuneraciones del personal de planta permanente y no permanente del Instituto.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DIRECCION ADJUNTA

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES

1.- Confeccionar y actualizar el archivo de legajos del personal, actualizar datos en los sistemas informáticos correspondientes, y recibir e informar las novedades en relación con la situación de los agentes.

2.- Administrar la información para la liquidación de sueldos y salarios, y demás compensaciones (adicionales, bonificaciones, suplementos e incentivos).

3.- Supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones de los agentes (licencias, becas, sanciones, etcétera) y analizar los recursos presentados relacionados con el ámbito de su competencia.

4.- Confeccionar los proyectos de actos administrativos de designaciones, aceptaciones de renuncias, asignación de funciones, promociones, y todo otro proyecto relacionado con la administración de personal.

5.- Elaborar y producir indicadores de gestión gerencial de los recursos humanos.

6.- Coordinar con el Servicio Médico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las acciones necesarias para garantizar la atención del servicio en el Instituto.

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION DE ACTUACIONES POR INFRACCION

ACCIONES

1.- Controlar las distintas etapas en la sustanciación de los sumarios para el juzgamiento en sede administrativa, de las infracciones a las Leyes Nº 19.227 de Mercados de Interés Nacional, Nº 19.511 de Metrología Legal, Nº 22.802 de Lealtad Comercial y Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

2.- Elaborar informes sobre la marcha de las actuaciones originadas por aplicación de las Leyes Nros. 19.511, 22.802 y 24.240.

3.- Desarrollar y administrar el Registro Nacional de Infractores, previsto en el Artículo 49 del Decreto Nº 1798 de fecha 13 de octubre de 1995, que reglamenta la Ley Nº 24.240.

4.- Contestar las requisitorias del PODER JUDICIAL, referidas a los sumarios originados en infracciones a las Leyes Nros. 19.511, 22.802 y 24.240.

5.- Crear y mantener actualizada la base de datos correspondiente al registro de reincidentes previsto según la Ley Nº 24.240.

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL

ACCIONES

1.- Verificar el cumplimiento de las Leyes Nros. 19.511 de Metrología Legal y 22.802 de Lealtad Comercial, y realizar toda acción que sobre el tema le encomiende la Dirección Nacional de Comercio Interior.

2.- Elaborar las propuestas para el dictado de la reglamentación de las Leyes Nros. 19.511 y 22.802 referidas a nuevas aplicaciones o actualización de las existentes.

3.- Implementar políticas de difusión de la legislación vigente en la materia.

4.- Prestar asistencia técnica a las Direcciones Provinciales con responsabilidad en la materia.

5.- Asistir a la Dirección Nacional de Comercio Interior en la elaboración y seguimiento de la normativa de Metrología Legal y Lealtad Comercial en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y proponer los reglamentos nacionales que en su consecuencia deban dictarse.

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

ACCIONES

1.- Realizar las acciones vinculadas con la aplicación de la Ley Nº 24.240, y las que le encomiende la Dirección Nacional de Comercio Interior.

2.- Elaborar propuestas de reglamentación específica de dicha ley y de las resoluciones que en su consecuencia se dicten.

3.- Verificar su cumplimiento y asistir a la implementación de políticas para su divulgación.

4.- Establecer y mantener contactos sobre temas de consumo con otros organismos públicos y privados y con las asociaciones privadas de consumidores, y administrar el registro respectivo.

5.- Recibir, registrar y tratar las inquietudes y denuncias de los consumidores o usuarios.

6.- Participar en la elaboración y seguimiento de la normativa de Defensa del Consumidor en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y proponer los reglamentos nacionales que en su consecuencia deban dictarse.

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION DE ANALISIS DE PRECIOS Y EVALUACION DE MERCADOS

ACCIONES

1.- Realizar, con fines informativos, la evaluación de mercados de los principales bienes y servicios y de las características en las que se desenvuelven.

2.- Realizar las tareas relacionadas con el análisis del funcionamiento de los mercados.

3.- Recopilar, desarrollar y mantener bases de datos con la información (precios, ventas, empleo) relevante para el sector comercial.

4.- Analizar el comportamiento de los precios, márgenes de comercialización de los principales bienes y servicios en los distintos canales de distribución.

5.- Estudiar la evolución, situación actual y perspectivas de los canales de distribución del sector comercial.

6.- Realizar estudios de mercados, de estructuras comerciales y de características y evolución de los hábitos de consumo.

7.- Elaborar documentos de divulgación sobre la situación y problemática del sector comercial.

8.- Brindar apoyo técnico y asesoramiento a los diferentes organismos del Poder Ejecutivo.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

UNIDAD DE ANALISIS DE RIESGOS FINANCIEROS

ACCIONES

1.- Efectuar relevamientos de la exposición en tipos de interés y moneda, a la que se encuentran sujetos los pasivos del Gobierno Nacional.

2.- Desarrollar indicadores de medición de riesgo de dicha cartera de pasivos.

3.- Diseñar estrategias de manejo de pasivos que tiendan a disminuir la vulnerabilidad de los servicios de la deuda pública frente a fluctuaciones en tipos de cambio y de tasas de interés y a reducir el costo del endeudamiento público.

4.- Compilar la información relevante proveniente de otras instituciones oficiales destinadas a un análisis completo de la administración de riesgos.

5.- Proponer estrategias y operaciones de administración de pasivos.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

ACCIONES

1.- Supervisar la correcta operatividad de la contabilidad analítica de la deuda pública interna y externa de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado, debidamente integrada al Sistema de Información Financiera (S.I.D.I.F.).

2.- Controlar y analizar los proyectos de presupuesto de las entidades del Sector Público Nacional en lo concerniente al servicio anual de la deuda pública.

3.- Coordinar la elaboración del presupuesto anual del servicio de la deuda pública de los organismos incluidos en el ámbito de su competencia.

4.- Supervisar la programación de los pagos de la deuda pública.

5.- Controlar el funcionamiento del Servicio Financiero de la Jurisdicción 90 “Servicio de la Deuda Pública”.

6.- Controlar que los recursos provenientes de las operaciones de crédito público cumplan el destino y las condiciones estipuladas en los distintos contratos.

7.- Proponer normas y procedimientos que den economicidad, eficiencia y eficacia a los procesos de administración del crédito público.

8.- Controlar los procesos de administración, registro y control de la operatoria correspondiente a la consolidación de la deuda pública interna y la regularización de otras deudas.

9.- Supervisar las actividades vinculadas con la gestión, seguimiento y registro de los avales que emita el Tesoro Nacional, dentro del marco de la legislación vigente.

10.- Elaborar informes de cierre contable con la frecuencia que las normas de la Contaduría General de la Nación, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, lo determinen.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA

ACCIONES

1.- Mantener actualizado el registro de la ejecución presupuestaria de la Jurisdicción 90 “Servicio de la Deuda Pública”, actuando como Servicio Administrativo Financiero 355.

2.- Administrar el funcionamiento del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE).

3.- Producir las acciones tendientes a asegurar la vinculación del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) al Sistema Integrado de Información Financiera.

4.- Elaborar informes periódicos e información estadística.

5.- Efectuar los estudios que permitan determinar las previsiones presupuestarias destinadas a atender los servicios de la Deuda Pública.

6.- Elaborar informes de cierre contable con la frecuencia que las normas de la Contaduría General de la Nación lo determinen.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE FINANCIACION EXTERNA

ACCIONES

1.- Intervenir en las negociaciones de crédito público correspondientes a la deuda externa.

2.- Proponer estrategias de financiamiento del Tesoro Nacional orientadas al mercado internacional.

3.- Elaborar propuestas destinadas a mejorar la forma de colocación y las condiciones financieras de los instrumentos a emitir en el mercado internacional.

4.- Llevar a cabo las emisiones de deuda en los mercados internacionales.

5.- Realizar el análisis financiero de las distintas propuestas financieras que reciba el sector público.

6.- Participar en el análisis de las condiciones financieras de la colocación de excedentes transitorios del Tesoro Nacional e Instituciones de Seguridad Social.

7.- Intervenir en las operaciones de administración de pasivos que involucren a la participación de entidades financieras del exterior.

8.- Intervenir en las operaciones financieras mediante la utilización de títulos valores del sector público.

9.- Preparar los proyectos de contratos y otros documentos requeridos en las negociaciones.

10.- Coordinar con los representantes del país en instituciones financieras internacionales de crédito y representaciones financieras, las gestiones que sea necesario emprender para lograr el tratamiento más favorable para el país.

11.- Mantener un adecuado seguimiento de las distintas modalidades operativas de los mercados financieros internacionales en relación a los productos financieros utilizados.

12.- Participar y fomentar esquemas de coordinación de acceso al mercado internacional por parte del sector privado y público provincial.

13.- Informar sobre objetivos de la gestión específica, su cumplimiento y la relación con los distintos interlocutores.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE FINANCIACION EXTERNA

UNIDAD DE EVALUACION DEL FINANCIAMIENTO

ACCIONES

1.- Realizar el análisis financiero de las propuestas que se reciban.

2.- Evaluar el desempeño financiero de la REPUBLICA ARGENTINA, su diagnóstico y pronóstico.

3.- Asesorar sobre la factibilidad de las distintas operaciones de crédito público y proponer estrategias de financiamiento.

4.- Evaluar la eficiencia en la utilización del financiamiento y realizar el seguimiento de las distintas modalidades operativas en los mercados financieros internacionales.

5.- Coordinar los sistemas de evaluación técnica de las propuestas de financiamiento a la REPUBLICA ARGENTINA provenientes de instituciones financieras internacionales públicas o privadas.

6.- Analizar la cartera de títulos del ESTADO NACIONAL y evaluar las estrategias de manejo de los mismos.

7.- Colaborar en la concreción de las operaciones de financiamiento público.

8.- Realizar estudios de simulación y prospectiva respecto de la performance financiera del ESTADO NACIONAL.

9.- Preparar indicadores de desempeño de las variables que influyen sobre la posición financiera de la REPUBLICA ARGENTINA.

10.- Intervenir en el tratamiento de operaciones que incluyan el uso de productos derivados y de cobertura.

11.- Analizar las condiciones financieras de las colocaciones de excedentes transitorios del Tesoro Nacional e Instituciones de Seguridad Social.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE INFORMACIONES FINANCIERAS

ACCIONES

1.- Organizar un sistema informativo sobre el mercado internacional de capitales.

2.- Organizar el sistema informativo de las nuevas operaciones que se realicen en el mercado local de deuda.

3.- Elaborar una base de datos con la información financiera relativa al mercado nacional e internacional.

4.- Mantener en forma permanente los sistemas de comunicación de información y cotización financiera para su utilización en las negociaciones crediticias y en el análisis financiero.

5.- Organizar un sistema de apoyo y orientación a las operaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos e intervenir en las mismas.

6.- Mantener en forma activa y permanente los vínculos con las agencias calificadoras de riesgo con el objeto de alcanzar la mejor calificación posible para la REPUBLICA ARGENTINA.

7.- Brindar apoyo informativo con vistas al diseño de las estrategias que se establezcan sobre el manejo de activos y pasivos del sector público.

8.- Reunir los datos macroeconómicos argentinos y mantener una base de datos para atender los requerimientos de participantes de los mercados financieros.

9.- Brindar apoyo a las distintas formas de difusión del programa financiero.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ACCIONES

1.- Tener a cargo el sistema de registro, seguimiento y archivo de las normas legales cuyos proyectos se originan en la Oficina Nacional de Presupuesto.

2.- Organizar y supervisar la distribución a las jurisdicciones, organismos descentralizados y diversas entidades del sector público y privado, de material y publicaciones presupuestarios producidos por la Oficina Nacional de Presupuesto.

3.- Organizar y supervisar la recepción y distribución dentro de la Oficina Nacional de Presupuesto, de la información enviada por las jurisdicciones, organismos descentralizados y/o empresas públicas.

4.- Administrar el sistema computarizado denominado Registro de Documentación de Trámites de la Oficina Nacional de Presupuesto y servir de enlace con la Unidad Informática para atender los problemas o requerimientos de nuevos desarrollos para ese registro.

5.- Tener a cargo los aspectos administrativos relativos al control del personal de la Oficina Nacional de Presupuesto y actuar de enlace con las dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION competentes en materia de administración de recursos humanos.

6.- Entender en toda otra tarea administrativa que le encomiende el Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE POLITICAS, NORMAS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS

ACCIONES

1.- Sistematizar y presentar al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto la política presupuestaria del Sector Público Nacional.

2.- Sistematizar y presentar informes gerenciales relativos a la formulación del gasto de capital del Sector Público Nacional.

3.- Actuar de enlace entre la Oficina Nacional de Presupuesto y la Dirección Nacional de Inversión Pública de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en la tarea de formulación del plan trienal de proyectos de inversión pública.

4.- Coordinar la confección del mensaje del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

5.- Preparar el presupuesto de recursos de los organismos que conforman el Sector Público Nacional, en estrecha coordinación con los entes recaudadores correspondientes.

6.- Efectuar estudios sobre la composición y evolución de los recursos públicos y centralizar la información de ejecución de los mismos.

7.- Proponer al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto las normas técnicas metodológicas para la elaboración, modificación, ejecución y evaluación de los presupuestos de la Administración Nacional y la actualización de los manuales de formulación de presupuesto.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

ACCIONES

1.- Coordinar la confección del presupuesto del sistema de seguridad social y gastos asociados.

2.- Desarrollar metodologías de proyección de los gastos y de los recursos del sistema de seguridad social y gastos asociados.

3.- Elaborar proyecciones financieras de presupuesto del sistema de seguridad social y de los regímenes especiales de pasividades, en coordinación con la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales.

4.- Elaborar informes periódicos sobre la ejecución presupuestaria del sistema de previsión social.

5.- Participar en la programación de la ejecución del presupuesto del sistema de seguridad social en coordinación con la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales.

6.- Velar para que las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de acción efectúen una adecuada programación presupuestaria.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES

ACCIONES

1.- Participar en la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional y su mensaje en colaboración con la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios.

2.- Analizar los anteproyectos de presupuesto de las jurisdicciones y entidades de los sectores económicos y sociales de la Administración Nacional.

3.- Asesorar en materia presupuestaria a las jurisdicciones y entidades de los sectores económicos y sociales de la Administración Nacional.

4.- Analizar la programación de la ejecución presupuestaria elaborada por las jurisdicciones y entidades de su ámbito de acción y someterla a consideración del Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

5.- Analizar detalladamente las diferentes categorías programáticas, el gasto asociado a ellas y sus fuentes de financiamiento, en estrecha colaboración con la Dirección de Evaluación Presupuestaria.

6.- Analizar las solicitudes de modificación presupuestaria y efectuar las respectivas propuestas.

7.- Velar para que las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de acción efectúen una adecuada programación presupuestaria.

8.- Elaborar el presupuesto de divisas de los gastos de los sectores económicos y sociales de la Administración Nacional.

9.- Administrar y actualizar el PROA y sistemas que lo reemplacen en su ámbito de acción.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ADMINISTRATIVOS
Y DE DEFENSA Y SEGURIDAD

ACCIONES

1.- Participar en la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional y su mensaje en colaboración con la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios.

2.- Analizar los anteproyectos de presupuesto de las jurisdicciones y entidades de los sectores administrativos y de defensa y seguridad de la Administración Nacional.

3.- Asesorar en materia presupuestaria a las jurisdicciones y entidades de los sectores administrativos y de defensa y seguridad de la Administración Nacional.

4.- Analizar la programación de la ejecución presupuestaria elaborada por las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de acción y someterla a consideración del Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

5.- Analizar detalladamente las diferentes categorías programáticas, el gasto asociado a ellas y sus fuentes de financiamiento, en estrecha colaboración con la Dirección de Evaluación Presupuestaria.

6.- Analizar las solicitudes de modificación presupuestaria y efectuar las respectivas propuestas.

7.- Velar para que las Jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de acción efectúen una adecuada programación presupuestaria.

8.- Elaborar el presupuesto de divisas de los gastos de los sectores administrativos y de seguridad de la Administración Nacional.

9.- Coordinar con la Oficina Nacional de Crédito Público el balance del servicio y del financiamiento de la deuda pública.

10.- Administrar y actualizar el PROA y sistemas que lo reemplacen en su ámbito de acción.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE PROYECCIONES Y ESTADISTICAS PRESUPUESTARIAS

ACCIONES

1.- Confeccionar el documento del Presupuesto consolidado del Sector Público Nacional, según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 24.156.

2.- Efectuar proyecciones consolidadas financieras de corto y mediano plazo del Sector Público Nacional.

3.- Desarrollar la metodología de consolidación del presupuesto del Sector Público Nacional y del Sector Público Argentino.

4.- Realizar el balance global de la programación de la ejecución, en coordinación con la Tesorería General de la Nación y en colaboración con las unidades de presupuesto de la Administración Nacional.

5.- Efectuar estimaciones presupuestarias plurianuales de las cuentas del Sector Público Nacional.

6.- Consolidar y analizar la ejecución de caja mensual del Sector Público Nacional.

7.- Realizar estudios sobre los efectos económicos del presupuesto de ingresos y gastos del sector público.

8.- Elaborar el presupuesto de divisas del Sector Público Nacional y su ejecución, en coordinación con las Direcciones de Presupuesto de la Administración Nacional.

9.- Efectuar estadísticas presupuestarias del Sector Público Nacional, en forma consolidada y según los diferentes desagregados institucionales, económicos y funcionales del mismo.

10.- Recopilar y actualizar la información sobre distintos indicadores macroeconómicos.

11.- Realizar informes analizando la evolución de las principales variables de interés fiscal para el conocimiento de las direcciones de la Oficina Nacional de Presupuesto.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

ACCIONES

1.- Evaluar los resultados físicos y financieros de la ejecución del Presupuesto del Sector Público Nacional.

2.- Realizar informes globales y particulares de evaluación presupuestaria al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, alertando sobre desvíos producidos y a ocurrir respecto de los presupuestos en ejecución, formulando propuestas de solución.

3.- Actuar de nexo con la Contaduría General de la Nación para la obtención de información sobre ejecución presupuestaria.

4.- Diseñar e implementar un sistema de información de datos e indicadores de los programas, en coordinación con las unidades ejecutoras de programas.

5.- Instrumentar y actualizar un manual de mediciones de la producción pública.

6.- Acordar con las unidades ejecutoras el flujo de datos de ejecución física requerido por el sistema de información.

7.- Producir informes fiscales gerenciales respecto de la ejecución del presupuesto e indicadores referentes a la eficiencia y eficacia de la gestión pública.

8.- Participar en la elaboración del informe de ejecución presupuestaria que en forma trimestral debe ser presentado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2", primer párrafo, de la Ley Nº 24.629 (Normas para la ejecución del Presupuesto y la Reorganización Administrativa).

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO

ACCIONES

1.- Supervisar las tareas de apoyo técnico y administrativo necesarias para el funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

2,- Entender en la elaboración de las normas que instrumenten los aumentos de remuneraciones del personal del Sector Público Nacional.

3.- Supervisar los estudios técnicos pertinentes, de los temas elevados en consulta a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

4.- Llevar el registro de las actuaciones sometidas a consideración de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y mantener actualizados permanentemente el archivo de actas, dictámenes y otros antecedentes relacionados con el accionar de la misma.

5.- Asistir al Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público, en la coordinación y programación del accionar de las Direcciones de Política Salarial y de Información de Recursos Humanos, a efectos de canalizar las mismas ante la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO

DIRECCION DE POLITICA SALARIAL

ACCIONES

1.- Entender en la elaboración de las normas que instrumenten las medidas salariales del personal del Sector Público.

2.- Realizar los estudios técnicos que corresponden a los efectos de disponer la información necesaria para dar respuesta a las consultas salariales efectuadas por los organismos o jurisdicciones del Sector Público.

3.- Efectuar la interpretación de cuestiones escalafonarias o convencionales elevadas en consulta en orden a lo que determinan las normas correspondientes.

4.- Participar en la representación pertinente del ESTADO NACIONAL en su carácter de empleador, en el desarrollo de las negociaciones salariales del sector público con el alcance establecido en las Leyes Nros. 14.250 y 24.185 y en la normativa reglamentaria y complementaria,

5.- Implementar los procedimientos destinados a formalizar las gestiones que implican consultas o requieren decisión de la autoridad de aplicación sobre las cuestiones salariales, efectuando los respectivos dictámenes y el seguimiento que corresponda, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.753.

6.- Participar en el diseño de reforma de los convenios colectivos vigentes, y en la elaboración de propuestas de las Convenciones Colectivas de Trabajo del Sector Público Nacional.

7.- Intervenir en el análisis e interpretación de las cláusulas estatutarias que se elevan para su convalidación.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO

DIRECCION DE INFORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES

1.- Entender en la captación, procesamiento, mantenimiento y administración de la base de datos salariales y ocupacionales permanente de la Administración Nacional, en coordinación con los sistemas integrados de información física y financiera centrales y locales, existentes y en desarrollo.

2.- Coordinar las funciones relacionadas con el desarrollo conceptual de sistemas de procesamiento integral de los recursos humanos de la Administración Nacional, a nivel central e institucional, a partir de la base ocupacional permanente de la Plataforma Mínima de Información Salarial Presupuestaria.

3.- Asistir en la relación con la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en lo que es materia de su competencia.

4.- Entender en la elaboración de estadísticas ocupacionales de los recursos humanos del Sector Público, tanto de sus atributos cuantitativos como cualitativos.

5.- Mantener sistematizada la información salarial y ocupacional actual e histórica, necesaria para la elaboración de estudios e investigaciones en la materia.

6.- Asistir en la evaluación de los costos derivados de movimientos escalafonarios o presupuestarios proyectados que involucren variables salariales de cualquier naturaleza.

7.- Entender en la extensión de sistemas de procesamiento integral de los recursos humanos en el ámbito de la Administración Nacional.

8.- Intervenir en la extensión de sistemas de base de datos salariales y ocupacionales e integrales de procesamiento de recursos humanos en las Provincias y Municipios.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

DEPARTAMENTO DE APOYO ADMINISTRATIVO

ACCIONES

1.- Tener a cargo el sistema de registro, seguimiento y archivo de normas legales, notas, providencias, memorandos, etcétera, originados y tramitados por la Tesorería General de la Nación.

2.- Supervisar el despacho y orientar el trámite de los elevados o dirigidos a la Tesorería General de la Nación y sus dependencias, tendiendo a su integral diligenciamiento.

3.- Controlar los distintos aspectos del movimiento de actuaciones a través del servicio de registro y despacho.

4.- Organizar y supervisar el proceso de impresión y distribución de las publicaciones que realiza la repartición.

5.- Coordinar con los distintos sectores de la repartición el cumplimiento de las diferentes normas de aplicación, confección, registro y trámite de la documentación.

6.-Llevar a cabo la administración del personal en lo que hace a las gestiones de registro de la documentación de asistencia, legajos, calificaciones, licencias y otros movimientos de personal.

7.- Solicitar y administrar los bienes de uso y consumo de las dependencias de la Tesorería General de la Nación, centralizando los pedidos de los distintos sectores.

8.- Participar en la realización del Presupuesto de gastos anual de la Tesorería General de la Nación.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS

ACCIONES

1.- Analizar los movimientos de fondos operados en las cuentas bancarias de la Tesorería General y verificar la documentación respaldatoria de los mismos.

2.- Verificar la procedencia de las comisiones y gastos bancarios que deba afrontar el Tesoro Nacional como consecuencia de su operatoria.

3.- Efectuar el seguimiento de las instrucciones dadas a los Bancos, vinculadas a los movimientos de fondos que afecten las cuentas del Tesoro Nacional.

4.- Archivar la documentación respaldatoria de ingresos y pagos del período fiscal.

5.- Coordinar las relaciones con los Bancos, tanto oficiales como privados, que cumplan funciones de agentes del Tesoro Nacional.

6.- Atender los requerimientos efectuados por la Contaduría General de la Nación, con el objeto de realizar la conciliación bancaria.

7.- Entender en el registro e imputación de los recursos y débitos bancarios en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) y determinar la posición diaria de fondos.

8.- Entender en el seguimiento de las operaciones y saldos de la Cuenta Unica del Tesoro y sus cuentas componentes.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS

ACCIONES

1.- Centralizar la recaudación del Tesoro Nacional y disponer la realización de los pagos que le correspondan.

2.- Custodiar títulos y valores del Tesoro Nacional o de terceros, que se pongan a su cargo.

3.- Entender en la ejecución de los embargos y en lo que hace a cesiones de créditos, mandatos judiciales o poderes.

4.- Suscribir los valores que emita la Tesorería General de la Nación.

5.- Mantener en custodia las órdenes de pago y toda documentación vinculada a pagos, hasta su cancelación.

6.- Administrar el programa de pagos y producir información relativa al estado de la deuda exigible.

7.- Registrar los pagos que efectúe la Tesorería General de la Nación.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL DE LA EJECUCION FINANCIERA

ACCIONES

1.- Analizar y conformar los presupuestos de caja de los Organismos Descentralizados con el fin de compatibilizarlos con los del resto del Sector Público Nacional.

2.- Elaborar el presupuesto de caja anual y por subperíodos del Sector Público Nacional no financiero y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.

3.- Solicitar información periódica a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, sobre metas de recaudación y causas de las variaciones con respecto a la programación inicial y ajustada.

4.- Participar conjuntamente con la Oficina Nacional de Presupuesto en la definición de las cuotas trimestrales de compromisos y mensuales de mandado a pagar a fin de someterlas a su aprobación.

5.- Entender en la asignación de cuotas del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

6.- Entender en el control mensual de la ejecución de pagos del Tesoro Nacional.

7.- Proponer la colocación de los excedentes transitorios del Tesoro.

8.- Proponer la colocación de instrumentos de corto plazo para cubrir deficiencias estacionales de caja.

9.- Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del Sector Público Nacional no financiero en instituciones financieras del país o del extranjero.

10.- Participar en la formulación de los aspectos de la política financiera que para el Sector Público Nacional, no financiero, elabore la SECRETARIA DE HACIENDA.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION TECNICA

ACCIONES

1.- Intervenir en el estudio, alcance y definición de las normas y procedimientos internos de la Tesorería General de la Nación.

2.- Analizar los proyectos de resoluciones y disposiciones a dictar a través de la Contaduría General de la Nación proponiendo los cambios o adecuaciones necesarias.

3.- Participar en la elaboración de normas y procedimientos a implantarse en las Tesorerías Jurisdiccionales.

4.- Asesorar en el uso de normas y manuales de las Tesorerías Jurisdiccionales.

5.- Evaluar la aplicación de las normas y procedimientos dictados por la Contaduría General de la Nación para las Tesorerías Jurisdiccionales.

6.- Supervisar las acciones de capacitación y perfeccionamiento respecto de normas y manuales a ser utilizados en las Tesorerías Jurisdiccionales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE GESTION DE COBRANZAS

ACCIONES

1.- Realizar la gestión de cobro de los aportes que los distintos Organismos y Entes del Sector Público deban realizar al Tesoro Nacional, así como de los recursos No Tributarios que corresponda ingresar al mismo.

2.- Realizar la gestión de recupero de los préstamos y anticipos, cualquiera sea su índole, otorgados por el Tesoro Nacional.

3.- Realizar el control de ingresos provenientes de ventas financiadas o de otros financiamientos otorgados por el Tesoro Nacional.

4.- Realizar la ejecución de garantías en custodia en el Tesoro Nacional, recibidas en respaldo de obligaciones de terceros.

5.- Atender toda otra gestión de recursos que deban ingresar al Tesoro Nacional, salvo los procedentes de Ingresos Tributarios.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS

ACCIONES

1.- Elaborar y mantener actualizado el modelo conceptual del sistema integrado de información financiera.

2.- Elaborar las normas y procedimientos para el adecuado desarrollo y funcionamiento del modelo conceptual.

3.- Elaborar y proponer criterios, normas, estados y/o registros y metodologías que corresponde aplicar en relación al sistema de contabilidad gubernamental.

4.- Elaborar y actualizar las normas y manuales e instructivos que competan a la Contaduría General de la Nación como órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental.

5.- Establecer las pautas de relación entre el sistema integrado de información financiera central y los sistemas locales, velando por su actualización y mantenimiento.

6.- Analizar las normas complementarias, manuales e instructivos elaborados por las jurisdicciones y entidades a fin de determinar su coherencia con las dictadas por la Contaduría General de la Nación.

7.- Participar en el desarrollo de nuevos programas de computación y dirigir la confección, mantenimiento y control de los programas en operación.

8.- Coordinar con la Tesorería General de la Nación, la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional de Crédito Público el dictado de normas que afecten al sistema de contabilidad gubernamental.

9.- Coordinar con las provincias la aplicación del sistema contable y de información financiera.

10.- Diseñar y mantener actualizado un sistema permanente de compensación de deudas intergubernamentales.

11.- Elaborar las normas y procedimientos básicos para administrar y mantener el archivo general de la documentación financiera de la Administración Nacional.

12.- Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a entidades públicas en temas inherentes a esta Dirección.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE

ACCIONES

1.- Procesar la información financiera relativa a las transacciones que produzcan y afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades.

2.- Coordinar el registro contable y realizar las operaciones de ajuste y cierre necesarias al fin de elaborar los estados contable financieros de la Administración Nacional.

3.- Poner en funcionamiento y mantener actualizada la base de datos del sistema integrado de información financiera del Sector Público Nacional.

4.- Procesar la información relativa a la ejecución del Presupuesto de la Administración Nacional.

5.- Efectuar el seguimiento de los compromisos financieros relativos al régimen de la deuda pública y de los avales con afectación de fondos del Tesoro Nacional.

6.- Coordinar con la Dirección de Normas y Sistemas y con la Dirección de Análisis e Información Financiera la determinación e instrumentación de pautas que garanticen la correcta registración de las operaciones que afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades.

7.- Coordinar con la Dirección de Análisis e Información Financiera los contenidos y la periodicidad de la información financiera a producir.

8.- Mantener ordenada la documentación respaldatoria a los registros e información contable.

9.- Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a entidades públicas en temas inherentes a esta Dirección.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA

ACCIONES

1.- Analizar la información procesada a fin de procurar su calidad, su oportunidad y la homogeneidad de los criterios aplicados.

2.- Analizar la coherencia, metodología y consistencia de los estados contable-financieros y económicos que produzca el sistema integrado de información financiera.

3.- Elaborar los estados financieros que permitan conocer permanentemente la gestión presupuestaria de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Central, cada entidad descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

4.- Elaborar estados de información financiera que permitan realizar el seguimiento y evaluación de las políticas fiscales.

5.- Compilar datos de distintas fuentes para elaborar informes adecuados a diversos tipos de usuarios, analizando la coherencia de los datos ingresados al sistema de contabilidad gubernamental.

6.- Elaborar periódicamente información de acuerdo a la metodología de las estadísticas de las finanzas públicas, y anualmente, las cuentas económicas del Sector Público Nacional.

7.- Coordinar anualmente la preparación de la Cuenta de Inversión (Artículo 75, inciso 8 de la CONSTITUCION NACIONAL).

8.- Analizar la consistencia financiera de la ejecución presupuestaria de la Administración Nacional.

9.- Analizar la consistencia de las modificaciones presupuestarias ingresadas al sistema integrado de información financiera.

10.- Coordinar con la Dirección de Normas y Sistemas la revisión y actualización de los criterios de contabilización y la implantación del Sistema de Información Financiera en el ámbito Nacional y Provincial.

11.- Coordinar con la Dirección de Procesamiento Contable el envío de la información y los ajustes a realizar, y el adecuado registro de todas aquellas operaciones que afecten la situación económico-financiera de las entidades que integran el Sector Público Nacional.

12.- Coordinar con la Oficina Nacional de Presupuesto el análisis del comportamiento de los costos e indicadores de eficiencia de la producción pública y el cumplimiento de los objetivos y metas presupuestarias.

13.- Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a entidades públicas en temas inherentes a esta Dirección.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE AUDITORIA DE SISTEMAS

ACCIONES

1.- Evaluar el grado de aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para el procesamiento contable y la coherencia de las salidas del sistema integrado de información financiera.

2.- Evaluar en las instituciones públicas, el grado de aplicación de las normas contables, manuales e instructivos del sistema de información financiera.

3.- Evaluar el sistema administrativo contable de las instituciones que integran la Administración Nacional.

4.- Analizar los procedimientos administrativo contables y los sistemas computarizados de procesamiento de datos de las instituciones y verificar la confiabilidad y oportunidad de fa información y la transparencia con que refleja su gestión económico-financiera.

5.- Efectuar recomendaciones que contribuyan al perfeccionamiento de los sistemas contables, asegurando el cumplimiento de las normas vigentes, a fin de garantizar la integración de la información del Sector Público Nacional.

6.- Elaborar normas de auditoría de sistemas a aplicar en las diferentes jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

7.- Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a entidades públicas en temas inherentes de esta Dirección.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE CONSOLIDACION DE INFORMACION FINANCIERA DE LAS PROVINCIAS

ACCIONES

1.- Implementar un Sistema de Información para la Gestión Fiscal y Financiera de las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA. Coordinar el procesamiento de la información fiscal y financiera remitida por las Provincias. Asistir a las Provincias en la tarea de desarrollar Sistemas de Información compatibles con el desarrollado por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

2.- Elaborar series estadísticas de información fiscal para uso de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, para apoyo informativo a programas de financiamiento de organismos financieros internacionales y apoyo informativo general.

3.- Coordinar el relevamiento, registro y análisis de normas, presupuestos generales, cuentas de inversión, leyes impositivas, códigos fiscales y leyes de contabilidad, provinciales.

4.- Coordinar la relación y compatibilización de la información económica y social con las áreas competentes en la materia.

5.- Difundir aspectos relevantes de la relación fiscal y financiera Nación-Provincias mediante publicaciones periódicas.

6.- Realizar misiones de Asistencia Técnica a las Provincias destinadas a relevar “in situ” información fiscal y financiera relevante y potenciales desequilibrios en las cuentas públicas provinciales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION

ACCIONES

1.- Analizar la evolución fiscal del Sector Público Provincial, la ejecución presupuestaria de períodos recientes y los determinantes de la evolución histórica de las finanzas provinciales. Analizar la incidencia fiscal de la reforma en los estados provinciales.

2.- Analizar e implementar las normas legales nacionales que impacten las finanzas públicas provinciales, cuantificar el efecto de las mismas, adaptar y difundir en el ámbito provincial la política fiscal que determine el Gobierno Nacional.

3.- Atender e interpretar reclamos de tipo legal, administrativo o de información de las provincias o referentes a las provincias originadas en el Sector Público Nacional o por parte de agentes del sector privado.

4.- Analizar las fuentes de financiamiento del Sector Público Provincial, realizando las acciones propias del seguimiento y control de las remesas de recursos de origen nacional a las provincias, de libre disponibilidad y afectados y el seguimiento de la recaudación, competencia fiscal de las jurisdicciones provinciales. Controlar la aplicación de asistencia financiera nacional y entender en su programación temporal.

5.- Elaborar proyecciones de recursos y gastos mensuales de las jurisdicciones provinciales.

6.- Elaborar los indicadores fiscales y financieros de las jurisdicciones provinciales para el seguimiento de las metas acordadas entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales.

7.- Analizar la evolución de corto plazo del gasto público provincial, sus principales componentes y su distribución funcional.

8.- Realizar misiones de asistencia técnica a las provincias destinadas a relevar “in situ” información fiscal financiera, y potenciales desequilibrios en las cuentas públicas provinciales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL

DIRECCION DE RECURSOS INTERNOS Y POLITICA FISCAL

ACCIONES

1.- Confeccionar el cálculo de recursos tributarios provenientes de la actividad económica interna para el Presupuesto Nacional, y todos aquellos requeridos por las autoridades.

2.- Efectuar estudios e investigaciones sobre la incidencia de la política fiscal en la economía nacional, así como también sobre los efectos de cambios en las condiciones económicas locales e internacionales respecto de los recursos tributarios internos.

3.- Efectuar la compilación, sistematización, análisis y evaluación de la información referida a los recursos tributarios internos.

4.- Efectuar los estudios tendientes a evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en materia de recursos tributarios internos y proponer las alternativas que permitan subsanar los desvíos que se produzcan.

5.- Efectuar estudios sobre el costo fiscal de los regímenes de promoción de actividades económicas y formular las modificaciones necesarias para compatibilizar los objetivos fiscales con los sectoriales y regionales. Asistir en lo vinculado con la comisión creada por la Ley Nº 23.658, en lo que es materia de su competencia.

6.- Efectuar estudios sobre la incidencia de la política tributaria en los servicios públicos.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL

DIRECCION DE RECURSOS DEL SECTOR EXTERNO

ACCIONES

1.- Confeccionar el cálculo de recursos tributarios originados en el comercio exterior para el Presupuesto Nacional y todos aquellos requeridos por las autoridades.

2.- Efectuar estudios e investigaciones sobre la incidencia de la política tributaria aplicada al sector externo en la economía nacional; así como también sobre los efectos de cambios en las condiciones económicas locales e internacionales respecto de los recursos tributarios del sector externo.

3.- Efectuar la compilación, sistematización y análisis de la información referida a los recursos tributarios del sector externo.

4.- Efectuar los estudios tendientes a evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos en materia de recursos tributarios originados en el sector externo y proponer las alternativas que permitan subsanar los desvíos que se produzcan.

5.- Efectuar estudios sobre el costo fiscal de los regímenes de promoción del comercio exterior y formular las modificaciones necesarias para compatibilizar los objetivos fiscales con los sectoriales y regionales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

DIRECCION DE IMPOSICION DIRECTA

ACCIONES

1.- Realizar estudios técnicos respecto de los impuestos que recaen sobre la renta y patrimonios y dictaminar en la interpretación de las leyes de acción de dichos impuestos y de procedimiento impositivo y de las normas dictadas en consecuencia.

2.- Participar en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y cualquier otra norma vinculada con los impuestos que recaen sobre la renta y los patrimonios y con el procedimiento impositivo.

3.- Evaluar técnicamente las presentaciones y actuaciones de carácter general o particular relacionadas con las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes de los impuestos que recaen sobre las rentas y los patrimonios.

4.- Evaluar técnicamente recursos y apelaciones interpuestos contra pronunciamientos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION —Dirección General Impositiva— de carácter general o particular.

5.- Evaluar técnicamente, en los aspectos de su competencia, actuaciones relacionadas con las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General Impositiva—.

6.- Intervenir en el diligenciamiento de oficios judiciales y evaluar técnicamente recursos jerárquicos de alzada, denuncias de ilegitimidad y actuaciones en las que se plantean problemas jurídicos de carácter general o particular.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

DIRECCION DE IMPOSICION INDIRECTA

ACCIONES

1.- Realizar estudios técnicos respecto de los impuestos sobre los consumos y de los recursos de la seguridad social y dictaminar en la interpretación de las leyes de creación de dichos impuestos y de las normas dictadas en consecuencia.

2.- Participar en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y cualquier otra norma vinculada con los impuestos que recaen sobre los consumos y con los recursos de la seguridad social.

3.- Evaluar técnicamente las presentaciones y actuaciones de carácter general o particular relacionadas con las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes de los impuestos sobre los consumos y de la seguridad social.

4.- Evaluar técnicamente los recursos y apelaciones interpuestos contra pronunciamientos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General Impositiva— de carácter general o particular.

5.- Evaluar técnicamente, en los aspectos de su competencia, actuaciones relacionadas con las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General Impositiva—.

6.- Evaluar técnicamente todo lo relacionado con la interpretación de las leyes de creación de los impuestos sobre los consumos y de los recursos de la seguridad social y de las normas dictadas en consecuencia.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

DIRECCION DEL REGIMEN FISCAL ADUANERO

ACCIONES

1.- Realizar estudios técnicos integrales relacionados con el sistema arancelario y de las restricciones y estímulos al comercio exterior.

2.- Participar en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y resoluciones que contengan aspectos tributarios aduaneros.

3.- Analizar y evaluar todo lo relacionado con derechos de importación y exportación, reembolsos, reintegros y devoluciones de tributos, precios oficiales, precios índice o valores de referencia, “draw-back” y, en general, con el régimen fiscal aduanero.

4.- Analizar y evaluar todo lo referente a la Nomenclatura y su actualización permanente y a la clasificación arancelaria y estadística de las mercaderías en el orden nacional.

5.- Dictaminar en lo concerniente a las actuaciones vinculadas con la supervisión sobre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General de Aduanas— en materia de su competencia.

6.- Evaluar técnicamente todo lo relacionado con el régimen fiscal aduanero, cuando el mismo forme parte del temario a tratar con otros países y/o con organismos, cuerpos y conferencias internacionales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

DIRECCION DE TECNICA Y VALORACION ADUANERA

ACCIONES

1.- Realizar estudios y dictaminar sobre cuestiones procedimentales y sustantivas relacionadas con la materia tributaria aduanera y con los asuntos vinculados con la base imponible de importación y exportación.

2.- Participar en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y resoluciones que contengan aspectos vinculados con la materia tributaria aduanera o con la base imponible de importación y exportación.

3.- Dictaminar en las cuestiones relacionadas con la aplicación de las destinaciones, regímenes y operaciones aduaneras y en las peticiones realizadas por organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales, entidades del sector privado y personas individuales.

4.- Dictaminar en recursos y apelaciones interpuestos contra resoluciones aduaneras generales o particulares de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General de Aduanas—.

5.- Dictaminar en las actuaciones vinculadas a los sectores de supervisión sobre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General de Aduanas— en materia de su competencia.

6.- Evaluar técnicamente todo lo relacionado con la materia de técnica y valoración aduanera, cuando la misma fuere parte del temario a tratar con otros estados y/u organismos, cuerpos y conferencias internacionales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

DIRECCION DE REGIMENES ESPECIALES

ACCIONES

1.- Realizar estudios técnicos relacionados con regímenes especiales en tanto los mismos contemplen materia impositiva o tengan incidencia impositiva.

2.- Dictaminar en los aspectos impositivos o que tengan incidencia en materia impositiva en la interpretación de las leyes de creación de los regímenes especiales y normas dictadas en consecuencia.

3.- Participar, en los aspectos que guarden relación con la materia impositiva, en la elaboración de los proyectos de creación, otorgamiento, fijación y modificación de cada uno de los regímenes especiales.

4.- Dictaminar, en materia impositiva, en los recursos y apelaciones interpuestos contra resoluciones generales o particulares relacionadas con regímenes especiales.

5.- Evaluar técnicamente en las presentaciones de carácter general o particular relacionadas con regímenes especiales, en los aspectos que guardan relación con la materia impositiva y sobre los temas de competencia de la Comisión Asesora creada por el Artículo 18 de la Ley Nº 23.658 y efectuar la coordinación administrativa de la misma.

6.- Evaluar técnicamente, en los aspectos de su competencia, actuaciones relacionadas con las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General Impositiva—.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

DIRECCION DE RELACIONES TRIBUTARIAS INTERNACIONALES

ACCIONES

1.- Estudiar la legislación de los países interesados en suscribir acuerdos tributarios con la REPUBLICA ARGENTINA.

2.- Intervenir en negociaciones sobre acuerdos tributarios internacionales para evitar la doble imposición.

3.- Analizar la marcha de los convenios amplios suscriptos con otros estados, evaluando la procedencia de sus cláusulas y el grado de cumplimiento de los fines perseguidos.

4.- Intervenir en el proceso de intercambio de información previsto en los tratados tributarios ya sea por el requerimiento presentado por la administración tributaria local como por el solicitado por la autoridad competente de otros Estados Contratantes.

5.- Dictaminar en la interpretación de las cláusulas convencionales de acuerdo con la competencia que le atribuyen específicamente los tratados a la SECRETARIA DE HACIENDA.

6.- Realizar estudios sobre la legislación tributaria comparada en materia de impuestos directos (a las rentas y patrimonios empresarios y/o de personas físicas) a fin de proponer medidas alternativas para adecuar, en su caso, la legislación interna en vigor.

7.- Realizar estudios acerca de las diversas modalidades que asumen la evasión y la elusión fiscal internacional.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION DE INCENTIVOS

ACCIONES

1.- Formular y diseñar planes y programas relativos al control de proyectos promovidos.

2.- Efectuar el relevamiento, procesamiento y análisis de datos provenientes de organismos que tengan participación en el control de proyectos promovidos, proponiendo planes operativos para aplicar en los mismos.

3.- Efectuar la evaluación técnica de actos administrativos particulares, obtengan o no éstos concesión de incentivos promocionales.

4.- Efectuar el relevamiento y posterior evaluación de datos de regímenes de promoción económica que contengan cualquier especie de incentivo, a los fines de proponer adecuaciones en su modalidad para un mayor resguardo fiscal.

5.- Requerir a organismos o dependencias de orden público y/o privado la información concerniente a la materia promocional necesaria para su accionar.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

DIRECCION DE LEGISLACION Y TECNICA PROMOCIONAL

ACCIONES

1.- Asesorar sobre las propuestas de aplicación de sanciones por infracciones a regímenes de promoción económica e intervenir en la tramitación de denuncias que realicen organismos o dependencias de orden público o particulares.

2.- Asesorar sobre los aspectos técnico-legales relativos a la normativa promocional.

3.- Asesorar en presentaciones de carácter general o particular relacionadas a la materia promocional.

4.- Elaborar y proponer las normas tendientes a implementar los planes operativos formulados por la Dirección de Coordinación y Evaluación de Incentivos.

5.- Asistir a la Comisión Asesora a que se refiere el Artículo 18 de la Ley Nº 23.658.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS

DIRECCION DE CONTROL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS

ACCIONES

1.- Evaluar el desempeño de los prestadores de los servicios públicos agropecuarios concesionados y/o privatizados.

2.- Inspeccionar las instalaciones y obras en curso verificando el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad correspondientes.

3.- Analizar y controlar el cumplimiento de metas de inversión obligatorias y no obligatorias.

4.- Intervenir en la revisión y ajuste de tarifas conforme lo estipulado en los contratos de concesión y/o privatización de servicios.

5.- Asesorar en lo relativo a sanciones por incumplimiento de compromisos contraídos o de la normativa establecida para la prestación de los servicios, así como también en el tratamiento de los diferendos entre prestadores y usuarios.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS

DIRECCION DE COORDINACION DE DELEGACIONES

ACCIONES

1.- Actuar como nexo permanente técnico-administrativo, coordinando las relaciones entre las distintas áreas de la Secretaría y las delegaciones regionales.

2.- Compatibilizar las necesidades y requerimientos de las Direcciones Nacionales hacia las delegaciones.

3.- Elaborar propuestas sobre la base de iniciativas de trabajo conjunto entre la Secretaría y las provincias, e instituciones con sede en las mismas.

4.- Convocar a los delegados regionales a reuniones periódicas para la coordinación de planes y programas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS

DIRECCION DE ANALISIS OPERATIVO Y PROGRAMACION

ACCIONES

1.- Efectuar el análisis y evaluar los resultados de los planes y programas que se desarrollan en la Secretaría y sus organismos descentralizados.

2.- Proponer normas y mecanismos que posibiliten un eficiente cumplimiento de los planes y programas de la jurisdicción y una mejor utilización de los recursos disponibles,

3.- Administrar el Sistema de Funcionamiento Operativo, actuando como Unidad Ejecutora de Programas (UEP) de la Secretaría.

4.- Efectuar el seguimiento y análisis de la información referida a los recursos presupuestarios y extrapresupuestarios disponibles.

5.- Coordinar las relaciones entre la Secretaría y sus organismos descentralizados en los aspectos presupuestarios vinculados con los recursos humanos, actuando como nexo técnico-administrativo.

6.- Efectuar el seguimiento de los recursos de infraestructura disponibles y elaborar propuestas para su optimización.

7.- Efectuar el seguimiento de la ejecución presupuestaria de la Secretaría y sus organismos descentralizados, centralizando las propuestas de modificaciones presupuestarias propiciadas por los responsables.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION DE ECONOMIA AGRARIA

ACCIONES

1.- Realizar estudios e investigaciones acerca de los componentes económicos de las políticas sectoriales y su compatibilización con las políticas macroeconómicas.

2.- Formular los análisis de costos, evaluación de márgenes y rentabilidad de las empresas del sector agropecuario, forestal y agroindustrial no alimentario con el objeto de alimentar el proceso de formulación de políticas.

3.- Realizar propuestas para la utilización de diferentes instrumentos de política crediticia, arancelaria e impositiva, analizando el impacto de los mismos en las actividades agrícola, ganadera, forestal y agroindustrial no alimentaria.

4.- Proponer acciones tendientes a la eliminación de todo tipo de subsidios, barreras y restricciones al comercio internacional de productos agropecuarios, forestales y agroindustriales no alimentarios.

5.- Elaborar propuestas para ampliar la participación en los mercados exteriores y favorecer la apertura de nuevos destinos para las exportaciones agropecuarias y forestales.

6.- Diseñar y ejecutar programas de cooperación técnica sectoriales a nivel nacional e internacional.

7.- Intervenir en los aspectos vinculados a proyectos y programas de cooperación con organismos multilaterales, bilaterales y nacionales.

8.- Obtener información básica en materia agropecuaria, agroindustrial no alimentaria y forestal, que permita elaborar los indicadores para evaluar el comportamiento del sector.

9.- Definir, desarrollar y controlar los sistemas de información estadística, satelital y documental, requeridos para la orientación de las actividades del sector, administrando para ello la red de captación de información.

10.- Administrar y mantener los sistemas de computación, las bases de datos del sector y la biblioteca.

11.- Elaborar material de difusión sobre información referida al sector agropecuario, agroindustrial no alimentario y forestal.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ACCIONES

1.- Formular planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo rural, sectorial y para pequeños productores, identificando fuentes de financiamiento nacional e internacional.

2.- Asistir en la coordinación de mecanismos permanentes de consulta y concertación con los gobiernos provinciales y/o entidades representativas de los diferentes sectores, en materia de producción agropecuaria y forestal, diseñando aquellos sistemas de comunicación que permitan una información ágil y actualizada de las distintas situaciones.

3.- Elaborar propuestas de políticas de desarrollo sectorial, de formulación y seguimiento de proyectos sectoriales con financiamiento interno y/o externo, consolidando la planificación del sector público agropecuario.

4.- Proponer y coordinar la realización de estudios e investigaciones para la formulación de políticas destinadas a evitar inequidades y/o corregir distorsiones estructurales en los sectores agropecuario y forestal, en sus cadenas primaria y agroindustrial no alimentaria, tendientes al fomento de la competitividad e inserción externa de la producción nacional,

5.- Coordinar, dentro del marco de competencia de la Secretaría, la aplicación de la normativa vigente relacionada con el tratamiento de las situaciones de emergencia agropecuaria en el ámbito nacional.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION DE AGRICULTURA

ACCIONES

1.- Diseñar los programas de producción agrícola nacional y regional, evaluando su inserción en las estructuras productivas nacionales e internacionales.

2.- Elaborar y ejecutar los programas y acciones que permitan la evaluación y el control de las distintas etapas del proceso productivo agrícola y agroindustrial no alimentario.

3.- Asistir en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 19.800, sus normas modificatorias y complementarias, en lo que es materia de competencia específica de la jurisdicción,

4.- Elaborar y ejecutar los programas, acciones y pautas técnicas tendientes a lograr una óptima utilización productiva de los recursos suelo y agua, procurando el desarrollo y difusión de nuevas tecnologías y la sostenibilidad de los recursos naturales.

5.- Diseñar y ejecutar los programas de fomento y viabilidad de actividades agrícolas y agroindustriales no alimentarias, señaladas como prioritarias en el marco de las políticas nacionales, proponiendo e instrumentando mecanismos alternativos de promoción.

6.- Proponer políticas de promoción, desarrollo y fiscalización de las diferentes fases del proceso de producción agrícola y agroindustrial no alimentario, en coordinación con los organismos nacionales y provinciales que correspondan.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION DE GANADERIA

ACCIONES

1.- Diseñar los programas de producción ganadera nacional y regional, evaluando su inserción en las estructuras productivas nacionales e internacionales.

2.- Elaborar y ejecutar los programas y acciones que permitan la evaluación y control de las distintas etapas del proceso productivo de carnes, leche, lanas y el resto del complejo ganadero.

3.- Diseñar y ejecutar los programas de fomento y viabilidad de actividades ganaderas prioritarias para la Subsecretaría, proponiendo e instrumentando mecanismos alternativos de promoción y procurando el desarrollo y difusión de nuevas tecnologías y la sostenibilidad de los recursos naturales.

4.- Elaborar propuestas de políticas de promoción, desarrollo y fiscalización de las diferentes fases del proceso de producción ganadera, en coordinación con los organismos nacionales y provinciales con competencia en la materia.

5.- Realizar las acciones tendientes a la promoción y desarrollo de la producción, comercialización e industrialización del ganado equino, sus productos y subproductos, fomentando la exportación y consumo de esa carne, por medio del esclarecimiento y difusión de las cualidades de la misma.

6.- Efectuar estudios técnico-económicos, de higiene sanitaria y control genético orientados a la promoción, fomento, extensión y afianzamiento de la producción equina e industrias derivadas.

7.- Evaluar los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción ganadera y proponer medidas de carácter económico que posibiliten el impulso de la actividad.

8.- Realizar estudios e investigaciones microeconómicas para la formulación de políticas ganaderas tendientes al fomento de la competitividad e inserción externa de la producción ganadera nacional.

9.- Desarrollar las acciones necesarias para asistir en el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.525.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION DE FORESTACION

ACCIONES

1.- Diseñar los programas de producción forestal nacional y/o regional, evaluando su inserción en las estructuras productivas nacionales e internacionales.

2.- Elaborar y ejecutar los programas y/o acciones que permitan la evaluación y el control de las distintas etapas del proceso productivo forestal y foresto-industrial.

3.- Elaborar y ejecutar los programas, acciones y pautas técnicas tendientes a lograr una óptima utilización productiva de los bosques implantados, procurando el desarrollo y difusión de nuevas tecnologías, tendiendo al uso racional de los mismos.

4.- Promover la implantación de bosques cultivados, planificando las metas de forestación, proponiendo e instrumentando los mecanismos alternativos de promoción.

5.- Diseñar y ejecutar los programas de fomento y viabilidad de actividades forestales y foresto-industriales, señaladas como prioritarias en el marco de las políticas nacionales.

6.- Elaborar propuestas de políticas de promoción, desarrollo y fiscalización de las diferentes fases del proceso de producción forestal, en coordinación con los organismos con competencia en la materia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS

DIRECCION DE ACTIVIDADES HIPICAS

ACCIONES

1.- Promover la producción, cría, mejoramiento y exportación de la especie equina vinculada a las actividades hípicas.

2.- Ejercer la orientación integral técnico-reglamentaria, sanitaria, documental y contable de la actividad hípico-turfística a nivel nacional.

3.- Controlar los registros de identidad y propiedad de las distintas razas equinas.

4.- Mantener relaciones con la hípica internacional y promover el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior, promocionando su exportación.

5.- Asesorar sobre la instalación de lazaretos y puestos de control sanitarios en puertos y aeropuertos.

6.- Asesorar a los organismos competentes en las operaciones de exportación e importación de equinos, determinando los valores de aforos en los distintos regímenes aduaneros.

7.- Asesorar a las autoridades en todos los asuntos relacionados con la actividad, en los hipódromos instalados o a instalarse en el futuro.

8.- Elaborar las propuestas sobre nuevos sistemas de apuestas, así como lo relacionado con su explotación, supervisión y régimen legal, a efectos de su presentación ante los organismos o dependencias competentes.

9.- Elaborar las propuestas de asignación de fondos que se destinen a la acción de fomento del Sangre Pura de Carrera y al mejoramiento de hipódromos en todo el territorio nacional, a través de préstamos y/o subsidios, de conformidad con la normativa vigente, efectuando el seguimiento de la aplicación de los mismos.

10.- Asesorar sobre la adopción de medidas relativas al relevamiento y control del funcionamiento de hipódromos, pistas cuadreras, tanto en el aspecto legal como en lo sanitario, documental y/o contable.

11.- Promover la actualización de los reglamentos de carrera cuya aplicación sea obligatoria en todos los hipódromos del país, atendiendo a las características regionales.

12.- Elaborar propuestas de promoción de actividades hípico-deportivas y crianza de ejemplares destinados a ese fin.

13.- Elaborar y proponer medidas que permitan el normal desarrollo de la actividad, tanto para salvaguardar los intereses del ESTADO NACIONAL como para los del público concurrente, los productores, criadores, propietarios y demás sectores complementarios de ciclo hípico.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS

DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS

ACCIONES

1.- Diseñar y administrar estudios y programas de monitoreo y evaluación permanente de los mercados internos y externos de los productos agroalimentarios de origen animal y vegetal y sus subproductos, evaluando su impacto en la producción, en los agentes comerciales y en la agroindustria, asegurando la difusión de información.

2.- Elaborar y administrar programas tendientes a mejorar la transparencia, el desempeño y la expansión de los mercados agroalimentarios.

3.- Efectuar el seguimiento de las actividades de las Bolsas, Cámaras y Mercados proponiendo las estrategias de fiscalización más adecuadas, con el objeto de asegurar su transparencia y el cumplimiento de la normativa que rige su funcionamiento.

4.- Elaborar y administrar programas dirigidos a proponer políticas de comercialización y participación en convenios internacionales.

5.- Asesorar y suministrar información de su área de competencia, a las distintas áreas de la Secretaría para la formulación de las políticas agroalimentarias.

6.- Efectuar estudios y realizar un seguimiento permanente de la estructura de los mercados, cadenas de comercialización, mecanismos de distribución y formas de articulación de los mercados con la producción.

7.- Asistir en la elaboración de la propuesta para la fijación de los valores FOB mínimos e índices de exportación.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS

DIRECCION DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES

ACCIONES

1.- Coordinar la preparación de propuestas de negociación comercial y sanitaria, participando en procesos de integración regional, específicamente en los distintos Grupos de Trabajo contemplados para la implementación del Tratado de Asunción (MERCADO COMUN DEL SUR), en materia agroalimentaria y afines.

2.- Coordinar la preparación de propuestas de negociaciones bilaterales y multilaterales, especialmente en aquellas que se realicen en el marco de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.), en temas sanitarios y comerciales.

3.- Representar a la Secretaría, cuando le fuera requerido, en los eventos y reuniones comerciales, tanto en el país como en el exterior.

4.- Coordinar la preparación de propuestas de políticas sobre mercados agroalimentarios para ser presentadas a los distintos foros internacionales, por la Secretaría.

5.- Elaborar propuestas de negociación para ampliar la participación en los mercados exteriores y favorecer la apertura de nuevos destinos, para las exportaciones de productos agropecuarios, agroindustriales y agroalimentarios.

6.- Canalizar los requerimientos de información y/o apoyo logístico requeridos por las distintas Consejerías Agrícolas en el exterior, coordinando la actividad de las mismas con las diferentes áreas de la Secretaría.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTOS

DIRECCION DE INDUSTRIA ALIMENTARIA

ACCIONES

1.- Efectuar el análisis de estructura de las distintas cadenas agroalimentarias, incluyendo importancia y tipología de los canales comerciales; concentración, capitalización, diversificación e internacionalización de sus empresas; integración con proveedores y relevancia del uso del subproducto en otras cadenas.

2.- Elaborar y proponer estrategias de reconversión productiva para el desarrollo y crecimiento de las cadenas agroalimentarias.

3.- Formular un diagnóstico de la situación coyuntural y estructural de las cadenas agroalimentarias.

4.- Analizar la evolución de los indicadores macroeconómicos que afectan o involucran a la industria alimentaria.

5.- Elaborar los indicadores microeconómicos de las diferentes ramas de la industria alimentaria, que permitan evaluar el impacto de la aplicación de las políticas específicas.

6.- Elaborar y proponer políticas específicas para la industria alimentaria que permitan superar las limitantes que afectan la competitividad del producto final en los mercados nacional e internacional.

7.- Proponer alternativas de financiamiento que atiendan las necesidades de la industria alimentaria.

8.- Elaborar y proponer políticas de promoción de exportaciones tendientes a aumentar la competitividad de la producción agroalimentaria en los mercados externos.

9.- Proponer planes y proyectos que permitan estimular el crecimiento de las economías sectoriales con incidencia regional.

10.- Analizar el funcionamiento de las actividades vinculadas con la producción, industrialización y comercialización de la yerba mate, té y azúcar.

11.- Asistir y asesorar en lo relativo a la aplicación y contralor de la Ley Nº 9643, de warrants y certificados de depósito.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTOS

DIRECCION DE PROMOCION DE LA CALIDAD ALIMENTARIA

ACCIONES

1.- Elaborar y proponer normas para el desarrollo y adopción de modelos y sistemas voluntarios que permitan asegurar la calidad y diferenciación de productos, coordinando su accionar con los distintos organismos con competencia en la materia.

2.- Ejecutar programas de promoción de calidad y sanidad de alimentos mediante incentivos en el uso de normas internacionales.

3.- Asesorar en lo relativo al cumplimiento de las normas del Código Alimentario Argentino.

4.- Asesorar en aquellos temas relacionados con la actividad de la Comisión Nacional de Alimentos.

5.- Proponer instrumentos y mecanismos de normalización y certificación de calidad de productos alimenticios.

6.- Ejecutar y/o coordinar tareas de capacitación y/o difusión en los temas de su competencia.

7.- Elaborar propuestas tendientes a la compatibilización de las normas higiénico-sanitarias emanadas de las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION PESQUERA

ACCIONES

1.- Elaborar y analizar propuestas de proyectos en materia de pesca con fines comerciales, de captura, transformación, industrialización, investigación, deportivos y educativos.

2,- Analizar los proyectos de solicitud de permisos, habilitaciones, autorizaciones para el arrendamiento e incorporación de buques, requeridos para el desarrollo de actividades pesqueras, entendiendo en la actualización del registro correspondiente.

3.- Participar en la inspección, control y vigilancia de las actividades pesqueras realizadas en el país de conformidad con la normativa vigente, en coordinación con las instituciones y/u organismos con competencia en la materia.

4.- Efectuar los estudios relativos a la exportación de los productos pesqueros, tipificación y control de calidad.

5.- Ejecutar programas de explotación, conservación, industrialización, comercialización y exportación de los productos de pesca.

6.- Intervenir en la evaluación de proyectos sobre construcción de puertos pesqueros e instalación de diques secos, así como también en todos aquellos relativos a la promoción de la actividad pesquera.

7.- Suministrar la información relativa a la explotación, comercialización y consumo de los recursos pesqueros, elaborando propuestas de capacitación del personal científico y técnico en dichas temáticas.

8.- Efectivizar la instrucción de los sumarios por infracción a la legislación vigente.

9.- Intervenir en los programas de promoción de la actividad pesquera.

10.- Obtener información básica en materia pesquera que permita elaborar los indicadores para evaluar el comportamiento del sector, efectuando los estudios e investigaciones macro y microeconómicos necesarios para la formulación de políticas tendientes al fomento de la competitividad e inserción externa de la producción nacional.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

DIRECCION DE ACUICULTURA

ACCIONES

1.- Diseñar y ejecutar programas de promoción, difusión y extensión de la acuicultura.

2.- Evaluar los proyectos de otorgamiento de permisos y habilitaciones requeridos para el desarrollo de actividades acuícolas, manteniendo un registro permanente de los mismos.

3.- Realizar la inspección, control y vigilancia de las actividades acuícolas realizadas en el país, de conformidad con la normativa vigente, con el apoyo y coordinación de instituciones provinciales.

4.- Intervenir en la exportación de los productos acuícolas a través de la tipificación y control de calidad, coordinando su actividad con los organismos con competencia en la materia.

5.- Obtener información básica en materia acuícola que permita elaborar los indicadores para desarrollar y evaluar el comportamiento del sector, efectuando los estudios e investigaciones macro y microeconómicos necesarios para la formulación de políticas.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

DIRECCION DE APLICACION DE LA POLITICA INDUSTRIAL

ACCIONES

1.- Efectuar el seguimiento y contralor de los planes y programas referidos a los regímenes específicos y sectoriales para la industria.

2.- Elaborar estudios y colaborar en el análisis de los resultados cuantitativos y cualitativos que generan la aplicación de los diferentes regímenes industriales.

3.- Compatibilizar, con los organismos públicos y privados pertinentes, la adopción, ejecución y supervisión de los programas de desarrollo industrial.

4.- Ejecutar y controlar la aplicación de regímenes de promoción industrial, evaluar sus resultados y proponer medidas alternativas cuando lo estime procedente.

5.- Llevar los registros de los regímenes industriales vigentes en el orden nacional.

6.- Efectuar inspecciones a empresas acogidas a los regímenes de promoción industrial. Iniciar en los casos que corresponda, actuaciones presumariales. Contestar oficios judiciales.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

DIRECCION DE INTEGRACION Y POLITICA INDUSTRIAL SECTORIAL

ACCIONES

1.- Asistir a la Dirección Nacional de Industria en lo referente a las negociaciones del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), y de éste con otros países y espacios económicos, en los temas relacionados con el sector industrial.

2.- Participar en las relaciones con organismos multilaterales en los aspectos vinculados a la industria.

3.- Efectuar el seguimiento de la evolución de los diferentes sectores industriales y sugerir políticas tendientes a lograr un mejor desempeño de los mismos en el escenario internacional.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

DIRECCION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EVALUACION Y PROMOCION INDUSTRIAL

ACCIONES

1.- Ejecutar y controlar los planes y programas en materia de apoyo y promoción a las pequeñas y medianas empresas.

2.- Evaluar los resultados de la aplicación de los programas de apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas y proponer medidas correctivas, complementarias o substitutivas al respecto.

3.- Compatibilizar, con los organismos públicos y privados pertinentes, la adopción, ejecución y supervisión de programas de desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas.

4.- Llevar los registros establecidos por la legislación: Registro Industrial de la Nación, Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas. Organizar la compilación estadística y la publicación de información.

5.- Efectuar inspecciones a empresas acogidas a los regímenes de promoción. Iniciar, en los casos que corresponda, actuaciones presumariales. Contestar oficios judiciales.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA

DIRECCION DEL MERCADO COMUN DEL SUR E INTEGRACION

ACCIONES

1.- Proponer líneas de acción y participar en el perfeccionamiento de la Unión Aduanera del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

2.- Proponer líneas de acción y participar en el perfeccionamiento de los Acuerdos de Libre Comercio realizados entre el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y las REPUBLICAS DE CHILE y DE BOLIVIA.

3.- Participar en la Comisión de Comercio del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y en los Comités Técnicos dependientes de ésta a nivel nacional.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA

DIRECCION DE NEGOCIACIONES COMERCIALES

ACCIONES

1.- Participar y asesorar en el proceso de integración del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) con otras áreas de la región de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la Unión Europea, países del Asia Pacífico, AUSTRALIA y NUEVA ZELANDIA.

2.- Participar y asesorar en temas concernientes a las relaciones con la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) y el Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

3.- Analizar y evaluar la evolución de las relaciones comerciales argentinas a nivel bilateral.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA

DIRECCION DE POLITICA COMERCIAL REGIONAL

ACCIONES

1.- Analizar y producir indicadores acerca del comportamiento de las principales variables económicas y sociales vinculadas con las regiones del mundo, en particular con relación a la zona del Area Pacífico y el continente asiático en general.

2.- Difundir informes y publicaciones vinculadas a aspectos económicos y sociales de los principales países de la región del Asia Pacífico.

3.- Promover y coordinar acciones tendientes a contribuir al fortalecimiento de las relaciones institucionales, económicas, comerciales y empresariales con los países del Asia Pacífico.

4.- Difundir informes y publicaciones vinculadas a aspectos económicos y sociales de los países del CER (AUSTRALIA/NUEVA ZELANDIA) y realizar cursos de acción tendientes al fortalecimiento institucional, económico, comercial y empresarial con esta área.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA

DIRECCION DE PROMOCION DE EXPORTACIONES

ACCIONES

1.- Contribuir a la promoción del desarrollo de las exportaciones argentinas en el mercado internacional en términos de cantidad y calidad, mediante la administración eficiente de los instrumentos de Promoción de Exportaciones vigentes.

2.- Proponer y/o modificar normas vinculadas a la promoción del desarrollo de las exportaciones argentinas.

3.- Analizar, evaluar y adecuar los reintegros de exportación de acuerdo a la normativa vigente.

4.- Evaluar, analizar y proponer la aprobación de proyectos de exportación de Plantas Llave en Mano.

5.- Administrar los regímenes de: "Draw Back", Admisión Temporaria, financiamiento de Impuesto al Valor Agregado (IVA), "Trading y Consorcios", y Sistema General de Preferencias.

6.- Evaluar y proponer las exenciones impositivas para las Ferias y Exposiciones.

7.- Participar en la Comisión Nacional de Seguros y Garantías Externas en relación al seguro de crédito a la exportación.

8.- Analizar y evaluar los reclamos por incumplimiento de contratos de exportación.

9.- Proceder al seguimiento y finiquito del sistema de ajuste compensador.

10.- Evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa referida a Zona Franca.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA

DIRECCION DE IMPORTACIONES

ACCIONES

1.- Administrar aspectos normativos vinculados a la nomenclatura y a los aranceles de importación.

2.- Estudiar protecciones efectivas sectoriales con el objeto de medir el impacto de la estructura arancelaria vigente.

3.- Analizar y evaluar modificaciones en nomenclatura y aranceles.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA

DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL

ACCIONES

1.- Analizar y estudiar las modificaciones en la normativa internacional y regional, en aspectos vinculados a la competencia desleal.

2.- Analizar y formular los informes técnicos correspondientes, sobre las presentaciones realizadas en materia de Dumping.

3.- Analizar y formular informes técnicos sobre las presentaciones realizadas en materia de subsidios.

4.- Analizar y formular los informes técnicos sobre las presentaciones acerca de la aplicación de cláusulas de salvaguardia.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS

ACCIONES

1.- Diseñar y proponer las instrucciones y procedimientos para que los entes en liquidación elaboren sus planes de acción y presupuesto.

2.- Evaluar y emitir opinión sobre las propuestas y planes elaborados por los entes en liquidación en el marco de las directivas impartidas.

3.- Efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de la ejecución de los planes formulados por cada ente en liquidación.

4.- Efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de la ejecución de los presupuestos aprobados para cada ente en liquidación y de la actividad presupuestaria correspondiente.

S.- Efectuar el seguimiento, evaluar y emitir opinión con respecto a las rendiciones de cuentas que confeccionen los entes en liquidación.

6.- Coordinar con los organismos competentes la información necesaria para posibilitar las previsiones financieras y los registros contables que correspondan como consecuencia de las resoluciones que se adopten respecto de los temas de su competencia.

7.- Proponer a la Superioridad la metodología o trámite a seguir para dar por terminados los procesos liquidatorios.

8.- Supervisar todo lo relacionado con las actividades post-liquidatorias correspondientes a los procesos liquidatorios concluidos.

9.- Entender en lo atinente a la guarda, traslado y archivo de la documentación perteneciente a los entes en liquidación y post-liquidados.

10.- Asistir a sus superiores, junto a los demás organismos que resulten competentes, en el relevamiento de las situaciones de conflicto en los que existan cuestiones controvertidas de eventual perjuicio para el ESTADO NACIONAL.

11.- Evaluar, cuando corresponda, las propuestas y alternativas de solución de los diferendos detectados, previo a la instancia judicial, en la forma en que resulte más conveniente para el ESTADO NACIONAL.

12.- Emitir opinión y elaborar la información pertinente que requieran las autoridades que entienden en el régimen de compensación de créditos y deudas entre el sector público y el sector privado.

13.- Coordinar con los organismos competentes la información necesaria para posibilitar las previsiones financieras y los registros contables que correspondan como consecuencia de las resoluciones que se adopten respecto de los temas de su competencia.

14.- Emitir opinión y elaborar la información pertinente que requiera la superioridad con relación a los procesos de reconversión empresaria.

15.- Emitir opinión y elaborar la información que requiera la Superioridad con relación a los procesos de saneamiento de pasivos privados cuyos acreedores sean entes u organismos del sector público, en el marco de procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE DESPACHO

ACCIONES

1.- Efectuar la recepción, registro, tramitación, protocolización y distribución de los Proyectos de leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones Ministeriales y de los Secretarios y Disposiciones de los Subsecretarios.

2.- Entender en el control de los mencionados proyectos, desde el punto de vista formal y formular las observaciones pertinentes que pudieren corresponder.

3.- Promover la tramitación y realizar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le fueren expresamente encomendados por la Superioridad.

4.- Analizar y proponer plazos y unidades de Responsabilidad Primaria de ejecución de los proyectos.

5.- Atender el registro y custodia de los proyectos originados en este Ministerio.

6.- Numerar y expedir copia autenticada de todas las Resoluciones dictadas por el Ministro, Secretarios Ministeriales y Disposiciones de los Subsecretarios del área archivando su original.

7.- Llevar el registro de las actas, acuerdos, cartas de intención, protocolos y convenios firmados por el Ministro, Secretarios y Subsecretarios del área, archivando un ejemplar original.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

ACCIONES

1.- Efectuar la recepción, clasificación, registro y archivo de la documentación y correspondencia dirigida al organismo verificando que se ajusten a lo establecido en las normas vigentes.

2.- Analizar, derivar y asegurar la recepción en las áreas con Responsabilidad Primaria de los expedientes y correspondencia de acuerdo a las pautas vigentes e instrucciones recibidas.

3.- Mantener en reserva y/o archivo la documentación y sus antecedentes.

4.- Entender en el cotejo y certificación de las firmas de funcionarios de Bancos Oficiales y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus Secretarías y Subsecretarías y/o reparticiones dependientes del mismo.

5.- Fiscalizar el trámite y realizar el seguimiento de los asuntos cuya vigilancia le fueren encomendados.

6.- Notificar, de acuerdo a las instrucciones que se reciban y, cuando corresponda, los Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones, Disposiciones y Dictámenes originados en el organismo, dentro de los plazos vigentes.

7.- Otorgar vista de expedientes en archivo a las partes interesadas, sus representantes legales y apoderados correspondientes.

8.- Efectuar el despacho de correspondencia y telegramas que gire el organismo.

9.- Ejercer la administración y control del archivo de expedientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

ACCIONES

1.- Posibilitar el control ciudadano del trámite mediante el suministro de información a quien acredite condición de parte sobre el estado de tramitación de expedientes y Proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones.

2.- Suministrar copia autenticada de Leyes y Mensajes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones de responsabilidad primaria de este Ministerio a quienes acrediten condición de parte.

3.- Realizar la preorientación del público, en forma personal o telefónica, acerca de la responsabilidad primaria y acciones de los distintos organismos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como informar acerca de su localización, teléfonos y funcionarios responsables del área.

4.- Elaborar información relativa al seguimiento del estado de tramitación de los proyectos de este Ministerio que se encuentran en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como de los Decretos y Decisiones Administrativas firmados en los últimos TREINTA (30) días.

5.- Analizar, derivar a las áreas con responsabilidad primaria y realizar el seguimiento de gestión de todos los Proyectos de Leyes aprobados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y remitidos a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que requieran la evaluación de las áreas competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

6.- Realizar el seguimiento administrativo de los expedientes, diferenciados por su importancia relativa, según lo disponga la autoridad competente.

7.- Participar en el análisis y derivación a las áreas con responsabilidad primaria de la documentación ingresada a este Ministerio y dirigida al señor Ministro.

8.- Otorgar la carta poder a la que se refiere el Artículo 33 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos”. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

ACCIONES

1.- Coordinar la aplicación de los regímenes estatutarios y escalafonarios, las reglamentaciones relativas a licencias, compensaciones, situaciones especiales de revista, asignaciones familiares, incompatibilidades, controlar su cumplimiento y proponer las adecuaciones pertinentes.

2.- Supervisar la elaboración de los proyectos de actos administrativos vinculados con la gestión de recursos humanos y los procedimientos inherentes a los movimientos del personal, reclamos, certificaciones de servicios, seguros de vida y demás beneficios sociales.

3.- Supervisar la confección y actualización de los legajos únicos de personal y recibir e informar las novedades en relación con la situación de los agentes.

4.- Dirigir la administración de la información de asistencia y toda otra requerida para la liquidación de haberes y demás compensaciones (adicionales, bonificaciones, suplementos e incentivos).

5.- Supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones de los agentes (licencias, becas, sanciones etc.) y analizar los recursos y actuaciones relacionados con el ámbito de su competencia.

6.- Dirigir la actualización del registro de cargos financiados correspondiente a la Jurisdicción 50.00 y formular información de base para la elaboración del proyecto de Presupuesto anual, en lo concerniente al inciso 1, Gastos en Personal.

7.- Administrar el régimen de Asesores, Auxiliares y Suplementos Extraordinarios de Gabinete y dirigir el control de su aplicación.

8.- Mantener mecanismos de difusión y asesoramiento en materia de su competencia.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

DEPARTAMENTO LEGAJOS, CERTIFICACIONES Y ASISTENCIA

ACCIONES

1.- Efectuar la registración de los antecedentes del personal manteniendo actualizado el legajo único de los agentes de su jurisdicción y extender las certificaciones que le sean solicitadas.

2.- Verificar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades.

3.- Diligenciar los trámites vinculados con los beneficios: previsionales, sociales, seguro de vida y subsidios que correspondieren al personal, de conformidad con la normativa vigente.

4.- Tramitar el otorgamiento de asignaciones familiares verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia y efectuando las comunicaciones correspondientes para su liquidación.

5.- Intervenir en las actuaciones administrativas relacionadas con el ingreso-egreso, movimientos de personal y régimen disciplinario.

6.- Asistir y asesorar sobre los derechos y obligaciones del personal como agente público.

7.- Aplicar el régimen de licencias, justificaciones y franquicias y supervisar los procesos administrativos relacionados con permisos de salida, horarios, franquicias, medidas disciplinarias y toda otra novedad relativa al área, efectuando las comunicaciones correspondientes para su liquidación.

8.- Elaborar la información de base para la correcta liquidación de haberes del personal.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE CARGOS Y PROYECTOS

ACCIONES

1.- Elaborar los proyectos de actos administrativos que impliquen altas, bajas y movimientos de personal y efectuar las notificaciones correspondientes.

2.- Mantener actualizado el registro de los cargos y horas de cátedra de la jurisdicción ministerial y comunicar la información de base para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual, en lo concerniente al inciso 1 - Gastos en Personal, de acuerdo al ordenamiento estructural vigente.

3.- Mantener actualizado el nomenclador de Funciones Ejecutivas de la jurisdicción.

4.- Elaborar los actos administrativos y efectuar el control de aplicación del Régimen de Asesores, Auxiliares y Suplementos Extraordinarios de Gabinete.

5.- Aplicar los regímenes estatutarios y escalafonarios vigentes y proponer las adecuaciones pertinentes.

6.- Intervenir en la tramitación de credenciales.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES

ACCIONES

1.- Coordinar y evaluar la aplicación de los sistemas de selección y evaluación de desempeño.

2.- Coordinar los estudios que permitan la clasificación de puestos de trabajo y la caracterización de los perfiles básicos aconsejables para su ocupación.

3.- Asegurar el seguimiento y actualización permanente del nivel de cumplimiento, por parte de los agentes de la jurisdicción del ámbito de su competencia, de los requisitos exigidos para la promoción de grado.

4.- Efectuar y/o coordinar estudios tendientes a la elaboración y formulación de propuestas de fomento de la productividad.

5.- Coordinar lo vinculado con la elaboración y propuesta de la política de capacitación de los recursos humanos.

6.- Coordinar las acciones de detección permanente de necesidades de capacitación y la generación de los mecanismos que permitan su satisfacción, sin afectar la normal prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

7.- Coordinar la centralización de las certificaciones de créditos de capacitación que se obtengan, tanto por cursos efectuados a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP), como por equivalencias reconocidas por dicho organismo.

8.- Coordinar las actividades vinculadas con la difusión de acontecimientos de interés general.

9.- Asistir en la gestión de las relaciones laborales con las entidades gremiales y evaluar las situaciones litigiosas colectivas e individuales y proponer mecanismos alternativos de solución de conflictos.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES

DEPARTAMENTO CAPACITACION Y COMUNICACIONES

ACCIONES

1.- Elaborar y proponer la política de capacitación de los recursos humanos de la jurisdicción.

2.- Realizar el diagnóstico de los requerimientos de capacitación y proponer planes de desarrollo de las actividades, asegurando una eficiente distribución en el tiempo de la oferta educativa, a fin de resguardar el normal desenvolvimiento de los servicios.

3.- Gestionar y promover la realización de actividades de capacitación en instituciones educativas de reconocido prestigio, del ámbito nacional o internacional, públicos o privados.

4.- Gestionar ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP), el reconocimiento de los créditos de capacitación por equivalencia, de los cursos realizados por los agentes.

5.- Requerir las certificaciones de los créditos de capacitación de los agentes de la jurisdicción, registrarlas e informarlas al Departamento Selección y Evaluación.

6.- Promover la concesión de becas destinadas a la participación de los agentes en cursos, jornadas y/o congresos, que se vinculen con su quehacer específico.

7.- Promover, a través de los medios habituales de difusión, el conocimiento de los acontecimientos económicos, técnicos, culturales, sociales y deportivos, que sean de interés para los integrantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES

DEPARTAMENTO SELECCION Y EVALUACION

ACCIONES

1.- Efectuar el seguimiento de la carrera administrativa del personal y proponer estrategias de desarrollo.

2.- Efectuar el análisis de puestos y definición de perfiles para su desempeño y ejecutar las tareas concernientes a la organización y desarrollo de los procesos de selección, incluyendo los correspondientes al régimen de cargos con Funciones Ejecutivas.

3.- Mantener actualizado el registro de créditos de capacitación y evaluaciones de desempeño del personal, de la jurisdicción ministerial.

4.- Elaborar los actos administrativos de promoción de grado de los agentes de la jurisdicción ministerial que cumplan, en cada caso, con los requisitos exigidos para tal fin en la normativa vigente.

5.- Ejecutar las tareas de organización y desarrollo de los procesos de evaluación de desempeño.

6.- Analizar y sustanciar los recursos y actuaciones relacionados con el ámbito de su competencia.

7.- Efectuar las convocatorias de la Delegación Jurisdiccional Permanente de Carrera y coordinar su funcionamiento en el marco de la normativa vigente.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION MEDICINA DEL TRABAJO

ACCIONES

1.- Dirigir las actividades vinculadas con educación sanitaria, socorrismo, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad, así como también la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas, hasta tanto se haga cargo el servicio médico que corresponda.

2.- Confeccionar y mantener actualizado el legajo médico del personal.

3.- Confeccionar y mantener actualizado el registro de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

4.- Efectuar los exámenes médicos que correspondan al personal, ya sea con personal propio o contratado a tal efecto.

5.- Efectuar toda otra actividad que para el Servicio de Medicina del Trabajo corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 19.587 y sus normas modificatorias y complementarias.

6.- Centralizar las relaciones con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo cuya contratación se efectúe para la jurisdicción, en lo que respecta a su competencia específica, en el marco de la legislación vigente.

7.- Administrar, gestionar y auditar los casos y la información de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridas por el personal perteneciente a la jurisdicción MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de su competencia.

8.- Conceder y fiscalizar las licencias especiales de su competencia y controlar las prestaciones de servicios realizadas por terceros.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DELEGACION TIPO

ACCIONES

1.- Aplicar, en el área a la que presta servicios, los regímenes estatutarios y escalafonarios, las reglamentaciones relativas a licencias, compensaciones, situaciones especiales de revista, asignaciones familiares e incompatibilidades.

2.- Elaborar los proyectos de actos administrativos, del área a la que asiste, vinculados con la gestión de recursos humanos y los procedimientos inherentes a los movimientos del personal, reclamos, certificaciones de servicios, seguros de vida y demás beneficios sociales.

3.- Administrar la información de asistencia y toda otra requerida para la (liquidación de haberes y demás compensaciones (adicionales, bonificaciones, suplementos e incentivos).

4.- Controlar el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones de los agentes (licencias, becas, sanciones etc.) y analizar los recursos y actuaciones relacionados con el ámbito de su competencia.

5.- Elaborar los actos administrativos y efectuar el control de aplicación, en el área de su competencia, del régimen de Asesores, Auxiliares y Suplementos Extraordinarios de Gabinete.

6.- Mantener mecanismos de difusión y asesoramiento en materia de su competencia.

7.- Ejecutar las tareas de organización y desarrollo de los procesos de evaluación de desempeño, en el área de su competencia.

8.- Coordinar las acciones de capacitación en el ámbito de su competencia.

9.- Desarrollar las acciones que se le asignan, coordinando las mismas con las áreas correspondientes de la Dirección General.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DELEGACION TIPO

ACCIONES

1.- Supervisar y coordinar todo lo relacionado con los registros contables de la Delegación, solicitudes presupuestarias, rendición de cuentas, y las correspondientes conciliaciones bancarias, en aquellos temas que se le asignen.

2.- Supervisar y coordinar las solicitudes de adquisiciones, compras por Caja Chica —si correspondiere— así como también el almacenamiento y distribución de bienes o insumos.

3.- Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el Registro y Control de bienes patrimoniales, así como también el manejo y custodia de fondos y valores.

4.- Supervisar y coordinar la aplicación de los sistemas de computación de datos.

5.- Coordinar las tramitaciones de las compras y contrataciones que le sean requeridas, conforme lo establecido por la normativa vigente.

6.- Realizar los pagos en conceptos de viáticos correspondientes al organismo al cual asisten, y efectuar la administración del Fondo Rotatorio que se le asigne.

7.- Supervisar y coordinar las tareas relativas al mantenimiento y servicio generales de los edificios en los que funcionan las dependencias a las que asisten.

8.- Desarrollar las acciones que se le asignan, coordinando las mismas con las áreas correspondientes de la Dirección General.

9.- Asistir y asesorar a las Autoridades Superiores y a las dependencia a las que asisten, en los temas de su competencia.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES

1.- Administrar el sistema de información financiera que permita conoce en forma permanente la gestión de la Jurisdicción.

2.- Controlar el manejo y custodia de fondos y valores provenientes de recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual así como también de los valores y documentos que los representen tanto de la Administración Central como de los Organismos Descentralizados que se administren.

3.- Fiscalizar cobros y pagos, previo cumplimiento de normas reglamentarias.

4.- Controlar las actividades relacionadas con registraciones contables de ejecución del presupuesto, tanto de la Administración Central como de los Organismos Descentralizados que se administren.

5.- Supervisar todo lo relativo a la liquidación de facturas de proveedores, indemnizaciones, gastos de personal, otras erogaciones y transferencias.

6.- Asesorar y asistir técnicamente a los distintos estamentos de la Jurisdicción.

7.- Fiscalizar las acciones relativas al registro y control de los bienes patrimoniales del área de su competencia.

8.- Asesorar y supervisar la determinación y retención de impuestos y leyes previsionales.

9.- Prepararla Cuenta de Inversión de acuerdo a la CONSTITUCION NACIONAL.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PRESUPUESTO

ACCIONES

1.- Analizar los anteproyectos de presupuestos de las unidades ejecutoras de programas que integren la Administración Central y Organismos Descentralizados del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2.- Elaborar y proponer el anteproyecto anual de presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

3.- Evaluar y consolidar la información remitida por las unidades ejecutoras de programas referidas a la programación y ejecución física y financiera.

4.- Coordinar la tramitación ante la Oficina Nacional de Presupuesto de la información elaborada, por las unidades ejecutoras referidas a la programación ejecución física y financiera del presupuesto.

5.- Evaluar y coordinar la tramitación de las modificaciones presupuestarias, según las propuestas de las unidades ejecutoras de programas.

6.- Evaluar y coordinar la tramitación de las reprogramaciones de la ejecución física y financiera de las propuestas de las unidades ejecutoras de programas.

7.- Coordinar las registraciones centralizadas de la ejecución física del presupuesto de la Jurisdicción.

8.- Asesorar en todo lo concerniente a los aspectos presupuestarios relativos al Sistema Integrado de Información Financiera Local (S.I.G.R.A.C.-S.I.D.I.F. LOCAL).

9.- Asesorar a la Superioridad en lo relativo a la interpretación y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto de la Jurisdicción.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION TECNICA OPERATIVA

ACCIONES

1.- Dirigir las acciones necesarias para asegurar la operatividad de los edificios e instalaciones de la Jurisdicción.

2.- Supervisar la conducción del personal obrero, de maestranza y servicios generales.

3.- Planificar y dirigir los programas de mantenimiento preventivo, cambio o reparaciones.

4.- Supervisar la ejecución de obras, tareas y servicios ejecutados por los equipos de trabajo constituidos “ad-hoc”, que operen en los edificios e instalaciones de la Jurisdicción.

5.- Efectuar el control y seguimiento de la prestación de servicios contratados a terceros en el ámbito de su competencia.

6.- Entender en la coordinación de las actividades de vigilancia y mantenimiento del edificio y sus bienes.

7.- Coordinar y controlar la prestación de los servicios de impresiones y fotocopiado.

8.- Efectuar las acciones necesarias para asegurar la coordinación, coherencia y excelencia de los programas de optimización, tanto de las comunicaciones como de infraestructura edilicia, su remodelación y utilización. Intervenir en la definición de los lineamientos para la ejecución del programa de racionalización de espacios físicos, desarrollado a través de la Comisión de Coordinación Operativa.

9.- Supervisar el control de ingreso-egreso de personas, paquetes o efectos a los edificios de la Jurisdicción asignados.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACCIONES

1.- Supervisar y coordinar las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se efectúe por el régimen de contrataciones del ESTADO NACIONAL o por la Ley Nº 17.250 de Obras Públicas, así como también la elaboración, modificación y rescisión de los contratos de cualquier naturaleza celebrados o a celebrarse.

2.- Centralizar los requerimientos y formular el plan anual de necesidades tanto de elementos como de contratos de servicios o de obras públicas destinadas a cubrir las exigencias de las distintas áreas a las que se presta servicio.

3.- Elaborar la documentación relativa a los concursos o actos licitarios que sea menester para las adquisiciones o ventas en general, contratos de locación de obra, servicios y de obras públicas, así como también la gestión de éstos, hasta su culminación.

4.- Mantener actualizados los registros correspondientes al área de su competencia.

5.- Asistir en sus tareas a las comisiones de pre-adjudicaciones y recepción, asesorando en la materia.

6.- Proyectar la resolución definitiva, en los recursos jerárquicos que interpongan las firmas proveedoras.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS

ACCIONES

1.- Ejercer la coordinación y supervisión de la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas en que sea parte el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como consecuencia del cierre de los enes liquidados.

2.- Coordinar y controlar el accionar de los terceros contratados por la SUBSECRETARIA LEGAL, a los fines de representar y patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas provenientes de los entes liquidados.

3.- Intervenir con responsabilidad primaria en todos los trámites de transacciones judiciales, que le sean encomendados por la SUBSECRETARIA LEGAL.

4.- Colaborar con las representaciones del ESTADO NACIONAL en el interior del país, en las causas judiciales en que sea parte alguno de los entes liquidados y coordinar las tareas con los Letrados que asuman la defensa de ESTADO NACIONAL.

5.- Intervenir en el trámite de los oficios judiciales, asesorando a los organismos oficiados y con responsabilidad primaria en aquellos provenientes del fuero penal, o que se relacionen con juicios a cargo de esa Dirección.

6.- Controlar y calificar la actuación de los profesionales de esa Dirección y de los servicios jurídicos de los entes descentralizados.

7.- Controlar el trámite de las causas judiciales en que alguno de los entes liquidados sea parte.

8.- Mantener actualizado el seguimiento de las causas judiciales a su cargo y elaborar informes periódicos al respecto.

9.- Ejercer la representación del ESTADO NACIONAL, en todas aquellas causas en que fuera parte alguno de los entes liquidados, ya sea por sí o a través de la contratación de terceros.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL

ACCIONES

1.- Ejercer la coordinación y supervisión de la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas en que sea parte el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o sus entes dependientes.

2.- Coordinar y controlar el accionar de los terceros contratados por la SUBSECRETARIA LEGAL.

3.- Intervenir con responsabilidad primaria en todos los trámites de transacciones judiciales, que le sean encomendados por la SUBSECRETARIA LEGAL.

4.- Colaborar con las representaciones del ESTADO NACIONAL en el interior del país, en las causas judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y coordinar las tareas con los Letrados que asuman la defensa del ESTADO NACIONAL.

5.- Intervenir en el trámite de los oficios judiciales, asesorando a los organismos oficiados y con responsabilidad primaria en aquellos provenientes del fuero penal, o que se relacionen con juicios a cargo de esa Dirección.

6.- Controlar y calificar la actuación de los profesionales de esa Dirección y de los servicios jurídicos de los entes descentralizados.

7.- Controlar el trámite de las causas judiciales en que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sea parte.

8.- Mantener actualizado el seguimiento de las causas judiciales a su cargo y elaborar informes periódicos al respecto.

9.- Ejercer la representación del ESTADO NACIONAL, en todas aquellas causas en que fuera parte el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ya sea por sí o a través de la contratación de terceros.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y TRIBUTARIOS

ACCIONES

1.- Evaluar y dictaminar respecto de los aspectos técnico-legales de los proyectos de actos administrativos de carácter general que se propicien o se sometan a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2.- Elaborar e intervenir en la tramitación de anteproyectos de actos de alcance general en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y colaborar en los aspectos de técnica legislativa en lo proyectado en otras jurisdicciones.

3.- Analizar las leyes vinculadas con el accionar del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asesorar en los proyectos que se propicien en esta jurisdicción ministerial, así como también en el trámite de los Vetos a las Leyes.

4.- Efectuar la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos.

6.- Efectuar estudios vinculados a las materias de su competencia, a fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

6.- Asesorar y redactar los proyectos de actos administrativos, convenios y demás instrumentos.

7.- Intervenir en los Proyectos de Leyes y actos administrativos referidos a normas vinculadas a la gestión empresaria, en resguardo de los intereses de la participación,accionaria del ESTADO NACIONAL.

8.- Entender y dictaminar en temas de carácter tributario e impositivo.

9.- Entender y dictaminar en las apelaciones de sentencias del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION entidad autárquica en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA.

10.- Entender en las cuestiones relacionadas con los proyectos referidos a convenios internacionales.

11.- Coordinar la recopilación de normas, doctrina y jurisprudencia, manteniendo actualizada la información relativa a las mismas.

12.- Colaborar con la Dirección de Gestión y Control Judicial en la promoción y contestación de demandas, ofrecimientos de prueba, apelaciones y demás temas que por su especialidad le sean requeridos.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES, CONTRACTUALES Y FINANCIEROS

ACCIONES

1.- Asesorar jurídicamente a las autoridades de las distintas Secretarías, en los temas referidos a las relaciones laborales, administrativas, contractuales y financieras, en los aspectos técnico-legales de las cuestiones planteadas en dicho ámbito y en las distintas alternativas en que se le requiera apoyo.

2.- Dictaminar en los casos sometidos a su consideración, respecto de aquellas actuaciones en las que se tramiten actos de carácter particular, relativos a cuestiones de carácter laboral derivadas del empleo público y de las relaciones laborales en general, administrativas, contractuales, financieras y seguros.

3.- Asistir al Director General de Asuntos Jurídicos en todas aquellas cuestiones en que se solicite su análisis y dictamen, en temas de su competencia.

4.- Entender y dictaminar en las cuestiones relativas a temas presupuestarios.

5.- Dictaminar y entender en el trámite de recursos, reclamos y denuncias sometidos a su consideración.

6.- Instruir sumarios e informaciones sumarias en todos aquellos casos derivados de su competencia, con excepción de aquellos vinculados a cuestiones disciplinarias, que involucren a empleados públicos.

7.- Colaborar con la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios en los temas de su competencia.

8.- Colaborar con la Dirección de Gestión y Control Judicial en la promoción y contestación de demandas, ofrecimientos de prueba, apelaciones y demás temas que por su especialidad le sean requeridos.

9.- Dictaminar los casos sometidos a su consideración respecto a aquellas actuaciones en que se tramiten actos de carácter particular relativos a temas de contrataciones del ESTADO NACIONAL con las correspondientes a otras Jurisdicciones, que por la materia tratada sean sometidas a su consideración.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ACCIONES

1.- Asesorar jurídicamente a las autoridades del área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, tanto en los aspectos técnico-legales de las cuestiones planteadas en dicho ámbito, como en las distintas alternativas en que se le requiera apoyo.

2.- Dictaminar en los casos sometidos a su consideración, respecto de aquellas actuaciones en las que se tramiten actos de carácter particular, relativos a cuestiones de competencia del área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa y en las correspondientes a otras jurisdicciones, que por la materia tratada sean sometidas a su consideración.

3.- Asistir al Director General de Asuntos Jurídicos en todas aquellas cuestiones relativas al área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, en que se solicite su análisis y dictamen.

4.- Colaborar y dictaminar en las cuestiones jurídicas involucradas en las negociaciones económicas nacionales e internacionales, bilaterales y multilaterales.

5.- Dictaminar y entender en el trámite de recursos, reclamos y denuncias sometidos a su consideración.

6.- Instruir sumarios e informaciones sumarias de promoción industrial y minera y cualquier otro relativo a la competencia de esa Dirección, con excepción de los sumarios disciplinarios que involucren a empleados públicos.

7.- Efectuar el análisis de su competencia con respecto a la aplicación de la normativa inherente a los temas de competencia de la Dirección.

8.- Colaborar con la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios en los temas de su competencia.

9.- Colaborar con la Dirección de Gestión y Control Judicial en la promoción y contestación de demandas, ofrecimientos de prueba, apelaciones y demás temas que por su especialidad le sean requeridos.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

ACCIONES

1.- Asesorar jurídicamente a las autoridades del área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, tanto en los aspectos y técnico-legales de las cuestiones planteadas en dicho ámbito, como en las distintas alternativas en que se le requiera apoyo.

2.- Dictaminar en los casos sometidos a su consideración, respecto de aquellas actuaciones en las que se tramiten actos de carácter particular, relativos a cuestiones de competencia del área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y en las correspondientes a otras jurisdicciones, que por la materia tratada sean sometidas a su consideración.

3.- Asistir al Director General de Asuntos Jurídicos en todas aquellas cuestiones en que se solicite su análisis y dictamen, en temas de su competencia.

4.- Dictaminar y entender en el trámite de recursos, reclamos y denuncias sometidos a su consideración.

5.- Instruir sumarios e informaciones sumarias en todos aquellos casos derivados de su competencia, con excepción de aquellos vinculados a cuestiones disciplinarias, que involucren a empleados públicos.

6.- Colaborar con la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios en los temas de su competencia.

7.- Colaborar con la Dirección de Gestión y Control Judicial en la promoción y contestación de demandas, ofrecimientos de prueba, apelaciones y demás temas que por su especialidad le sean requeridos.

Anexo IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: UNIDAD MINISTRO
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD MINISTRO	4	0	0	1	0	0	0	1
UNIDAD COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA	3	1	0	0	0	0	0	1
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1	2	8	20	4	0	0	34
SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL	0	1	1	7	7	7	0	23
OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION	0	0	0	1	4	1	0	6
TOTAL	8	4	9	29	15	8	0	65

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: DE POLITICA ECONOMICA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	1	85	7	1	2	0	96
DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO	0	1	2	2	1	1	0	7
DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL	0	0	2	1	0	0	0	3
DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO	0	1	2	1	0	0	0	4
DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	0	0	1	1	0	0	0	2
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA	0	2	3	0	0	0	0	5
DIRECCION DE POLITICA ECONOMICA EXTERNA	0	0	1	3	0	1	0	5
DIRECCION DE COORDINACION DE POLITICAS PRODUCTIVAS	0	0	2	3	1	1	0	7
DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES	0	0	1	3	0	1	0	5
DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA	0	3	2	1	1	0	0	7
DIRECCION DE PROGRAMACION DE LA INVERSION PUBLICA Y ANALISIS DE PROYECTOS	0	4	1	1	0	0	0	6
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA	0	1	0	0	0	0	0	1
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA	0	2	2	1	0	0	0	5
DIRECCION DE INFORMACION Y COYUNTURA	0	1	1	0	0	0	0	2
DIRECCION DE MODELOS Y PROYECCIONES	0	0	2	0	1	0	0	3
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL	0	4	2	2	1	0	0	9
DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS SECTORIAL	0	2	2	2	0	0	0	6
DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS REGIONAL	0	2	2	2	0	0	0	6
TOTAL	0	24	113	30	6	6	0	179

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: DE POLITICA ECONOMICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION DE INDEC	1	0	0	3	3	5	0	11
DIRECCION ADJUNTA	1	0	0	0	1	1	0	2
DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES	0	1	1	1	1	0	0	4
DIRECCION DE CONSUMO, INVERSION Y SECTOR EXTERNO	0	0	1	1	2	0	0	4
DIRECCION DE CUENTAS DE LA PRODUCCION, OCUPACION E INGRESOS	0	0	1	2	1	2	0	6
DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES	0	1	2	1	1	0	0	5
DIRECCION DE MOVIMIENTOS DE CAPITAL Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	0	0	4	1	1	1	0	7
DIRECCION DE REGISTRO, ANALISIS Y PROYECCIONES	0	0	4	0	1	1	0	6
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO	0	2	1	3	2	3	0	11
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR PRIMARIO	0	1	1	8	5	2	0	17
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR SECUNDARIO	0	0	3	8	36	23	0	70
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR TERCIARIO Y PRECIOS	0	0	1	6	16	38	0	61
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO	0	1	2	0	6	1	0	10
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR	0	0	1	3	17	7	0	28
DIRECCION DE ESTADISTICAS DE LA BALANZA DE PAGOS Y TERMINOS DEL INTERCAMBIO	0	0	1	2	4	2	0	9
DIRECION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION	0	2	0	0	3	1	0	6

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: DE POLITICA ECONOMICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION DE ESTADISTICAS POBLACIONALES	0	0	3	15	9	4	0	31
DIRECCION DE ESTADISTICAS SECTORIALES	0	0	2	7	11	2	0	22
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE CONDICIONES DE VIDA	0	1	0	1	2	1	0	5
DIRECCION DE ENCUESTA PERMANENTE DE HOGARES	0	0	3	11	21	7	0	42
DIRECCION DE ESTUDIOS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES	0	0	2	2	4	2	0	10
DIRECCION DE INDICES DE PRECIOS DE CONSUMO	0	0	1	1	2	23	0	27
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTADISTICA	0	3	1	0	1	1	0	6
DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL	0	0	2	1	4	3	0	10
DIRECCION DE COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COOPERACION TECNICA	0	0	1	3	2	2	0	8
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES	0	2	1	2	7	9	0	21
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0	1	6	14	7	0	28
DIRECCION DE LOGISTICA OPERATIVA	0	0	1	5	12	23	0	41
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	0	0	2	2	11	5	1	21
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	0	1	2	1	2	0	0	6
DIRECCION DE DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL	0	0	3	4	4	1	0	12

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: DE POLITICA ECONOMICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	0	0	*2	4	7	9	0	22
DIRECCION DE DIFUSION	0	2	1	10	23	25	0	61
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	0	1	0	7	6	1	0	15
DIRECCION DE INFORMATICA	0	1	10	39	22	8	0	80
DIRECCION DE METODOLOGIA ESTADISTICA	0	3	4	25	28	14	0	74
TOTAL	2	22	65	185	292	234	1	799

(*) Incluye 1 (un) cargo Sobreasignado "A"

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: DE COORDINACION TECNICA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	1	3	2	3	0	0	9
DIRECCION NACIONAL DE DESREGULACION ECONOMICA	0	1	4	2	1	1	0	9
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	5	0	5	4	3	1	0	13
SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	0	0	1	5	1	1	0	8
UNIDAD SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO	0	0	2	3	3	0	0	8
DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR	0	1	2	4	10	3	0	20
DIRECCION DE ACTUACIONES POR INFRACCION	0	1	1	4	10	2	0	18
DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL	0	1	1	6	8	3	0	19
DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	0	1	1	5	9	2	0	18
DIRECCION DE ANALISIS DE PRECIOS Y EVALUACION DE MERCADOS	0	1	1	5	10	2	0	19
TOTAL	5	7	21	40	58	15	0	141

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: DE FINANZAS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	0	2	1	0	0	0	3
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS	0	1	3	0	1	1	0	6
SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO	0	1	2	3	4	0	0	10
OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO	0	1	4	0	0	0	0	5
UNIDAD DE ANALISIS DE RIESGOS FINANCIEROS	0	0	2	0	0	0	0	2
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA	0	2	2	2	4	1	0	11
UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA	0	0	4	4	0	0	0	8
DIRECCION DE FINANCIACION EXTERNA	0	2	1	1	0	0	0	4
UNIDAD DE EVALUACION DEL FINANCIAMIENTO	0	0	1	0	0	0	0	1
DIRECCION DE INFORMACIONES FINANCIERAS	0	1	1	1	0	0	0	3
TOTAL	0	8	22	12	9	2	0	53

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA: DE HACIENDA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	2	5	5	1	1	0	14
DIRECCION OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	0	1	8	1	0	0	0	10
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO	0	0	1	5	3	1	0	10
UNIDAD DE INFORMATICA	0	2	1	2	2	0	0	7
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO	0	4	6	8	0	1	0	19
DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	0	0	0	1	2	2	0	5
DIRECCION DE POLITICAS, NORMAS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS	0	1	2	3	0	0	0	6
DIRECCION DE PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE SUGURIDAD SOCIAL	0	1	2	3	0	0	0	6
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES	0	1	5	8	0	0	0	14
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ADMINISTRATIVOS Y DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0	1	6	5	0	1	0	13
DIRECCION DE PROYECCIONES Y ESTADISTICAS PRESUPUESTARIAS	0	1	2	0	0	0	0	3
DIRECCION DE EVALUACION PRESUPUESTARIA	0	1	5	0	0	0	0	6
TESORERIA GENERAL DE LA NACION	0	4	1	0	0	0	0	5
DEPARTAMENTO DE APOYO ADMINISTRATIVO	0	0	0	1	7	2	0	10
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS	0	1	4	5	2	0	0	12
DIRECCION DE MOVIMIENTOS DE FONDOS	0	3	2	5	8	4	0	22
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL DE LA EJECUCION FINANCIERA	0	1	4	2	0	0	0	7
DIRECCION TECNICA	0	1	4	2	2	0	0	9
DIRECCION DE GESTION DE COBRANZAS	0	1	2	2	1	0	0	6
DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO	0	1	2	1	1	0	0	5

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA: DE HACIENDA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
SECRETARIA DE LA COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO	0	0	0	0	1	0	0	1
DIRECCION DE POLITICA SALARIAL	0	1	3	3	1	0	0	8
DIRECCION DE INFORMACION DE RECURSOS HUMANOS	0	2	5	1	2	0	0	10
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	0	3	3	4	4	5	0	19
DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS	0	3	2	4	2	0	0	11
DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE	0	2	9	10	8	2	0	31
DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA	0	1	2	1	4	0	0	8
DIRECCION DE AUDITORIA DE SISTEMAS	0	1	1	3	4	0	0	9
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS	0	2	1	1	2	1	0	7
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS	0	3	3	3	2	1	0	12
DIRECCION DE CONSOLIDACION DE INFORMACION FINANCIERA DE LAS PROVINCIAS	0	2	2	3	2	0	0	9
DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION	0	2	2	3	2	0	0	9
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS	0	6	4	5	1	0	0	16
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS	0	0	1	1	0	2	0	4
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL	0	2	1	0	2	0	0	5
DIRECCION DE RECURSOS INTERNOS Y POLITICA FISCAL	0	1	0	0	0	0	0	1
DIRECCION DE RECURSOS DEL SECTOR EXTERNO	0	1	0	1	0	0	0	2
DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS	0	3	0	1	1	0	0	5
DIRECCION DE IMPOSICION DIRECTA	0	0	1	0	1	1	0	3

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA: DE HACIENDA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION DE IMPOSICION INDIRECTA	0	1	0	0	1	0	0	2
DIRECCION DE REGIMEN FISCAL ADUANERO	0	2	1	0	0	0	0	3
DIRECCION DE TECNICA Y VALORACION ADUANERA	0	1	3	1	0	0	0	5
DIRECCION DE REGIMENES ESPECIALES	0	1	0	1	0	1	0	3
DIRECCION DE RELACIONES TRIBUTARIAS INTERNACIONALES	0	1	0	0	1	0	0	2
DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES	0	2	0	0	1	0	1	4
DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION DE INCENTIVOS	0	1	1	1	0	0	0	3
DIRECCION DE LEGISLACION Y TECNICA PROMOCIONAL	0	1	1	0	0	0	0	2
TOTAL	0	72	108	106	71	25	1	383

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	0	0	5	8	5	2	20
OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO	1	0	0	0	0	0	0	0
DIRECCION DE FISCALIZACION E INFORMACION	0	0	3	15	7	1	0	26
DIRECCION DE REGISTROS Y SERVICIOS	0	0	1	4	3	0	0	8
DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS	0	2	2	6	0	0	0	10
DIRECCION DE CONTROL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS	0	0	2	3	2	0	0	7
DIRECCION DE COORDINACION DE DELEGACIONES	0	0	3	29	5	37	0	74
DIRECCION DE ANALISIS OPERATIVO Y PROGRAMACION	0	0	2	2	0	2	0	6
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION	0	0	0	2	1	0	0	3
DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL	0	1	0	4	1	3	0	9
DIRECCION DE ECONOMIA AGRARIA	0	0	1	6	2	4	0	13
DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	0	1	3	12	2	3	0	21
DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL	0	1	3	6	3	0	0	13
DIRECCION DE AGRICULTURA	0	0	2	10	2	0	0	14
DIRECCION DE GANADERIA	0	0	2	10	2	3	0	17
DIRECCION DE FORESTACION	0	0	4	20	7	2	0	33
SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS	0	0	0	1	0	0	0	1
DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS	7	1	3	4	3	2	0	13
DIRECCION DE ACTIVIDADES HIPICAS	0	0	1	1	2	1	1	6
DIRECCION DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES	0	0	2	7	3	1	1	14
DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS	0	0	3	16	15	3	0	37
DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTOS	0	1	1	2	0	1	0	5

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION DE INDUSTRIA ALIMENTARIA	0	0	2	2	1	3	0	8
DIRECCION DE PROMOCION DE LA CALIDAD ALIMENTARIA	0	0	1	1	1	2	0	5
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA	0	0	0	1	0	0	0	1
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA	0	1	2	2	0	0	0	5
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION PESQUERA	0	0	2	6	14	13	0	35
DIRECCION DE ACUICULTURA	0	0	1	1	2	1	0	5
TOTAL	8	8	46	178	86	87	4	409

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	2	2	6	7	1	0	18
CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PRODUCCION	0	0	1	5	2	1	0	9
AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES	0	0	3	2	2	2	0	9
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA	0	0	0	4	3	4	0	11
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA	0	2	3	8	5	1	0	19
DIRECCION DE APLICACION DE LA POLITICA INDUSTRIAL	0	1	1	7	4	0	0	13
DIRECCION DE INTEGRACION Y POLITICA INDUSTRIAL SECTORIAL	0	0	1	10	3	1	0	15
DIRECCION DE LA PYME, EVALUACION Y PROMOCION INDUSTRIAL	0	0	1	8	4	0	0	13
SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL	0	0	2	6	6	7	0	21
DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA	0	1	3	6	8	4	0	22
DIRECCION DE PROMOCION DE EXPORTACIONES	0	0	2	4	7	3	0	16
DIRECCION DE IMPORTACIONES	0	0	2	3	6	4	0	15
DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL	0	0	2	4	5	3	0	14
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA	0	1	3	4	0	1	0	9
DIRECCION DE MERCOSUR E INTEGRACION	0	1	2	2	1	0	0	6
DIRECCION DE NEGOCIACIONES COMERCIALES	0	1	1	3	1	0	0	6
DIRECCION DE POLITICA COMERCIAL REGIONAL	0	1	1	4	1	0	0	7
AREA DE ORIGEN DE MERCADERIAS	0	0	5	1	1	0	0	7
SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL	0	0	0	3	0	2	2	7
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	0	1	1	3	3	2	0	10
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	0	1	1	4	1	2	1	10

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
ENTIDAD: SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
ESCALAFON: 211 - PERSONAL DE LA CNCE

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	GERENTE A	GERENTE B	COORD A	COORD B	SENIOR A O JEFE DPTO	SENIOR B	SEMI SENIOR A	SEMI SENIOR B	JUNIOR I	JUNIOR II	ADM. I	ADM. II	SUBTOTAL
COMISION NACIONAL	7	0	1	0	0	1	1	1	5	1	3	2	1	16
GERENCIA DE NORMAS COMERCIALES	0	0	1	0	1	0	1	1	3	1	1	0	0	9
GERENCIA DE INVESTIGACIONES	0	0	1	2	1	5	2	0	2	5	0	1	1	20
GERENCIA DE ANALISIS DE LA COMPETENCIA Y DEL COMERCIO INTERNACIONAL	0	1	0	0	0	0	1	1	1	0	2	0	0	6
TOTAL	7	1	3	2	2	6	5	3	11	7	6	3	2	51

AUTORIDADES SUPERIORES: (ESCALAFON 101)
UN (1) CARGO CORRESPONDIENTE A PRESIDENTE;
CUATRO (4) CARGOS CORRESPONDIENTES A VOCALES;
UN (1) CARGO CORRESPONDIENTE A SECRETARIO GENERAL.

DECRETO 993/91 (ESCALAFON 300)
UN (1) CARGO CORRESPONDIENTE A PERSONAL DE GABINETE

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION NACIONAL DE CREDITO FISCAL Y CAPACITACION FEDERAL	0	1	3	2	2	2	0	10
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL SECTORIAL Y COMERCIO EXTERIOR	0	1	2	3	4	2	0	12
TOTAL	0	14	42	102	76	42	3	279

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: LEGAL Y ADMINISTRATIVA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	1	4	2	1	0	0	8
SUBSECRETARIA LEGAL	0	2	3	2	1	0	0	8
DIRECCION DE SUMARIOS	0	2	5	3	1	1	0	12
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	0	6	5	10	9	3	1	34
DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y TRIBUTARIOS	0	1	4	2	2	0	0	9
DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES, CONTRACTUALES Y FINANCIEROS	0	1	8	3	1	0	0	13
DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME	0	2	2	4	2	1	0	11
DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	0	0	1	2	1	0	0	4
DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS	0	2	11	3	2	0	0	18
DIRECCION DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL	0	2	18	20	10	4	0	54
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL	0	5	3	5	2	0	0	15
DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL	0	1	2	1	0	0	0	4
DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS	0	1	4	2	1	0	0	8
CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION	0	1	6	9	8	8	1	33
DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	0	2	4	6	5	0	0	17
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	0	2	4	3	14	7	0	30
DIRECCION DE DESPACHO	0	2	7	4	20	2	1	36
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES	0	2	3	8	15	21	0	49
DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO	0	1	3	2	7	1	1	15
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	0	6	8	9	11	0	0	34
DELEGACION I	0	0	0	1	4	3	0	8

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: LEGAL Y ADMINISTRATIVA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DELEGACION II	0	0	0	1	2	4	0	7
DELEGACION III	0	0	0	1	3	2	0	6
DIRECCION MEDICINA DEL TRABAJO	0	0	3	10	8	1	1	23
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL	0	0	3	1	0	1	0	5
DEPARTAMENTO LEGAJOS, CERTIFICACIONES Y ASISTENCIA	0	0	0	4	8	7	1	20
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE CARGOS Y PROYECTOS	0	0	0	5	4	0	0	9
DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES	0	0	2	4	3	1	0	10
DEPARTAMENTO CAPACITACION Y COMUNICACIONES	0	0	0	4	3	1	0	8
DEPARTAMENTO SELECCION Y EVALUACION	0	0	1	4	2	1	0	8
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	0	5	16	6	12	9	0	48
DELEGACION I	0	1	1	4	12	1	0	19
DELEGACION II	0	1	1	10	26	35	21	94
DELEGACION III	0	1	2	4	11	29	11	58
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	0	2	12	23	40	19	0	96
DIRECCION DE PRESUPUESTO	0	1	5	3	1	1	0	11
DIRECCION TECNICA OPERATIVA	0	1	2	8	21	90	32	154
DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	0	1	4	8	8	2	0	23
TOTAL	0	55	157	201	281	255	70	1019

Anexo IIIb

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: UNIDAD MINISTRO
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL	0	0	0	1	0	0	0	1
OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION	0	0	0	2	0	1	0	3
TOTAL	0	0	0	3	0	1	0	4

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: DE POLITICA ECONOMICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS	0	0	11	69	97	196	0	373
TOTAL	0	0	11	69	97	196	0	373

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: COORDINACION TECNICA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	8	4	5	0	0	0	17
TOTAL	0	8	4	5	0	0	0	17

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	0	4	0	0	0	0	4
TOTAL	0	0	4	0	0	0	0	4

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	2	3	5	2	0	0	12
TOTAL	0	2	3	5	2	0	0	12

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA: LEGAL Y ADMINISTRATIVA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	0	0	15	4	0	0	0	19
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL	0	0	1	0	0	0	0	1
DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL	0	0	1	1	0	0	0	2
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	0	0	1	0	0	0	0	1
TOTAL	0	0	18	5	0	0	0	23

e. 7/12 Nº 466.765 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 827/2004

Bs. As. 2/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0309839/2004 y sus agregados Expedientes Nros. S01:0289871/2004, S01:0289901/2004, S01:0289890/2004, S01:0289854/2004, S01:0289886/2004, S01:0289880/2004, S01:0289872/2004, S01:0289950/2004, S01:0289910/2004, S01:0289875/2004, S01:0289895/2004, S01:0289916/2004, S01:0289919/2004, S01:0289924/2004, S01:0289948/2004, todos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001, modificada por la Disposición Nº 366 de fecha 26 de noviembre del año 2001, ambas de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, por la Resolución Nº 152 de fecha 25 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y por la Disposición Nº 4 de fecha 21 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, se organizó el trámite a seguir respecto a la recepción de solicitudes para el establecimiento de nuevos recorridos para la prestación de Servicios de Temporada No Permanente de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional con los países signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la vez se aprobó el procedimiento de selección para la adjudicación de tales servicios.

Que en este contexto se envió a la Autoridad Competente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la propuesta de establecimiento de distintas líneas de temporada internacional, recibiéndose la respuesta pertinente en orden a la cual se manifestó el acuerdo respecto de los corredores proyectados.

Que con fecha 22 de octubre de 2004 fue dictada la Disposición Nº 6 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con el objeto de efectuar la Convocatoria Pública para la Selección de Prestadores de Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en los términos del Artículo 4º del ANEXO I de la Disposición Nº 225/2001 y sus normas modificatorias según los servicios, pasos fronterizos, itinerarios y frecuencias detallados en el Anexo que forma parte integrante de la mentada disposición.

Que el Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRES y sus normas modificatorias, fija los requisitos que deberá contener la solicitud bajo pena de declarar la inadmisibilidad de la oferta.

Que por su parte, el Artículo 4º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRES y sus normas modificatorias, establece las pautas para la selección de las ofertas en base a los rubros: parque móvil ofrecido, características e idoneidad del presentante, solvencia económica del oferente y aspectos de la cobertura de seguros contratada.

Que el artículo mencionado en el considerando precedente, prevé que resultarán adjudicatarias las empresas que reúnan el mayor puntaje que surja de la sumatoria de todos los aspectos evaluados, siendo el puntaje mínimo para resultar adjudicataria de SESENTA (60) puntos.

Que respecto de las diferentes líneas de servicios que la convocatoria en trato abarca se han presentado diversas ofertas, las cuales han sido analizadas por la Comisión de Evaluación creada e integrada a tal efecto, tal como se desprende del informe técnico agregado a las actuaciones citadas en el VISTO.

Que así, con relación a la Línea de servicio FORMOSA (PROVINCIA DE FORMOSA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) han presentado ofertas las firmas EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L., FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. y LA TOSTADENSE Y CIA. S.R.L.

Que de los antecedentes agregados a las actuaciones citadas en el VISTO, la oferta presentada por la EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L. cumple satisfactoriamente con los requisitos y exigencias de la normativa aplicable alcanzando un puntaje de OCHENTA Y DOS (82) puntos, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos por el inciso e) del Artículo 4º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y sus normas modificatorias.

Que FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. contabilizó un total de OCHENTA Y CINCO (85) puntos, cumplimentando en forma apropiada las pautas fijadas por la norma señalada en el considerando precedente, según surge del análisis efectuado.

Que la presentación de la empresa LA TOSTADENSE Y CIA. S.R.L. obtuvo la suma de SETENTA Y TRES (73) puntos, acreditando el cumplimiento de las previsiones de la normativa aplicable.

Que así, de conformidad con los antecedentes jurídicos y técnicos existentes, se concluye en la procedencia de adjudicar la Línea de servicio FORMOSA (PROVINCIA DE FORMOSA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a la firma oferente FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. puesto que habida cuenta de lo señalado supra, reúne el mayor puntaje en la evaluación efectuada.

Que con respecto a la Línea de servicio PERGAMINO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) formularon ofertas las empresas T.A. PLUSMAR S.A. y T.A. CALUCH S.A. y el señor Raúl Mustafa ABDO.

Que la oferta de la firma T.A. PLUSMAR S.A. cumple satisfactoriamente con los requisitos y exigencias de la normativa aplicable, alcanzando un total de NOVENTA Y DOS (92) puntos.

Que de los antecedentes técnicos agregados, surge que la presentación de T.A. CALUCH S.A. no cumplimenta con la totalidad de las exigencias previstas por el Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, por lo que la misma deviene inadmisible.

Que asimismo, en cuanto a la oferta presentada por el señor Raúl Mustafa ABDO, la misma no cumplimenta con las exigencias previstas por el inciso c) e inciso g) del Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE por lo que de conformidad con dicho artículo, la oferta resulta inadmisible.

Que así las cosas, con los antecedentes jurídicos y técnicos existentes resulta pertinente adjudicar la Línea de servicio PERGAMINO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a la firma T.A. PLUSMAR S.A. que obtuvo un puntaje de NOVENTA Y DOS (92) superando el puntaje mínimo exigido de SESENTA (60) puntos.

Que en torno a la Línea de servicio SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) se presentaron las empresas T.A. PLUSMAR S.A. y T.A. CALUCH S.A. y el Señor Raúl Mustafa ABDO a fin de formular sus ofertas, las cuales fueron estudiadas por la Comisión de Evaluación supra mencionada, tal como surge del informe agregado en las actuaciones citadas en el VISTO.

Que la oferta presentada por la empresa T.A. PLUSMAR S.A. acredita el cumplimiento de los requisitos y exigencias de la normativa aplicable alcanzando un puntaje de OCHENTA Y DOS (82) puntos, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos.

Que la oferta de la firma T.A. CALUCH S.A. no cumple íntegramente con los requisitos del Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, resultando inadmisible.

Que la presentación del señor Raúl Mustafa ABDO, no cumplimenta el inciso c) e inciso g) del Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, por lo que la oferta resulta inadmisible.

Que de acuerdo con los antecedentes jurídicos y técnicos que existen resulta procedente adjudicar la Línea de servicio SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a la firma T.A. PLUSMAR S.A. habida cuenta que cumplimenta los requisitos exigidos por la normativa aplicable y reúne la suma de NOVENTA Y DOS (92) puntos.

Que sobre la Línea de servicio VILLA MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) han presentado ofertas las empresas EXCURSIONES SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L., PLUS ULTRA S.R.L., SITA S.R.L. y FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. y el Señor Omar Enrique PRETTI, titular de “PRETTI TOURS” siendo analizadas por la Comisión de Evaluación creada por la Disposición Nº 225/2001 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE e integrada mediante la Disposición Nº 6 de fecha 22 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, tal como se observa del informe agregado en las actuaciones citadas en el VISTO.

Que con relación a la oferta formulada por la firma EXCURSIONES SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L., la misma cumple satisfactoriamente los requisitos exigibles, contabilizando un total de NOVENTA Y DOS (92) puntos.

Que en cuanto a la empresa PLUS ULTRA S.R.L., la oferta presentada acredita el cumplimiento de las exigencias de la Disposición Nº 225/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y sus normas modificatorias y así, obtiene NOVENTA Y DOS (92) puntos.

Que respecto a la oferta presentada por SITA S.R.L., cumplimenta cada uno de los requerimientos previstos por la normativa aplicable y reúne la suma de NOVENTA Y SIETE (97) puntos.

Que la oferta formulada por la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. contabilizó un total de OCHENTA Y CINCO (85) puntos.

Que el Señor Omar Enrique PRETTI, titular de “PRETTI TOURS” obtuvo, luego del análisis de su oferta, la suma de NOVENTA (90) puntos.

Que habida cuenta de lo expuesto se concluye en la procedencia de adjudicar a la firma SITA S.R.L. la Línea de servicio VILLA MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), siendo que fue la oferta que obtuvo el mayor puntaje.

Que con referencia a la Línea de servicio VICTORIA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) existen ofertas por parte de las empresas T.A. CALUCH S.A. y FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. y del señor Abdo Raúl MUSTAFA, siendo ellas evaluadas por la Comisión supra señalada según se vislumbra del informe adjunto a las presentes actuaciones.

Que la oferta de T.A. CALUCH S.A. resulta inadmisible siendo que no acredita el cumplimiento de los requerimientos del Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Que lo mismo cabe señalar respecto de la presentación del señor Raúl Mustafa ABDO, toda vez que la misma no cumple con los requisitos establecidos por el inciso c) e inciso g) del Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Que con relación a la oferta de la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. obtuvo un total de NOVENTA Y CINCO (95) puntos, tal como surge del informe agregado en las actuaciones citadas en el VISTO.

Que así las cosas, deviene adjudicar la Línea de servicio VICTORIA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a la firma FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. toda vez que cumplimenta los requisitos previstos por la normativa aplicable y su puntaje supera en exceso el mínimo total previsto para resultar adjudicataria.

Que con respecto a la Línea de servicio BELL VILLE (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) han formulado ofertas las empresas SITA S.R.L. y FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. y el señor Omar Enrique PRETTI, titular de “PRETTI TOURS”, las cuales han sido examinadas por la Comisión de Evaluación creada por la Disposición Nº 225/2001 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE e integrada mediante la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, conforme se desprende del informe agregado en las actuaciones citadas en el VISTO.

Que la oferta presentada por la empresa SITA S.R.L. cumple satisfactoriamente con los requisitos y exigencias previstas por la normativa señalada supra alcanzando un puntaje de NOVENTA Y SIETE (97) puntos, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos por la norma aplicable.

Que con respecto a la oferta de FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L., al ser examinada reunió OCHENTA Y CINCO (85) puntos en su evaluación.

Que en lo que hace a la oferta del señor Omar Enrique PRETTI, titular de “PRETTI TOURS”, la misma obtuvo un puntaje de NOVENTA (90) puntos.

Que de conformidad con los antecedentes jurídicos y técnicos existentes, se concluye en la procedencia de adjudicar la Línea de servicio BELL VILLE (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a la firma oferente SITA S.R.L. quien obtuvo el máximo puntaje.

Que en torno a la Línea de servicio SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) se han presentado a formular ofertas la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. y el Señor Américo Hilario MUÑOZ, las que fueron estudiadas por la Comisión de Evaluación, tal como surge del informe agregado en las actuaciones citadas en el VISTO.

Que la presentación de la firma FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L., cumplimentando los requerimientos pertinentes de la normativa aplicable obtuvo OCHENTA Y CINCO (85) puntos en su evaluación.

Que por su parte, el Señor Américo Hilario MUÑOZ reunió NOVENTA (90) puntos en la evaluación de su oferta, obteniendo la mayor puntuación respecto de la Línea de servicio SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que no obstante, no debe soslayarse que el inciso a) del Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y sus normas modificatorias prevé que el material rodante a ofrecer será de una cantidad igual a TRES (3) vehículos por cada unidad de frecuencia de servicios para la que cada oferente se postule y cuando se postulare para más de UNA (1) unidad de frecuencia, se deberán ofrecer DOS (2) vehículos en más por cada servicio adicional, interpretándose la unidad de frecuencia como una cantidad de TRES (3) servicios semanales.

Que el parque móvil ofrecido por el Señor Américo Hilario MUÑOZ es de TRES (3) vehículos y la Convocatoria para la Línea SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), efectuada mediante la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, lo es para la prestación de DIECIOCHO (18) servicios semanales de ida y vuelta.

Que así las cosas, el parque móvil total ofrecido por el Señor Américo Hilario MUÑOZ no resulta suficiente a los efectos de la prestación de la totalidad de los servicios convocados.

Que como consecuencia de lo expuesto, el parque móvil ofrecido y habilitado del Señor Américo Hilario MUÑOZ es el ajustado para la prestación de tan sólo TRES (3) de los servicios convocados.

Que en orden a lo señalado, resulta procedente adjudicar TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta de la Línea SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) al Señor Américo Hilario MUÑOZ y los restantes QUINCE (15) servicios semanales de ida y vuelta a la firma FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L.

Que en torno a la Línea de servicio RAFAELA (PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) comparecieron T.A. CALUCH S.A. y FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L., las cuales fueron analizadas por la Comisión de Evaluación ya referida, según el informe agregado en las actuaciones citadas en el VISTO.

Que la presentación de T.A. CALUCH S.A. no acredita el cabal cumplimiento del Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, por lo que la misma deviene inadmisible.

Que la oferta presentada por FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. contabilizó un puntaje de OCHENTA Y CINCO (85) puntos.

Que así, y de conformidad con los antecedentes jurídicos y técnicos existentes, se concluye en la procedencia de adjudicar la Línea de servicio RAFAELA (PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a la firma FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. a la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L.

Que en torno a la Línea de servicio JESUS MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) han formulado ofertas las empresas SITA S.R.L. y FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. siendo examinadas por la Comisión de Evaluación pertinente tal como surge del informe agregado en el expediente citado en el VISTO.

Que la oferta presentada por la empresa SITA S.R.L. cumple satisfactoriamente con los requisitos y exigencias de la Disposición Nº 225/2001 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y sus normas modificatorias alcanzando un puntaje de NOVENTA Y SIETE (97) puntos.

Que con relación a la oferta que presentara la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L., la misma reúne un puntaje de OCHENTA Y CINCO (85) puntos.

Que de acuerdo a los antecedentes jurídicos y técnicos agregados en las actuaciones citadas en el VISTO, deviene procedente adjudicar la Línea de servicio JESUS MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a la firma SITA S.R.L. quien reunió el mayor puntaje en su evaluación.

Que con respecto a la Línea de servicio SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) comparecieron las empresas SITA S.R.L. y FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. las que fueron analizadas por la Comisión de Evaluación mentada supra.

Que la firma SITA S.R.L. obtuvo en su evaluación la suma de NOVENTA Y SIETE (97) puntos.

Que mientras tanto, la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. reunió OCHENTA Y CINCO (85) puntos.

Que en efecto, deviene pertinente adjudicar a la empresa SITA S.R.L. la Línea de servicio SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), siendo que fue quien reunió el mayor puntaje superando el mínimo total previsto por el marco normativo aplicable.

Que en cuanto a la Línea MONTE MAIZ (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) se presentó el Señor Omar Enrique PRETTI, titular de “PRETTI TOURS” y la empresa SITA S.R.L. las que fueron estudiadas por la Comisión de Evaluación.

Que el Señor Omar Enrique PRETTI, titular de “PRETTI TOURS”, reunió NOVENTA (90) puntos, mientras que la oferta de la empresa SITA S.R.L. contabilizó NOVENTA Y SIETE (97) puntos.

Que como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, resulta adjudicar a SITA S.R.L. la Línea de servicio MONTE MAIZ (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que con relación a la Línea CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) comparecieron el Señor Omar Enrique PRETTI, titular de “PRETTI TOURS” y las empresas PLUS ULTRA S.R.L., SITA S.R.L., FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. a fin de formular sus ofertas respectivas, siendo éstas analizadas por la Comisión de Evaluación creada al efecto.

Que la presentación del Señor Omar Enrique PRETTI, titular de “PRETTI TOURS” obtuvo en su evaluación la suma de NOVENTA (90) puntos.

Que por su parte, la empresa PLUS ULTRA S.R.L. reunió NOVENTA Y DOS (92) puntos, mientras que SITA S.R.L., NOVENTA Y SIETE (97) puntos.

Que, en tanto, la firma FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. contabilizó OCHENTA Y CINCO (85) puntos.

Que así las cosas, resulta procedente adjudicar a SITA S.R.L. la Línea de Servicio CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que en torno a la Línea ARTEAGA (PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) formularon ofertas las empresas MULTISERVICIOS FRID S.R.L. y FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. y el Señor Abdo Raúl MUSTAFA, siendo analizadas por la Comisión de Evaluación creada al efecto.

Que la oferta de MULTISERVICIOS FRID S.R.L. reunió SESENTA Y CINCO (65) puntos, mientras que FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. obtuvo OCHENTA Y CINCO (85) puntos.

Que la oferta presentada por el señor Raúl Mustafa ABDO no cumple con el inciso c) e inciso g) del Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, por lo que de conformidad con dicho artículo, la oferta resulta inadmisible.

Que habida cuenta de lo expuesto, es menester adjudicar a FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. la Línea de servicio ARTEAGA (PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA) - CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), siendo que resulta ser la oferta que obtuvo el mayor puntaje en su evaluación.

Que en cuanto a la Línea CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) - TORRES (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) se presentaron a formular ofertas las empresas SITA S.R.L. y FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L., siendo debidamente analizadas por la Comisión de Evaluación.

Que SITA S.R.L. reunió la suma de NOVENTA Y SIETE (97) puntos, obteniendo el mayor puntaje, toda vez que FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. contabilizó OCHENTA Y CINCO (85) puntos.

Que como consecuencia, resulta procedente adjudicar a FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. la Línea de servicio CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) - TORRES (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que respecto a la Línea de servicio RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO, REPUBLICA ARGENTINA) - TORRES (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) se ha presentado una única oferente, la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. que obtuvo la suma de OCHENTA Y CINCO (85) puntos en su evaluación.

Que así, superando el mínimo total establecido por la Disposición Nº 225/2001 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y sus normas modificatorias de SESENTA (60) puntos, resulta procedente adjudicar la Línea de servicio RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO, REPUBLICA ARGENTINA) - TORRES (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1142/2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea FORMOSA (PROVINCIA DE FORMOSA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo SANTO TOME – SAO BORJA, con una frecuencia de SEIS (6) servicios semanales de ida y vuelta, según el itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la empresa T.A. PLUSMAR S.A. Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanentes 2003/2004 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea PERGAMINO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por el Paso Fronterizo GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO, con una frecuencia de TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta, de acuerdo al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 3º — Adjudícase a la empresa T.A. PLUSMAR S.A. Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por el Paso Fronterizo GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO, con una frecuencia de SEIS (6) servicios semanales de ida y vuelta, de conformidad al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 4º — Adjudícase a la empresa SITA S.R.L. Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea VILLA MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por el Paso Fronterizo GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO, con una frecuencia de OCHO (8) servicios semanales de ida y vuelta, según el itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 5º — Adjudícase a la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea VICTORIA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por el Paso Fronterizo GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO, con una frecuencia de SEIS (6) servicios semanales de ida y vuelta, según el itinerario que fija el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 6º — Adjudícase a la empresa SITA S.R.L. Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea BELL VILLE (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO, con una frecuencia de OCHO (8) servicios semanales de ida y vuelta, de acuerdo al itinerario establecido por el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 7º — Adjudícase al Señor Américo Hilario MUÑOZ Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por el Paso Fronterizo SANTO TOME - SAO BORJA, con una frecuencia de TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta, por el itinerario que fija el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 8º — Adjudícase a la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por el Paso Fronterizo SANTO TOME - SAO BORJA, con una frecuencia de QUINCE (15) servicios semanales de ida y vuelta, por el itinerario que fija el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 9º — Adjudícase a la FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea RAFAELA (PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por el Paso Fronterizo GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO, con una frecuencia de OCHO (8) servicios semanales de ida y vuelta, de acuerdo al itinerario establecido por el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 10. — Adjudícase a la empresa SITA S.R.L. Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea JESUS MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por el Paso Fronterizo GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO, con una frecuencia de DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta, de acuerdo al itinerario establecido por el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 11. — Adjudícase a SITA S.R.L. Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por el Paso Fronterizo GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO, con una frecuencia de DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta, según el itinerario fijado por el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 12. — Adjudícase a la empresa SITA S.R.L. Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea MONTE MAIZ (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por el Paso Fronterizo GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO, con una frecuencia de DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta, de acuerdo al itinerario previsto por el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 13. — Adjudícase a la empresa SITA S.R.L. Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por el Paso Fronterizo GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO, con una frecuencia de DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta, según el itinerario que fija el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 14. — Adjudícase a la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea ARTEAGA (PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por el Paso Fronterizo GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO, con una frecuencia de DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta, según el itinerario que fija el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 15. — Adjudícase a la empresa SITA S.R.L. Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – TORRES (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por el Paso Fronterizo URUGUAYANA – PASO DE LOS LIBRES, con una frecuencia de CUATRO (4) servicios semanales de ida y vuelta, según el itinerario que fija el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 16. — Adjudícase a la empresa FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. Permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO, REPUBLICA ARGENTINA) – TORRES (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por el Paso Fronterizo SANTO TOME – SAO BORJA, con una frecuencia de CUATRO (4) servicios semanales de ida y vuelta, según el itinerario que fija el Anexo de la Disposición Nº 6/2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 17. — Notifíquese a las partes interesadas.

ARTICULO 18. — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

ARTICULO 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 7/12 Nº 466.668 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1426/2004

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0179016/2004 del Registro del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que ENERGIA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.) ha comunicado haber asumido la titularidad de la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM de CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (45 MW) de potencia instalada, ubicada en el Departamento de ULLUM, Provincia de SAN JUAN, solicitando se autorice su reconocimiento en calidad de GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que resulta aplicable el punto 3 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (“LOS PROCEDIMIENTOS”) establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que por Ley Nº 7.489 del 17 de junio de 2004 la Cámara de Diputados de la Provincia de SAN JUAN, constituye ENERGIA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.), cuyo único socio es la Provincia de SAN JUAN y teniendo por objeto “el estudio, exploración, explotación, industrialización y administración de todos los recursos energéticos provinciales,......., así como el proyecto, construcción, renovación, ampliación, conservación, explotación y administración de obras y centrales generadoras de energía, cualquiera fuere su fuente, de propiedad del Estado Provincial; como también, la producción, transformación y comercialización de la energía proveniente de dichas fuentes”.

Que por el Artículo 3º de la citada Ley Provincial se aprueba el Estatuto de la mencionada sociedad, que se encuentra agregado a la misma como único anexo.

Que el contrato de concesión, incluyendo la explotación, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM, celebrado el 3 de setiembre de 2004 entre la Provincia de SAN JUAN y ENERGIA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.) fue aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto Nº 1.407 del 9 de setiembre de 2004.

Que para obtener el reconocimiento como Agente GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para una central de generación hidroeléctrica se requiere según las normas vigentes, el otorgamiento por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de la correspondiente Concesión.

Que al no poseerse en la actualidad el Contrato de Concesión otorgado por el Estado Nacional en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 15.336, se consideró necesario condicionar la vigencia del carácter de Agente Generador a la celebración de dicho Contrato dentro de los VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Que la presentación de la solicitud indicada ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.533 del 23 de noviembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a ENERGIA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.) a ingresar en calidad de Agente GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM de CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (45 MW) de potencia instalada, ubicada en el Departamento de ULLUM, Provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 2º — Condicionar la permanencia de ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.) para operar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente GENERADOR, a la celebración del Contrato de Concesión con el Estado Nacional en el marco de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 15.336, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Notifíquese a ENERGIA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 7/12 Nº 466.767 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1221

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80523456-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la baja de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA como consecuencia del vencimiento del convenio firmado con fecha 21 de diciembre de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, nunca fueron ejecutados.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Entidad en cuestión, lo que impide la suscripción de un nuevo convenio.

Que, en virtud de encontrarse vencido el convenio suscripto, la Gerencia Unidad Central de Apoyo, solicitó mediante carta documento, se informará a esta Administración la intención de renovar el convenio antes mencionado.

Que la Entidad que nos trata, notificó mediante carta documento su decisión de no renovar el convenio de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que se estima conveniente dejar sin efecto el convenio que conlleva el otorgamiento de códigos suscriptos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen Nº 26668/04 de fecha 20 de septiembre de 2004.

Que se procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dense de baja los códigos asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA. En virtud de los fundamentos expuestos en los "considerandos" de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 7/12 Nº 466.421 v. 7/12/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3113/2004

Bs. As., 3/12/2004

VISTO el Expediente Nº 9109 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS por la Ley Nº 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (conf. Artículo 52 inc. b) del citado texto legal).

Que el Artículo 5º de la Resolución ENARGAS Nº 139/95 establece que los Sujetos del Sistema de GNC deberán estar previamente inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) habilitado dentro de la órbita del Centro Informático y supervisado por el ENARGAS.

Que en el Artículo 2º de la Resolución citada en el CONSIDERANDO anterior se determina que son "Sujetos del Sistema de GNC" los Productores de Equipos Completos (PEC), los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC), los fabricantes e importadores de equipos y partes, los talleres de montaje (TM) y responsables técnicos (RT) y los Organismos de Certificación (OC).

Que dentro de los sujetos mencionados se prevé la inscripción en el RMH de los PEC; CRPC, fabricantes e importadores, como requisito previo para el ejercicio de sus actividades.

Que, por su parte, la Resolución ENARGAS Nº 2768/2002 establece en su Artículo 2º que los PEC (a través de sus talleres de montaje) colocarán la oblea de uso obligatorio que habilita la carga de GNC, detallándose sus características y condiciones para su adhesión.

Que, además, la citada Resolución introdujo un nuevo elemento de seguridad que permite distinguir el vehículo propulsado a gas natural a través de una etiqueta de identificación externa (rombo), manteniéndose vigente el requisito de que los usuarios de equipos de GNC cuenten con la cédula de identificación del equipo (tarjeta amarilla).

Que en todos los casos enunciados, se prevé que tales elementos sean suministrados por el ENARGAS a los PEC.

Que ello deviene en la necesidad de un estricto control de la actividad de los Productores de Equipo Completo, dadas las responsabilidades que le han sido encomendadas.

Que, en tal sentido, resulta esencial en materia de control de tales sujetos que ellos cuenten con sus matrículas habilitantes vigentes, las que reflejan el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y constituyen el presupuesto mínimo de control de su actividad.

Que conforme la Resolución ENARGAS Nº 1698/2000 se aprobaron las funciones de las distintas Gerencias del Organismo, estableciéndose como misión de la Gerencia de Distribución la de intervenir en el control de la actividad generada por el uso del Gas Natural Comprimido.

Que conforme la mecánica establecida para el suministro de obleas y otros elementos a los PEC, la Gerencia de Distribución era la que autorizaba desde el punto de vista técnico tal operatoria en forma previa a la venta.

Que la Unidad de Auditoría Interna en su Informe Preliminar ND2 observa que del universo de productores de equipo completo que registran compra de obleas durante el presente ejercicio el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) tiene su matricula habilitante vencida, alcanzando el caso extremo los UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987) días operando sin matrícula vigente.

Que si tenemos en cuenta que la habilitación contempla un período de DOS (2) años estaríamos en presencia de sujetos que durante más de dos períodos y medio han operado sin matrícula sin que se haya impuesto restricción alguna a su actividad.

Que el suministro de obleas de identificación y otros elementos respecto de quienes no se haya verificado el cumplimiento de los requisitos indispensables para contar con la matrícula vigente, genera un riesgo potencial para la seguridad del sistema en su conjunto.

Que teniendo en cuenta la responsabilidad que le cupo a la Gerencia de Distribución en esta materia, el Directorio ha emitido la Resolución ENARGAS Nº 3110 por la que rescinde con justa causa la relación laboral de quien se desempeñara como gerente del área.

Que resulta imprescindible proceder a la regularización de esta operatoria, dado el grado de afectación a la seguridad pública que implica el debido cumplimiento del deber de control sobre los Productores de Equipo Completo.

Que para ello, deviene necesario la constitución de una Comisión especial que tenga por objeto analizar y resolver con urgencia, respecto de cada uno de los Productores de Equipo Completo cuyas matrículas no se encuentren vigentes, teniendo en cuenta en cada caso el estado de trámite y el cumplimiento de los requisitos establecidos para la renovación por la normativa vigente.

Que previo a ello, se deberá identificar por parte de esa Comisión, en forma inmediata, a los Productores de Equipo Completo con matrícula vencida.

Que hasta tanto no se regularice la situación antes descripta resulta aconsejable suspender respecto de ellos el suministro de obleas identificatorias y demás elementos de seguridad, medida que reviste carácter excepcional.

Que tales sujetos, al no contar con matrícula habilitantes, no poseen derecho adquirido alguno a tal suministro, el que era realizado hasta la fecha de modo irregular.

Que es un deber irrenunciable de la Administración el de obrar dentro de la legalidad, pilar fundamental del Estado de Derecho.

Que, asimismo, y con el objeto de no afectar el desarrollo de las actividades de quienes efectivamente hubieren cumplidos con los requisitos para la renovación de la matrícula, sin contar aún con su otorgamiento, y que por tanto se encuentran adquiriendo los elementos de seguridad en forma irregular, se han previsto plazos muy breves de actuación por parte de la comisión, a la vez que la de funciones del Directorio a los fines de agilización de los trámites.

Que, además, resulta necesario prever un mecanismo de control a fin de evitar a futuro el suministro de elementos de seguridad de GNC a quienes no contaren con habilitación para ello, el que será instrumentado por la Gerencia de Distribución.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos b), u) y x) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CREACION Y FUNCIONAMIENTO. Créase la Comisión de Regularización del Registro de Matrículas Habilitantes la que estará conformada por el Doctor Eduardo Omar GALLO, el Contador Sandro TARICCO y Eduardo Aníbal VARIZAT, en representación del Directorio, la Licenciada Silvia Beatriz CESPON, por la Unidad de Auditoría Interna, las Doctoras Flavia Eliana CHACOMA FERRAU y Susana Mabel LEVIN, por la Gerencia de Asuntos Legales, la Contadora Anabella Elisa LOYATO, de la Gerencia de Desempeño y Economía, el Ingeniero Jorge Orlando KARZON y la Ingeniera Adriana Nora SOLDANI, por la Gerencia de Distribución, el Ingeniero Miguel Angel Ramón MAUBRO, de la Gerencia de Regiones y el Contador Darío Javier ECHAZU, de la Gerencia de Administración.

La actuación de la representante de la Unidad de Auditoria Interna se enmarca en las previsiones del Artículo 104 Inciso i) de la Ley Nº 24.156 y no suscribirá la documentación que emita la Comisión.

La actuación de la Comisión de Regularización de Matrículas Habilitantes finalizará una vez concluida la regularización, la que consistirá en expedirse fundadamente sobre cada uno de los casos de Productores de Equipo Completo con matrícula vencida a la fecha de emisión de la presente.

ARTICULO 2º — FUNCIONES. La citada Comisión ejercerá las siguientes funciones:

a) Identificar los productores de equipo completo cuya matricula se encontrare vencida.

b) Evaluar y expedirse respecto de cada uno de tales sujetos y el cumplimiento de los requisitos previstos para la renovación de su matrícula.

c) Requerir de los productores de equipo completo toda aquella información y documentación necesaria para la renovación de la matricula.

d) Resolver fundadamente, por delegación del Directorio, y dando estricto cumplimiento al Artículo 7º del Decreto-Ley Nº 19.549/72, la renovación de la matrícula habilitante de los Productores de Equipo Completo, lo que implicará el levantamiento automático de la suspensión de venta de obleas respecto de tal sujeto. Los actos emitidos se registrarán como disposiciones de la Comisión a través de la Secretaria del Directorio y deberán contar para su emisión con la firma de por lo menos un representante de cada una de las unidades organizativas que constituyen la comisión en los términos del Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — INFORMES. La Comisión deberá elevar semanalmente informes de avance de la regularización al Directorio, detallando el estado de situación de cada sujeto y un informe final al cierre de sus tareas.

ARTICULO 4º — PLAZOS DE ACTUACION. La tarea de identificación prevista en el Artículo 2º Inciso a) deberá estar concluida en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de constituida la Comisión.

La evaluación de cada uno de los casos deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la identificación de los sujetos, emitiéndose dentro de tal plazo, de corresponder, la pertinente disposición de renovación de matrícula.

ARTICULO 5º — Suspéndese en forma excepcional el suministro de obleas identificatorias, etiquetas de identificación externa (rombos), y cédulas de identificación del equipo (tarjeta amarilla) a todos los Productores de Equipo Completo cuya matrícula habilitante se encontrare vencida, conforme el resultado de la tarea encomendada a la Comisión por el Artículo 2º, Inciso a) de la presente.

ARTICULO 6º — Instrúyese a la Gerencia de Distribución a verificar ante cada solicitud de suministro de obleas y demás elementos identificatorios que el solicitante cuente con matrícula vigente, sobre lo que dejará expresa constancia mediante la colocación en la propia solicitud de compra de un sello en el cual se consignará la fecha de vencimiento de la matrícula de ese sujeto.

ARTICULO 7º — Notifíquese a todos los productores de equipo completo que hayan adquirido obleas identificatorias y otros elementos de seguridad durante el ejercicio en curso.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — MARIO VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 7/12 Nº 466.758 v. 7/12/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 39.814/2004

Bs. As., 30/11/2004

VISTO la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 y Nº 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el comienzo de la temporada estival en la REPUBLICA ARGENTINA genera un aumento cada vez más creciente en el flujo de turismo extranjero que visita nuestro país en dichos meses, en particular en aquellos lugares que realizan la entrada y salida general de los mismos como el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA, área que recepciona el mayor número de ingresos y egresos de ciudadanos extranjeros a nuestro país.

Que en atención al aumento creciente del turismo extranjero receptivo y emisor antes descripto, deviene en la particularidad heredada que las dotaciones de inspectores de control migratorio de esta Dirección Nacional resultan exiguas y recargadas en horas laborales.

Que la entrada en vigencia de la nueva Ley de Migraciones Nº 25.871 ha venido a regular todo lo concerniente a la política migratoria argentina y a los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean habitar la REPUBLICA ARGENTINA, en consonancia con las nuevas corrientes migratorias mundiales, la CONSTITUCION NACIONAL y los Tratados Internacionales en la materia.

Que la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra en una etapa de reformulación de los objetivos de su política migratoria nacional, en el marco de integración regional descripta y del respeto a los derechos humanos y movilidad de los migrantes, lo que concibe un compromiso cada vez mayor de cooperación y reforzamiento de los actividades desplegadas por esta Dirección Nacional.

Que asimismo es de tener presente el actual y amplio proceso de regularización migratoria llevado adelante de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004, medida de carácter excepcional que refleja la primera etapa del proceso de reformulación de los objetivos de la política migratoria del país descriptos en la Ley Nº 25.871, el cual admite sólo los extrañamientos fundados en la existencia de antecedentes penales.

Que conforme a ello, y en atención al dictado de la Disposición DNM Nº 2079 de fecha 3 de febrero de 2004 y normas concordantes que ha suspendido las medidas de conminación a salir del país y las expulsiones de los ciudadanos nativos de los Estados Parte del MERCOSUR excepto aquellas que hubieren estado fundadas en la existencia de antecedentes penales o en situaciones encuadrables en los incisos a) a h) del artículo 29 de la Ley Nº 25.871.

Que la circunstancia integral descripta implica una adecuación en las acciones de control de permanencia.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 se ha declarado, entre otras cosas, la emergencia administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO del INTERIOR.

Que estas condiciones generaron por parte de esta Dirección Nacional una solicitud a las autoridades superiores correspondientes a efectos de incrementar la planta permanente y transitoria de esta Dirección Nacional, medidas paralelas a la debida presentación de un nuevo organigrama del Organismo, a fin de no agravar la situación actual en la actividad desplegada por el personal involucrado en las labores descriptas y una consiguiente sobrecarga en las mismas.

Que conforme lo oportunamente mencionado corresponde a esta Autoridad establecer, con carácter de excepción, la reasignación del personal involucrado en labores de contralor migratorio a efectos de dar cumplimiento a las tareas asignadas expresamente a esta Dirección Nacional, con el objeto de suplir los inconvenientes resultantes del pasado y la necesaria contribución de un desarrollo progresivo del turismo nacional, con una adecuada contemplación de las necesidades reales y el control requerido en la entrada y salida de los extranjeros que transitan por el Territorio Nacional.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establézcase con carácter de excepción que todo el personal dependiente del Departamento de Control de Permanencia de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de esta Dirección Nacional, en condiciones de actuar como inspector de control migratorio, deberá ser destinado inmediatamente al AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA a efectos de ejercer y dar cumplimiento a las funciones especialmente determinadas por la normativa vigente y la presente Disposición.

ARTICULO 2º — En atención a lo establecido en el artículo anterior, y a resultas de no entorpecer las funciones propias de la Dirección de CONTROL MIGRATORIO de esta Dirección Nacional, resérvese solamente como guardia del Departamento de Control de Permanencia de la Dirección citada a DOS (2) inspectores de control migratorio y a DOS (2) empleados administrativos de su competencia a efectos de atender a las emergencias resultantes, debiendo por consiguiente los restantes empleados administrativos trasladarse a la terminal aérea y actuar como apoyo de las juntas de contralor migratorio del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA.

ARTICULO 3º — La Dirección de Administración y Recursos Humanos de esta Dirección Nacional deberá arbitrar los medios específicos requeridos y los horarios al efecto determinados, a fin de trasladar, en las correspondientes guardias, al personal afectado al cumplimiento de la presente Disposición, desde las instalaciones de esta Sede Central a las de su lugar de trabajo en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 7/12 Nº 466.424 v. 7/12/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 47/2004

Bs. As., 29/11/2004

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a MATAFUEGOS DONNY SRL, con domicilio en Gral. Manuel A Rodríguez 2838/48, de la localidad de Capital Federal, C.U.I.T. 30-62702896-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por culpa del proveedor, la cual comenzará a regir a partir de la notificación al interesado.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 7/12 Nº 466.389 v. 7/12/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 48/2004

Bs. As., 29/11/2004

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos LISERRE, con domicilio en la calle Larrea 680 de la Localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T. 20-10517409-9, contra la Disposición Nº 42/2004 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del monto de la garantía perdida en el plazo estipulado al efecto, la cual comenzará a regir a partir de la notificación del interesado.

ARTICULO 2º — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de cinco días de notificado el presente, con el fin de resolver el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3º — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fdo. Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 7/12 Nº 466.388 v. 7/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4221. 28/9/2004. Ref.: Circular CAMEX 1-498. Comunicaciones "A" 4146 y "C" 38565 - Mercados institucionalizados autorizados para actuar como entidades autorreguladas por la Comisión Nacional de Valores. Operaciones con monedas extranjeras a término entre entidades financieras. Reglamento General para la operatoria "Función Giro" a cargo del Banco Central de la República Argentina - Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. y, por su intermedio, a todos los mercados institucionalizados autorizados a actuar como entidades autorreguladas por la Comisión Nacional de Valores que

operan en la República Argentina, a efectos de comunicarles las siguientes modificaciones a la Comunicación “C” 38565.

3.1. Definiciones

Margen Operativo Comprador

Se sustituye la definición de $TºCº_2$ mostrada en el último párrafo por la siguiente:

$TºCº_2$ es el tipo de cambio aplicado para la actualización de la Posición Mensual Neta correspondiente al día hábil anterior.

3.4. Tipo de cambio a ser aplicado en las actualizaciones diarias y la compensación final

Se sustituye el párrafo único del punto 3.4. por los siguientes:

El tipo de cambio a ser aplicado en las actualizaciones de las operaciones concertadas con el Banco Central por uso de la Función Giro, será el que determine cada mercado como los correspondientes a los cierres de la fecha para cada plazo de negociación.

Tratándose de las compensaciones finales en la fecha de vencimiento, será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para cada moneda.

3.6. cobros y pagos

Se sustituye el tercer párrafo del punto 3.6. por el siguiente:

De resultar insuficientes, independientemente de los mecanismos que tenga cada Mercado para superar las situaciones de carencia, el Banco Central procederá a integrar el importe faltante en la cuenta Garantías del Mercado que resulte insuficiente, con cargo a la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera deudora, para su inmediata aplicación por parte del Mercado, al cierre de la liquidación que la entidad deudora mantiene abierta con el Banco Central. — JUAN I. BASCO, Gerente de Operaciones Externas. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 7/12 Nº 466.379 v. 7/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4222. 28/9/2004. Ref.: Circular REMON 1-789. Operaciones de regulación monetaria. Participación del Banco Central en los mercados de pases con aplicación de Lebacs y Nobacs.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución adoptó, con vigencia a partir del 01.10.04, la siguiente resolución:

1. Sustituir el primer párrafo del capítulo 1. “Operaciones de pase” de la Comunicación “A” 4143 por el siguiente:

El Banco Central participará en el mercado de operaciones de pase con aplicación de Lebacs en pesos nominales y Nobacs en pesos nominales y ajustables por CER, que se desarrolla a través del sistema electrónico SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), mediante la inclusión y/o la aceptación de ofertas de compra y de venta de Lebacs y Nobacs en la rueda de negociación contado inmediato, con la modalidad de concertación ciega, denominada REPO. — JUAN I. BASCO, Gerencia de Operaciones Externas. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 7/12 Nº 466.378 v. 7/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4228. 8/10/2004. Ref.: Circular SINAP 1. Sistema Nacional de Pagos. Inicio de nuevo tipo de Circular - SINAP.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir de la fecha se da origen a un nuevo tipo de Circular denominado SINAP, vinculado con las normas correspondientes al Sistema Nacional de Pagos. — NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Sistemas de Pagos. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

e. 7/12 Nº 466.381 v. 7/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4229. 8/10/2004. Ref.: Circular SINAP 1-1. Texto ordenado sobre el Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones operativas-Transferencias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles a fin de acompañarles, en anexos, el texto ordenado correspondiente a las instrucciones operativas que deben observarse a fin de compensar en forma electrónica, a través de las cámaras de compensación a que se refiere la Comunicación “A” 2557 y complementarias el instrumento TRANSFERENCIAS. Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Sistema de Pagos. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - INSTRUCCIONES OPERATIVAS - TRANSFERENCIAS

-Indice-

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 1

B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - TRANSFERENCIAS
	Sección 1 - Introducción

1. INTRODUCCION.

El presente documento define las instrucciones operativas necesarias para que las entidades financieras o entidades participantes, operen en la compensación electrónica de transferencias, a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación del sistema.

Estas instrucciones operativas definen la forma en que operarán los participantes del sistema, los circuitos de presentación, compensación y distribución de la información procesada a las entidades, las sesiones de comunicación, los controles a efectuar por los participantes, las responsabilidades de los mismos, y las características de los mensajes y los diseños de registro de la información a intercambiar electrónicamente con las Cámaras de Compensación.

Los principales capítulos de las presentes instrucciones operativas son:

- Definición y características del sistema.
- Instrucciones operativas para el intercambio electrónico.
- Responsabilidades.
- Controles a realizar.
- Transacciones y mensajes.
- Diseño de registros.

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 1

B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - TRANSFERENCIAS
	Sección 2 - Definición y características del sistema

2. Definición y características del sistema.

El sistema se basa en la compensación electrónica de la información correspondiente a transferencias, lo cual implica el intercambio electrónico de los datos entre las entidades originantes y receptoras de transacciones a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), de manera que:

- Los clientes de las entidades financieras que deseen realizar movimientos de fondos mediante transferencias puedan operar en forma sencilla, a través de la entidad que ellas seleccionen.
- Las entidades receptoras puedan impactar las cuentas de sus clientes sobre la base de las transacciones informadas por las entidades originantes.
- Pueda operarse la liquidación de los saldos compensados entre bancos a través de la imputación de sus cuentas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

2.1. Objetivos.

Este sistema tiene por objeto la compensación electrónica abierta de transferencias entre las distintas entidades participantes.

2.2. Instituciones Participantes.

2.2.1. Forma de participación.

La forma de participación de las entidades financieras en el sistema de compensación electrónica de transferencias es a través de las CEC.

Esta participación podrá ser a elección de las entidades, directa como miembro pleno de una o más cámaras o indirecta mediante la designación de otra entidad miembro como su representante. En la fase de liquidación en cuentas del BCRA intervendrán solamente los miembros plenos de cada cámara.

La entidad representante deberá identificar en el proceso de intercambio a los documentos que presente de su representada.

Será responsabilidad de las entidades participantes operar conforme a los estándares y formatos que definen las presentes instrucciones operativas a los efectos del intercambio electrónico de la información de transferencias.

2.2.2. Entidades alcanzadas por el servicio.

Son las entidades financieras que tengan cuenta corriente y/o cajas de ahorro habilitadas y, además, posean una cuenta corriente abierta en el BCRA, quienes deberán prestar la modalidad de pago

"Transferencias" de acuerdo con las formas de intervención y prestación del servicio establecidas a continuación.

Para realizar la compensación electrónica de las transferencias, manteniendo el principio de posibilitar siempre la recepción de esos movimientos, las entidades deberán disponer de los procedimientos necesarios para ser homologadas en las CEC como receptoras y originantes.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 1

En tanto que, a pedido de sus clientes podrán prestar el servicio de transferencias, recibiendo o transmitiendo la información a las CEC, como receptoras u originantes de los movimientos respectivos.

2.2.3. Actores participantes.

Los distintos actores participantes en el sistema son los que a continuación se describen:

· El cliente originante.
· La entidad originante.
· La entidad receptora.
· El cliente receptor.
· El Centro de transmisión.
· Las Cámaras Electrónicas de Compensación.
· El Banco Central de la República Argentina.

2.2.3.1. Cliente originante:

Es el ordenante de las transferencias que serán acreditadas en las distintas cuentas de los clientes receptores en las entidades receptoras.

2.2.3.2. Entidad originante:

Es la entidad financiera que, por orden del cliente originante, emite transferencias de cuya introducción en el sistema de compensación se encarga y responsabiliza.

2.2.3.3. Entidad receptora:

Es la entidad financiera que recibe las transferencias destinadas a sus clientes, y donde residen las cuentas a acreditar.

2.2.3.4. Cliente receptor:

Es el titular de la cuenta en la que se efectuarán las acreditaciones de las transferencias enviadas a través del sistema.

2.2.3.5. Centro de transmisión:

Son los elementos de telecomunicaciones con los que las distintas entidades participantes efectúan la emisión o recepción de la información electrónica hacia y desde la CEC.

Las entidades podrán instalar un Centro de transmisión en una o más sucursales, en su casa matriz y/o en uno o más centros externos pertenecientes a un tercero que les preste este servicio a través de un acuerdo.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 2

Cada entidad podrá utilizar tantos Centros de transmisión como necesite para dar cobertura a la totalidad de su red de sucursales. En la CEC que le preste servicio, cada una de estas sucursales tendrá un Centro de transmisión asignado, tanto para la emisión de información hacia la CEC, como para la recepción de información.

Los Centros de transmisión no tendrán ningún efecto en la compensación, sino que actuarán solamente como puntos de envío y de recepción de archivos.

En caso de que la entidad utilice más de un Centro de transmisión para recibir información desde la CEC, la recepción de las posiciones netas resultantes de la compensación procedentes de esta última podrá efectuarse en un único Centro de transmisión predeterminado.

2.2.3.6. Cámaras Electrónicas:

Son las instituciones que administran la compensación electrónica de los instrumentos de pago originados por operaciones de clientes o terceros ajenos a las entidades financieras. Trabajan en libre competencia brindando los servicios de compensación definidos en estas Instrucciones. Se comunican entre sí para intercambiar las transacciones cruzadas, lo que posibilita a las entidades comunicarse sólo con una CEC, y ésta hacerse cargo de las transacciones de todas las entidades, sin importar si son clientes de ella o no. Las principales funciones que efectuará son las siguientes:

· Refundición de los archivos recibidos de las distintas entidades originantes y clasificación de la información por entidad receptora, generando y enviando archivos de salida con el detalle de transacciones para las mismas (sesión de presentados). Refundición de los archivos enviados por las entidades receptoras y clasificación de la información por entidad originante, generando y enviando archivos de salida con el detalle de transacciones para las mismas (sesión de rechazados).

· Intercambio de transacciones con las restantes CEC.

· Cálculo de posiciones bilaterales de cada entidad y envío de éstas a cada una de ellas.

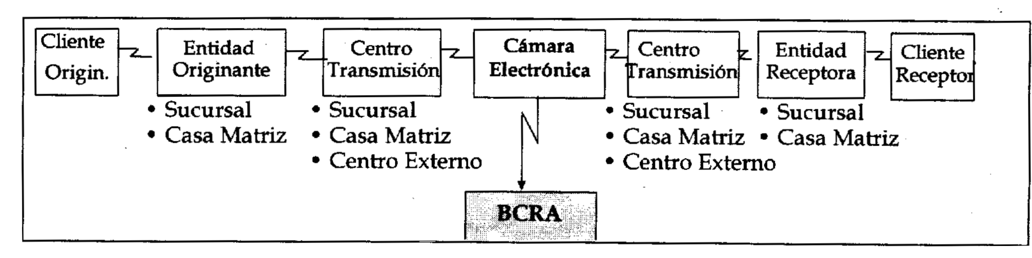
· Liquidación de saldos en las cuentas corrientes abiertas en el BCRA.

· Envío de información estadística y de control al BCRA.

· Provisión de información necesaria para el cálculo de las comisiones interbancarias asociadas al proceso.

La relación entre los participantes se describe en el siguiente cuadro:

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 3



2.3. Definición del producto.

El sistema de compensación electrónica de transferencias es abierto, en el sentido que un cliente que desee realizar movimientos de fondos entre distintas entidades financieras utilizando Transferencias ("Cliente originante") pueda realizar estos movimientos a través de transacciones de crédito en las cuentas de los clientes de entidades bancarias ("entidades receptoras") distintas a donde ordena la transferencia ("entidad originante"). Esto es factible a través de la compensación que realizará la CEC de la información que le enviarán las entidades participantes.

Las transferencias contempladas en este sistema de compensación deberán reunir las siguientes características:

· Que conste obligatoriamente la siguiente información:
— Información relativa al cliente originante (Nombre / Razón Social y clave única de identificación tributaria – CUIT, CUIL o CDI del ordenante).
— Información relativa a la cuenta a acreditar a partir de la Clave Bancaria Uniforme (CBU).
— Información monetaria relativa al movimiento de fondos (importe y moneda de la transferencia)
— Información relativa a la identificación del movimiento de fondos (entidad origen, identificación unívoca).

· Que sean en pesos o moneda extranjera autorizada por este BCRA.

2.3.1. Descripción del producto Transferencias Pago de Sueldos.

2.3.1.1. Sistema abierto.

Coexistencia del sistema actual, cerrado, obligatorio y gratuito con un nuevo sistema de acreditación de haberes abierto con las características que se describen en los siguientes puntos.

2.3.1.2. Voluntario.

El empleado podrá optar por usar el sistema abierto; es decir utilizar una cuenta de una entidad del sistema de la cual es cliente, para la acreditación de sus haberes.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 4

2.3.1.3. Cuentas sobre las que se aplica el servicio.

El producto Transferencias Pago de Sueldos está creado para transferir dinero entre cuentas existentes de distintas entidades financieras participantes del sistema.

Tanto el pagador (originante) como el beneficiario (receptor) tendrán que contar con una cuenta bancaria en algunas de las entidades.

Estas cuentas bancarias son las Cajas de Ahorro y Cuentas Corrientes comercializadas habitualmente por las entidades, sujetas a los precios definidos por éstas y a las condiciones y atributos vigentes.

2.3.1.4. Constitución de cuenta cobertura.

Consiste en la apertura de una cuenta corriente operativa para que las CEC, liquiden únicamente las Transferencias Pago de Sueldos.

En esta cuenta las entidades originantes transmitirán por el Sistema Medio Electrónico de Pagos (MEP), a su respectiva CEC, el monto total de la presentación de dichas transferencias. Recibida, en las CEC, la presentación de los movimientos y acreditados los fondos en la cuenta cobertura, controlarán que el depósito cubra el total de la presentación. La falta de cobertura de la cuenta operativa de las CEC en el MEP, mediante la transferencia de los montos totales de las remuneraciones, producirá que las CEC no ingresen a la/s presentación/es en el proceso de compensación y liquidación de ese día, de la/s entidad/es que no haya/n cumplido con tal requisito.

2.3.1.5 Plazo de compensación 24 hs.

El esquema de compensación para Transferencias Pago de Sueldos se realizará en 24 horas, esto significa que la entidad originante de los movimientos transmite la información y transfiere los fondos a través de la CEC, a la entidad receptora donde se encuentran las cuentas de los empleados, teniendo éstos sus haberes disponibles al inicio del día siguiente.

Cabe aclarar que será de libre acuerdo entre las partes, empresa y entidad originante, el momento en que la primera debiera entregar a la segunda la información y fondos correspondiente a dichas transferencias; para que la entidad originante pueda efectuar su presentación en tiempo y forma a su cámara.

✓ Día D: las entidades originantes envían las transferencias por intermedio de la cámara a las entidades receptoras donde se encuentran las cuentas de los empleados.

✓ Día D: se realiza la compensación en las CEC, la liquidación en el BCRA y la acreditación en las cuentas receptoras.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 5

✓ Día D+1: al inicio del día, el empleado tiene disponibles los fondos en su cuenta.

✓ Día D+1: la entidad receptora envía a la entidad originante, las devoluciones de transferencias que observó en los procesos del día D, como nuevas transferencias que se compensan y liquidan ese día en la misma y única sesión.

2.3.2. Descripción del producto Transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros.

2.3.2.1. Sistema abierto.

El cliente podrá realizar movimiento de fondos entre cuentas de distintas entidades financieras, es decir, el cliente originante podrá ordenar una transferencia de dinero a través de una transacción de crédito a una cuenta residente en otra entidad (receptora).

2.3.2.2. Cuentas sobre la que aplica el servicio.

Las transferencias minoristas: Pago a Proveedores y entre Clientes y/o Terceros, están creadas para transferir dinero entre distintas entidades financieras participantes del sistema.

Tanto para las Transferencias Pago a Proveedores como para las Transferencias entre Clientes y/o Terceros, el pagador (originante) como el beneficiario (receptor) tendrán que contar con una cuenta bancaria en algunas de las entidades.

Estas cuentas bancarias son las Cajas de Ahorro y Cuentas Corrientes comercializadas habitualmente por las entidades, sujetas a los precios definidos por éstas y a las condiciones y atributos vigentes.

2.3.2.3. Plazo de compensación 48 hs.

El esquema de compensación para Transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros se realizará en 48 horas, esto significa que la entidad originante de los movimientos transmite la información a través de la CEC, a la entidad receptora donde se encuentran las cuentas de los clientes. Al día siguiente se procesarán las devoluciones de Transferencias minoristas observadas por la entidad receptora, se compensan y liquidan los saldos netos, y se acreditan los fondos en las cuentas receptoras. Al inicio del día siguiente el cliente de la entidad receptora tiene disponibles los fondos.

Cabe aclarar que será de libre acuerdo entre las partes, empresa y entidad originante, el momento en que la primera debiera entregar a la segunda la información y fondos correspondiente a dichas transferencias; para que la entidad originante pueda efectuar su presentación en tiempo y forma a su cámara según lo establecido en la presente normativa.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 6

✓ Día D: las entidades originantes envían las transferencias por intermedio de la cámara, a las entidades receptoras donde se encuentran las cuentas de los clientes.

✓ Día D+1: se reciben las devoluciones de Transferencias minoristas de las entidades receptoras, se realiza la compensación en las CEC, la liquidación de los saldos netos en el BCRA y la acreditación de los fondos en las cuentas receptoras.

✓ Día D+2: al inicio del día, el cliente de la entidad receptora tiene disponibles los fondos.

2.3.2.4. Constitución y liquidación de garantías.

Para el producto Transferencias minoristas se aplica lo estipulado por el BCRA en la normativa vigente.

2.4. Ambito de aplicación.

Por este sistema se podrán compensar electrónicamente transferencias Pago de Sueldos en 24 hs. y Transferencias minoristas: Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros en 48 hs., cualquiera que sea su origen y destino, dentro del territorio nacional, con los alcances que en la fase de implementación determinen las entidades financieras involucradas.

Si las entidades originantes y receptoras operan en diferentes CEC, será responsabilidad de estas últimas intercambiar las transacciones para asegurar la interconexión completa del sistema.

Si al definirse los alcances del producto se generan limitaciones, éstas deberán ser de carácter general, evitando implementaciones parciales que afecten el carácter abierto del sistema.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 7

B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - TRANSFERENCIAS
	Sección 3 - Instrucciones operativas

3. Instrucciones operativas para el intercambio electrónico.

Este capítulo contiene las instrucciones operativas correspondientes a transferencias, que regirán los mecanismos de presentación, compensación, sesiones de comunicación y otros aspectos relevantes a considerar.

3.1. Solicitud de Transferencia minorista.

La solicitud de transferencias por parte del cliente originante podrá ser efectuada en las entidades originantes a través de los procedimientos que éstas fijen para la captura de las mismas. Dichos procedimientos deberán garantizar la correcta autorización de la transferencia por parte del cliente, independientemente del medio en que ésta se ordene.

3.2. Sesiones de transmisión de información.

3.2.1. Definiciones.

Se define como "entidad origen" a aquella que envía información a una CEC, mientras que la "entidad destino" es aquella que recibe información de la misma. De esta manera, por ejemplo, una entidad originante de transferencias minoristas será "entidad origen" cuando presente órdenes de transferencias para su compensación, mientras que actuará como "destino" cuando reciba de la cámara rechazos de las transferencias por ella anteriormente presentadas.

3.2.2. Transacciones a presentar en cada sesión.

Las entidades transmitirán a una CEC archivos, conteniendo la información correspondiente a las transferencias que dicha Entidad presenta para su compensación.

3.2.3. Transferencias Pago de Sueldos.

Diariamente operará una única sesión:

• La sesión de presentados.

Las transacciones a presentar electrónicamente a la cámara son las siguientes:

• Sesión de presentados:

— Ordenes de Transferencias.

— Devoluciones de Transferencias Pago de Sueldo.

3.2.4. Transferencias minoristas: Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros.

Diariamente, operarán dos sesiones en las cuales la cámara recibirá los archivos de las entidades:

• La sesión de presentados.

• La sesión de devoluciones.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 1

Las transacciones a presentar electrónicamente a la cámara son las siguientes:

• En la sesión de presentados:
— Ordenes de transferencias.

• En la sesión de devoluciones:
— Devoluciones de Transferencias minoristas (Pago a Proveedores y entre Clientes o terceros).

3.2.5. Plazos y horarios.

Para cada sesión (presentados y devoluciones) regirán los horarios límite de presentación de información definidos por cada cámara para las comunicaciones entre las mismas y sus respectivas entidades adheridas.

Esto significa que las entidades podrán transmitir archivos a una CEC durante toda la jornada, desde el horario de inicio de operaciones que cada cámara defina, hasta dicho horario límite.

Las entidades que se retrasen en el envío de la información en la sesión de presentados, sin haber podido comunicarse con la cámara dentro de dichos horarios límite, deberán esperar hasta el día hábil siguiente para transmitir la información a ser compensada.

3.3. Procesamiento de información de la CEC.

3.3.1. Recepción y validación.

La CEC ejecutará el procesamiento electrónico de la información relativa a transferencias, ya sea de la recibida en la sesión de presentados como en la de devoluciones de transferencias, a partir de los horarios límite correspondientes a cada una de ellas.

La Cámara Electrónica efectuará una serie de validaciones sobre los archivos recibidos, devolviéndolos en caso de error. Los motivos de devolución serán:

• Imposibilidad de lectura del archivo.
• Error en la estructura del archivo.
• Falta de coincidencia en totales de control.
• Error en los códigos de entidades originantes y receptoras.
• Entidad originante no adherida a la cámara.
• Archivo duplicado.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 2

Si los archivos superan todas las validaciones efectuadas por la cámara, ésta enviará una respuesta electrónica de aceptación, con la cual asumirá, en más, la responsabilidad por el correcto tratamiento de la información recibida.

De no superar las validaciones, la cámara se reservará el derecho de solicitar la retransmisión del archivo en forma total o parcial.

3.4. Compensación electrónica.

3.4.1. Compensación en la CEC.

3.4.1.1. Transferencias Pago de Sueldos.

Existirá una sesión de compensación de transacciones de Transferencias Pago de Sueldos:

• Presentados.

3.4.1.2. Transferencias minoristas: Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros

Existirán dos sesiones de compensación de transacciones de Transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros:

• Presentados.
• Devoluciones.

3.4.2. Compensación entre CEC.

En caso de existir más de una cámara electrónica en el sistema y cuando las entidades origen y destino estén adscriptas a cámaras electrónicas distintas, se deberá aplicar un procedimiento de interconexión entre las mismas.

El procedimiento a seguir, en cada sesión será el siguiente:

1. La cámara electrónica (1) que reciba la información de la entidad origen, calculará en primera instancia los movimientos de compensación bilateral entre ella y todas sus entidades destino.

2. En segundo lugar, retransmitirá la información de detalle a la cámara electrónica (2) de las entidades destino a ella adheridas.

3. La cámara electrónica (2) de la entidades destino, calculará los movimientos de compensación bilateral entre sus entidades adheridas y la origen, y hará llegar el detalle de las transacciones a cada entidad destino.

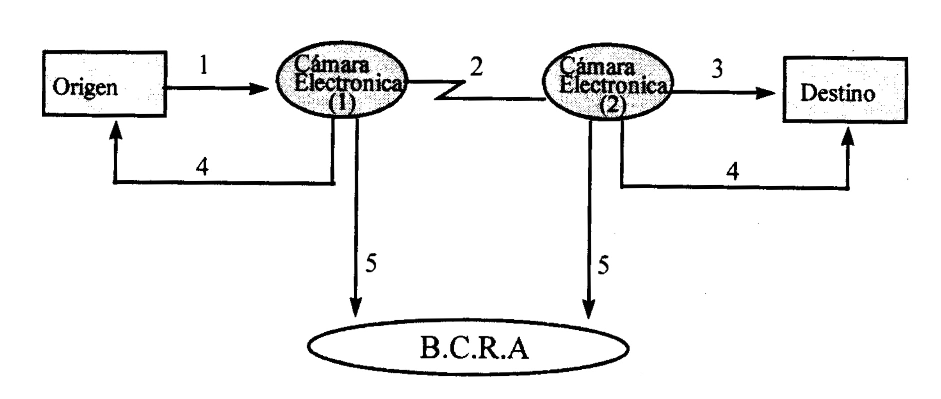
4. Cada cámara electrónica comunicará los movimientos bilaterales resultantes de la compensación a sus respectivas entidades.

Las cámaras calcularán su posición final con respecto a otras cámaras. La cámara que haya quedado con un saldo deudor pagará a la cámara acreedora. Esta última procederá luego a distribuir entre sus miembros el saldo pagado por la cámara deudora en forma proporcional a sus respectivas acreencias.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 3

La estructura, contenido y formato de los archivos a intercambiar electrónicamente entre las cámaras deberá adecuarse a las especificaciones y estándares definidos en el capítulo de Transacciones y mensajes y en el de Diseño de registros.

El siguiente gráfico presenta el esquema de compensación entre cámaras:



Ejemplo

Suponiendo la existencia de dos Cámaras Electrónicas, con dos entidades adheridas a cada una de ellas, estas serían las posiciones netas de las entidades participantes del sistema:

Cámara X		Cámara Y	
Entidad A	Entidad C	Entidad B	Entidad D
B +80 C +50 D +20	A (50)	A (80)	A (20)

Donde la Entidad A cobraría de las Entidades B, C y D.

Las cámaras informarán al BCRA lo siguiente:

Cámara X

Debe	Haber
Entidad C 50 Cámara Y 100	Entidad A 150
150	150

Donde los 100 de la Cámara Y son la sumatoria de sus Entidades(B = 80 y D = 20)

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 4

Cámara Y

Debe	Haber
Entidad B 80 Entidad D 20	Cámara X 100
100	100

3.4.3. Plazos y horarios.

A los efectos de que no se produzcan retrasos en el envío de la información resultante de la compensación a las entidades y al BCRA, se definirán horarios límite para las transmisiones de información entre cámaras. Con esta información cada cámara podrá, en función a sus propios tiempos y volúmenes, definir los horarios de corte con sus entidades.

3.5. Envío a las entidades.

3.5.1. Comunicación de movimientos.

Luego del proceso de compensación, todas las entidades participantes recibirán de la CEC los archivos con:

- El detalle de los movimientos compensados.
- Los saldos bilaterales resultantes de la compensación.

En caso que la Entidad que recibe la información utilizase varios Centros de transmisión para la recepción de archivos de la cámara, se podrá designar uno específico en donde se recibirán siempre los saldos resultantes de la compensación.

Esta información se recibirá separadamente por tipo de moneda (pesos o moneda extranjera autorizada por este BCRA) y por producto.

3.5.2. Procesamiento de la información recibida.

Las entidades recibirán de las CEC los archivos resultantes de la compensación dentro de los horarios de recepción que cada cámara defina.

Las entidades deberán efectuar validaciones a los archivos recibidos y devolverlos en caso de detectar algún error. Los posibles motivos de devolución son:

- Imposibilidad de lectura del archivo.
- Error en la estructura del archivo.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 5

- Falta de coincidencia en totales de control.
- Error en el código de Entidad destino de la información.
- Archivo duplicado.

Si los archivos superan todas las validaciones efectuadas por la entidad que recibió la información, ésta enviará una respuesta de aceptación, con la cual asumirá la responsabilidad por la información recibida.

De no superar las validaciones, las entidades se reservarán el derecho de solicitar la retransmisión del archivo en forma total o parcial.

3.6. Otros aspectos operativos.

3.6.1. Días hábiles para la compensación.

Se considerarán días hábiles para la compensación todos aquellos que el BCRA defina como tales.

3.6.2. Días no laborables.

3.6.2.1. Concepto.

Los días no laborables en una determinada plaza pueden ser objeto de no compensación en dicha plaza, sujeto a la definición de la entidad receptora.

3.6.2.2. Instrucciones operativas.

Las instrucciones operativas a seguir en los días no laborables son las siguientes:

- La cámara electrónica transmitirá al Centro de transmisión de la entidad designado las transacciones correspondientes a la plaza afectada por el día no laborable. La entidad receptora tendrá la opción de devolver los movimientos recibidos contra dicha plaza, indicando como motivo de devolución "día no laborable".

- En caso en que la entidad receptora devuelva los movimientos recibidos con motivo día no laborable, la entidad originante procederá a presentar dichos movimientos en la compensación del día siguiente al no laborable.

3.6.3. Procedimiento de excepción por falla en las comunicaciones

Ante la eventualidad de una falla en la comunicación entre los Centros de transmisión y la CEC, estará previsto un procedimiento de excepción basado en el intercambio de información en soporte magnético, con entrega física del mismo en la plaza donde la cámara electrónica preste el servicio de lectura de soportes magnéticos.

La entidades se responsabilizarán de la entrega o retiro de dicho soporte a la CEC.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 6

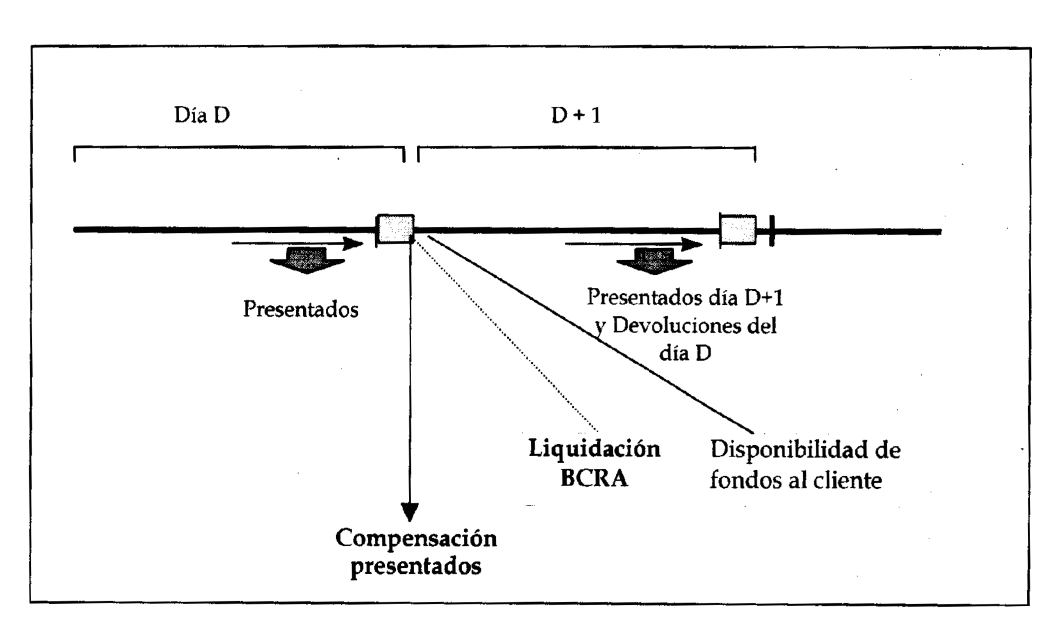
No obstante, si el problema de comunicación no se hubiera extendido a todas las entidades, las que se vieran afectadas tendrán la opción de recurrir al Centro de transmisión de otra entidad que gestione la transmisión de la información a la CEC.

3.7. Transacciones a procesar.

3.7.1. Ordenes de Transferencias.

3.7.1.1. Plazo de compensación de Transferencias Pago de Sueldos.

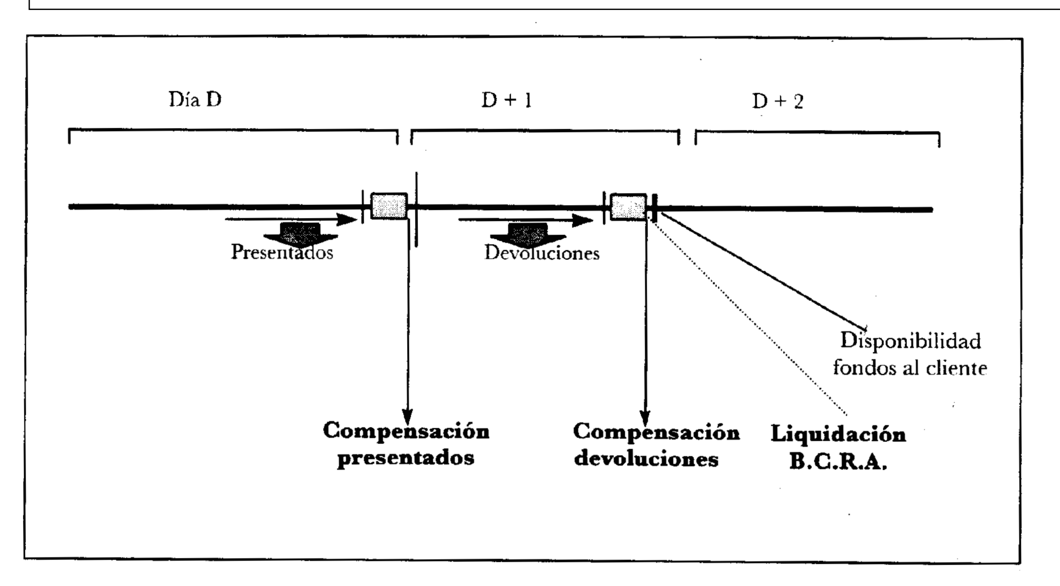
Las transferencias Pago de Sueldos presentadas tendrán un plazo de compensación de 24 hs.



3.7.1.2. Plazo de compensación de Transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros.

Las transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros presentadas tendrán un plazo de compensación de 48 hs.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 7



3.7.1.3. Presentación.

Las entidades originantes, por orden de sus clientes o terceros, transmitirán a una cámara, en la sesión de presentados, las órdenes de transferencias hacia las cuentas de los clientes de las entidades receptoras. La información será transmitida en archivos cuya estructura, contenido y formato se detalla en el capítulo de Transacciones y mensajes, y Diseño de registros.

3.7.1.4. Procesamientos de las cámaras.

Las cámaras recibirán y compensarán las transferencias para informar luego a las entidades receptoras los movimientos resultantes de la compensación, conforme a los horarios por ellas definidos.

3.7.1.5. Recepción por la entidad receptora.

Una vez recibida la información resultante de la compensación y asegurada su validez, las entidades receptoras ejecutarán los siguientes procesos:

1. Realización de los controles electrónicos de existencia de la cuenta hacia la cual se movilizarán los fondos.

2. Preparación del archivo de devolución, con todos aquellas transferencias que no se hayan podido efectuar por alguno de los motivos establecidos (ver punto 3.7.2.).

3. Imputación de la transferencia en la cuenta de su cliente.

3.7.1.6. Información al cliente.

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 8

Las entidades deberán informar oportunamente a sus clientes los datos referentes a las transferencias efectuadas y/o recibidas, a través del extracto de cuenta u opcionalmente por el medio que pacten con los mismos.

Las entidades originantes, que debitan las cuentas de sus clientes transferencias en concepto de Pago de Sueldos y Pago a Proveedores, acordarán con los mismos de qué manera informarán el detalle de los movimientos distribuidos a las distintas entidades receptoras de los fondos, debiendo informar como movimiento en la cuenta el importe total debitado.

La información mínima a suministrar al cliente deberá ser la siguiente:

Para el originante de la transferencia:

§ Información discrecional a criterio de la empresa, cliente o individuo originante.
§ El importe total transferido.
§ La fecha de la transferencia.

Para el receptor de la transferencia:

§ El nombre de la persona o empresa originante.
§ El número de CUIT, CUIL, CDI o DNI del originante.
§ Referencia unívoca de la transferencia.
§ El importe total transferido.
§ La fecha de la transferencia.

En caso de realizarse una transferencia entre clientes y /o terceros, la información a incluir en el extracto del cliente receptor (referente al número de CUIT, CUIL, CDI o DNI del originante) se deberá obtener del Registro adicional de orden de Transferencia, campo 3 Concepto, las primeras 10 posiciones.

3.7.2. Devoluciones.

3.7.2.1. Definición.

Son las transferencias que la entidad receptora reenvía a la entidad originante cuando verifica, en la información recibida en forma electrónica, la existencia de alguna de las causales de devolución previstas en las presentes instrucciones.

3.7.2.2. Causales.

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 9

Las entidades receptoras devolverán las Transferencias Pago de Sueldos en la sesión de presentados, o devolverán las Transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros en la sesión de devoluciones, cuando se cumpla alguno de los siguientes motivos:

- Cuenta inexistente.
- Sucursal/entidad/destino inexistente.
- Error de formato.
- Importe erróneo.
- Moneda distinta a la de la cuenta de crédito.
- Solicitud del beneficiario.
- Sucursal no habilitada.
- Transacción duplicada.
- Error en el registro adicional.
- Error por campo mandatario.
- No coincide CUIT, CUIL, CDI o DNI.
- No corresponde a sueldos.
- Error en campo 11 de la cabecera de lote Dígito verificador.
- Código de entidad incompatible con moneda de transacción.
- Día no laborable.
- Solicitud de la entidad originante.

3.7.2.3. Instrucciones operativas.

i) Transmisión de transferencias devueltas.

La entidad receptora transmitirá a la CEC, hasta el horario límite de la sesión de rechazados, la información correspondiente a las transferencias que rechazó.

ii) Procesamiento de la CEC.

La cámara recibirá de las entidades receptoras la información correspondiente a las transacciones devueltas y ejecutará el proceso de compensación electrónica conforme a los horarios definidos.

3.7.2.4. Plazos de devolución.

En todos los casos el plazo para efectuar la devolución de una transferencia es de 24 hs., a partir de la recepción de la misma.

Se deberá tener en cuenta que el procedimiento para realizar una devolución difiere en función del tipo de transferencia.

Para las Transferencias Pago de Sueldos existe solamente la sesión de presentados, por lo cual las devoluciones de Transferencias Pago de Sueldos se realizarán en esa única sesión mediante la presentación de una nueva transferencia, al otro día de cursada la transferencia original.

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 10

Las Transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros cuentan con una sesión de presentados y una sesión de devoluciones, por lo cual las devoluciones de dicho tipo de transferencias se cursarán al otro día de la presentación en la sesión de devolución correspondiente.

Solamente se podrá exceder el plazo de devolución de 24 hs., en el caso que la devolución sea solicitada por expreso pedido del cliente receptor. En este caso el plazo máximo para efectuar la devolución de una transferencia es de 30 días, y se realizará por medio de un procedimiento bilateral acordado entre las entidades involucradas en cada oportunidad.

3.7.2.5. Devolución por parte de la entidad originante.

Para el caso de que la entidad originante solicite la devolución de una transferencia por ella enviada, la gestión de devolución deberá ser pactada entre las entidades originante y receptora por fuera del sistema de compensación. Como resultado de esta operatoria, la entidad receptora enviará una devolución de la transferencia indicando como motivo de la misma “Solicitud de la entidad originante”.

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 11

B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - TRANSFERENCIAS
	Sección 4 - Responsabilidades de los participantes.

4. Responsabilidades.

El nuevo sistema implica una serie de responsabilidades que las distintas entidades participantes deben asumir.

A continuación se detallan las responsabilidades correspondientes a las entidades participantes, ya sea en calidad de originantes o receptoras, y las atinentes a la cámara electrónica.

4.1. De la entidad originante.

La entidad originante asume la responsabilidad por su debida actuación en los casos que se enumeran a continuación. Dicha entidad debe:

1. Garantizar la fidelidad de la información ingresada en el sistema.
2. Generar la información conforme a los estándares definidos.
3. Enviar la información a la cámara dentro de los horarios que ésta defina.
4. Enviar un archivo con valor nulo por cada Centro de transmisión que utilice rutinariamente la entidad, en caso de no poseer información a enviar. De esta forma queda informada la cámara de que no se ha entregado ninguna transferencia para compensar durante el transcurso del día.
5. Responsabilizarse por la guarda de la documentación respaldatoria de solicitudes de transferencias.
6. Acreditar o pagar en el mismo día de recibida la comunicación el importe correspondiente a las devoluciones de las transferencias adecuadamente solicitadas.
7. Realizar los controles de validez de las devoluciones de transferencias.

4.2. De la cámara electrónica.

En lo que respecta al procesamiento de los datos, la cámara debe:

1. Asumir la responsabilidad por el correcto tratamiento de la información recibida de las entidades y los resultados del procesamiento de la misma, una vez validados y aceptados los archivos enviados por las entidades.
2. Efectuar los controles correspondientes sobre las transacciones recibidas y presentadas a los efectos de asegurar su integridad y exactitud.
3. Enviar los archivos de salida a las entidades en los tiempos definidos.
4. Presentar la información a las entidades destino según los estándares definidos.

5. Almacenar la información procesada en medios adecuados, de manera de asegurar su recuperación.
6. Administrar las claves de seguridad para la transmisión y recepción de información.
7. Administrar la red de telecomunicaciones entre su propio centro de cómputos y los Centros de transmisión de las entidades participantes.
8. Proveer la información necesaria a las entidades para el cálculo de facturación de comisiones interbancarias.

4.3. De la entidad receptora.

1. Informar a los clientes las transferencias efectuadas en el medio y plazo correspondiente.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 1

2. Garantizar la fidelidad de la información aportada al sistema.
3. Asegurar la transmisión de la información conforme a los estándares definidos.
4. Enviar la información a la cámara dentro de los horarios que ésta defina.
5. Conservar la información correspondiente a las transferencias recibidas y devueltas.
6. Acreditar según los plazos de compensación establecidos entre entidades el importe correspondiente a las transferencias recibidas.
7. Realizar los controles de validez de las transferencias recibidas.
8. Enviar un archivo con valor nulo por cada Centro de transmisión que utilice rutinariamente la entidad, en caso de no poseer devoluciones de Transferencias minoristas (Pago a Proveedores y entre Clientes o terceros). De esta forma queda informada la cámara que no se ha entregado ninguna devolución relacionada con transferencias minoristas recibidas el día anterior.
9. Mantener disponibles los Centros de transmisión que utilice durante todos los días en que se efectúe liquidación de operaciones en el BCRA.
10. Devolver las transferencias que no pudieron ser imputadas en las cuentas de los clientes receptores, en el plazo de devolución previsto de 24 hs.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 2

B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - TRANSFERENCIAS
	Sección 5 - Controles a realizar

5. Controles a realizar

El presente capítulo enumera controles básicos y particulares que deberán efectuar las CEC y las entidades sobre los archivos intercambiados electrónicamente, a fin de asegurar la confiabilidad de los datos.

5.1. Por las Cámaras Electrónicas.

5.1.1. Básicos.

• Existencia de las entidades originantes.
• Existencia de las entidades receptoras.
• Entidad origen adherida a la cámara electrónica.
• Totales de control de cada lote.
• Totales de control del archivo.
• Campos de inclusión mandatoria.
• Archivos duplicados

5.1.2. Particulares.

• Que una Transferencia minorista (Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros) haya sido presentada previamente en el caso de devoluciones de la entidad receptora
• Detección de archivos duplicados por las entidades en un mismo día.

5.2. Por las entidades.

5.2.1. Entidades que reciben información electrónica.

Las entidades que reciben información de la CEC, ya sea en calidad de receptora en el caso de la sesión de presentados, o en calidad de originante en el caso de la sesión de devoluciones, deberán efectuar los siguientes controles:

5.2.1.1. Básicos.

• Caracteres inválidos de los registros contenidos en los archivos.
• Corrección de la Información correspondiente a la entidad destino.
• Cantidad de lotes del archivo.
• Campos de inclusión mandatoria.
• Totales de control de cada lote.
• Totales de control del archivo.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 1

5.2.1.2. Particulares.

• Plazos válidos de devoluciones.
• Causales válidas de devoluciones.
• Datos coincidentes entre la transacción original y su devolución.
• Días no laborables.

5.2.2. Entidades que envían información electrónica.

Las entidades que envían información a la CEC, ya sea en calidad de originante en el caso de la sesión de presentados, o en calidad de receptora en el caso de la sesión de devoluciones, deberán efectuar los siguientes controles:

5.2.2.1. Básicos.

Detección de envío de archivos duplicados.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 2

B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - TRANSFERENCIAS
	Sección 6 - Transacciones y mensajes.

6. Transacciones y mensajes.

6.1. Introducción.

Las transacciones y los mensajes que se intercambiarán electrónicamente las entidades y la CEC serán los siguientes:

• Orden de Transferencia minorista.
• Devolución.

6.2. Estructura del Archivo.

La estructura de los archivos ha sido desarrollada considerando los estándares de la NACHA ("National Automated Clearing House Association"). Los archivos a intercambiar electrónicamente tendrán la siguiente estructura:

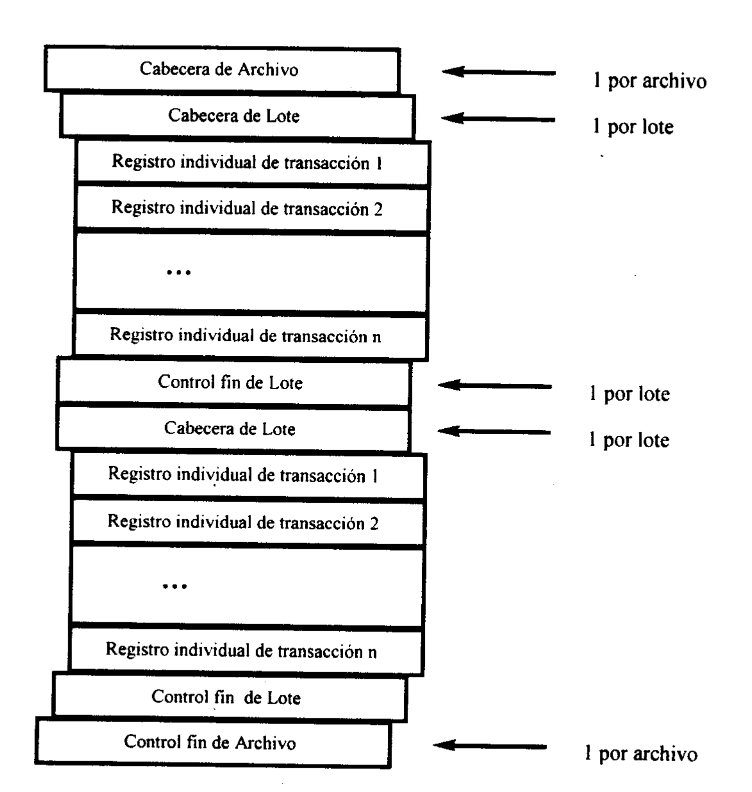
• Cabecera de archivo.
• Cabecera de lote.
• Registro individual.
• Registro adicional.
• Control fin de lote.
• Control fin de archivo.

Se utilizará la letra M para indicar que es un campo mandatorio y la letra O para indicar los campos opcionales.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 1

B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - TRANSFERENCIAS
	Sección 6 - Transacciones y mensajes.

Secuencia de los archivos en formato NACHA



Los registros Cabecera de archivo, Cabecera de lote, Control de lote, Control de archivo, Registro individual de transacciones son iguales en todos los archivos, para cualquier tipo de transacción relacionada con transacciones.

6.2.1. Cabecera de archivo.

La cabecera de archivo identifica el origen inmediato de la información, que incluye al Centro de transmisión y la entidad de origen o entidad que envía la información (que será la originante en el caso de la sesión de presentados y la receptora en la sesión de devoluciones).

En este registro se desagregará la información dependiendo si es efectuada en pesos o en otra moneda autorizada por el BCRA. A su vez, este registro incluye los campos de fecha de presentación, hora de presentación y el identificador del archivo, de forma tal de identificarlo unívocamente.

6.2.2. Cabecera de lote.

La cabecera de lote identifica a la entidad de origen y la entidad destino de la transacción.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 2

B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - TRANSFERENCIAS
	Sección 6 - Transacciones y mensajes.

Este registro además indica la fecha de compensación de las transacciones incluidas en el lote.

La información contenida en la cabecera de lote aplica a todos los registros individuales contenidos en él.

6.2.3. Registro individual de transacciones.

El Registro individual de transacciones contiene la información necesaria para enviar la transacción a la entidad destino (entidad y sucursal) y la cuenta correspondiente.

6.2.4. Registro adicional.

El Registro adicional se utiliza para brindar información adicional sobre la transacción incluida en el registro individual.

En el caso de Registros individuales de órdenes de transferencias de Pago a Proveedores, la incorporación de un registro adicional es de carácter opcional.

En el caso de Registros individuales de órdenes de transferencias entre Clientes o Terceros, la incorporación de un Registro adicional es de carácter mandatorio.

En el caso de Registros individuales de devoluciones la incorporación de un Registro adicional es de carácter mandatorio.

6.2.5. Control fin de lote.

El Control fin de lote contiene la suma de los importes, registros (individuales y adicionales) y totales de control de los registros individuales contenidos en el lote.

El registro Cabecera de lote y Control fin de lote no se incluyen en la suma de registros antes mencionada.

6.2.6. Control fin de archivo.

El Control fin de archivo contiene la suma de los importes, registros (individuales y adicionales) y totales de control de los lotes contenidos en el archivo.

Se incluye también la cantidad de lotes incluidos en el archivo.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 3

B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - TRANSFERENCIAS
	Sección 7 - Diseño de registros

7. Diseño de registros

El presente capítulo contiene el diseño de los registros contenidos en los archivos a intercambiar electrónicamente con la Cámara Electrónica.

La estructura de los archivos es la siguiente:

· Cabecera de archivo.
· Cabecera de lote.
· Registro individual.
· Registro adicional.
· Control fin de lote.
· Control fin de archivo.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 1

7.1. Cabecera de archivo.

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Nombre	Identificador de registro	Código de prioridad	Destino inmediato	Origen inmediato	Fecha de presentación	Hora de presentación	Identificador del archivo	Tamaño del registro	Factor bloque	Código de Formato	Nombre del destino inmediato	Nombre del origen inmediato	Código de refer. del producto
Requerimiento del campo	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	O	O	M
Tipo	'1'	'01'	Numérico	Numérico	AAMMDD	Numérico	Alfanum.	'094'	'10'	'1'	Alfanum.	Alfanum.	Alfanum.
Longitud	1	2	10	10	6	4	1	3	2	1	23	23	8
Posición	01-01	02-03	04-13	14-23	24-29	30-33	34-34	35-37	38-39	40-40	41-63	64-86	87-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

1 Cabecera de archivo

2. Código de prioridad.

Este código fue definido para un posible uso futuro. Momentáneamente se utiliza el 01 en todos los casos.

3. Destino inmediato.

Identifica el destino del archivo. Cuando la entidad transmite a la cámara, este campo contiene:

a) Un espacio en blanco.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 2

b) El número identificatorio de la CEC en 8 posiciones. Al número identificatorio de la CEC se le adicionan 500 en las cuatro primeras posiciones cuando se envían transacciones en dólares.

c) Un cero.

En el caso de ser la cámara la que transmite este número identificatorio se compondrá de:

a) Un espacio en blanco.
b) El número de la entidad destino en 4 posiciones. Al número identificatorio de la entidad se le adicionan 500 en las cuatro primeras posiciones cuando se envían transacciones en dólares.
c) El número de la sucursal de la entidad que oficie como Centro de transmisión en 4 posiciones.
d) Un cero.

4. Origen inmediato.

Identifica el origen del archivo. Cuando la cámara transmite a la entidad, este campo contiene:

a) Un espacio en blanco.
b) El número identificatorio de la CEC en 8 posiciones. Al número identificatorio de la CEC se le adicionan 500 en las cuatro primeras posiciones cuando se envían transacciones en dólares.
c) Un cero.

En el caso de ser la entidad la que transmite a la CEC, este número identificatorio se compondrá de:

a) Un espacio en blanco.
b) El número de la entidad origen en 4 posiciones. Al número identificatorio de la entidad se le adicionan 500 en las cuatro primeras posiciones cuando se envían transacciones en dólares.
c) El número de la sucursal de la entidad que oficie como Centro de transmisión en 4 posiciones.
d) Un cero.

5. Fecha de presentación.

Este campo contiene la fecha en que el archivo fue creado.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 3

6. Hora de presentación.

Este campo contiene la hora en que el archivo fue creado.

7. Identificador del archivo.

Este campo permite diferenciar los múltiples archivos creados en una misma fecha y entre los mismos participantes, mediante la inclusión de un código de orden que pueden ser letras o números (A-Z o 0-9).

8. Tamaño del registro.

Este campo indicaría el número de caracteres contenidos en cada registro. Momentáneamente se utiliza el número '094'.

9. Factor bloque.

Este campo define el número de registros físicos que existen en un bloque (un bloque se compone de 940 caracteres). Todas las transmisiones entre las entidades y la cámara deben utilizar el número '10'

10. Código de formato.

Este campo se encuentra reservado para uso futuro. Se deberá completar con el valor '1'

11. Nombre del destino inmediato.

Este campo contiene el nombre del destino del archivo (Cámara electrónica/ Centro de transmisión según el caso).

12. Nombre del origen inmediato.

Este campo contiene el nombre del originante del mensaje. (Cámara electrónica/ Centro de Transmisión según el caso).

13. Código de referencia del producto.

Este campo contiene el código de referencia del producto. Los productos posibles son – SUE – para transferencias Pago de Sueldos y – MIN – para transferencias minoristas Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros. En las primeras 3 posiciones se completará con el código de referencia de la transferencia, en mayúsculas, SUE o MIN, las restantes 5 posiciones se completarán con blancos.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 4

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 5

7.2. Cabecera de lote

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Nombre	Identificador de registro	Código de clase de transacción	Nombre de la empresa/ individuo	Información discrecional a criterio de la empresa	Identificación de la empresa/ individuo	Código estándar del tipo de registro	Reservado	Fecha de presentación	Fecha de compensación	Moneda de transacción/ Tipo de transferencia	Dígito verificador	Identificación de la entidad originante	Número de lote
Requerimiento del campo	M	M	M	O	M	M	M	M	M	M	M	M	M
Tipo	'5'	'220'	Alfanum.	Alfanum.	Numérico	'CCD'	Alfanum.	AAMMDD	AAMMDD	Numérico	Numérico	Numérico	Numérico
Longitud	1	3	16	20	10	3	10	6	6	3	1	8	7
Posición	01-01	02-04	05-20	21-40	41-50	51-53	54-63	64-69	70-75	76-78	79-79	80-87	88-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

5 Cabecera de lote

2. Código de clase de transacción.

Este código identifica una clasificación general del tipo de transacciones que se incluyen en el lote:

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 6

220 Transacciones de crédito

3. Nombre de la empresa/ individuo.

Identifica la empresa o el individuo originante del mensaje o transacción. En el caso de transferencias originadas por un individuo, este campo se completará con la palabra “PARTICULARES”.

4. Información discrecional a criterio de la empresa.

Este campo será utilizado por la empresa originante para la incorporación de información adicional a su criterio.

5. Identificación de la empresa/ individuo.

Este campo contiene la clave única de identificación tributaria (CUIT) de la empresa. El dígito verificador será incorporado en el campo 11. Cuando la transferencia sea iniciada por un individuo, este campo se completará con cero (0).

6. Código estándar del tipo de registro.

Este código permite distinguir el tipo de registro:

CCD Transacciones correspondientes al producto Transferencias

7. Reservado.

Reservado para uso futuro.

8. Fecha de presentación.

Este campo contiene una fecha establecida por el originante con el objetivo de brindar información sobre la transacción original. La entidad receptora no debe asumir ningún formato específico sobre este campo.

Ejemplo: ENE 97, 130197, 0197

9. Fecha de compensación.

Este campo contiene la fecha de liquidación de la transferencia.

10. Moneda de transacción/Tipo de transferencia.

Este campo identifica la moneda de la transacción y el tipo de transferencia. Se completará de la siguiente manera:

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 7

La primera posición se completará siempre con cero (0).

La segunda posición se completará con cero (0) para transacciones en pesos, con uno (1) para transacciones en dólares y con dos (2) para transacciones en euros.

La tercera posición se completará según sea el tipo de transferencia, a saber:

0.- Devoluciones de Sueldos
1.- Pago de Sueldos
2.- Pago a Proveedores
3.- Transferencias entre Clientes o Terceros
5.- Pagos Previsionales
6.- Devoluciones de Pagos Previsionales

11. Dígito verificador.

Este campo contiene el dígito verificador del CUIT que identifica a la empresa originante o cero (0) en caso de haber informado en el campo 5 un número de documento.

12. Identificación de la entidad originante.

Este campo contiene el número identificatorio de la entidad originante del registro (Se incluye el número de entidad con 4 caracteres y el número de sucursal con 4 caracteres). Cuando se envíen transacciones en dólares al número de Entidad se le sumará 500.

13. Número de lote.

Este campo contiene el número de lote, determinado por la entidad originante.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 8

7.3. Registro individual de órdenes de transferencias y devoluciones de órdenes de transferencias

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Nombre	Identificador de registro	Código de transacción	Entidad a acreditar	Reservado	Cuenta a acreditar	Importe	Referencia unívoca de la transferencia	Identificación del cliente beneficiario	Moneda de transacción/ Tipo de transferencia	Registros adicionales	Contador de registro
Requerimiento del campo	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
Tipo	´6´	Numérico	Numérico	Numérico	Numérico	$$$$$$$ $cc	Alfanum.	Alfanum.	Numérico	Numérico	Numérico
Longitud	1	2	8	1	17	10	15	22	2	1	15
Posición	01-01	02-03	04-11	12-12	13-29	30-39	40-54	55-76	77-78	79-79	80-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

6 Registro individual.

2. Código de transacción.

Este código indica el tipo de transacción informada y el tipo de cuenta involucrada en la transacción:

Transacciones	Devoluciones / Devoluciones de cámara	Unwinding
32	31	37

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 9

3. Entidad a acreditar.

Este campo contiene el número identificatorio de la entidad destino de la transacción. (Se incluye el número de entidad con 3 caracteres precedidos por un cero (“0”) y el número de sucursal con 4 posiciones). Al número identificatorio de la entidad se le adicionan 500 cuando se envían transacciones en dólares.

4. Reservado.

Este campo deberá ser completado con un “0”.

5. Cuenta a acreditar.

Este campo indica la cuenta a acreditar, y debe contener los datos exactos de la misma. Estos datos serán tomados del bloque dos de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) incluyendo su dígito verificador. Se incluyen números del 0 al 9, alineados a la derecha.

6. Importe.

Este campo indica el importe a ser acreditado en la cuenta antes detallada.

7. Referencia unívoca de la transferencia.

Este campo indica la referencia por medio de la cual la empresa o individuo identifica unívocamente la transferencia a efectuar.

Se deberá completar según el siguiente detalle:

Alquileres: ALQ+12 posiciones libres alfanuméricas.

Cuotas: CUO+12 posiciones libres alfanuméricas.

Expensas: EXP+12 posiciones libres alfanuméricas.

Facturas: FAC+12 posiciones libres alfanuméricas.

Préstamos. PRE+12 posiciones libres alfanuméricas.

Seguros: SEG+12 posiciones libres alfanuméricas.

Honorarios: HON+12 posiciones libres alfanuméricas.

Varios. VAR+12 posiciones libres alfanuméricas.

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 10

8. Identificación del cliente beneficiario.

Este campo identifica en las primeras 19 posiciones en forma unívoca al cliente beneficiario de la transferencia, ya sea con su número de CUIT, CUIL o CDI, con su número de documento, número de legajo del empleado, número de proveedor, etc.. Las últimas tres posiciones se completarán de la siguiente manera: la primera posición con un “0” y las dos restantes con el código de operatoria del BCRA:

73- Transferencias para acreditar en cuentas por operaciones gravadas.

74- Transferencias para acreditar en cuentas por operaciones no gravadas.

75- Transferencias por pago de sueldos.

9. Moneda de transacción/Tipo de transferencia.

Este campo identifica la moneda de la transacción y el tipo de transferencia. Se completará de la siguiente manera:

La primera posición se completará con cero (0) para transacciones en pesos, con uno (1) para transacciones en dólares y con dos (2) para transacciones en euros.

La segunda posición se completará según sea el tipo de transferencia, a saber:

0.- Devoluciones de Sueldos

1.- Pago de Sueldos

2.- Pago a Proveedores

3.- Transferencias entre Clientes o Terceros

5.- Pagos Previsionales

6.- Devoluciones de Pagos Previsionales

10. Registros adicionales.

Este campo indica si existen o no registros adicionales (‘1’ o ‘0’ respectivamente).

11. Contador de registro (“Trace number”).

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 11

Este campo incluye el número de identificación de la entidad originante en 8 posiciones (4 para la entidad y 4 para la sucursal) y luego en las posiciones 9 a 15 un número secuencial ascendente unívoco en todas las sesiones del día para cada registro enviado en un archivo. Esto implica que el número del contador de registro puede repetirse en distintos archivos transmitidos a lo largo del día. Estas 15 posiciones deberán ir ordenadas secuencialmente dentro de cada lote. Al número identificatorio de la entidad se le adicionan 500 cuando se envían transacciones en dólares.

En caso que una entidad represente a otra para la presentación de cheques, el número de sucursal será reemplazado por un “9” en la quinta posición y el número de entidad representada en las siguientes posiciones.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 12

7.4. Registro adicional de órdenes de transferencia

Campo	1	2	3	4	5
Nombre	Identificador de registro	Código tipo de registro adicional	Concepto	Número de secuencia registro adicional	Número de secuencia del registro individual
Requerimiento del campo	M	M	M	M	M
Tipo	‘7’	‘05’	Alfanum.	Numérico	Alfanum.
Longitud	1	2	80	4	7
Posición	01-01	02-03	04-83	84-87	88-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

7 Registro adicional

2. Código tipo de registro adicional.

Este código indica el tipo de registro adicional. En el caso de archivos de transferencias se utiliza el código ´05’

3. Concepto.

Este campo se completará de la siguiente manera:

Cuando la transferencia sea entre Clientes y/o Terceros:

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 13

En las primeras 11 posiciones se informará el número de CUIT, CUIL, CDI o DNI del originante del movimiento y en las siguientes 22 posiciones el nombre y apellido del mismo.

Cuando la transferencia sea una devolución de Pago de Sueldo se informarán los datos correspondientes de la transacción original:

• En las primeras seis posiciones la fecha: se tomará del registro Cabecera de lote, campo 8 Fecha informada por originante, correspondiente a la presentación de la transacción;

• En las siguientes 8 posiciones el número de la entidad a acreditar, alineados a derecha: se tomará del registro individual de orden de transferencia, campo 3- entidad a acreditar, correspondiente a la presentación de la transacción.

• En las siguientes 15 posiciones el contador de registro, alineados a derecha: se tomará del registro individual de orden de transferencia, campo 11 – Contador de registro, correspondiente a la presentación de la transacción.

• En las siguientes 3 posiciones el motivo de devolución

• En las restantes 49 posiciones blancos.

4. Número de secuencia.

Número consecutivo asignado a cada registro adicional que sigue a un registro individual.

5. Número de secuencia del registro individual.

Indica las últimas 7 posiciones del contador de registro (“trace number”) del registro individual de transacciones.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 14

7.5. Registro adicional de devoluciones de órdenes de transferencias.

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8
Nombre	Identificador de registro	Código tipo de registro adicional	Motivo de devolución	Contador de registro de transacción original	Reservado	Entidad de la transacción original	Información adicional	Contador de registro
Requerimiento del campo	M	M	M	M	N/A	M	O	M
Tipo	´7´	‘99’	Alfanum.	Numérico	Blanco	Numérico	Alfanum.	Numérico
Longitud	1	2	3	15	6	8	44	15
Posición	01-01	02-03	04-06	07-21	22-27	28-35	36-79	80-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

7 Registro adicional

2. Código tipo de registro adicional.

Este código indica el tipo de registro adicional. En es te caso se utiliza el código ´99’

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 15

3. Motivo de devolución

Este campo describe la razón por la cual una transacción es devuelta por las entidades o por las entidades y las cámaras a través de la utilización de un código.

CODIGO	DESCRIPCION	EXPLICACION
R03	Cuenta inexistente	Se utiliza por la entidad receptora en el caso que la cuenta sobre la que recae la transacción no se encuentre activa dentro de la base de datos de la entidad.
R13	Entidad / Sucursal inexistente	Se utiliza por las entidades receptoras y por las cámaras en el caso que no se pueda identificar las entidades a las cuales se envía o desde las cuales se reciben transacciones.
R17	Error de formato	Se utiliza por las cámaras para los siguientes motivos: Descripción de la transacción omitida o errónea, destinatario no numérico, contador de registro no numérico, identificación de registro adicional distinta de “0” o “1”, primer byte de código de trx inválido, no existen trx de detalle en el lote, código tipo de registro inválido, caracter inválido en cabecera o fin de archivo / lote, caracter inválido en registro individual o adicional, transacción no NACHA hallada en archivo, tipo de registro inválido, entidad destino no numérica o inválida, segundo byte del código de transacción inválido, diferencia en totales de control en lote, código de devolución inválido, nº de registro adicional inválido para transacción. Se utiliza por las entidades receptoras para reflejar errores de formato en campos mandatarios y/o fijos y cuando se reciben caracteres alfabéticos especiales no admitidos o en minúscula.
R19	Importe erróneo	Se utiliza por las cámaras cuando el importe es no numérico o igual a cero. Se utiliza por la entidad receptora cuando el importe de una devolución no coincide con el importe de la transacción original.
R20	Moneda distinta a la de la cuenta de crédito	Se utiliza por la entidad receptora cuando las transacciones recaen sobre cuentas de diferente moneda.
R22	Solicitud del cliente beneficiario	Se utiliza por la entidad receptora para devolver transferencias a solicitud del cliente beneficiario de las mismas.

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 16

CODIGO	DESCRIPCION	EXPLICACION
R23	Sucursal no habilitada	Se utiliza por la entidad receptora cuando se reciben transferencias sobre una sucursal no habilitada.
R24	Transacción duplicada	Se utiliza por la entidad receptora cuando se reciben transacciones duplicadas.
R25	Error en registro adicional	Se utiliza por las cámaras para los motivos: Registro adicional fuera de secuencia, combinación de registros adicionales erróneos, existe registro adicional y no está incluido, registro adicional requerido no presente, transacción distinta de rechazo tiene adicional “99”. Se utiliza por la entidad receptora cuando se presente un problema con los registros adicionales cuando son mandatarios, cuando se indique la presencia del registro adicional y no existe, etc.
R26	Error por campo mandatario	Se utiliza por la entidad receptora cuando un campo mandatario se encuentre en blanco o con caracteres inválidos.
R40	No coincide CUIT, CUIL, CDI o DNI	Se utiliza por la entidad receptora cuando el CUIT, CUIL, CDI o DNI consignado en la transferencia es erróneo o no coincide con el correspondiente a cualquiera de los titulares de la cuenta receptora.
R45	No corresponde a sueldos	Se utiliza por la entidad receptora cuando la transacción no corresponde al sistema pago de sueldos.
R76	Error en el campo Nº 11 de la Cabecera de Lote “Dígito Verificador”	Se utiliza por las entidades receptoras y por las cámaras cuando existe un error en este campo destinado al dígito verificador del CUIT, CUIL o CDI del originante de la transferencia.
R91	Código entidad incompatible con moneda de transacción.	Se utiliza por las cámaras cuando el código de banco es incompatible con la moneda de la transacción. Se utiliza por la entidad receptora cuando los números de entidades no están expresados en todos los casos en la misma moneda.
R93	Día no laborable	Se utiliza por la entidad receptora cuando no se puede procesar la información recibida para alguna sucursal en cuya plaza exista feriado local.
R98	Solicitud de entidad originante	Se utiliza por la entidad receptora para devolver transferencias a pedido de la entidad originante.

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 17

Este campo describe la razón por la cual una transacción es devuelta por las cámaras a través de la utilización de un código

CODIGO	DESCRIPCION	EXPLICACION
R13	Entidad destino inexistente	Se utiliza cuando la entidad del contador de registro y/o centro de transmisión son inexistentes, la entidad destino es inexistente o difiere de un valor numérico.
R27	Error en contador de registro	Se utiliza cuando el contador de registro difiere en registros individuales o adicionales y cuando exista un problema de secuencia en el mismo.
R31	Vuelta atrás de Cámara (Unwinding)	Se utiliza cuando se deben devolver movimientos por la necesidad de reprocesar la cámara, dado que un banco no cubrió la posición deudora.
R75	Fecha inválida	Se utiliza cuando existen errores de formato de fecha.
R77	Error en campo Nº 4 del Registro individual	Se utiliza cuando el campo 4 (reservado) del registro individual contiene un valor diferente a “0”.
R78	Error en campo Nº 5 del Registro individual (Cuenta a Acreditar)	Se utiliza cuando existe un error de formato en el número de cuenta (no numérica o en cero).
R79	Error en la Referencia Unívoca de la Transferencia	Se utiliza cuando no ha sido completada la referencia unívoca de la transferencia.
R87	Moneda inválida	Se utiliza cuando se incluye en el campo Nº 9 del Registro individual (1er byte) un dato diferente de “0” o “1”.
R88	Error en campo Nº 2 del Registro individual (Código de la Transacción)	Se utiliza cuando se informe un código de transacción erróneo.
R90	Transacción no corresponde por no existir la transacción original	Se utiliza cuando se reciben devoluciones sobre transacciones inexistentes.

4. Contador de registro de transacción original.

Este campo lleva el contador de registro de la transacción que está siendo rechazado.

5. Reservado.

Este campo queda reservado para uso futuro.

6. Entidad de la transacción original.

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 18

Este campo contiene la identificación de la entidad que transmitió la transacción original, con el siguiente formato:

a) El número de la entidad en 4 posiciones.

b) El número de la sucursal establecido por la entidad origen en 4 posiciones.

7. Información adicional.

Este campo contiene información adicional que clarifique el motivo de devolución.

8. Contador de registro (“Trace number”).

Este campo contiene el mismo Contador de registro de su correspondiente Registro individual.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 19

7.6. Control fin de lote

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Nombre	Identificador de registro	Código de clase de transacción	Cantidad de registros individuales/ adicionales	Totales de control	Suma total de débitos del lote	Suma total de créditos del lote	Identificación de la empresa/ individuo	Reservado	Reservado	Identificación del originante	Número de lote
Requerimiento del campo	M	M	M	M	M	M	M	N/A	N/A	M	M
Tipo	´8´	´220´	Numérico	Numérico	$$$$$$$$$ $$cc	$$$$$$$$ $$cc	Alfanum.	Alfanum.	Alfanum.	Numérico	Numérico
Longitud	1	3	6	10	12	12	10	19	6	8	7
Posición	01-01	02-04	05-10	11-20	21-32	33-44	45-54	55-73	74-79	80-87	88-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

8 Control fin de Lote

2. Código de clase de transacción.

Este código identifica una clasificación general del tipo de transacciones que se incluyen en el lote:

220 Transacciones de crédito

3. Cantidad de registros individuales y adicionales.

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 20

Este campo contiene el total de registros individuales y adicionales que existen en el lote.

4. Totales de control.

Este campo contiene la suma del campo ¨entidad a acreditar¨ de los registros individuales del lote.

5. Suma total de débitos del lote.

Este campo contiene la suma de los importes de los débitos incluidos en el lote. En caso de que la suma supere la cantidad de caracteres disponibles, se debe generar otro lote.

6. Suma total de créditos del lote.

Este campo contiene la suma de los importes de los créditos incluidos en el lote. En caso de que la suma supere la cantidad de caracteres disponibles, se debe generar otro lote.

7. Identificación de la empresa/ individuo.

Este campo contiene la clave única de identificación tributaria (CUIT) de la empresa (no se incluirá el dígito verificador). Cuando la transferencia sea iniciada por un individuo, este campo se completará con el número 1.

8. Reservado.

Este campo queda reservado para uso futuro.

9. Reservado.

Este campo queda reservado para uso futuro.

10. Identificación de la entidad originante.

Este campo contiene el número identificatorio de la entidad originante del registro (Se incluye el número de entidad con 4 caracteres y el número de sucursal con 4 caracteres). Cuando se envíen transacciones en dólares al número de entidad se le sumará 500.

11. Número de lote.

Este campo contiene el número de lote, determinado por la entidad originante.

Versión: 1	COMUNICACION “A” 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 21

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 22

7.7. Control fin de archivo.

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8
Nombre	Identificador de registro	Cantidad de lotes	Número de bloques	Cantidad de registros individuales y adicionales	Totales de control	Suma total de débitos del archivo	Suma total de créditos del archivo	Reservado
Requerimiento del campo	M	M	M	M	M	M	M	N/A
Tipo	'9'	Numérico	Numérico	Numérico	Numérico	$$$$$$$$ $$cc	$$$$$$$$ $$cc	Blanco
Longitud	1	6	6	8	10	12	12	39
Posición	01-01	02-07	08-13	14-21	22-31	32-43	44-55	56-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

9 Control fin de Archivo

2. Cantidad de lotes.

Este campo contiene el total de lotes que existen en el archivo.

3. Número de bloques.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 23

Este campo contiene el total de bloques del archivo. Un bloque se compone de 940 caracteres, es decir, 10 registros formarían un bloque. Para esta cuenta se consideran todos los registros, desde la cabecera de archivo hasta el Control fin de archivo. Cuando la cantidad de registros no sea múltiplo de 10, este total se calculará de la siguiente manera:

Hasta 10 registros 1

Hasta 20 registros 2, y así consecutivamente.

4. Cantidad de registros individuales y adicionales.

Este campo contiene el total de registros individuales y adicionales que existen en el archivo.

5. Totales de control.

Este campo contiene la suma del campo ¨Totales de control¨ de los registros de control de todos los lotes.

6. Suma total de débitos del archivo.

Este campo contiene la suma de los importes de los débitos incluidos en el archivo. En caso de que la suma supere la cantidad de caracteres disponibles, se debe generar otro archivo.

7. Suma total de créditos del archivo.

Este campo contiene la suma de los importes de los créditos incluidos en el archivo. En caso de que la suma supere la cantidad de caracteres disponibles, se debe generar otro archivo.

8. Reservado.

Este campo queda reservado para uso futuro.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 24

7.8. Codificación de transacciones.

Transacción	Cabecera lote		Registro individual
Transferencias Pago de	Campo 6	Campo 7	Campo 2
Sueldos y Minoristas			
Presentación	CCD		32
Devolución de presentación	CCD		31

Versión: 1	COMUNICACION "A" 4229	Vigencia: 08/10/2004	Página 25

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE INSTRUCCIONES OPERATIVAS DE LAS TRANSFERENCIAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párrafo	Observaciones
1	1.1.		"A" 2559	Transferencias de clientes o terceros			S/Com. "A" 3014
2	2.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	2.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	2.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	2.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
3	3.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	3.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	3.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	3.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	3.5.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	3.6.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	3.7.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 3101 y 4229
4	4.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	4.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	4.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
5	5.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	5.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
6	6.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	6.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
7	7.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	7.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 4229
	7.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 4229
	7.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 4229
	7.5.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 4229
	7.6.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	7.7.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014
	7.8.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014

e. 7/12 Nº 466.364 v. 7/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4239 17/11/2004. Ref.: Circular RUNOR 1-706. Asistencia Financiera por Iliquidez y Adelanto para la adquisición de BODEN. Aplicativo de Validación de Instrumentos en la Central de Deudores del BCRA.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en el Sitio Oficial del BCRA, desde Página principal, menu, Otros temas, Aplicaciones y Actualizaciones se podrán obtener los módulos de instalación del Aplicativo de carga y validación referidos al sistema del régimen de referencia, que permitirá a las entidades cargar los instrumentos ofrecidos en garantía al BCRA.

Dichos módulos son:

– Aplicativo Com B 8334, que consiste en el programa que se utiliza para cumplir con la Com B 8334. Se deberá instalar por única vez en el equipo y una vez instalado se podrá iniciar la carga.

– Módulo de Actualización de Com B 8334, que se publicará en esta página cuando surjan cambios o actualizaciones del sistema. Se puede requerir su descarga y actualización tantas veces como resulte necesario.

A continuación se detallan los requisitos previos para poder utilizar esta aplicación:

De equipo:

PC con pentium 300 mHz o superior,
32 mb de Ram o superior,
20 mb de espacio libre en disco,
Resolución mínima de 800 x 600
Color 24 bits o superior
Sistema operativo Windows 98, Nt 4.0, Milenium o 2000

De personal:

Persona con conocimiento de operación de pc, operación básica del sistema operativo windows y acceso a internet. Con conocimiento de las comunicaciones y circulares del BCRA respecto al régimen de información.

Las características del Aplicativo son las que se detallan a continuación:

El sistema es un programa de características de monousuario, es decir que está preparado para trabajar en un sólo puesto de trabajo, contando con una base de datos local en donde se almacenarán los datos que se presentan a Banco Central.

Permite llevar la carga y gestión de los instrumentos que se ofrecerán en garantía al BCRA.

Nota: Se podrá instalar en tantas máquinas como se necesite.

En X:\AppSefyc\nredcto se instala automáticamente el aplicativo Com B 8334.

Donde X es la unidad de disco seleccionada por el usuario. (No alterar el resto de la carpeta de destino de los archivos).

Dentro del menú de inicio / programas se genera una entrada denominada Aplicaciones Sefyc, y dentro de ésta dos accesos directos denominados B.C.R.A. – Aplicación (se trata del acceso al aplicativo), y Manual Aplicación (es la guía operativa del aplicativo). Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 7/12 Nº 466.375 v. 7/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8340 16/11/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8339, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 26.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 224 días hasta la suma de $VN 65.003.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 315 días hasta la suma de $VN 65.000.000.- y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 980 de plazo remanente) hasta la suma de $VN 27.099.000. Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones. – ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 7/12 Nº 466.382 v. 7/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8341 17/11/2004. Ref.: Códigos de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P., DT0, DK0 y DK1.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día hábil siguiente a la emisión de la presente comunicación, se encontrará disponible en el Mep de contingencia y en el Mep online, el código de operatoria siguiente:

DT0: Transferencias Fondos Propios - Pago Proveedores.

Asimismo les informamos que en la instrucción de pago se deberá consignar los datos que se detallan a continuación, separados por guiones:

CUIT - Ordenante.
Motivo de la Transferencia: Fondeo de cuentas propias, pagos a proveedores.
CBU - Destino, para el caso de pagos a proveedores.
CUIT - Beneficiario.
Concepto.

Adicionalmente ponemos a su conocimiento que las operatorias DK0, Otorgamiento de Call Money y DK1, Cancelación de Call Money, tendrán la posibilidad de cursarse en las distintas clases de monedas autorizadas por este Banco Central. Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — JULIO CESAR SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones. — NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Sistemas de Pagos.

e. 7/12 Nº 466.383 v. 7/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4243 23/11/2004. Ref.: Circular SINAP 1-2. Sistema Nacional de Pagos. Truncamiento de cheques.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se han dispuesto modificaciones en el truncamiento de cheques.

En ese sentido, a partir del 22 de julio de 2005, el mismo se extenderá a todo el territorio nacional, donde las entidades depositarias de cheques deberán retener los documentos cuando su importe sea menor o igual a $ 5.000 (cinco mil pesos) y transmitir la correspondiente información a las cámaras para su compensación electrónica. Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones. — NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Sistemas de Pagos.

e. 7/12 Nº 466.374 v. 7/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8337 12/11/2004. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 16/11/04, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/10/04 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización - Centro de Procesamiento de Datos - Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 456 - Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5600. Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — MIGUEL ANGEL PAREJA, Gerente de Liquidación de Entidades. — FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración y Realización de Activos, Gerencia de Liquidación de Entidades.

e. 7/12 Nº 466.373 v. 7/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8343 22/11/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

NOTA: Esta publicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Bs. As.) y en la opción "normativa" del sitio Internet www.bcra.gov.ar

e. 7/12 Nº 466.370 v. 7/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8344 23/11/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8343, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 138 días hasta la suma de $VN 90.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 215 días hasta la suma de $VN 117.000.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 82 días hasta la suma de USDVN 54.220.000. Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 7/12 Nº 466.371 v. 7/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 40161 23/11/2004. Ref.: Comunicación "B" 8343. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar errores de transcripción detectados en la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, para todas las especies de Letras del BCRA a ser licitadas en el día de la fecha, donde dice: "f) Fecha de liquidación: 24.11.2004" debe decir: "f) Fecha de liquidación: 26.11.04.

Asimismo, en el punto 9., apartado g), donde dice: "... A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día anterior al día de la licitación". **debe decir:** "... A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central al día de la licitación de las letras". Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c.

e. 7/12 Nº 466.367 v. 7/12/2004

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA
FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el							
1 al 30/11/2004	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
1 al 30/11/2004	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 30.522 del día 08-Nov-04 página Nro. 43

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, 2º Jefe de División - 5132. – ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 7/12 Nº 466.415 v.7/12/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada Nº 1888

En Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de dos mil cuatro, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia del Dr. Ignacio J. BUITRAGO, a fin de dejar constancia que la decisión adoptada en el Acuerdo Plenario Nº AA-1887, de fecha 30 de noviembre próximo pasado, en el sentido de: "Declarar inhábiles a los afectos procesales en el Tribunal Fiscal de la Nación, los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2004, a fin de proceder a la mudanza de las Secretarías Generales de Asuntos Impositivos y Aduaneros al sector 10 del séptimo piso de la sede del organismo, con el cierre de las Mesas de Entradas ubicadas en la planta baja del edificio, que en las fechas citadas no atenderán al público", lo es sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan en dichas fechas; lo que se ACUERDA por unanimidad. Regístrese, comuníquese, hágase saber a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, exhíbase copia de la presente en las carteleras del Tribunal Fiscal, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese. Con lo que terminó el acto siendo las quince y cuarenta y cinco horas.

Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — Dr. AGUSTIN TORRES, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — Dra. CATALINA GRACIA VIZCAINO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal.

e. 7/12 Nº 466.555 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPTE. EAAA 602.444/01

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se dicta auto de Corrida de Vista para la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la infracción prevista y penada por el art. 995 del Código Aduanero. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.) Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 602.444/01
INFRACCION: art. 995 del Código Aduanero.
CAUSANTE: PLUSCARGO ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-69123175-1

HUGO OMAR VALLE, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actualización Nº 6, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/12 Nº 466.527 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPTE. EAAA 601.048/03

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h y 1101)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber al A.T.A EXPRESS S.R.L - CUIT 30598998554 que en el expediente de referencia, que tramita por ante este departamento Procedimientos Legales Aduaneros — Secretaría de Actuación Nº 6, se ha ordenado notificarle lo siguiente, RESOLUCION (DEPLA) Nº 3135/04: ARTICULO 1º: CONDENAR al A.T.A. EXPRESS S.R.L. al pago de una multa por la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) por encontrarse incursa en la infracción prevista y penada por el art. 995 del Código Aduanero; en orden a los considerandos y fundamentos que preceden, debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma que nos ocupa del Registro respectivo, en los términos del art. 1122 inc. c) del C.A. ARTICULO 2º: FORMULAR CARGO por la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) en concepto de multa, e intimar a su cancelación en los términos del art. 924 del C.A. — Fdo.: Dr. MARIO A. BRUZZON, Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Se hace saber que contra la presente Resolución tiene a su alcance "…en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, o b) demanda contenciosa ante el Juez competente…" conforme se establece en el art. 1132 del Código Aduanero.

HUGO OMAR VALLE, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actualización Nº 6, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/12 Nº 466.550 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPTE. EAAA 602.965/00

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se dicta auto de Corrida de Vista para la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la infracción prevista y penada por el art. 994 del Código Aduanero. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.) Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 602.965/00
INFRACCION: art. 994 del Código Aduanero.
CAUSANTE : PA-DE SUD S.R.L.
CUIT: 30-66343303-9

HUGO OMAR VALLE, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actualización Nº 6, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/12 Nº 466.530 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPTE. EAAA 602.951/00

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se dicta auto de Corrida de Vista para la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la infracción prevista y penada por el art. 994 del Código Aduanero. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.) Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 602.951/00
INFRACCION: art. 994 del Código Aduanero.
CAUSANTE : PA-DE-SUD S.R.L.
CUIT: 30-66343303-9

HUGO OMAR VALLE, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actualización Nº 6, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/12 Nº 466.533 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPTE. EAAA 602.806/01

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se dicta auto de Corrida de Vista para la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la infracción prevista y penada por el art. 994 del Código Aduanero. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Dr. CARLOS ALBERTO AMOR, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 602.806/01
INFRACCION: art. 994 del Código Aduanero.
CAUSANTE : ANADELIA S.A.
CUIT: 30-65511422-6

HUGO OMAR VALLE, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actualización Nº 6, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/12 Nº 466.537 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPTE. EAAA 602.181/00

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se dicta auto de Corrida de Vista para la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas,

por la infracción prevista y penada por el art. 995 del Código Aduanero. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 603.181/00
INFRACCION: art. 995 del Código Aduanero.
CAUSANTE : SCHENKER ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-53724012-8

HUGO OMAR VALLE, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actualización Nº 6, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/12 Nº 466.538 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPTE. EAAA 605.283/04

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se dicta auto de Corrida de Vista para la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la infracción prevista y penada por el art. 969 del Código Aduanero. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.) Fdo. Dr. Carlos Alberto Amor, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 605.283/04
INFRACCION: art. 969 del Código Aduanero.
CAUSANTE : SURPROJECT SA
CUIT : 30-70799480-7

HUGO OMAR VALLE, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actualización Nº 6, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/12 Nº 466.540 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPTE. EAAA 602.846/00

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se dicta auto de Corrida de Vista para la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la infracción prevista y penada por el art. 995 del Código Aduanero. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.) Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos, Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 602.846/00
INFRACCION: art. 995 del Código Aduanero.
CAUSANTE - RUSH-CARGO SRL
CUIT: 30-68054977-6

HUGO OMAR VALLE, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actualización Nº 6, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/12 Nº 466.542 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPTE. EAAA 700.531/00

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma PILOT AUTOMOTIVE SRL que las actuaciones que tramitan ante el DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS - DIV. SECRETARIA DE ACTUACION Nº 6 — bajo el Nº 700.531/00 ha recaído la Resolución DEPLA Nº 4493/03 por la cual se ha ordenado notificar lo siguiente "ARTICULO 1º CONDENAR a la pena de multa de Pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 30/100 por la Comisión de la Infracción al art. 970 del Código Aduanero respecto de la DIT 99 001 IT 14 6776 D ARTICULO 2º FORMULAR cargo por la suma antes mencionada, teniéndolo por cancelada con el pago de fs. 26. ARTICULO 3º FORMULAR cargo por la suma de pesos NOVENTA Y OCHO CON 81/100 en concepto de tributos con más sus intereses según lo dispuesto en el Art. 794 del C. A. Debiendo deducir lo abonado a fs. 27. Fdo. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros". Se deja constancia que dicha resolución puede ser apelada ante el Tribunal Fiscal o ante la Cámara Contencioso Administrativa. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 1132 del Código Aduanero.

SUMARIO: EAAA 700.531/00
INFRACCION: art. 970 del Código Aduanero.
CAUSANTE : PILOT AUTOMOTIVE SRL
CUIT: 30-68632520-9

HUGO OMAR VALLE, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actualización Nº 6, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/12 Nº 466.543 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPTE. EAAA 601.085/00

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se declara la rebeldía a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la infracción prevista y penada por el art. 994 del Código Aduanero. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C. A.) Fdo. Dr. EDGARDO PAOLUCCI, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 601.085/00
INFRACCION: art. 994 del Código Aduanero.
CAUSANTE : BL FILMS COMICS S.A.
(CUIT 3068514589-4)

HUGO OMAR VALLE, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actualización Nº 6, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/12 Nº 466.545 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPTE. EAAA 602.924/02

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio se cita al A.T.A LATIN CARGO S.A, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la infracción prevista y penada por el art. 995 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.) Fdo. Dr. EDGARDO PAOLUCCI, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 602924/02
INFRACCION: art. 995 del Código Aduanero.
CAUSANTE: LATIN CARGO S.A
CUIT: 30691188724

HUGO OMAR VALLE, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actualización Nº 6, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/12 Nº 466.546 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPTE. EAAA 602.396/02

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h y 1101)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber al A.T.A EXPRESS S.R.L. — CUIT 30598998554 que en el expediente de referencia, que tramita por ante este departamento Procedimientos Legales Aduaneros — Secretaría de Actuación Nº 6, se ha ordenado nofificarle lo siguiente, RESOLUCION (DEPLA) Nº 1080/04: ARTICULO 1º: CONDENAR al A.T.A EXPRESS S.R.L al pago de una multa por la suma de PESOS VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 25,40) por encontrarse incursa en la infracción prevista y penada por el art. 995 del Código Aduanero; en orden a los considerandos y fundamentos que preceden, ARTICULO 2º: FORMULAR CARGO por la suma de PESOS VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 25,40) y tenerlo por cancelado según certificado obrante a fs. 20 por la 02001LMAN051312L de fs. 19 fdo. Dr. CARLOS ALBERTO AMOR, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Se hace saber que contra la presente Resolución tiene a su alcance "…en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, o b) demanda contenciosa ante el Juez competente…" conforme se establece en el art. 1132 del Código Aduanero.

HUGO OMAR VALLE, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actualización Nº 6, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/12 Nº 466.548 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución… "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería"… "…en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc,

V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION Nº
600.922/04	MERELES, ZUNILDA NOEMI (DNI 17.039.452)	73/0/04	1619/04
603.467/01	SAMAME FLORENTINO, MARCO ANTONIO (D.N.I. Nº 93.602.998)	198/0/01	1201/04
604400/03	EDINALDO SANTOS DE OLIVERA y WILDSON ARAUJO BRAGA (Indocumentados)	276/03	3020/04
605240/02	MARTINEZ, CARLOS ALFREDO (D.N.I. 13.938.336)	275/0/02	6017/03
600045/03	GONZALEZ RUIZ, FABIO (Peruano Indocumentado)	349/0/02	3043/03
600908/04	CHUMBE, RAUL AUGUSTO (Peruano indocumentado)	79/0/94	1846/04
601391/02	FERRARI, OSVALDO (D.N.I. 4.535.542)	100/02	1845/04
601.734/04	PARDO SIFUENTES, LUIS EUSEBIO (Peruano Indocumentado)	141/0/04	1498/04
606610/02	ARCE, MAURO ANTONIO (D.N.I. 28.840.397)	163/0/02	2813/03
600916/03	INSAURRALDE, MARIO (D.N.I. 10.576.726)	450/0/02	2875/03
604.428/02	LAPOLLA, MARIA DE LOS ANGELES (D.N.I 18.615.102)	250/0/02	927/04
600718/03	JAIME, CESAR RANION (C.I. Nº 6.873.877)	1435/0/02	6009/03
601206/03	BOZA POMA, ROBERTA (Indocumentada)	259/01	1844/04
602562/02	ORTIZ, LUIS ANTONIO (D.N.I. 14.586.863)	469/0/01	1333/04
602260/02	TORRES MATOS, VICTOR ORIOL (Indocumentado)	677/0/01	1130/04
601444/04	BALBUENA, SONIA (D.N.I. 30.250.053)	370/0/03	2108/04
600827/04	CARAVETTA, JORGE FRANCISCO CARMELO (D.N.I. 4.298.014)	43/0/04	1506/04
600832/02	ACUÑA, DOLORES (Nac. Boliviana, Indocumentada)	567/0/01	1842/04
602189/02	CUENCA, BERNARDO (D.N.I. 34.720.962)	71/0/02	1839/04
601210/03	SANTUSA CRUZ, BAUTISTA ELSA (D.N.I. 93.869.343)	433/0/02	1334/04
606703/02	ORLANDO, EDUARDO (D.N.I. 10.996.351)	734/0/00	2834/03
600054/03	AMARILLO, JUAN CARLOS(D.N.I. 28.436.935)	411/0/02	3036/04
600639/02	MANELITO JESUS SANTANA y OSVALDO JESUS DOS SANTOS (Nac. Brasilera, Indocumentados)	616/01	2756/03
602207/02	ROJAS CORONADO, MARIA ELENA (Pasaporte Peruano 1734348)	73/02	3157/03
601305/04	PONCE, ALEJANDRO PEDRO (Nac. Peruana, Indocumentado)	105/0/04	2083/04
604930/98	SAUCEDO, SERGIO FERNANDO (Indocumentado)	842/0/98	6322/03
600828/04	FLORES, MIRTA SEBASTIAN (Nac. Peruana Indocumentada)	15/0/04	1546/04
600942/04	INONAN, ALEJANDRO (C.I. Peruana 40.098.837)	19/0/04	1508/04
600903/04	SALCEDO MENDEZ, RAMIRO (Indocumentado).	67/0/04	1858/04
600501/04	RAIMUNDO, CARMEN (Indocumentada)	4670/0/03	1541/04
600496/04	QUINTANA, MARCIAL E. (D.N.I. 23.879.001)	396/0/03	1543/04
600495/04	ESNAL, CARLOS DANIEL (D.N.I. 25.411.019)	405/0/03	1544/04
600382/04	ORTIZ, LUIS (Indocumentado)	400/0/02	1504/04
604423/02	INSAURRALDE, MARIO JAVIER (D.N.I. 10.576.726)	166/0/02	2847/03
605668/01	ZAVALETA, CARLOS ANTONIO (indocumentado)	487/01	3413/03
605702/01	CABAÑAS VEGA, MARIAADELAIDA (Pasaporte Peruano 0896429364)	458/01	2855/03
605654/01	CHAVEZ, Marta (Indocum.)	445/01	3181/03
601617/02	SAMAME FLORENTINO MARCO ANTONIO (DNI 93.602988)	45/02	3375/03
605685/01	DOS SANTOS BATISTA, FRANCISCO DE ASIS y ALVES, MARCILIO DUARTE (Indocumentados)	390/0/1/01	3161/03
600053/02	DOS SANTOS BALLAI, FRANCISCO y y REIS SANTOS, EDSON (nac. Brasilera, Indocumentados)	612/01	3150/03
605703/01	BARRON PUMA, FLORENCIA (nac. Boliviana, Indocumentada)	403/01	2821/03
603026/02	LUIZAGA, CELESTINA (Nac. Boliviana, Indocumentada)	196/02	3154/03
600100/02	PEÑALBA, HUGO EDGARDO (D.N.I. 5.406.109)	615/01	4397/02
600105/02	CHIPANA, TEODOSIA (nac. Peruana, Indocumentada)	659/00	2849/03
605328/01	ROJAS TORRES, NEDER y SIHUE RIVERA, EDGAR CARLOS (Nac. Peruana, Indocumentados)	325/01	3184/03
604036/99	GOMEZ, FEDERICO RAMON (D.N.I. 8.322.479)	973/99	2860/03
602965/02	VOZZA, CARLOS ALBERTO (Indocumentado)	478/0/02	3761/03
605246/02	GARCIA LLANTOY, LUIS MANUEL (Nac. Peruana, Indocumentado)	303/0/02	6016/03
603930/03	VERTIZ KUFAT, LUZ ANGELICA (nac. Peruana, Indocumentada)	250/0/03	6835/03
602489/01	POGGIO, VICTOR ANGEL (C.U.I.T. Nº 20-04447536-8)	205/01	73/04
601732/04	LOPEZ, JUAN JOSE (D.N.I. 29.404.928)	122/0/04	1496/04
601736/04	FERREYRA SILVA, DIEGO ANDRES (D.N.I. 23.347.105)	115/0/04	1553/04
606678/02	VILLALBA, ALBERTO VICENTE (D.N.I. 13.681.177)	221/02	1885/04
606620/02	OSORIO, SERGIO RAMON (D.N.I. 18.729.692) y MONTIEL, ARIEL CLAUDIO (D.N.I. 26.340.642)	299/0/02 y 300/0/02	1841/04
604415/02	PALACIO, CRISTIAN DANIEL (D.N.I. 28.175.084)	177/0/02	2376/04
605736/02	ELIAS, MIGUEL ANGEL (D.N.I. 7.977.928)	318/0/02	6432/03
603736/02	ROJAS ALCARAZ, GUILBERTO (D.N.I. 93.101.185)	228/02	2823/03
600833/02	MARCIAL, LEON (Nac. Peruana, Indocumentado)	647/01	2828/03
601261/01	ROMERO ROJAS, ROQUE JAIME (Nac. Peruana, Indocum.)	90/2001	2741/03
602910/01	CABALLERO, OMAR RICARDO (D.N.I. 17.314.894)	197/01	2738/03
600662/02	SAUCEDO, GUSTAVO ALEJANDRO (Indocumentado)	16/02	2763/03
605742/01	OQUENDO ZORAIDE, BETTY (D.N.I. 92.970.223)	278/01	2867/03
605262/02	GOMEZ, FABIANA ALEJANDRA (Indocumentado)	287/02	3183/03
602294/02	PASCUALETTI MIGUEL ANGEL (D.N.I. 20.444.838)	85/02	2771/03
605426/01	CRESCENCIO ZARACHO ORTIZ (Indocumentado)	488/00	3178/03
600808/02	SUAREZ, JUAN MARTIN (Indocumentado)	207/01	3169/03
600636/02	CABANILLAS ALAYO, LIBORIO APOLINAR (nac. Peruana, Indocumentado)	604/01	2772/03
600087/02	RAMIREZ VILCA, AMBROSIA. (Nac. Boliviana, Indocumentada)	580/01	2731/03
600215/02	VAZQUEZ, JORGE DANIEL (D.N.I. 22.834.025)	572/01	2766/03
600217/02	MECHULAN, LEONARDO (D.N.I. 21.913.206)	524/01	3180/03
604296/02	YELMA, ELENA NORMA (D.N.I. 26.044.860)	728/01	3098/03
605744/02	BAILON QUISPE, RIGOBERTO (Nac. Peruano, Indocumentado)	314/02	3100/03
602238/02	ROJAS CORRALES, MARIA CONCEPCION (Nac. Boliviana, Indocumentada)	714/0/01	1843/04
600946/04	BERTOLOTTI, MIGUEL ANGEL (Nac. Peruana, Indocumentado)	13/0/04	1547/04
602529/02	LOZANO, OMAR ESTEBAN (Indocumentado)	169/0/01	1500/04
601148/03	TOLEDO, AMERICO RAMON (C.I. 9.630.308)	340/02	3757/03
602249/02	RENQUIFO, LUIS AGUILAR y PADILLA, CESAR ALBERTO (Indocumentados)	698/01	3046/03
604386/01	SOLIS, RAMON (D.N.I. 11.886.013)	262/01	3057/03
601563/01	CERRON TUPAGA CAYO, FERNANDO JOAQUIN Nac. Peruana, Indocumentado)	720/00	3185/03

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION Nº
600330/00	ARAUJO RIOS, CESAR ARMANDO (nac. Peruana, Indocumentada)	563/99	2819/03
602296/02	CARABAJAL, RUBEN OSCAR	62/02	3083/03
601421/02	GOMEZ RODRIGUEZ, SEBASTIAN y DA SILVA, MARCOS ANTONIO (Nac. Brasilera, Indocumentados)	10/02	2561/03
605332/01	UZURIAGA, ESPERANZA LEON (Indocumentada)	61/2001	2817/03
602256/02	CAYO, JUAN CARLOS (D.N.I. 21.778.358)	685/01	3049/03
604514/02	ESCALERA PEREZ, BENJAMIN (Nac. Boliviana, Indocumentado)	244/0/02	2842/03
600710/03	GOMEZ TELLO, JESUS (Indocumentado)	440/0/02	2836/03
605196/99	ROSALES, MARIA ELENA (D.N.I. 5.200.640) y TELECHEA, DANIEL (D.N.I. 17.190.206)	507/96	1805/02
601634/04	RIVERA BOLAÑOS, MARTHA (Pas. Peruano 0694303)	45/0/03	2612/04
601740/04	OVEJERO, DORA ROMELIA (D.N.I. 13.598.782)	121/0/04	1656/04
601496/04	GONZALEZ, RAUL IGNACIO (D.N.I. 17.747 006)	125/0/03	2614/04
691633/04	ROMAR, MARCELO ALEJANDRO (D.N.I. 17.525.196)	41/0/03	2596/04
601447/04	CORDOBA, OSCAR RODOLFO (D.N.I. 28.850.484)	32/0/03	3033/04
601446/04	PADILLA, JUAN (Indocumentado)	33/0/03	3034/04
601443/04	TOLABA, PEDRO (D.N.I. 17.501.081)	3/0/03	2106/04
601393/04	SATAGATTI, HECTOR ROSARIO (D.N.I. 8.076.649)	181/0/03	2111/04
600074/04	CHAFO, JORGE (Indocumentado)	264/0/03	3031/04
600399/04	COPINI, JUAN CARLOS (D.N.I. 16.874.344)	345/0/03	2239/04
600401/04	CEBALLOS, ADRIAN FERNANDO (D.N.I. 20.568.653)	374/0/03	2480/04
600402/04	OJEDA, HORACIO (D.N.I. 32.410.367)	385/0/03	2236/04
601108/04	SADIA, WALTER DANIEL ANTONIO (D.N.I. 31.450.420)	263/0/03	2119/04
601110/04	MANEIRO, HUGO RAMON (D.N.I. 27.824.839)	257/0/03	2104/04
601114/04	IMAN RUIZ, JOSE ALBERTO (Pas. Peruano 0673264)	085/0/04	2241/04
601192/04	CORO, FELISA (D.N.I. 93.242.178)	89/0/04	2105/04
601233/04	LORETO ORE, ELIDA (Pas. 1852368)	427/0/03 y 427/1/03	2315/04
601238/04	CASTAÑO, ADRIANA KARINA (D.N.I. 24.977.146)	88/0/04	1510/04
601.241/04	LARRY JOYO AVALOS (C.I. Peruana 724664)	93/0/04	2426/04
601044/04	SOELO, OSCAR ALBERTO (D.N.I. Nº 24.064.351)	60/0/04	2421/04
601042/04	AGUILAR, MARGARITA TERESA (D.N.I. 3.150.273)	58/0/04	2605/04
605325/00	CASTAÑO, MIGUEL ANGEL (D.N.I. 8.318.227)	613/0/00	1340/04
601271/01	PASTOR CORDOVA, LUIS FERNANDO (nac. Peruana, Indocumentado)	74/0/01	1344/04
600415/04	QUISPE MAMANI, WILLIAM (Indocumentado)	423/0/03	2238/04
601304/04	RENGIFO, MARIA (D.N.I. 93.004.924)	91/0/04	2115/04
600901/04	TEJERINA, JUAN EDUARDO (Indocumentado)	399/0/03	1627/04
600912/04	GIL, WALTER (D.N.I. 28.304.225)	74/0/04	1524/04
600945/04	ARROYO, JORGE ELIAS (D.N.I. 16.412.204)	407/0/03	1509/04
601040/04	RODRIGUEZ, LUCAS ANDRES (D.N.I. 31.060.137)	081/0/04	2606/04
601319/04	AGUIRRE, LUIS ALBERTO (D.N.I. 22.075.267)	118/0/04	4069/04
601308/04	CANTURIN RIOS, RODOLFO (Nac. Peruana, Indocumentado)	108/0/04	4065/04
602362/04	SANCHES, ROBER (Nac. Peruana, Indocumentado)	209/0/04	3991/04
601311/04	LOPEZ, GERARDO ALBERTO (D.N.I. 22.503.835)	92/0/03	3987/04
601075/04	VILLALBA, DIEGO MARTIN (D.N.I. 24.484.694) y RUSSO, ATILIO HERNAN (D.N.I. 27.554.822)	195/0/03	4068/04
601079/04	REYNA ROJAS, RAFAEL SANTIAGO (Nac. Peruana, Indocumentado)	30/04	2112/04
601085/04	DELGADO, RUBEN DARIO (D.N.I. 25.372.315)	28/0/04	2228/04
600412/04	CAINERO, CRISTINA ABEL (D.N.I. 23.137.021)	10/0/03	2243/04
600418/04	VILLALBA, JOSE REYNALDO (D.N.I. 21.461.877)	449/0/03	2237/04
600451/04	PEQUEÑECES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-64815624-9)	36/0/04 y 36/1/04	2422/04
600450/04	BALLON CITY S.R.L. (33-64111746-9)	37/0/04	3040/04
605747/03	STELTER, DELMIRO (D.N.I. 7.923.544)	362/0/03	2233/04
601306/04	SUCLUPE, GILBERTO (Nac. Peruana, Indocumentado)	106/0/04	2114/04
604392/03	BLANCO, JUAN OSCAR (D.N.I. 23.876.300)	249/0/03	1525/04
601168/04	DI LAURO, DANIEL SEBASTIAN (D.N.I. 24.735.504)	455/0/03	4138/04
601309/04	BUITRO, MARIA (Nac. Peruana, Indocumentada)	119/0/04	4134/04
601314/04	AGUILAR GONZALEZ, HERNAN (Nac. Peruano, Indocumentado)	102/0/04	4140/04
601315/04	ANCHANTE DIAZ, JOSE LUIS (Pasaporte Peruano Nº 2.766.298)	103/0/04	4135/04
601456/04	AGUIRRE, SANTOS INGA	7/0/03	3994/04
602346/04	MENDOZA FLORES, MIGUEL (Nac. Peruana, Indocumentado)	116/0/04	4388/04

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/12 Nº 466.618 v. 7/12/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 496/04 y en el marco del concurso Nº 104/03 destinado a cubrir una vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Mendoza— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Olga Pura Arrabal de Canals (DNI 5.879.061), Alejandro Augusto Castellanos (DNI 22.830.571) y José Luis Martínez Peroni (DNI 10.846.750), la que se llevará a cabo el día 9 de diciembre del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 7/12 Nº 466.735 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Edicto Nº 51/04

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Dra. FERNANDA VAZ DE BRITO, 1º Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 2.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
600.491/00	985 C.A	MIGUEL JORGE ACHARK DNI Nº (7.760.215)	————	986,40
600.491/00	985 C.A	SERGIO SEBASTIAN ALVAREZ DNI Nº (24.773.692)	————	562,80

AUTORIDAD DEL SUMARIO

Abogada, MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2 Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/12 Nº 466.720 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
603.445/99	986 CA	FERNANDO FEDERICO BURACOV ACOSTA	———	4.389
603.445/99	986 CA	JUAN ISABELINO HERNANDEZ	———	4.389

AUTORIDAD DEL SUMARIO

Abogada, MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2 Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/12 Nº 466.721 v. 7/12/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dra. Marta Inés Brugnoli, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos días que el Martillero ROQUE JACINTO BUSTOS, Mat. Prof. N° 407, rematará el 10 de diciembre de 2004, a las 18 hs. en Mitre N° 750 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco; los inmuebles individualizados como: 1°) Mz. 25, Secc. A, Circ. II, Folio Real Matrícula N° 1047; 2°) Mz. 17, Secc. A, Circ. II, Folio Real Matrícula N° 1048; 3°) Mz. 9, Secc. A, Circ. II, Folio Real Matrícula N° 1049; y 4°) Mz. 26, Secc. A, Circ. II, Folio Real Matrícula N° 1062, todos del Dpto. 25 de Mayo, ubicados en Colonia Pte. Uriburu, de la localidad de Napalpí, Chaco. Estado de ocupación: baldíos, desocupados y sin edificación alguna. Superficies: 1°) 10.000 m2.; 2°) 10.000 m2.; 3°) 10.000 m2.; y 4°) 11.400 m2.
Condiciones: Bases: del 1°, 2° y 3°: $ 641,66 y del 4°: $ 731,50 al contado y mejor postor. Seña: 10%. Saldo a la aprobación de la subasta. Deudas: Imp. Inmobiliario: $ 792,04 c/u, al 07/10/04. Secheep, Sameep y Coop. Prov. de Agua Potable s/conexión. Comisión: 3% a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Exhibición e informes: martillero actuante 03732-15625270, Mitre N° 750, de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco. Remate ordenado en autos caratulados: "AFIP-DGI c/ MORALES, TOMAS s/Ejec. Fiscal" Exp. 88/02, Secretaría de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco. — Dra. MARTA INES BRUGNOLI, C.S.J.N., F° 42, T° 83, Agente Fiscal.

e. 6/12 N° 465.943 v. 7/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dra. Marta Inés Brugnoli, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos días que el Martillero Roque Jacinto Bustos, Mat. Prof. N° 407, rematará el 13 de diciembre de 2004, a las 10 hs., en Mitre N° 750 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco; los inmuebles individualizados como: 1°) Pc. 45, Circ. V, Folio Real Matrícula N° 2833, ubicado en Pje. El Palmar, Dpto. Maipú. Sup.: 234has. 25as. 76cas, Ocupado por el Sr. Ramón Antonio Sosa, en calidad de cuidador. Base: $ 11.347,04; 2°) Pc, 286, Circ. X, Folio Real Matrícula N° 5706, ubicado en Pje. La Gerónima, Colonia Pastoril R. Peña, Dpto. Gral. Güemes. Sup.: 91 has, 43as, 42cas. Ocupado por el Sr. José Manuel Sosa y su grupo fliar. en calidad de cuidador. Base: $ 2.347,96; y Y) Pc. 287, Circ. X, Folio Real Matrícula N° 5707, ubicado en Pje. La Gerónima, Colonia Pastoril R. Peña, Dpto. Gral. Güemes. Sup.: 22has. 26as. 9cas, Desocupado de habitantes y al cuidado del Sr. José Manuel Sosa. Base: 541,56. Los tres inmuebles conforman una unidad económica. Condiciones: al contado y mejor postor. Seña: 10%. Saldo a la aprobación de la subasta. Deudas: Imp. Inmobiliario Total: $ 2.179,33 al 15/09/04 y Boleta de deuda por $ 33.911,75. Comisión: 3% a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Exhibición e informes: martillero actuante: 03732-15625270, Mitre N° 750, de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco. Remate ordenado en autos caratulados: "AFIP-RSS c/ BORDON, MARIO OSCAR s/Ejec. Fiscal" Exp. 1258/00, Secretaría de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco. — Dra. MARTA INES BRUGNOLI, C.S.J.N., F° 42, T° 83, Agente Fiscal

e. 6/12 N° 465.944 v. 7/12/2004



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor SATURNINO DANIEL GARCIA (LE Nº 8.018.030) que se ha dispuesto con fecha 8.09.04 en el sumario financiero Nº 563, Expediente Nº 100.854/81, caratulado: "ex BANCO DEL CHACO SEM", que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, una medida para mejor proveer. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, Piso 6º, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 3/12 Nº 466.194 v. 7/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores BARTOLINI ADORNO EUGENIO (L.E. Nº 6.861.887) y ZABALA ALBERTO - Representante Legal del ex-Banco de Mendoza (actualmente Banco Mendoza Sociedad Anónima), que en el Sumario Nº 568 - Expediente Nº 100.195/82, instruido por sus actuaciones en el Ex-Banco de Mendoza (actualmente Banco Mendoza Sociedad Anónima) y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 019, del 11.02.04 que dispone el archivo de las actuaciones. Publíquese por 3 (tres) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 3/12 Nº 466.187 v. 7/12/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

Bs. As., 30/11/2004

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 114, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre)

Doctores Raúl Enrique Altamira Gigena, Marcelo Eduardo Arrieta, Alipio Ricardo Del Barco, Héctor Eduardo Martínez, Benjamín Moisá, Francisco Javier María Posse, Martín Santiago Roldán, Abel Guillermo Sánchez Torres, Julio Ceferino Sánchez Torres, Guillermo Pedro Bernardo Tinti y Gustavo Eduardo Vivas Ussher.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9.30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad) en el horario de 7,30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 17 de diciembre de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios indicados.

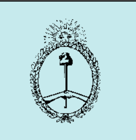
COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

Publíquese los días 6, 7 y 9 de diciembre de 2004 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 6/12 N° 466.332 v. 9/12/2004

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 309/2004

CCT Nº 392/04

Bs. As., 29/10/2004

VISTO el Expediente Nº 357.347/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFI-

NES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.) por la parte sindical y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES por el sector empleador, el que luce a fojas 112/125 del Expediente Nº 279.075/03 agregado como foja 89 al Expediente Nº 357.347/03, debidamente ratificado por ante esta Cartera de Estado, conforme surge de las constancias obrantes a foja 134 de las mismas actuaciones.

Que la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA (U.E.C.A.R.A. - CBA), mediante presentación que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 279.937/04 agregado como foja 130 al sub examine, solicita que se proceda a otorgarle la debida participación en autos, notificándosele la totalidad del expediente y otorgándosele el plazo conferido por la ley a los fines de realmente fijar y fundamentar su posición. Con la finalidad expuesta manifiesta que jamás ha podido conocer el total de las presentes actuaciones, violándose el derecho de defensa constitucionalmente reconocido.

Que atento los fundamentos esgrimidos, no resulta superfluo hacer notar que el Dictamen Nº 644 que luce a fojas 94/95 del Expediente Nº 357.347/03, el que le ha sido fehacientemente notificado, se expide pura y exclusivamente respecto al pedido de vista que la misma oportunamente efectuara, entendiéndose pertinente otorgar la misma, lo que posteriormente es compartido por el Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Que cuando la entidad sindical es debidamente notificada del mentado dictamen expresamente manifiesta "... Que toma conocimiento de lo notificado y solicita un plazo de diez días a los efectos de fijar debida posición...".

Que en tal sentido, tomar conocimiento de lo notificado, no es más que anoticiarse del otorgamiento de la vista solicitada.

Que no puede pretender la entidad sindical notificarse del dictamen bajo comento y del proveído de foja 94 in fine y entender que ello no implica el otorgamiento de la vista oportunamente peticionada y consecuentemente que se le ha negado el conocimiento de todo lo actuado en autos y de su derecho de defensa.

Que si la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA (U.E.C.A.R.A. - CBA) al habérsele otorgado expresamente la vista oportunamente requerida y habiendo solicitado plazo para fijar posición, el que también se le concedió, sólo entendió conducente efectuar la presentación que luce a foja 99 del sub examine mediante la cual presta conformidad con lo notificado y peticiona que se le notifique lo que se decida en autos, no puede posteriormente volver sobre sus propios actos y pretender retrotraer el procedimiento aduciendo su propia torpeza.

Que al respecto resulta conducente señalar "La teoría de los actos propios... se funda en la inadmisibilidad de una postura que contradiga una conducta anterior válidamente asumida por el litigante, es decir, que si se siguió un curso de acción que más tarde la parte advirtió que no era el conveniente para sus propios intereses, no puede desdecirse vulnerando la regularidad y confiabilidad del tráfico jurídico y el principio de buena fe que debe primar en toda relación, puesto que la aplicación de dicho presupuesto trae aparejado un deber de coherencia del comportamiento que consiste en la necesidad de observar en el futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever" (CNAT, sentencia 31 de diciembre de 1997, Spector, Luis c. Loalco S.A.).

Que conforme se desprende de lo hasta aquí expuesto se le ha otorgado la vista oportunamente solicitada y se le ha notificado fehacientemente el Dictamen Nº 1376 emitido por la Asesoría Legal de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y obrante a fojas 117/121 del Expediente Nº 357.347/03, en el cual se entendió pertinente la prosecución del presente trámite atento la legitimidad conjunta de las partes celebrantes del plexo convencional para alcanzar el mismo conforme el ámbito territorial y personal de aplicación acordado.

Que en tal sentido debe ponerse de relieve que mediante Resolución Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (M.T.E. y S.S.) Nº 844/02 se le otorgó Personería Gremial al SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.), cuyo agrupe y zona de actuación surge de la información suministrada por la Base de Datos Informática de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, la que ha sido glosada como fojas 104/110 del Expediente Nº 357.347/03.

Que respecto a la personería gremial de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA (U.E.C.A.R.A. - CBA), corresponde señalar que la misma le ha sido oportunamente otorgada mediante Resolución Nº 215 del 15 de marzo de 1996 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con zona de actuación y agrupe conforme se desprende de la información suministrada por la Base de Datos Informática de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, la que ha sido glosada como fojas 111/116 del sub examine.

Que la capacidad negocial de una asociación sindical de trabajadores con personería gremial, proviene de la representación legal de los intereses colectivos del universo representado reconocido en su personería y cuando adquiere la misma obtiene el ejercicio exclusivo de una serie de derechos, entre los cuales se encuentran los enumerados en el artículo 31 de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551 y la participación en la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.), a través de la negociación del mismo es una manifestación del poder que detentan las entidades sindicales, como correlato de su poder de representación.

Que debe hacerse notar que la entidad sindical celebrante del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) cuya homologación se persigue, se encuentra legitimada para negociar y celebrar el mismo, cuyo ámbito personal y territorial de aplicación necesariamente debe corresponderse con su Personería Gremial y con la representatividad que detenta la entidad empleadora interviniente.

Que la circunstancia apuntada en el párrafo precedente ha sido oportunamente corroborada por esta Cartera de Estado al efectuase, a través de la Asesoría Legal de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el pertinente control de legalidad del proyecto en cuestión.

Que en definitiva la entidad sindical y la entidad empleadora celebrantes del proyecto cuya homologación se solicita, han ajustado el ámbito personal y territorial de aplicación del mismo, al que conjuntamente detentan conforme su pertinente Personería Gremial y representatividad, respectivamente.

Que en tal sentido debe dejarse sentado que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) cuya homologación se solicita, se establece para todo el personal representado por la entidad sindical celebrante que se desempeñe bajo relación de dependencia para las empresas de limpieza, mantenimiento y servicios comprendidas en el artículo 5 del mismo.

Que con relación a su ámbito territorial, el mismo resultará de aplicación en toda la Provincia de Córdoba.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia por el plazo de CUATRO (4) años, a partir del primer día del mes calendario siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la plena vigencia de las cláusulas normativas y obligacionales hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.). Respecto a las cláusulas de contenido económico o con incidencia salarial, se fija su vigencia por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha precitada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y Ley Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.) por la parte sindical y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES por el sector empleador, el que luce a fojas 112/125 del Expediente. Nº 279.075/03 agregado como foja 89 al Expediente Nº 357.347/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) obrante a fojas 112/125 del Expediente Nº 279.075/03 agregado como foja 89 al Expediente Nº 357.347/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5º — Cumplido, gírese a la AGENCIA TERRITORIAL CORDOBA para la notificación a las partes signatarias y a la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA (U.E.C.A.R.A. - CBA).

ARTICULO 6º — Posteriormente remítase el Expediente Nº 357.347/03 a la UNIDAD TECNICA DE INVESTIGACIONES LABORALES (U.T.I.L.) de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales consignadas en la cláusula inmediata siguiente al artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del plexo convencional, escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004). — DRA. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 357.347/04

BUENOS AIRES, 2 de noviembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 309/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo que luce agregada a fojas 112/125 del Expediente Nº 279.075/03, agregado como fojas 89 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el Nº 392/04. – VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TITULO I - GENERALIDADES

Artículo 1.- PARTES INTERVINIENTES

Celebran el presente Convenio Colectivo de Trabajo, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.) con personería gremial otorgada mediante resolución Nº 844/02 dictada por la Sra. Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, con fecha 10 de diciembre de 2002 en expediente Nº 1.007.697/96, con domicilio en Avenida Maipú Nº 630, de la ciudad de Córdoba y representada por Luis Eduardo Acuña en su carácter de Secretario General, Pacifico Máximo Carballo en su carácter de Tesorero y la Sra. Gloria Delgado en su carácter de Vocal de la entidad, todos ellos designados integrantes de la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES, inscripta en el Registro de Asociaciones Gremiales de Empleadores bajo el Nº 591, de fecha 2 de febrero de 1989, con domicilio en Avda. General Paz Nº 79, 3er. Piso, de la ciudad de Córdoba, representada por el Sr. Alberto Rosa González en su carácter de Presidente de la Cámara; Mauro Cristian Martínez Salgado, Víctor Hugo Cordon y Horacio Busso, también como integrantes de la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Dichas entidades aceptan y se reconocen recíprocamente como únicas asociaciones representativas de los trabajadores y empleadores, comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 2.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año 2003.

TITULO II - APLICACION DEL CONVENIO

Artículo 3.- VIGENCIA TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia temporal de cuatro años y regirá a partir del primer día del mes calendario siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la plena vigencia de las cláusulas normativas y obligacionales hasta la celebración de un nuevo convenio colectivo de trabajo.

Las partes acuerdan para las cláusulas económicas o con incidencia salarial un período de vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha precitada.

Artículo 4.- AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION.

El presente convenio colectivo de trabajo será aplicable en todo el ámbito geográfico de la provincia de Córdoba.

AMBITO MATERIAL DE APLICACION

Artículo 5.- El presente Convenio Colectivo de Trabajo será aplicable a las Empresas cuya actividad normal y específica consista en trabajos de limpieza —incluida la de carácter técnico e industrial—, mantenimiento, desinfección y servicios en general; las que, por contratación, cesión o licitación, efectúen dichas actividades fuera del ámbito de sus establecimientos y en los espacios físicos designados por las empresas usuarias.

Artículo 6.- A todos los efectos previstos en el presente convenio y disposiciones legales, los trabajos a que se refiere el artículo precedente comprenden las actividades que se describen a continuación: limpieza o lavado en general; rasqueteado, aspirado, encerado, lustrado, pulido y plastificado de pisos y mobiliarios. Limpieza en general o lavado de ámbitos alfombrados y cortinados, superficies vidriadas y metálicas. Limpieza y mantenimiento de piletas de natación. Limpieza de vidrios en altura y pisos en general. Limpieza y mantenimiento de carteles interiores y exteriores en altura. Desinfección, desratización, desinsectación y fumigación en general. Queda establecido que la descripción de actividades que antecede es meramente básica, de carácter enunciativo y a los fines de ilustrar las actividades comprendidas en el artículo precedente, toda vez que también quedan comprendidos el personal dependiente de dichas empresas, que integre o complemente la actividad de las mismas a través de las tareas afines a las enunciadas, es decir las de mantenimiento y servicios en general.

Artículo 7.- EMPRESAS USUARIAS.

Entiéndese por "empresa usuaria" a aquellos entes públicos, privados o mixtos, para cuales se realizan las actividades indicadas en los artículos 5º y 6º del presente convenio, ya sea en forma permanente, transitoria o accidental; y en los espacios físicos que los mismos designen.

Los ámbitos o espacios físicos mencionados en el párrafo precedente, comprenden inmuebles, muebles incorporados a los mismos y vehículos de todo tipo y características.

Artículo 8.- AMBITO PERSONAL DE APLICACION.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todo el personal que se desempeñe bajo relación de dependencia para las empresas de limpieza, mantenimiento y servicios comprendidas en el ámbito material de aplicación de este convenio.

No están comprendidos en el ámbito personal de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo aquellos trabajadores que realicen tareas de producción ni los que dependan de las empresas de servicios eventuales en los términos de los artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley 24.013, y Decreto Reglamentario Nº 342/92.

Artículo 9. – CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

A la fecha de celebración del presente convenio las partes estiman la cantidad de beneficiarios en el orden de los cuatro mil trabajadores.

TITULO III - CLASIFICACION Y FUNCIONES DEL PERSONAL COMPRENDIDO -CATEGORIAS

CAPITULO 1º - CLASIFICACION DEL PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 10. CLASIFICACION.

El personal comprendido en la presente Convenio Colectivo de Trabajo se clasifica en:

a) Personal de Servicios.

b) Personal de Servicios de Coordinación.

c) Personal Administrativo.

CAPITULO 2º - PERSONAL DE SERVICIOS

Artículo 11.– FUNCIONES.

Se entiende por personal de servicios a aquel cuyas funciones habituales consistan en la realización de las tareas descriptas en los artículos 5º y 6º, correspondientes al ámbito material de aplicación de este convenio.

Artículo 12.- CATEGORIAS.

El personal de servicios se encuadrará en las siguientes categorías laborales:

a) OPERARIO: es aquel trabajador que realiza las tareas generales descriptas en los artículos 5º y 6º.

b) OPERARIO ESPECIALIZADO: es el personal auxiliar que se desempeña como chofer o conductor de vehículos autopropulsados; limpiadores de vidrios y otros trabajos en altura que requieran para la realización de su tareas, trabajar con escaleras, silletas y/o andamios y/o autoelevadores o hidroelevadores a más de cuatro metros (4) de altura; y aquellos dependientes con oficio o práctica que realicen tareas de reparación, mantenimiento, transformación y service de toda índole de las instalaciones, equipos o máquinas.

CAPITULO 3º - PERSONAL DE SERVICIOS DE COORDINACION

Artículo 13.- FUNCIONES

El personal de servicios de coordinación comprende a aquellos trabajadores que, revistando en alguna de las categorías previstas en la clasificación adoptada en el Título III de este convenio, tenga por función principal y habitual la de ordenar, organizar, distribuir y coordinar la realización de actividades, sin perjuicio de efectuar, además, cualquiera de las tareas previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo, asimismo, tener sólidos conocimientos en relación a la actividad, tanto en la ejecución de los trabajos como en la utilización de los productos para el cumplimiento de los servicios.

Artículo 14. - CATEGORIAS.

El personal de servicios de coordinación se encuadrará en las siguientes categorías laborales, conforme las pautas, que se indican en cada una de ellas, a saber:

a) CAPATAZ DE TERCERA: es el personal que, cumpliendo las funciones de coordinación, está encargado de un grupo de más de tres (3) y hasta diez (10) dependientes inclusive, y que reúna los requisitos establecidos en el artículo precedente.

b) CAPATAZ DE SEGUNDA: es el personal que, cumpliendo las funciones de coordinación, está encargado de un grupo de once (11) y hasta veinte (20) dependientes inclusive, y que reúna los requisitos establecidos en el artículo 13º.

c) CAPATAZ DE PRIMERA: es el personal que, cumpliendo las funciones de coordinación, está encargado de un grupo de más de veintiún (21) dependientes en adelante. El Capataz de Primera deberá asimismo, reunir los requisitos establecidos en el artículo 13º.

d) CAPATAZ GENERAL: es el personal de servicios de coordinación que podrán tener las empresas comprendidas en el presente convenio, cuando la dotación de sus dependientes supere el número de ochenta (80) trabajadores.

El Capataz General es el encargado de un grupo de trabajadores cuando éste supere en número, al establecido en el párrafo precedente. Además es quien coordina la labor de los capataces de las categorías anteriores, en el mismo o distintos ámbitos de trabajo, debiendo tener un conocimiento y práctica integral de todas las tareas previstas en este convenio, incluida las de carácter técnico, ya sea en lo que respecta a la ejecución de las mismas, como en lo que se refiere a los productos que deba utilizar.

El empleador capacitará al capataz general en el manejo de las técnicas que se implementen para el cumplimiento de los servicios comprendidos en el ámbito material de este convenio.

CAPITULO 4º.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Artículo 15.- FUNCIONES.

Se entiende por personal administrativo al que se desempeña en tareas vinculadas a la administración y ofrecimiento de servicios que prestan las empresas comprendidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 16.- CATEGORIAS.

El personal de administración se encuadrará en las categorías laborales que se describen a continuación:

a) ADMINISTRATIVO DE TERCERA: es aquel que realiza todas las tareas generales de oficina, telefonistas, archivistas, facturistas, operador de computadora y trámites bancarios.

b) ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA: es aquel que además de realizar las tareas del apartado a) del presente artículo, efectúa tareas de liquidación de sueldos y jornales, teneduría de libros, impuestos, y ofrecimientos de los servicios que proporcionan las empresas comprendidas en este convenio o de terceros.

c) ADMINISTRATIVO DE PRIMERA: es aquel que realiza todas las tareas de las categorías de los apartados a) y b) del presente artículo; efectúa, además, la supervisión del personal administrativo y coordina todas las actividades del sector.

TITULO IV.- MODALIDADES Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Artículo 17.- DESEMPEÑO EN CATEGORIA SUPERIOR.

En el supuesto que un trabajador fuera destinado, transitoriamente, a realizar tareas correspondientes a una categoría superior a la que revista, tendrá derecho a percibir el sueldo fijado para la categoría superior por el tiempo de su real desempeño en la misma, volviendo a su categoría anterior cuando finalice las tareas de la categoría superior, cualquiera fuere el motivo de la suplencia.

Si ese cambio de tareas persistiera por un término continuado mayor de seis (6) meses, corridos o alternados dentro de los doce (12) meses posteriores a la iniciación de los trabajos en la categoría superior, el trabajador, y sólo en el supuesto descripto, será encuadrado en forma permanente en dicha categoría superior.

Artículo 18.- CAMBIOS O ASIGNACION DE OTRAS TAREAS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los cambios o asignación de otras tareas al personal dependiente, así como su traslado a otro establecimiento de trabajo - traslado que no deberá exceder del radio de treinta (30) kilómetros, contados desde el establecimiento en el que originariamente prestaba servicios -, en tanto no corresponda a una categoría superior y sean ellas de similar naturaleza, no darán derecho a recargo salarial alguno.

En el caso previsto en el párrafo anterior, el empleador podrá variar la jornada de labor, sin recargo alguno en la remuneración percibida por el trabajador, siempre que no se disminuya la cantidad de horas diarias de la jornada laboral convenida, y que no se modifique el cronograma mensual de los francos.

Artículo 19.- TRABAJO DE MUJERES EN HORARIOS NOCTURNOS Y DEL MEDIODIA.

Dada la naturaleza de los trabajos que conforman la actividad y sus características propias, las empresas podrán ocupar personal femenino en horario nocturno para el cumplimiento de los servicios comprendidos en el presente convenio y en las jornadas previstas en el mismo, cuando la índole de la tarea lo justifique.

Los salarios y condiciones de trabajo que establece el presente convenio, tienen el mismo beneficio y aplicación para ambos sexos, es decir a igual trabajo igual remuneración y beneficios.

Artículo 20.- AVISO AL EMPLEADOR.

El trabajador comprendido en el presente convenio, en cualquier clasificación y categoría en la que se desempeñe, deberá dar aviso al empleador en caso de enfermedad, accidente o de otras circunstancias que lo imposibiliten concurrir a cumplir sus tareas habituales, dentro de las dos (2) primeras horas de la jornada respecto de la cual estuviere imposibilitado de trabajar, excepción hecha de los que debieren cumplir sus tareas en horarios nocturnos, en cuyo caso el aviso deberá ser efectuado con una antelación no menor a dos horas al horario estipulado para el inicio de esa jornada de labor. En todos los casos el aviso deberá ser realizado por cualquier medio.

A tal efecto deberá dar cumplimiento a los siguientes recaudos:

1) Cuando el trabajador enfermo o accidentado no se encuentre en su domicilio registrado en la empresa, hará saber esta circunstancia, de manera fehaciente, indicando el lugar en que se encuentra al comunicar la enfermedad o accidente o inmediatamente de producirse su internación, si fuere el caso.

2) El trabajador enfermo o accidentado, con el fin de posibilitar la verificación y evolución de su estado por parte del empleador y en tanto su condición de salud se lo permita, deberá presentarse a tales efectos al consultorio o institución médica que le indique la empresa, haciéndole saber a ésta si su estado le permite o no movilizarse.

3) El trabajador enfermo o accidentado que diera aviso oportuno al empleador, y sin perjuicio del control que pudiere ejercer el facultativo del empleador, deberá presentar el certificado del médico que lo asista, el que deberá contener los siguientes requisitos:

a) fecha de examen;

b) naturaleza de la dolencia;

c) necesidad de guardar reposo con abstención de trabajar y el tiempo que durará dicho impedimento; y

d) fecha y lugar de extensión del certificado, firmado por el facultativo habilitado, con indicación de sus datos profesionales y personales.

4) El incumplimiento del trabajador a lo dispuesto en el presente artículo, le acarreará las consecuencias previstas en las disposiciones legales correspondientes.

TITULO V.- HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

Artículo 21.- GENERALIDADES.

El empleador deberá dar –en lo pertinente– estricto cumplimiento a las normas de higiene y seguridad en el trabajo, siendo obligación del mismo instruir al personal por medio de observaciones verbales y prácticas o mediante impresos colocados en lugares visibles, dentro de cada ámbito de trabajo donde exista riesgo, con el objeto de evitar accidentes o prevenir infortunios.

Se dotará a tal efecto al personal de los elementos de seguridad indispensable en resguardo de su integridad física, sobre todo y muy especialmente, cuando ejecuten tareas de limpieza de superficies vidriadas, metálicas, paredes u otros elementos de altura, en cuyo caso se le suministrará los elementos necesarios a tal fin, como correajes, andamiajes, botines especiales, etc. Igualmente el empleador deberá proveer elementos de protección individual cuando se realizaren tareas a la intemperie en casos de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares, o que comporten riesgo para la salud del trabajador, de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente. Podrá ser sancionado disciplinariamente el trabajador a quien se le provea los elementos de higiene y seguridad y no los utilice.

Asimismo el empleador deberá proporcionar a sus trabajadores las herramientas y materiales, para la realización de sus tareas, en buenas condiciones de uso, siendo obligación del trabajador la conservación y cuidado de los mismos.

Todo lo dicho en los párrafos precedentes a los efectos de velar por la plena seguridad e integridad física del trabajador.

Artículo 22.- ROPA Y ELEMENTOS DE TRABAJO.

Los empleadores estarán obligados a proveer a su personal, ropa y elementos de trabajo, según el siguiente detalle:

a) Para los trabajadores que revistan en la calificación de "personal de servicios'" y "personal de servicios de coordinación", el equipo estará compuesto de: una camisa y pantalón, o camisa y jardinera con pantalón, o mameluco o guardapolvo con pantalón, o prendas de características similares.

b) Para los trabajadores, cualesquiera sea la clasificación en que se encuentren comprendidos, que realicen tareas a la intemperie en días de lluvia o bien cuando las circunstancias así lo requieran, al equipo del apartado a) del presente artículo se le agregará: impermeable o capa de lluvia.

c) Para el personal que realice tareas de lavado, a la intemperie o en terrenos anegados, al equipo descripto en el apartado a) del presente artículo se le suministrará además: un par de botas de goma o similar.

d) Para los trabajadores que realicen tareas de desinfección, desratización, desinsectación, fumigación, al equipo descripto en el apartado a) del presente artículo se le suministrará: equipos protectores de agresivos químicos según las normas vigentes (buzos aislantes, máscaras con filtro adecuado, etc.).

Artículo 23.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS.

Queda establecido que la entrega del equipo correspondiente al apartado a) del artículo anterior, deberá realizarse en forma semestral y que el mismo será suministrado al dicho personal en los siguientes plazos:

1) Para la entrega del primer equipo: al ingreso del trabajador a la empresa;

2) Para la entrega del segundo equipo: a los seis (6) meses de la entrega del primer equipo;

Sucesivamente y cada seis (6) meses se entregarán los equipos correspondientes.

Las prendas consignadas en los apartados b), c) y d) del artículo precedente, serán suministradas en la medida que las necesidades o circunstancias así lo requieran.

En todos los casos, las prendas y elementos descriptos serán entregados bajo constancia escrita firmada por el trabajador, no siendo compensables en dinero, excepto que al momento de la extinción del contrato de trabajo no hayan sido entregadas las mismas en tiempo oportuno, debiendo abonarse en tal situación el precio de plaza.

Artículo 24.- REINTEGRO DE LOS EQUIPOS USADOS

Se deja expresamente establecido que la ropa y elementos de trabajo son de propiedad del empleador. Como consecuencia de ello, al desvincularse de la empresa por cualquier causa, el trabajador deberá reintegrar los equipos usados, en debidas condiciones de higiene y conservación, salvo el deterioro producido por el uso normal y adecuado.

Artículo 25.- CONSERVACION Y ASEO DE LA ROPA DE TRABAJO.

Queda expresamente establecido la obligatoriedad de uso de la ropa de trabajo en perfectas condiciones de conservación y aseo, exclusivamente con motivo y ocasión de su trabajo, pudiendo ser sancionado el trabajador que no cumpla con dichas disposiciones. El aseo, conservación y mantenimiento de la ropa de trabajo, será responsabilidad exclusiva del trabajador.

Asimismo, se deja estipulado que el trabajador deberá dar aviso inmediato al empleador de cualquier deterioro que se produzca en alguna de las prendas que integran el equipo provisto por el empleador, en ocasión y con motivo de las tareas que desempeña. Si del deterioro inculpable por parte del trabajador resultare la imposibilidad total de uso del equipo, deberá el empleador entregar uno nuevo a su cargo.

TITULO VI.- DOCUMENTACION LABORAL

Artículo 26.- PRESENTACION.

Será obligatorio para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio, acompañar toda la documentación que le sea requerida por el empleador, cuando el mismo se lo solicite, y de conformidad con las exigencias que le imponga el licitante o contratante, y relacionado con documentación personal, familiar, de salud o certificado de conducta, con firma o constancia de recepción de dicha documentación, al igual que toda otra que presente el trabajador.

La remuneración del trabajador que cumpla con esta modalidad de jornada reducida, será proporcional al sueldo fijado para la jornada completa de acuerdo a su categoría y antigüedad. Respecto de los aportes al sistema previsional, éstos se realizarán de conformidad con la legislación vigente en materia de jubilaciones. Las contribuciones para el sistema de seguridad social creado o a crearse (obra social, cuota sindical, etc.) se efectuará, única y exclusivamente, sobre los importes efectivamente percibidos por el trabajador, excepto para la obra social, cuyo porcentual no podrá ser inferior a la suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250,00) y/o la suma que resulte se fije en el futuro y que permita a la obra social percibir el subsidio creado por el subsistema de seguridad social.

D) TRABAJO POR EQUIPOS: Se considerará trabajo por equipo:

1) El que efectúen grupos o conjuntos de trabajadores cuya tarea esté coordinada de tal modo, que el trabajo de uno de esos grupos o conjuntos de trabajadores no pueda realizarse sin la cooperación de los otros en actividades que sean de funcionamiento continuo por la índole de las necesidades que satisfagan, aún cuando la actividad sea prestada por trabajadores, que, cualquiera fuera su número, no integren el grupo en forma simultánea sino sucesivamente.

2) Este régimen de trabajo quedará exceptuado de las disposiciones sobre limitaciones de jornadas de trabajo, como de recargos por horas nocturnas o por las correspondientes a sábados después de las trece (13) horas y días domingos, a condición que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Entre jornadas deberá observarse una pausa no inferior a doce (12) horas.

b) Durante la jornada de trabajo deberá otorgarse un descanso no menor a media hora. En caso de no tomarse el descanso de media hora, la empresa autorizará o no a retirarse media hora antes de sus tareas, sin que esto signifique disminución alguna en la remuneración del trabajador.

c) Deberán otorgarse los correspondientes descansos semanales, es decir que el operario cumplirá cuatro (4) jornadas consecutivas de labor con una de franco, o seis jornadas consecutivas de labor con dos de franco, opciones estas que serán determinadas por la Empresa, aplicando uno u otro sistema según sus necesidades, pero realizada la opción por uno, el mismo no podrá ser variado durante el mes

TITULO VII - MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO.

Artículo 27. - JORNADAS DE TRABAJO

Fíjase para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, las siguientes jornadas de trabajo, conforme a las características que se detallan a continuación:

A) JORNADA COMPLETA DE TRABAJO CONTINUO: La jornada completa de trabajo continuo será de ocho (8) horas diarias de labor, no pudiendo superarse las cuarenta y cuatro (44) horas semanales, debiendo gozar el personal que cumpla este tipo de jornada de un descanso libre de treinta (30) minutos durante su horario de tareas, percibiendo el sueldo íntegro correspondiente a su categoría y antigüedad.

El tiempo de descanso mencionado en el párrafo anterior es compensable de acuerdo a lo que determine el empleador.

B) JORNADA COMPLETA DE TRABAJO DISCONTINUO: La jornada completa de trabajo discontinuo será de ocho (8) horas diarias de labor, no pudiendo superarse las cuarenta y cuatro (44) horas semanales. El lapso que deberá mediar entre los dos períodos de una misma jornada, no podrá ser inferior a dos (2) horas ni superior a cinco (5) horas. En este supuesto el trabajador percibirá el sueldo íntegro correspondiente a su categoría y antigüedad.

Se deja expresamente establecido, que al trabajador que cumpla este tipo de jornada, se le podrá asignar la modalidad de jornada completa de trabajo continuo, y viceversa, cuando las necesidades operativas de la empresa así lo requieran, sin que ello dé derecho a recargo salarial de naturaleza alguna. En tal caso se deberá notificar al trabajador en forma fehaciente con una anticipación no menor a las veinticuatro (24) horas el cambio de modalidad de jornada completa de trabajo continuo a discontinuo o viceversa.

C) JORNADA REDUCIDA DE TRABAJO: Se establece en el presente convenio la jornada reducida de trabajo, en atención a las especiales características de la actividad. La misma, será inferior a las ocho (8) horas diarias, con un mínimo de tres (3) horas diarias, o un mínimo de setenta (70) horas mensuales aplicación. Asimismo, el trabajador podrá acumular los francos que le corresponden gozar, previa solicitud a la empleadora con causas debidamente justificadas, y su expresa aceptación, caso contrario no procederá la acumulación.

4) El presente régimen podrá aplicarse al personal que estuviere cumpliendo otro tipo de jornadas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aplicación.

5) En caso de que posteriores disposiciones legales o reglamentarias extiendan el régimen de trabajo por equipos a otros supuestos no previstos en este convenio, el mismo podrá ser adoptado ajustándose a lo establecido en el presente inciso.

TITULO VIII.- SALARIOS - BENEFICIOS SOCIALES.

CAPITULO 1º - REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS

Artículo 28.- SUELDOS:

El personal de servicios comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo percibirá las remuneraciones mensuales mínimas que correspondan a su categoría de acuerdo a los sueldos que se consignan a continuación.

Sueldos Mensuales Básicos para la categoría PERSONAL DE SERVICIOS:

Operario	$ 295.-
Operario Especializado	$ 325.-

El personal que se desempeña en "jornadas reducidas" percibirá proporcionalmente el básico de acuerdo a la jornada de trabajo que realice. Para calcular la proporción del básico se utilizará la siguiente formula de calculo: sueldo mensual básico de jornada completa dividido por treinta días, el resultado así obtenido se dividirá por ocho (8), y de esta manera se obtiene el valor del jornal horario.

CAPITULO 2º - REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE COORDINACION

Artículo 29 - SUELDOS:

El personal de coordinación, comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, percibirá las remuneraciones mensuales mínimas que correspondan a su categoría, de acuerdo con los salarios que a continuación se consignan.

Sueldos Mensuales Básicos para la categoría PERSONAL DE SERVICIOS DE COORDINACION:

Capataz de Tercera	$ 325.-
Capataz de Segunda	$ 341.-
Capataz de Primera	$ 358.-
Capataz General	$ 512.-

El personal que se desempeña en "jornadas reducidas" percibirá proporcionalmente el básico de acuerdo a la jornada de trabajo que realice aplicando la formula del artículo 28.

CAPITULO 3º - REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 30.- SUELDOS:

El personal administrativo comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, percibirá las remuneraciones mensuales mínimas que correspondan, de acuerdo a su categoría, conforme con los salarios que se consignan a continuación.

Sueldos mensuales para el PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Administrativo de Tercera	$ 310.-
Administrativo de Segunda	$ 326.-
Administrativo de Primera	$ 358.-

El personal que se desempeña en "jornada reducida" percibirá proporcionalmente el básico de acuerdo a la jornada de trabajo que realice aplicando la formula del artículo 28.

CAPITULO 4º - DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 31.- FORMA DE PAGO

Las remuneraciones, viáticos y todo adicional, deberán abonarse en dinero efectivo, cheque, o bien mediante la acreditación en cuenta abierta a nombre del trabajador y a su orden en institución de ahorro oficial o entidad bancaria. Es a criterio del empleador abonar las remuneraciones en la sede administrativa de la empresa o en el lugar de trabajo del empleado.

Artículo 32.- ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo cobrará a partir del primer año aniversario de antigüedad en relación de dependencia, una retribución adicional automática de acuerdo con las siguientes pautas:

a) El uno por ciento (1%) del salario básico de su respectiva categoría por cada año de antigüedad en la empresa. En los casos de los trabajadores de jornada reducida debe entenderse por salario básico el que percibe por el tiempo efectivamente trabajado, conforme lo dispuesto en el artículo 29.

b) Este adicional deberá ser liquidado independientemente de la remuneración establecida en este convenio.

c) Su pago se justificará únicamente con la liquidación pertinente, donde deberá estar imputado a este rubro, integrando el salario a todos los efectos de la relación laboral.

d) El dependiente que cumpla años de antigüedad entre los días primero (1) y quince (15) del mes, comenzará a cobrar el adicional o el incremento del mismo, a partir del día primero (1) de ese mes. El que complete años de antigüedad entre los días dieciséis (16) y treinta (30) lo cobrará a partir del día primero (01) del mes siguiente.

Artículo 33.- PREMIO POR ANTIGÜEDAD.

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo de trabajo, tendrán derecho a percibir a partir de la homologación del mismo, un premio especial por antigüedad en la empresa, que revestirá el carácter de no remunerativo, y será abonado por única vez, conforme la siguiente escala, a saber:

1º) El equivalente a un sueldo básico sin adicionales de ninguna naturaleza de la categoría en la que se encontrare revistando al cumplir diez años de antigüedad;

2º) El equivalente a un sueldo y medio básico sin adicionales de ninguna naturaleza de la categoría en la que se encontrare revistando al cumplir veinte años de antigüedad;

Artículo 34.- ADICIONAL POR PRESENTISMO.

Las empresas abonaran al personal comprendido en este convenio colectivo de trabajo, una asignación mensual por presentismo, equivalente al cuatro con setenta por ciento (4,70%) de la remuneración básica correspondiente a la categoría en la que se encontraren revistando. Para tener derecho a este adicional, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como tal las debidas a enfermedad, accidentes, vacaciones o licencias legales o convencionales.

Artículo 35.- ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA.

El trabajador comprendido en este convenio colectivo de trabajo que registre asistencia perfecta durante todo el mes tendrá derecho a percibir un adicional equivalente al cinco con quince por ciento (5,15%) del salario básico que le corresponda a la categoría en la cual se encuentre desempeñando sus tareas.

No tendrá derecho al adicional establecido en el párrafo precedente el trabajador que incurriera en inasistencias por cualquier causa que fuere o no cumpliera íntegramente el horario de trabajo establecido, quedando totalmente excluidas las licencias legales o convencionales.

Asimismo, se establece que la liquidación de este adicional de asistencia perfecta sobre los salarios básicos de su categoría corresponderá tanto a los dependientes que hayan ingresado después del primer día del mes, como para los que cesen antes del último día, si en el lapso trabajado no han incurrido en inasistencias por cualquier causa y han cumplido íntegramente el horario de trabajo establecido.

El pago de este adicional se acreditará de la misma manera que el indicado para el adicional por antigüedad, al igual que lo que debe entenderse por salario básico de los trabajadores de jornada reducida.

Artículo 36.- ADICIONAL POR TRABAJOS EN ALTURA

Los operarios especializados que realicen trabajos de limpieza de vidrios y/o silos, galpones, cabriadas, y/o trabajos de pintura o de hidrolavados a una altura superior a los seis metros y no superior a los quince metros inclusive, recibirán por el tiempo que efectivamente le demande el cumplimiento de esas tareas un adicional especial del 10% del salario básico establecido para su categoría profesional.

Los que las cumplieren a una altura superior a los quince metros recibirán un adicional del 15% del salario básico establecido para su categoría profesional, y en las mismas condiciones que las establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 37.- ADICIONAL POR TITULO.

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, tendrán derecho a percibir un adicional por título secundario o terciario, única y exclusivamente, si el mismo ha sido expedido por organismos oficiales, y cuya especialidad haya sido puesta al beneficio de la Empresa, conforme la siguiente escala:

a) Título secundario: el 1% (uno por ciento) del sueldo básico de la categoría en la que se encontrare revistando;

b) Titulo terciario: el 2% (dos por ciento) del sueldo básico de la categoría en la que se encontrare revistando.

Este adicional se abonará en forma mensual y su pago se justificará con la liquidación pertinente, en la que deberá estar imputado a este rubro. Para hacerse acreedor a este adicional, el trabajador deberá presentar copia legalizada del título respectivo.

Artículo 38.- BOLETOS DE TRANSPORTE URBANO.

Las empresas comprendidas en el presente convenio abonarán a los trabajadores que realicen jornada laboral completa discontinua, en forma mensual, el equivalente al importe de cuarenta (40) boletos del servicio urbano de transporte de pasajeros. Este beneficio no reviste el carácter de remuneración ni estará sujeto al pago de aportes y contribuciones de ninguna naturaleza, en un todo de acuerdo a lo previsto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

TITULO IX.- BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 39.- LICENCIAS ANUALES.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, gozarán de un período mínimo y continuado de descanso anual, conservando la retribución que perciben habitualmente, según el siguiente detalle:

a) Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad no exceda los cinco (5) años.

b) Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda los diez (10) años.

c) Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de diez (10) años y no exceda las quince (15) años.

d) Treinta (30) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de quince (15) años y no exceda los veinte años.

e) Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor a los veinte años.

En lo atinente para los requisitos para el goce, extensión, período de otorgamiento, omisión del otorgamiento, se estará a lo dispuesto por los artículos 150, 151, 153, 154, 157 de la Ley de Contrato de Trabajo, con la siguiente excepción: Las empresas, y atento las especiales características de los servicios que prestan, podrán otorgar las vacaciones anuales en cualquier época del año, cumpliendo los requisitos de notificación y demás que prevén las normas legales arriba citadas, debiendo, asimismo, el trabajador gozar de sus vacaciones por lo menos en una temporada de verano cada dos períodos.

Artículo 40.- LICENCIAS ESPECIALES.

Las empresas concederán al personal comprendido en este convenio licencias especiales con goce de sueldo y días corridos por las siguientes causas:

a) Por contraer matrimonio: diez (10) días corridos que podrán ser acumulados a la licencia anual.

b) Por nacimiento de hijos: dos días corridos, debiendo ser uno de ellos hábil.

c) Fallecimientos: Cónyuge, concubina acreditándose ese vínculo, hijos y padres: tres días corridos; hermanos, padres políticos, hermanos políticos e hijos políticos: dos días corridos, a los que deberá adicionarse un día en caso de que el domicilio del familiar fallecido supere los 400 Km.

d) Por mudanza un (1) día, debiendo acreditar el hecho de los cinco (5) días de producido el mismo, consignando el nuevo domicilio real.

Para el goce de esta licencia los trabajadores deberán dar aviso por escrito al empleador con por lo menos tres días hábiles de anticipación.

Artículo 41.- LICENCIA POR ESTUDIOS.

Las empresas concederán licencia con goce de sueldo hasta diez (10) días corridos por año calendario (dos días corridos por examen) a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales, incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza secundaria, técnica o universitaria, según lo dispuesto por los artículos 158 inc. "e" y 161 de la Ley de Contrato de Trabajo. El beneficiario deberá justificar el uso de la licencia mediante la constancia de examen, otorgada por la autoridad del establecimiento respectivo.

Artículo 42.- DONACION DE SANGRE.

El día que el trabajador doné su sangre, podrá faltar al trabajo con goce de remuneración, para lo cual deberá comunicarlo a la Empresa una anticipación de veinticuatro (24) horas y presentar el certificado correspondiente dentro del siguiente día hábil a su inasistencia por la causal prevista en el presente artículo.

Artículo 43.- LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

Si por razones particulares el trabajador requiriese una licencia sin goce de sueldo, deberá solicitarla con una anticipación no menor de diez (10) días, salvo una causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

La extensión de esta licencia será convenida entre las partes. En ningún caso el empleador podrá negarla, hasta un máximo de treinta (30) días laborables en el término de un año aniversario.

Artículo 44.- DIA DEL TRABAJADOR DE LIMPIEZA.

Se deja establecido el día primero (1º) de marzo como DIA DEL TRABAJADOR DE LIMPIEZA. Los trabajadores que por necesidades o modalidades de los servicios deban prestar tareas el día 1º de marzo, además de la retribución que le corresponda por la prestación de servicio cumplida, cobrarán el importe equivalente a una jornada normal de trabajo, en pago del día del trabajador de la limpieza.

TITULO X.- ASPECTOS GREMIALES.

CAPITULO 1º - CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 45.- En todos los aspectos relativos a la representación de Delegados Gremiales o miembros de Comisión Interna en los lugares de trabajo, licencias gremiales, reuniones, asambleas y en general derechos, obligaciones y beneficios vinculados a la organización gremial y a su relación con el sector empresario, será de aplicación la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales y su respectiva reglamentación, y/o la que la sustituya o modifique total o parcialmente.

CAPITULO 2º - COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y CALIFICACION

Artículo 46.- CONSTITUCION DE LA COMISION DE INTERPRETACION Y CALIFICACION:

De conformidad con la legislación vigente, las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo, deberán constituir una Comisión de Interpretación y Calificación, compuesta por un número

igual de representantes de empleadores y de trabajadores, asistidos por asesores técnicos, con voz pero sin voto, y serán presididas por un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad de la Nación.

Artículo 47.- ATRIBUCIONES.

Serán atribuciones de la Comisión de Interpretación y Calificación, las siguientes:

a) Interpretar con alcance general las disposiciones contenidas en el presente convenio, a pedido de cualquiera de las partes signatarias o de la autoridad de aplicación.

b) Proceder, cuando fuere necesario, a la calificación del personal y a determinar la categoría o naturaleza del establecimiento de acuerdo a lo dispuesto en el presente convenio.

c) Aquellas que las partes del convenio colectivo le otorguen en tanto no excluya la competencia legal de otros organismos.

Artículo 48.- CONVOCATORIA.

La Comisión de Interpretación y Calificación, se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, o de la autoridad de aplicación en el lugar y fecha que se indique.

TITULO XI.- ASPECTOS GENERALES

CAPITULO 1º.- CONSTITUCION DE DOMICILIO.

Artículo 49.- CONSTITUCION DE DOMICILIO.

Las empresas del sector dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de homologado el presente convenio, o al iniciar sus actividades se obligan a constituir domicilio en el ámbito de la ciudad de Córdoba y Provincia, por ante el S.O.E.L.S.A.C. y la CA.C.E.S.GE., notificando a dichas entidades mediante telegrama colacionado con copia certificada y/u otro medio fehaciente que permita a las mismas acreditar acabadamente el cumplimiento de dicha obligación. En el mismo se tendrán por válidas las notificaciones que les curse la Asociación Sindical, la Obra Social, y/o los trabajadores a todos los efectos y de cualquier naturaleza. La falta de constitución de domicilio y/o su notificación, en la jurisdicción y formas indicadas, acarreará además, a partir del vencimiento del plazo establecido precedentemente, la aplicación de una cláusula penal equivalente a un salario diario de la categoría , operario por cada día de retardo, sin necesidad de interpelación alguna, ya sea judicial o extrajudicial, y cuyo monto deberá depositarse diariamente a favor y orden de la entidad sindical.

En el supuesto de incumplimiento, el Sindicato podrá demandar judicialmente mediante la acción ejecutiva prevista por la Ley Provincial 7987 el cobro de la cláusula penal antes indicada y solicitar en su caso la aplicación de astreintes hasta que la empresa de cumplimiento a la presente disposición, siendo acumulables ambas sanciones.

CAPITULO 2º.- DE LAS RETENCIONES Y CONSTANCIAS DE LIBRE DEUDA.

Artículo 50.- CUOTA SINDICAL.

Los empleadores deberán retener de todas las remuneraciones del personal afiliado a la entidad gremial signataria del presente convenio el uno coma cuatro por ciento (1,4%) sobre el total bruto de los salarios devengados, en concepto de cuota sindical. El importe resultante será depositado a la orden de la entidad gremial a mas tardar el día veinticinco (25) correspondiente al mes siguiente. Si esta fecha coincidiera en días sábados, domingos, feriados o asuetos bancarios, el depósito se efectuará el primer (1º) día hábil siguiente a la mencionada fecha.

Artículo 51.- FONDO ESPECIAL

Con destino al FONDO ESPECIAL de ayuda social y complemento de salud de la ENTIDAD SINDICAL, los empleadores se comprometen a aportar mensualmente el cero coma seiscientos veinticinco por ciento (0,625%) del total de las remuneraciones de cada empleado convencionado. Deberá además, retener de la totalidad de los trabajadores convencionados, sean o no afiliados a la entidad sindical, el uno por ciento (1%) del total de sus remuneraciones. Ambas sumas deberán ser depositadas por los empleadores bajo las mismas penalidades y prevenciones contenidas en el artículo 49 de este convenio.

Las sumas afectadas a este fondo especial, serán objeto de una administración especial por la ENTIDAD SINDICAL en los términos del artículo 4 del decreto reglamentario número 467/88 de la Ley 23.551.

Artículo 52.- LIBRE DEUDA.

La entidad sindical y la CA.C.E.S.GE. asumen la responsabilidad de otorgar a las empresas que lo soliciten certificado o constancia de libre deuda siempre y cuando la misma no supere los dos meses de cotizaciones, como asimismo a solicitar a los entes contratantes que los mismos sean exigidos como condición indispensable para participar en cualquier tipo de contratación.

A los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de los artículos 51 y 52 de este convenio, las empresas deberán presentar mensualmente al S.O.E.L.S.A.C. y a la CA.C.E.S.GE. copia de la carátula del actual formulario Nº 931 que se presenta a la A.F.I.P. o del que lo reemplace en el futuro.

Artículo 53 ADECUACION DE CATEGORIAS.

Todas las empresas adecuaran a sus trabajadores conforme las nuevas categorías creadas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sin que ello, pueda importar rebaja en las mismas ni disminución en sus remuneraciones.

RAMA DESINFECCION

Artículo 54: Atendiendo las especiales particularidades que tienen las empresas dedicadas a la desinfección, desratización, desinsectación y fumigación en general, que requieren de un personal especializado en ese tipo de tareas así como la adopción de diversas medidas de seguridad y operativas, se establecen las siguientes condiciones laborales y salariales.

Artículo 55: El personal que cumpla en forma exclusiva este tipo de tareas, revestirá en las siguientes categorías profesionales, a saber:

a) Ayudante: es aquel trabajador que efectúe la preparación y aplicación de los productos necesarios para realizar las tareas de desinfección, desratización, desinsectación y fumigación en general.

b) Ayudante especializado: es aquel trabajador que controla y ordena la preparación y aplicación de los productos necesarios en cumplimiento de las ordenes que le imparta el Director Técnico responsable de la elección de los elementos químicos para realizar las debidas aplicaciones en cada caso, y que cada empresa deberá tener para poder realizar este tipo de actividades.

c) Coordinador: es aquel trabajador que cumpliendo las tareas indicadas en los apartados precedentes, tenga a su cargo la coordinación de las tareas a realizar en las distintas empresas usuarias que requieran los servicios de desinfección, desratización, desinsectación, y fumigación en general, y además que firme conjuntamente con el Director Técnico el certificado correspondiente, en representación de la empresa, para acreditar que dicha actividad fue realizada en el establecimiento que la requirió.

Artículo 56: En relación a las jornadas de trabajo será de aplicación lo establecido en el artículo 27 de este convenio colectivo de trabajo, con excepción de lo previsto en los apartados c) y d) de dicho artículo, el cual, no será de aplicación para el personal que se desempeñe en forma exclusiva en esta rama de la actividad.

Artículo 57: SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES:

a) Remuneración básica para el personal de la RAMA DESINFECCION:

Salario Básico Mensual para la categoría Ayudante:	$ 355.-
Salario Básico Mensual para la categoría Ayudante especializado:	$ 380.-
Salario Básico Mensual para la categoría Coordinador:	$ 440.-

b) Adicional por presentismo: la empresa abonará al personal comprendido en esta rama una asignación mensual por presentismo equivalente al cuatro coma ochenta y dos por ciento (4,82%) de la remuneración básica correspondiente a la categoría en la que se encontrare revistando. Para tener derecho a este adicional, el trabajador no deberá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como tal las derivadas de enfermedad, accidentes, vacaciones o licencias legales o convencionales.

c) Adicional por asistencia perfecta: la empresa abonará al personal comprendido en esta rama, una asignación mensual por asistencia perfecta, equivalente al cinco coma cincuenta por ciento (5,50%) de la remuneración básica correspondiente a la categoría en la que se encontrare revistando. Para tener derecho a este adicional el trabajador no deberá haber incurrido en ninguna ausencia en el mes, no computándose como tal las debidas a vacaciones o licencias legales o convencionales.

Artículo 58: Serán de aplicación a esta rama de la actividad, los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

Artículo 59: MEDIDAS DE SEGURIDAD

a - Las empresas deberán contar en forma obligatoria con un ingeniero agrónomo, idóneo en la materia, que revista el carácter de Director Técnico con certificación oficial de la autoridad de aplicación e inscripto en el Registro de Directores Técnicos de las Empresas de Control de Plagas y/o en el Registro Provincial de Asesores Fitosanitarios, a los fines de instrumentar y poner en práctica todas y cada una de las medidas de seguridad en aras de la protección de la salud psicofísica del trabajador.

b - Las empresas deberán efectuar al personal de esta rama dos revisaciones médicas anuales obligatorias, a los fines de verificar que el trabajador no haya sufrido o adquirido daños en la salud, emergentes de las tareas que realiza y el manipuleo de los productos, debiendo, asimismo, entregarle copia del referido informe para conocimiento del trabajador, en cada oportunidad que se practique este examen médico obligatorio.

c - Las empresas por otra parte, deberán dar estricto cumplimiento de las normas previstas en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y Decreto Reglamentario Nº 351/79, las disposiciones de la Ley de Riesgos del Trabajo y sus anexos y/o decretos reglamentarios, y también de las ordenanzas municipales o decretos provinciales o nacionales que rijan este tipo de actividades en todos sus aspectos.

d - Las empresas deberán suministrar a los trabajadores la ropa y elementos de trabajo conforme lo prescripto por el artículo 22 de este convenio colectivo de trabajo, debiendo asimismo en todos los casos entregarles, además, un casco protector, el calzado adecuado, guantes y máscaras.

Artículo 60: El personal administrativo de esta rama de la actividad se regirá por lo dispuesto por los artículos 16, 30 y concordantes de este convenio colectivo de trabajo.

Artículo 61: En todo lo no dispuesto para esta rama de la actividad serán de aplicación todas las demás estipulaciones comprendidas en este convenio colectivo de trabajo, en razón de que simplemente se han tipificado las particularidades especiales de la misma, y en consecuencia serán de cumplimiento estricto y obligatorio todo lo establecido en los artículos 49, 50 y 51.

CLAUSULA DE FLEXIBILIZACION

Artículo 62: Las partes declaran que este Convenio Colectivo de Trabajo es consecuencia del ejercicio más cabal de la autonomía colectiva e importa una reivindicación de la negociación y de la conciliación como el mejor instrumento para la regulación del las relaciones individuales y colectivas y la resolución de los conflictos que puedan suscitarse. En consecuencia, declaran su voluntad irrevocable de acudir a la negociación frente a situaciones extraordinarias que provoquen una alteración sustancial de los parámetros tenidos en cuenta para celebrar este acuerdo, ya sea por la aplicación de disposiciones de orden estatal que incidan sobre los salarios o el costo laboral en general, o por situaciones excepcionales en el plano económico que provoquen un detrimento apreciable de las remuneraciones convenidas. En esos caso, las partes se comprometen a negociar de buena fe y a resolver las situaciones de excepción que se presenten en base a criterios equitativos para preservar la continuidad de los contratos de trabajo y el desarrollo de la actividad en condiciones razonables de rentabilidad.

CLAUSULA TRANSITORIA

En virtud de que durante la presente negociación colectiva, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 392/03 mediante el cual se incorporan a los básicos de los convenios la suma de pesos veintiocho mensuales ($28,00) entre los meses de julio de 2003 a febrero de 2004, los sueldos mensuales básicos de los artículos 28, 29, 30 y 59 y los adicionales de los artículos 34 y 35 de la presente Convención Colectiva, serán los siguientes:

OPERARIO

	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.
OPERARIO								
Salario Básico	295	295	295	295	295	295	295	295
Decreto 392/03	28	56	84	112	140	168	196	224
Asig. No Rem. (Dec. 392)	175	150	125	100	75	50	25	0
Adicional Presentismo	24.4	24.4	24.4	24.4	24.4	24.4	24.4	24.4
Adicional Asist. Perfecta	26.72	26.72	26.72	26.72	26.72	26.72	26.72	26.72
TOTAL	549.12	552.12	555.12	558.12	561.12	564.12	567.12	570.12

OPERARIO ESPECIALIZ.								
Salario Básico	325	325	325	325	325	325	325	325
Decreto 392/03	28	56	84	112	140	168	196	224
Asig. No Rem. (Dec. 392)	175	150	125	100	75	50	25	0
Adicional Presentismo	25.8	25.8	25.8	25.8	25.8	25.8	25.8	25.8
Adicional Asist. Perfecta	28.27	28.27	28.27	28.27	28.27	28.27	28.27	28.27
TOTAL	582.07	585.07	588.07	591.07	594.07	597.07	600.07	603.07

SERVICIO DE
COORDINACION

CAPATAZ DE 3º								
Salario Básico	325	325	325	325	325	325	325	325
Decreto 392/03	28	56	84	112	140	168	196	224
Asig. No Rem. (Dec. 392)	175	150	125	100	75	50	25	0
Adicional Presentismo	25.8	25.8	25.8	25.8	25.8	25.8	25.8	25.8
Adicional Asist. Perfecta	28.27	28.27	28.27	28.27	28.27	28.27	28.27	28.27
TOTAL	582.07	585.07	588.07	591,07	594.07	597.07	600.07	603.07
CAPATAZ DE 2º								
Salario Básico	341	341	341	341	341	341	341	341
Decreto 392/03	28	56	84	112	140	168	196	224
Asig. No Rem. (Dec. 392)	175	150	125	100	75	50	25	0
Adicional Presentismo	26.55	26.55	26.55	26.55	26.55	26.55	26.55	26.55
Adicional Asist. Perfecta	29.1	29.1	29.1	29.1	29.1	29.1	29.1	29.1
TOTAL	599.65	602.65	605.65	608.65	611.65	614.65	617.65	620.65
CAPATAZ DE 1 º								
Salario Básico	358	358	358	358	358	358	358	358
Decreto 392/03	28	56	84	112	140	168	196	224
Asig. No Rem. (Dec. 392)	175	150	125	100	75	50	25	0
Adicional Presentismo	27.35	27.35	27.35	27.35	27.35	27.35	27.35	27.35
Adicional Asist. Perfecta	29.97	29.97	29.97	29.97	29.97	29.97	29.97	29.97
TOTAL	618.32	621.32	624.32	627.32	630.32	633.32	636.32	639.32
CAPATAZ GENERAL								
Salario Básico	512	512	512	512	512	512	512	512
Decreto 392/03	28	56	84	112	140	168	196	224
Asig. No Rem. (Dec. 392)	175	150	125	100	75	50	25	0
Adicional Presentismo	34.59	34.59	34.59	34.59	34.59	34.59	34.59	34.59
Adicional Asist. Perfecta	37.9	37.9	37.9	37.9	37.9	37.9	37.9	37.9
TOTAL	787.49	790.49	793.49	796.49	799.49	802.49	805.49	808.49

ADMINISTRATIVO

ADMINISTRATIVO 3º								
Salario Básico	310	310	310	310	310	310	310	310
Decreto 392/03	28	56	84	112	140	168	196	224
Asig. No Rem. (Dec. 392)	175	150	125	100	75	50	25	0
Adicional Presentismo.	25.1	25.1	25.1	25.1	25.1	25.1	25.1	25.1
Adicional Asist. Perfecta	27.5	27.5	27.5	27.5	27.5	27.5	27.5	27.5
TOTAL	565.6	568.6	571.6	574.6	577.6	580.6	583.6	586.6
ADMINISTRATIVO 2º								
Salario Básico	326	326	326	326	326	326	326	326
Decreto 392/03	28	56	84	112	140	168	196	224
Asig. No Rem. (Dec. 392)	175	150	125	100	75	50	25	0
Adicional Presentismo	25.85	25.85	25.85	25.85	25.85	25.85	25.85	25.85
Adicional Asist. Perfecta	28.32	28.32	28.32	28.32	28.32	28.32	28.32	28.32
TOTAL	583.17	586.17	589.17	592.17	595.17	598.17	601.17	604.17
ADMINISTRATIVO 1ºº								
Salario Básico	358	358	358	358	358	358	358	358
Decreto 392/03	28	56	84	112	140	168	196	224
Asig. No Rem. (Dec. 392)	175	150	125	100	75	50	25	0
Adicional Presentismo	27.35	27.35	27.35	27.35	27.35	27.35	27.35	27.35
Adicional Asist. Perfecta	29.97	29.97	29.9	29.97	29.97	29.97	29.97	29.97
TOTAL	618.32	621.32	624.32	627.32	630.32	633.32	636.32	639.32

RAMA
DESINFECCION

AYUDANTE								
Salario Básico	355	355	355	355	355	355	355	355
Decreto 392/03	28	56	84	112	140	168	196	224
Asig. No Rem. (Dec. 392)	175	150	125	100	75	50	25	0
Adicional Presentismo	27.21	27.21	27.21	27.21	27.21	27.21	27.21	27.21
Adicional Asist. Perfecta	29.82	29.82	29.82	29.82	29.82	29.82	29.82	29.82
TOTAL	615.03	618.03	621.03	624.03	627.03	630.03	633.03	636.03
AYUDANTE ESPECIALIZ.								
Salario Básico	380	380	380	380	380	380	380	380
Decreto 392/03	28	56	84	112	140	168	196	224
Asig. No Rem. (Dec. 392)	175	150	125	100	75	50	25	0
Adicional Presentismo	28.39	28.39	28.39	28.39	28.39	28.39	28.39	28.39
Adicional Asist. Perfecta	31.11	31.11	31.11	31.11	31.11	31.11	31.11	31.11
TOTAL	642.5	645.5	648.5	651.5	654.5	657.5	660.5	663.5
COORDINADOR								
Salario Básico	440	440	440	440	440	440	440	440
Decreto 392/03	28	56	84	112	140	168	196	224
Asig. No Rem. (Dec. 392)	175	150	125	100	75	50	25	0
Adicional Presentismo	31.21	31.21	31.21	31.21	31.21	31.21	31.21	31.21
Adicional Asist. Perfecta	34.2	34.2	34.2	34.2	34.2	34.2	34.2	34.2
TOTAL	708.41	711.41	714.41	717.41	720.41	723.41	726.41	729.41

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 318/2004

CCT Nº 393/04

Bs. As., 1/11/2004

VISTO el Expediente Nº 1031.528/00 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 147/158 del Expediente Nº 1.031.528/00, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA y el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con relación a la Convención Colectiva de Trabajo que se peticiona homologar, surge que la vigencia de la misma está establecida en DOS (2) años, a partir de su homologación.

Que asimismo, el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo comprende al personal de máquinas que se desempeñe en buques en el ámbito de representación de la entidad empleadora firmante de dicho texto convencional.

Que dicho ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA y el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 147/158 del Expediente Nº 1.031.528/00.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 147/158 del Expediente Nº 1.031.528/00.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.031.528/00

BUENOS AIRES, 8 de noviembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 318/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 147/158 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 392/04. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA LA PESCA COSTERA

TITULO I: DE LAS RELACIONES LABORALES EN GENERAL

ARTICULO 1

PARTES INTERVINIENTES: La Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera, por la parte empresaria, y el Sindicato de Conductores Navales de la República Argentina por la parte gremial.

ARTICULO 2.

AMBITO DE APLICACION: Todo el Territorio Nacional para el personal de Máquinas que desempeñe sus tareas a bordo de buques pesqueros Costeros y Costeros Lejanos, clasificados como tales ante la Autoridad Marítima.

ARTICULO 3.

VIGENCIA: La presente C.C.T. regirá por el plazo de DOS años, a partir de su homologación, concluyendo de pleno derecho una vez transcurrido el término previsto, momento en el cual automáti-

camente dejarán de tener efecto todas sus cláusulas, sin que pueda invocarse la ultraactividad por algunas de las partes.

ARTICULO 4.

DOTACION: La Tripulación de Máquinas, estará compuesta por la Dotación de Seguridad, que en número y calificación Profesional sea exigida por la Autoridad de Aplicación y las normas legales vigentes.

ARTICULO 5.

FORMALIZACION DE LA RELACION LABORAL: Se hará mediante la confección del Contrato de Ajuste el deberá suscribirse entre el armador y el tripulante de acuerdo al modelo del ANEXO I que forma parte del presente y cuyas condiciones de trabajo no podrán ser inferiores a las fijadas en el presente C.C.T.

5.1. Contrato de Ajuste: Se hará por viaje, por tiempo o por relevo, y si se aplica Período de Prueba, serán en los términos legales vigentes.

5.2. Relevos: En caso de ausencia, licencia o impedimento del Conductor o Motorista efectivo, podrá ser reemplazado por otro, por dos o más viajes, en calidad de relevo, haciéndose constar dicha circunstancia en el respectivo Contrato de Ajuste.

ARTICULO 6.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:

6.1. Zarpadas y Horario de Salida: El Armador comunicará con antelación suficiente, el horario de salida del Buque, siendo obligación del Maquinista y/o conductor presentarse a la hora indicada. Sin perjuicio de ello, se establece un margen de tolerancia no superior a una hora, respecto del horario de salida del buque. En caso de no presentarse, el Tripulante será relevado. Asimismo se deja constancia que deberá transcurrir un plazo de 12 hs. como mínimo entre la entrada de un buque a puerto y una nueva salida.

6.2. Deberes de Colaboración, Buena Fe: Las partes deberán cumplir con los términos del Contrato y observar los comportamientos que resulten de la Ley, los Reglamentos Marítimos y requerimientos del Capitán, apreciados con un criterio de solidaridad.

6.3. Cumplimiento de órdenes: La Tripulación está obligada a obedecer las órdenes e instrucciones que imparta el Capitán en tanto las mismas no supongan un riesgo cierto, de la seguridad o del material a su cargo, no sólo como Autoridad Pública, sino, además como representante del armador, interpretándose la desobediencia como una falta grave, que siendo injustificada autorizará a desvincular al Tripulante.

6.4. Imposibilidad de salida-cese temporario de actividades: En caso de avería, desperfecto mecánico, paro, interdicción por disposición de la autoridad competente, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia que impida la realización el viaje o que lo demore por más de 48 hs., el armador podrá desembarcar la tripulación, a fin de permitirles el embarque en otro buque o realizar un viaje. Si el tripulante se embarcara en otro buque bajo las órdenes de otro armador, sin la autorización expresa de su empleador y este lo requiriera para emprender el viaje de pesca, dicha conducta será interpretada como un abandono tácito de la relación laboral.

Si los tripulantes desembarcados, en los supuestos de cese temporal de actividades por las causales indicadas, no optaran por embarcarse en otro buque con la debida autorización del armador, éste último podrá otorgarles la licencia anual ordinaria o el goce de los francos acumulados.

6.5. Funciones del Conductor a bordo: Serán aquellas inherentes a la conducción y el mantenimiento de los sistemas y mecanismos a su cargo, planta propulsora y planta generadora, no pudiendo serle exigido el cumplimiento de tareas de cubierta, salvo el caso de que la seguridad del buque lo requiera y/o en tareas de reparación o mantenimiento del material a su cargo, y/o cuando el conductor considere necesario colaborar en las tareas de cubierta. Respecto del material que deberá proveer la Empresa para que el conductor pueda mantener la operatividad del buque (juego de herramientas, lámparas de los tipos utilizados a bordo, repuestos esenciales, etc.), será su responsabilidad exigir lo que a su criterio necesita y responsabilidad del armador proveerlo, haciéndose responsable el conductor del material que se le entrega.

ARTICULO 7

DOCUMENTACION LABORAL:

7.1. libros y Registros: La Empresa Armadora o Propietaria deberá llevar el Libro de Sueldos y Jornales, que prescribe el Artículo 52 de la L.C.T. con las formalidades allí previstas.

7.2. Planilla del Viaje: El Armador o Propietario del Buque deberá presentar la planilla del viaje efectuado, rubricada o con membrete de la empresa, al responsable de la embarcación y al Conductor o Motorista que así lo solicite, antes de la iniciación del nuevo viaje, o al retorno del siguiente, conteniendo el detalle de los cajones descargados por especie, peso total, cajones vacíos a bordo, cantidad de hielo y precio de las especies capturadas por kilo o por cajón. La referida planilla deberá ajustarse al modelo que figura en el ANEXO II de la presente convención

7.3. Planilla de gastos: El Armador o propietario deberá presentar una planilla de los gastos correspondientes al viaje de pesca efectuado, con membrete y firma del responsable de la empresa al responsable de la embarcación o al conductor o motorista, al retorno del siguiente viaje, la cual se ajustará al modelo que se incluye en el ANEXO III del presente.

ARTICULO 8

VACACIONES Y OTRAS LICENCIAS:

8.1. Licencia por Accidente o Enfermedad Inculpable: En un todo de acuerdo con la legislación vigente.

8.2. Vacaciones: El Personal de Máquinas, gozará de la Licencia Anual Ordinaria, en los términos fijados en la ley de Contrato de Trabajo.

Las vacaciones podrán ser fraccionadas y otorgadas en cualquier época del año, cuando las necesidades de la Empresa así lo requieran o cuando el trabajador lo solicite, siempre que no altere la producción u organización del trabajo.

Las licencias especiales serán gozadas por Conductores y Motoristas Navales, en puerto de residencia o retorno habitual del buque. En caso contrario, el Armador se hará cargo de los gastos de traslado del mismo, no computándose como vacaciones, el período de traslado.

Para el cálculo de las vacaciones se computarán como días trabajados, los de enrolamiento o embarque francos compensatorios y licencias con goce de sueldo.

8.3. Licencia sin goce de sueldo: El tripulante, a partir de los dos años de antigüedad en el empleo, podrá solicitar una licencia sin goce de sueldo por un plazo de seis meses como máximo durante el año calendario, el cual deberá fraccionarse en dos períodos de tres meses cada uno. La autorización del armador deberá otorgarse por escrito con indicación de la fecha precisa en que deberá reincorporarse, dejándose constancia que la falta de reincorporación será interpretada como un abandono de la relación de trabajo. Asimismo se deja constancia que durante el lapso de licencia el tripulante no podrá incorporarse bajo las órdenes de otro armador excepto autorización expresa y por escrito de su empleador. La inobservancia de lo dispuesto autoriza a este último a desvincularlo. Asimismo, se deja aclarado que en caso de reincorporarse el tripulante en la fecha preestablecida, lo hará en las mismas condiciones de trabajo en que venía gozando. Durante la licencia sin goce de sueldo, la vacante temporaria podrá ser cubierta con uno o mas relevos.

ARTICULO 9

ASIGNACIONES FAMILIARES: Serán abonadas en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24.714, y las normas reglamentarias dictadas sobre la materia.

ARTICULO 10

ELEMENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE:

La empresa armadora tendrá a su cargo el equipamiento de los elementos de higiene necesarios para la habitabilidad y el mantenimiento sanitario de la embarcación y los tripulantes, como así también los distintos elementos destinados a prevenir y brindar la seguridad a bordo. En especial se deberá proveer de protectores auditivos de buena calidad, los que quedarán a cargo del conductor o motorista estando obligado a su uso. Asimismo la embarcación deberá estar provista de un botiquín de primeros auxilios conteniendo todos los elementos básicos indispensables tales como analgésicos, antisépticos, crema para quemaduras, antibióticos, antiinflamatorios, colirios, etc.

ARTICULO 11

CLASIFICACION DE LAS EMBARCACIONES - CANTIDAD DE PARTES:

A los efectos de determinar la cantidad máxima de partes en las que se podrá dividir la producción neta de acuerdo al sistema de partes que se estructura más adelante, las embarcaciones de pesca costera serán clasificadas en base a su capacidad de cajones en bodega, de acuerdo con el siguiente detalle:

TIPO A	hasta 500 cajones
TIPO B	de 501 a 1000 cajones
TIPO C	de 1001 a 1500 cajones
TIPO D	de 1501 a 2000 cajones
TIPO E	de 2001 cajones en adelante.

En cada una de esas categorías la cantidad máxima de partes en que se podrá dividir la producción neta estará dada por una cantidad igual al duplo del número total de tripulantes que participaron del viaje de pesca, con más la cantidad de partes que se fija a continuación, de acuerdo a las características de la embarcación: Tipo "A" (2 y 1/2) dos partes y media, Tipo "B" (3 y 1/2) tres partes y media, tipo "C" (4) cuatro partes, Tipo "D" (5) cinco partes, TIPO "E", seis partes.

En caso de que resulte necesario incorporar un relevo para reemplazar a un tripulante titular afectado de una enfermedad o accidente inculpable, la cantidad total de partes antedicha se incrementará en una parte más; y en el supuesto de enfermedad o accidente profesional, también se incrementará en una parte más, por el primer viaje que realizare el relevo solamente, aún cuando el trabajador afectado no se hubiese restablecido y fuere necesario mantener el relevo en los viajes subsiguientes.

ARTICULO 12

VIAJES EN LASTRE O PILOTAJE: El personal de marinería y maestranza acordará con el Armador un valor para la realización de esta tarea, acorde a la producción normal y habitual del buque. Dicho valor será considerado válido por el término de cinco días contados a partir del embarque, pasado los cuales se aplicará el promedio diario surgido de dividir el valor total por cinco.

Los gastos ocasionados por el traslado del Tripulante, pasajes, comida, habitación, son a cargo de la Empresa. Si la distancia a cubrir es mayor de cuatrocientos (400) kilómetros, el viaje será por vía aérea. Los valores correspondientes figurarán en el contrato, teniendo prioridad el personal estable del buque. En los casos que fuese efectuado por personal relevante, los haberes serán abonados dentro de las setenta y dos (72) horas de finalizado el período del Contrato.

ARTICULO 13

REMUNERACIONES DEL PERSONAL:

13.1 Salario garantizado

Objeto. Aplicabilidad Escala: Este salario tiene por objeto asegurar una remuneración mínima al tripulante que preste servicios en forma efectiva. A tal efecto se garantiza al tripulante la percepción de una suma de CUADRUPLE DEL SALARIO MINIMO VITAL.

El valor del salario diario garantizado se obtendrá dividiendo el mensual por 25. El valor mensual se aplicará a los conductores que se desempeñen en forma efectiva durante todo ese período, y para los que trabajen un tiempo menor se tomará el valor diario por cada día de trabajo efectivo.

Este sistema regirá para los buques o embarcaciones que desarrollen su actividad bajo el sistema de pesca por arrastre, mientras que para los que operen bajo otros sistemas (red de cerco, nasas, etc.), el lapso mínimo a tomar en cuenta para aplicar el garantizado serán los resultados obtenidos en dos meses de labor; en cuyo caso la deducción de los gastos operativos y el cálculo de las partes también se hará agrupando esos dos meses de labor, sin perjuicio de las sumas que los armadores entreguen a cuenta durante ese período.

Esta excepción no será aplicable si la empresa armadora o propietaria del buque, desistiere voluntariamente del sistema especial bajo el cual pudiere estar operando, antes de transcurridos los dos meses.

13.2 Concepto de trabajo o servicio efectivo: Se entiende por tal todos los días navegados con destino o de regreso de la zona de pesca, incluyendo los de actividad pesquera propiamente dicha (en alta mar). El día navegado comienza con la zarpada del puerto habitual con destino a la zona de pesca y finaliza el día de arribo a puerto o el día de cesación de las actividades de pesca en los casos especiales previstos en el pto. 13.3. y 13.5.

13.3. Exclusiones: En consecuencia se aclara que el salario garantizado no rige en los supuestos de que el buque se encuentre inoperativo, o de paralización o suspensión de actividades pesqueras, días de estadía en puerto, casos de falta de trabajo, paradas biológicas, roturas, o cualquier otro motivo que se traduzca en una inactividad del buque.

13.4. Determinación y Pago: El salario garantizado quedará absorbido por el valor de la parte que le corresponda percibir al conductor o motorista, de acuerdo al sistema instaurado en este convenio, cuando la parte resultara igual o superior al salario garantizado.

A los fines de verificar la superación o no del mínimo garantizado se tomará en cuenta el importe bruto de la parte devengadas por el conductor o maquinista en los viajes de pesca realizados en el mes o el menor tiempo considerado (cuando trabajare menos de un mes) y los días efectivamente trabajados en el mismo período de tiempo.

13.5. Supuestos de Asistencia y/o Remolque: En caso de que el buque realice maniobras de asistencia o remolque, cuando el buque resulte ser asistido o remolcado se tomarán como trabajo efectivo los realizados hasta el momento en que llegue a puerto, excepto que la rotura o desperfecto en alta mar se deba a culpa o negligencia del conductor o maquinista. En caso de que el buque pesquero resulte remolcador o asistente percibirá el importe correspondiente al servicio realizado, a partir del momento en que se inicien las maniobras respectivas.

El pago del servicio deberá ser realizado dentro de los 60 días como máximo, excepto que el armador o propietario que hubiere efectuado el remolque o la asistencia se vea obligado a iniciar acciones judiciales para cobrar el servicio realizado.

13.6 Pago de haberes: Teniendo en cuenta las características especiales de la retribución “a la parte” y la necesidad de establecer el producido de los viajes que se realicen dentro de un período de pago, que pueden coincidir o no con el mes, las partes instrumentan una modalidad de pago que permita compatibilizar el instituto con esta especial forma de remuneración, de acuerdo a lo previsto en el art. 2 de la L.C.T.

En caso de que al finalizar el mes se hayan efectuado y liquidado todos los viajes realizados durante el mismo, los haberes devengados por los conductores o maquinistas deberán ser abonados dentro de los plazos que establece el art. 128 de la L.C.T.

A partir del día 25 del mes, el trabajador tendrá derecho a percibir un adelanto de hasta el 50% de los haberes que hubiere devengado hasta entonces; en cuyo caso la percepción del saldo hasta completar el total no se podrá extender más allá de el día 10 del mes siguiente al que se devengaran.

El tripulante que realizara un relevo o el conductor o maquinista efectivo que decida desvincularse de la empresa, percibirán sus haberes dentro de las 72 hs. posteriores a la recepción por el armador y/o propietario del telegrama de renuncia.

13.7. Asignaciones No remunerativas: En caso de que el buque o embarcación no pudiere operar por interdicción judicial, disposiciones de la autoridad de aplicación, judicial o del gobierno nacional, caso fortuito o de fuerza mayor, si el tripulante no se desembarcara y el armador no optara por otorgarle francos o alguna otra licencia, manteniéndolo a órdenes, deberá otorgarle una asignación no remunerativa, conforme lo prescripto en el art. 223 bis de la L.C.T., equivalente al setenta por ciento del salario garantizado, en compensación por la suspensión de la prestación laboral.

ARTICULO 14

SISTEMA DE PARTES:

La retribución de los conductores y/o motoristas consistirá en la distribución proporcional de los beneficios y/o resultados obtenidos durante los viajes de pesca realizados, una vez descontado un porcentual del diecinueve por ciento (19%) para cubrir los gastos inherentes a este sistema de trabajo en relación de dependencia, y deducidos los gastos de explotación que se enumeran en éste artículo, con lo cual se obtendrá el producido neto sobre el que se efectuará la división en “partes”.

14.1. Gastos Deducibles:

Constituyen gastos de la explotación o expedición deducibles los siguientes:

a) Combustible

b) Aceites, Lubricantes e hidráulicos hasta un tope determinado, a fijarse de acuerdo a las características de los motores del buque

c) Hielo

d) Mantenimiento de frío (freón) hasta un 50

e) gas

f) Elementos de limpieza de la tripulación del buque que son utilizados a bordo

g) Víveres de la tripulación

h) Sereno hasta el importe del salario de convenio y los adicionales que pudieran corresponderle

i) Carnada

j) Comisiones por ventas y/o administración hasta un cuatro por ciento (4%) de la producción

k) Canon o gravámenes que afecten la explotación pesquera o tareas de extracción

l) Gastos por movimientos de cajones, y de carga o descarga, fletes y/o traslado de pescado.

14.2. Resultado bruto de la explotación: Estará conformado por el ochenta y uno por ciento (81%) de la producción total del buque calculado sobre el valor de la comercialización de las especies capturadas; dejándose constancia que todo lo relativo a la venta constituye una facultad privativa del armador o empleador.

14.3 Resultado neto

El resultado neto de la expedición será el valor que resulte una vez descontados del resultado bruto mencionado anteriormente, los gastos de explotación deducibles, enumerados precedenetmente.

14.4. Cálculo y distribución de partes:

El total a distribuir entre la tripulación y la armadora o propietaria, estará conformado por el resultado neto de la explotación obtenida en la forma establecida anteriormente, la cual será dividida por una cantidad de partes igual al duplo del número total de tripulantes que participaron del viaje de pesca, con más una cantidad de partes que se fija a continuación, de acuerdo a las características de la embarcación: Tipo “A” (2) dos partes y medía, Tipo “B” (3,5) tres partes y media, tipo “C” (4) cuatro partes, Tipo “D” (5) cinco partes, Tipo “E” (6) partes.

14.5. Distribución de Partes:

Los maquinistas recibirán una participación sobre el resultado neto de la explotación de acuerdo a la potencia de máquinas que posea la embarcación donde preste servicios, según el siguiente detalle: Hasta 610 H.P. una parte y media (1 y 1/2) y más de 610 H.P. una parte y tres cuartos (1 y 3/4).

ARTICULO 16

FRANCOS COMPENSATORIOS

Teniendo en cuenta que el trabajo de la gente de mar constituye una labor atípica, por lo que resulta necesario adecuar el instituto del descanso a las modalidades propias de la actividad, de forma tal que le permita al tripulante el efectivo goce del descanso, sin merma de sus ingresos y respetando las pausas en las labores, las partes acuerdan que se ajustarán al siguiente régimen:

a) El personal comprendido en la presente gozará de un descanso compensatorio equivalente una cuarta parte por cada día navegado en forma efectiva, de acuerdo a las pautas fijadas en éste convenio (art. 13.2 y 13.3), a cuyo fin se aplicará un coeficiente del 0,25% por cada día de navegación o trabajo efectivo.

b) Los francos no podrán ser compensados en dinero, salvo el caso de desvinculación del tripulante o del efectivo goce de los mismos.

c) A los fines de calcular la cantidad de francos se deberá efectuar un balance, en forma trimestral en el caso del tripulante efectivo y en el lapso que corresponda cuando se trate de un relevo, donde a los días de descanso obtenidos conforme la aplicación del coeficiente previsto en el inc. “a”, se le descontarán los días en que el tripulante haya permanecido en tierra sin tener que presentarse a bordo, y el saldo serán los días de franco acumulados que le corresponden al tripulante.

d) A tales fines se estipula que solo se computará como descanso en tierra el gozado en el puerto habitual de retorno del buque, y por día completo de 00 a 24:00 hs. En cuanto a los días navegados se tomará como punto de partida las 00:00 hs. del día siguiente al de la zarpada y como punto de finalización las 00:00 hs. del día siguiente al del arribo a puerto, excepto los casos en que hubiese transcurrido más de 4 hs. del día correspondiente a la fecha de salida, en cuyo caso se computará ese día como navegado.

e) En ningún caso el tripulante podrá acumular más de 30 días de francos compensatorios sin gozar, salvo los casos de que se le exija continuar a bordo por falta de personal disponible u otros motivos. El Armador está obligado a otorgar el goce una vez acumulada la cantidad de 30 días de francos compensatorios. En caso de que el Armador omitiese otorgar los francos el tripulante deberá intimar fehacientemente al armador o propietario, o tomárselos por sí. En caso de que el tripulante no intimare su otorgamiento o no los tomara por sí perderá el derecho al cobro de los francos acumulados. Si habiendo intimado el trabajador, por medio fehaciente, el otorgamiento y no le fuera concedido por el armador, excepto que se tratare de las razones indicadas anteriormente, el tripulante entrará automáticamente en goce de los francos que le deberán ser abonados con un recargo del 100 % . Asimismo si el tripulante no entrara en el goce de los francos en las condiciones del párrafo anterior perderá el derecho al cobro de los mismos.

f) La retribución de los francos se hará efectiva dentro de los cinco días hábiles contados a partir del inicio del goce de los mismos. Para la retribución deberá tomarse el promedio de las remuneraciones sujetas a retención y pago de aportes y contribuciones, respectivamente, percibidas en el trimestre, o el menor período si se tratare de un relevo, excluyéndose el aguinaldo, y dividiéndose el salario mensual promedio obtenido por treinta, que será el valor de UN DIA de franco.

g) La licencia anual ordinaria o por accidentes o enfermedades cortará automáticamente la acumulación o el goce de los francos.

h) Los francos se gozarán en el puerto de ajuste o de retorno habitual del buque; en caso de que éste último se encontrare operando en otro puerto, el Armador se hará cargo de los gastos de traslado del tripulante hasta el puerto correspondiente, no computándose como franco el período de traslado.

ARTICULO 17

APORTES Y CONTRIBUCIONES: La parte empleadora deberá dar cumplimiento a la normativa legal vigente en materia de aportes y contribuciones con destino a los organismos de previsión social y sindical. El código de la obra social sindical donde deberá efectuarse los mismos es el 10500-2.

ARTICULO 18

PERSONAL DISPONIBLE: El gremio SI.CO.NA.R.A. elaborará un listado con el nombre del personal disponible para cubrir los puestos vacantes de maquinistas, a cuyo fin los armadores podrán solicitarle la proposición de un postulante, comunicándole cual será la modalidad del ajuste (relevo, etc.).

ARTICULO 19

RELACIONES LABORALES COLECTIVAS:

Comisión Paritaria Permanente: Reafirmando la importancia recíproca de mantener la armonía de las relaciones laborales colectivas, así como los niveles de producción y las fuentes de trabajo, las partes acuerdan designar una comisión mixta compuesta por 3 miembros e integrada por UN representante de los empleadores, UNO por la parte gremial, y un integrante a designar por la autoridad de aplicación, cuyas funciones serán las que determine el reglamento elaborado por las partes y que se integra al presente como ANEXO IV.

Paz Social: Las partes se comprometen a mantener la paz social y a canalizar cualquier reclamo o diferendo que pudiere surgir, a través de la comisión paritaria de interpretación y mediación que se designa.

ARTICULO 20

CONVENIOS Y CONDICIONES ANTERIORES: La presente convención no podrá afectar las condiciones más favorables de los trabajadores que hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo. En cuanto a los convenios colectivos, actas o acuerdos pluriindividuales que pudieran existir, quedarán sin efecto siendo reemplazados por las cláusulas del presente convenio.

ARTICULO 21

FALLECIMIENTO DEL TRIPULANTE:

En caso de fallecimiento del tripulante en alta mar, los restos sean trasladados al lugar de residencia del mismo, condicionando a la reglamentación vigente, el deseo expreso del familiar más directo y a que el deceso no sea causa de una enfermedad infecto contagiosa. Los derechos habientes del fallecido, percibirán directamente del Armador, los importes de los haberes correspondientes.

ARTICULO 22

CUOTA SINDICAL

Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo procederán, en su carácter de agentes de retención, a descontar a todos los tripulantes de máquinas afiliados al SI.CONA.RA., la cuota sindical correspondiente que asciende al tres por ciento (3 %) sobre las remuneraciones sujetas a cotización, la que deberá depositarse dentro de los plazos legales, debiendo el empleador remitir las planillas correspondientes al personal al que le efectuó la retención, conjuntamente con la boleta de depósito del SICONARA.

A tales fines el empleador deberá requerir a los trabajadores para que manifiesten si se encuentran afiliados a la asociación sindical respectiva y comunicar mensualmente la nómina del personal afiliado, remuneraciones, altas y bajas producidas, conforme a lo dispuesto por la ley 24.642.

ARTICULO 23

CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Teniendo en cuenta la necesidad de arbitrar medios económicos idóneos para el ejercicio de la representación gremial, en los términos del art. 37 de la ley 23.551 y el art. 9 de la ley 14.250 y sus modif., se establece una contribución solidaria a favor del Sindicato de Conductores navales de la República Argentina (SI.CO.NA.R.A.) a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el convenio, consistente en el aporte mensual de una suma equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) calculados sobre la remuneración sujeta a cotización, la que deberá depositarse de igual modo que los aportes y contribuciones con destino a los organismos de seguridad social.

Esta obligación tendrá un lapso de duración de dos años, contados desde la homologación, coincidente con la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

A tales fines los empleadores deberán actuar como agentes de retención y depósito de tal contribución.

Quedan eximidos del pago aquellos trabajadores que se encontraren afiliados a la entidad sindical.

TITULO II RELACIONES DE TRABAJO EN LA PEQUEÑA EMPRESA:

ARTICULO 24:

REGIMEN PARA LA PEQUEÑA EMPRESA:

Conforme a lo dispuesto en el art. 102 de la ley 24.465 y el dec. reglam. 146/99, las partes establecen que las disposiciones precedentes serán aplicables a los armadores y/o propietarios que encuadren dentro del concepto de pequeña empresa suministrado por el art. 83 de la citada ley, con las modificaciones que a continuación se establecen para los siguientes institutos:

24.1.- Vacaciones:

El personal de la pequeña empresa gozará de la licencia anual ordinaria cuya extensión está determinada por el art. 150 de la L.C.T.

El período vacacional podrá ser fraccionado hasta en tres partes para ser pagado en épocas distintas, cuando las necesidades de la empresa lo requieran o cuando el trabajador lo solicite, siempre que ello no altere el funcionamiento, la producción u organización del trabajo a bordo.

Las vacaciones podrán ser otorgadas en cualquier época del año, sin perjuicio de lo cual el empleador deberá proceder de forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de la licencia por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

En caso de fraccionamiento de las vacaciones, podrá disponerse la acumulación de una o más partes de un período no gozado a otro posterior.

En cuanto a los requisitos para el otorgamiento vacacional será necesario que el trabajador haya prestado servicios como mínimo una cuarta parte de los días hábiles del año calendario respectivo.

La fecha de iniciación del período vacacional debe ser comunicada por el empleador, por escrito, con una antelación no menor a 10 días.

24.2.- Sueldo Anual Complementario:

El pago del aguinaldo se fraccionará en tres cuotas, siendo los períodos de pago los siguientes: 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año, debiendo abonarse en cada uno de éstos períodos una tercera parte (1/3) de la mayor remuneración mensual devengada en los cuatrimestres que culminan en la fechas indicadas precedentemente.

24.3.- Régimen de despido:

Al personal de la pequeña empresa le será aplicable el régimen de despido equivalente a una doceava (1/12) parte de la mejor retribución mensual, normal y habitual por cada mes de antigüedad, a cuyo fin deberá tomarse el promedio de los doce (12) meses o, en su caso, el menor tiempo trabajado. En cuanto al adicional por rescisión para el personal marítimo, será de un mes, cualquiera fuera la antigüedad, tomándose a tal efecto el promedio de las remuneraciones percibidas en el último año o el menor tiempo trabajado.

TITULO III

ARTICULACION DEL CONVENIO:

Se deja acordado que sin perjuicio del ámbito territorial de aplicación reconocido por las partes en éste convenio, en virtud de la estacionalidad, los usos y particularidades del trabajo a bordo de buques pesqueros costeros que operan desde los puertos del sur, se deja establecido que el SI.CO.NA.R.A. podrá negociar con entidades representativas del sector empresarial armador de embarcaciones costeras, de las zonas o regiones ubicadas al Sur de la Pcia. de Bs. As., distintas condiciones de las aquí pactadas con relación al sistema de partes, gastos deducibles, determinación del valor de la captura, cálculo y distribución de partes, rigiendo en los restantes aspectos las condiciones pactadas en éste convenio colectivo de trabajo.

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO DE AJUSTE PARA CONDUCTORES Y MOTORISTAS NAVALES

En la ciudad de....................a los...............días del mes de ....de........, se celebra el presente Contrato de Ajuste entre el Sr. ...., con Libreta de Embarco Nº de nacionalidad .... de años de edad, estado civil ....de sexo con domicilio en la calle...........Nº...........de la ciudad de ....provincia de ....con Nº de CUIL ....y el señor.................en su carácter de ....de la Empresa ....con domicilio en la calle ....Nº de la ciudad de ....en la provincia de..................y CUIT Nº.....................asegurada con ART. ....como Armadora del Buque Pesquero ....Matrícula..............con..................Kw. de Potencia de Máquinas, con asiento en el Puerto de ...., fijándose las siguientes condiciones:

CARGO A BORDO ....
VIGENCIA DEL CONTRATO ....
SUELDO GARANTIZADO ....
PARTES ASIGNADAS AL BUQUE ....
PARTES ASIGNADAS AL TRIPULANTE ....

El tripulante designa beneficiario del Seguro de Vida a .... con DNI Nº ....

Asimismo autoriza a....................con DNI Nº.................a percibir sus haberes o anticipos.

....
Firma del Armador o Apoderado Firma del Tripulante

ANEXO II

MODELO DE PLANILLA DEL VIAJE

MEMBRETE DE LA EMPRESA ARMADORA

Buque: ....Matrícula:..............................
Planilla del viaje Nº.........................del mes de....................de 2.0...
Cajones embarcados.................Ton. de hielo embarcado..................
Cant. de cajones de (especie) ....prom. Kg.x cajón.................$xKg./cajón...........
“ “ “
“ “ “
(se especifica cada especie)

Producción total....................$
cajones vacíos al final de la descarga ....
Total cajones descargados ....
Total Kg...............................

....
Firma responsable empresa Firma. responsable buque

ANEXO III

MODELO DE PLANILLA DE GASTOS

MEMBRETE DE LA EMPRESA

Esta planilla fija los conceptos de gastos deducibles

Buque: .... Matrícula: ....

Planilla de gastos del viaje Nº..................del mes de...................de 200...........

COMBUSTIBLE Tn. --------------------------------------- Precio .... $

ACEITE Lts. --- Precio .... $

VIVERES --- Precio .... $

HIELO Tn. --- Precio .... $

MANT. DE FRIO ------------------------ (50%) .... Precio .... $

GAS COCINA kg. -- Precio .... $

ELEM. LIMPIEZA -- Precio .... $

SERENO (salario de convenio y adic.) ---------------- Precio .... $

CARNADA Kg. --- Precio .... $*

MOV. DE CAJONES -------------------------------------- Precio .... $**

GRAVAMENES PESQUEROS -------------------------- Precio .... $

COMISION X VENTA -------------- (hasta 4%) .... Precio .... $
------------------------------------- TOTAL GASTOS .... $

* En aquellos casos en que se utilice
** Involucra carga y descarga, fletes y/o traslado de pescado

Firma responsable empresa Firma responsable buque

ANEXO IV

Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación y Conciliación del CCT Nº

ARTICULO 1º: La Comisión Paritaria de interpretación y conciliación del CCT Nº ...., se regirá, en cuanto a su funcionamiento, de conformidad a lo establecido por el presente reglamento:

ARTICULO 2º: La Comisión Paritaria de Interpretación y Conciliación, interpretará con alcance general las distintas cláusulas del CCT y entenderá también en aquellos conflictos que se planteen entre las Empresas y el personal embarcado de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Convenio señalado.

ARTICULO 3º: La Comisión Paritaria de Interpretación y Conciliación funcionará con un quórum mínimo de Dos miembros por sector, y siempre con la Presidencia del funcionario designado al efecto.

ARTICULO 4º: Cada sector tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 5º: En caso de discrepancias en el seno de uno de los sectores, se tendrá por válida la voluntad de la mayoría de ese sector. En caso de empate entre los miembros del sector en discrepancia, se considerará que no hubo acuerdo de partes.

ARTICULO 6º: El Presidente de la Comisión Paritaria de Interpretación y Conciliación, tendrá voz en todas las deliberaciones, y voto, solo en caso de no haber acuerdo de partes.

ARTICULO 7º: Como previo y si así lo estima conveniente, podrá solicitar los distintos informes o dictámenes que la cuestión requiere a los distintos organismos del Ministerio de Trabajo y S.S. y demás dependencias del Estado, de conformidad con lo establecido por la Ley 19.549 y Decretos Nº 1759/72 y 1883/91 (de procedimientos administrativos).

ARTICULO 8º: Asimismo podrá adoptar todas aquellas medidas que estime para mejor proveer, conducente a la solución del diferendo.

ARTICULO 9º: El Presidente deberá emitir Resolución en forma fundada, en un plazo no mayor de treinta días hábiles administrativos de requerida su decisión por no acuerdo de partes.

ARTICULO 10: En caso de considerarlo necesario, la Comisión Paritaria de Interpretación en pleno o los miembros que se designaren, podrán constituirse en los lugares que interesaren a fin de efectuar inspecciones oculares o verificar hechos que fueren útiles por su conocimiento.

ARTICULO 11: La Comisión Paritaria de Interpretación deberá expedirse en los plazos establecidos por el Art. 7º del Decreto 199/88.

ARTICULO 12: Las Resoluciones de la Comisión Paritaria de Interpretación podrán ser adoptadas por:

A) Acuerdo de partes (unanimidad).

B) Decisión fundada del Presidente de la Comisión Paritaria de Interpretación, en caso de no existir acuerdo de partes.

ARTICULO 13 Las Resoluciones que emita la Comisión Paritaria de Interpretación, surtirán efecto a partir de la fecha de su notificación o desde que en la misma se establezca.

ARTICULO 14: Las Resoluciones dictadas por la Comisión Paritaria de Interpretación, por decisión fundada del Presidente, podrán ser apeladas en la forma y plazos establecidos en el Art. 17º de la Ley 14.250 y 10º y 11º del Decreto 199/88.

ARTICULO 15: La apelación tendrá efecto suspensivo.

ARTICULO 16: La Comisión Paritaria Permanente de Interpretación funcionará mediante reuniones:

a) Ordinarias que se efectuarán el día de cada mes.

b) Extraordinarias que se efectuarán a pedido de las partes. El Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando razones de urgencia así lo exijan.

ARTICULO 17: Cuando no se concluya el tratamiento de los casos considerados en el día de la reunión, ordinaria o extraordinaria, el Presidente a pedido de las partes dispondrá el paso a cuarto intermedio, fijándose de común acuerdo la fecha y la hora de reanudación de las tratativas; en caso de discrepancia será fijado de oficio por la presidencia.

ARTICULO 18: Se labrará Acta de lo actuado en cada sesión con copia a las partes, con los siguientes requisitos:

a) Lugar, fecha, hora de iniciación y terminación de la reunión.

b) Nómina de los presentes y carácter que invisten.

c) Posición de las partes y fundamento de las mismas.

d) Resolución adoptada con relación a cada uno de los asuntos tratados, articulando ordenadamente el texto.

ARTICULO 19: La presidencia tendrá a su cargo, el expediente en donde tramita esta Comisión Paritaria de Interpretación, en el que quedarán registradas todas las Resoluciones que esta dicte, respecto a casos de interpretación del CCT que se planteen. Cuando el CCT sea reemplazado por otro, deberán agregarse las actuaciones de la Comisión Paritaria de Interpretación al Expediente original en donde tramitó el CCT, y procederse a su guarda, por el Ministerio de Trabajo y S.S.

ARTICULO 20: Las partes deberán dar amplia difusión a los sectores que representan, de las Resoluciones que la Comisión Paritaria de Interpretación dicte.